DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 23 de Enero de 1968

TOMO 250	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17756

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1

Resolución 60|968. — Se nombra Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: la Ley de Presupuesto General de Gastos e Inversiones;

Considerando: que el inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Programa 01, Administración General se crea un cargo de Director General de Trabajo y Seguridad Social (dedicación total);

II) Que es imprescindible proveer dicho cargo inmediatamente;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Nómbrase Director General de Trabajo y Seguridad Social, Escalafón AaA, Grado E., Sueldo pesos 30.000.00 (dedicación total), al Sr. Francisco Raúl Viñoly Barreto, Credencial Cívica B.Q.A. No. 2730.

2o. Comuníquese, publíquese y siga a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **PACHECO ARECO.** — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

2

Decreto. — Se fija el Presupuesto del Gobierno Departamental de Florida, por el período 1968-1972.

La Junta Departamental de Florida,

DECRETA:

Presupuesto del Gobierno Departamental de Florida a regir desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho y por el período 1968-69-71-72.

PRIMERA PARTE

Ejecución Presupuestal

CAPITULO I

Montos globales

Artículo 1.o) Establécese el Presupuesto por Programas para el Gobierno Departamental de Florida, a regir desde el 1.o de enero de 1968, de acuerdo con el artículo 214 de la Constitución de la República.

Art. 2.o) Fíjanse los Gastos de Funcionamiento en $ 178.679.630.00 distribuídos en 16 Programas. De esta suma corresponderán $ 144.225.002.00 a retribuciones de Servicios Personales y $ 34.454.628.00, a adquisición de máquinas, materiales de consumo e implementos y pago de servicios no personales.

Art. 3.o) Fíjanse las Inversiones para obras en la suma de $ 66.236.895 distribuídos en tres Programas.

Art. 4.o) Estímanse los recursos propios y los aportes nacionales en $ 244.916.525.00, distribuídos en 60 rubros.

CAPITULO II

Artículo 5.o) Modifícanse los sueldos de acuerdo al siguiente detalle por cargos:

Relojero, $ 3.040.00.
Limpiadora, $ 5.465.00.
Lavandera, $ 5.750.00.
Músico 4ta. parte, $ 6.200.00.
Músico 3ra. parte, $ 6.770.00.
Músico 2da. parte, $ 6.860.00.
Músico 1ra. parte, $ 6.960.00.
Peón; Portero; Sereno, $ 8.000.00.

Peón Calificado; Portero Intendencia; Portero Departamento de Hacienda; Encargado Motores Parques y Jardines; Gomero; Ayudante Mecánico; 2do. Maestro de Banda; Guarda Desinsectización; Guarda Desratización; Carpintero 3ra.; Auxiliar 3ra.; Inspector de 3ra.; Auxiliar Bibliotecario J. L. A. Sarandí Grande; Encuadernador; Inspector de Personal Vivero, $ 8.100.00.

Chofer; Alambrador; Alfarero; Capataz de Cuadrilla; Injertador; Carpintero de 2da.; Oficial Baldosero; Oficial Fabricación Hormigón; Peón Calificado; Picapedrero; Herrero de 2da.; Mecánico de 2da.; Motoniveladorista de 3ra.; Bulldocista de 2da.; Medio Oficial Albañil; Encargado de Estadio; Tractorista de Parques y Jardines; Chofer de Pala Mecánica; Ayudante de 2da. de Cultura Física; Auxiliar 2da.; Ayudante de Veterinario; Inspector de 2da.; Encargada Sección Femenina de Cultura Física; Pianista de Cultura Física, $ 8.200.00.

Auxiliar 1ra.; Inspector de 1ra.; Mensajero; Ayudante de Enfermería, $ 8.300.00.

Carpintero de 1ra.; Ayudante de 1ra. de Cultura Física; Capataz de 2da.; Chofer de la Intendencia; Chofer de Planeamiento Territorial; Chofer Cargador de Abastecimientos; Motoniveladorista de 2da.; Bulldocista de 1ra.; Oficial Albañil; Pintor; Soldador a la Eléctrica; Soldador a la Autógena; Conserje, Mecánico de 1ra.; Ayudante de Veterinario de 1ra.; Operador Máquinas de Contabilidad; Oficial 3ra., pesos 8.450.00.

Oficial 2da.; Guarda Encargado Desinsectización; Secretario de Junta Local Decentralizada; Capataz de 1ra.; Motoniveladorista de 1ra.; Inspector Depto. de Obras (Arquitectura), $ 8.600.00.

Tornero, Electricista, Oficial Pintor Encargado, Encargado Taller Herrería, Encargado Taller Carpintería, Oficial 1.a, Pagador de Recaudador Ayudante, de Tesorero, Tesorero, Adudante de Bromatología. Inspector General; Dibujante, Telefonista, Nurse, Motoniveladora de 1ra. Encargado, Pintor de Automotores, $ 8.750.00.

Encargado Reparaciones Vialidad; Encargado de Automotores, $ 8.900.00.

Mecánico Especializado en motores Diesel; Encargado de Bulldozer; Encargado de Motoniveladoras; Encargado de Taller Mecánico; Encargado General Personal Talleres y Depósitos, Subjefe de Sección; Taquígrafo; Técnico Inspección Vehículos; Inspector Electricista; Maestro Banda; Administrador Tablada; Subgerente Jockey Club, $ 9.200.00.

Ayudante de Ingeniero; Ayudante de Arquitecto; Jefe de Sección de 2.a; Secretario Recaudador J. L. A. Sarandí Grande; Inspector General de Secretaría; Gerente-Tesorero Jockey Club; Guarda Jefe, pesos 9.600.00.

Jefe de Sección de 1.a Tesorero; Director Idóneo de Cultura Física, $ 10.000.00.

Director Idóneo de Parques y Jardines; Inspector General de Obras; Jefe Encargado Departamento de Hacienda; Pro-Secretario de la Intendencia; Ingeniero Agrónomo Asesor Técnico de Parques y Jardines, $ 12.000.00.

Director 2.o Jefe Personal, $ 12.500.00.
Director General de Secciones, $ 13.000.00.

Jefe Abogado Departamento Jurídico; Asesor Letrado; Químico Farmacéutico; Médico Veterinario, pesos 14.000.00.

Director General de Obras; Arquitecto Director de Planeamiento Territorial, $ 15.000.00.

Secretario General de la Intendencia, $ 23.575.00.

A efectos de la ejecución presupuestal, apruébase la Planilla de Cargos presupuestados y las especificaciones particulares, que integran como anexo este Cuerpo de disposiciones.

Art. 6o) Modifícanse los jornales del personal eventual y contratado de la siguiente manera:

Personal eventual: Jornal mínimo $ 320.00.

Personal Contratado: se aplicará idéntica remuneración que al personal presupuestado que cumpla similares funciones.

Art. 7.o) Modifícase la compensación por trabajo efectuado en el medio rural, elevándose a pesos cincuenta por día.

CAPITULO III

Prestaciones Sociales

Art. 8.o) Modifícase el importe de la Prima por Hogar Constituído, que queda fijado en $ 1.800.00., para el primer trimestre de 1968, en $ 2.000.00 para el 2.o y 3.o trimestres y en $ 2.400.00 para el 4.o trimestre y los años siguientes. Los funcionarios con más de 30 y hasta 40 años de servicios computados, podrán integrar la compensación por Hogar Constituído al sueldo de actividad. Este Beneficio regirá por un máximo de 5 años.

Art. 9.o) Modifícase el monto de la Asignación Familiar, que se regirá por las siguientes escalas; pesos 800.00 por el primer hijo, $ 850.00 por el 2.o, pesos

950.00 por el tercero y $ 1.050.00 por el 4to. y cada uno de los subsiguientes.

Art. 10.) Los funcionarios que se encuentran en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, por un lapso mayor a un mes, no tendrán derecho al cobro de los beneficios de Hogar Constituído y Asignación Familiar. Exceptúase de esta prohibición la Asignación Familiar, cuando ésta sea cobrada, por personas ajenas al funcionario y tenga la guarda del beneficiario por sentencia Judicial o convenio homologado judicialmente.

Art. 11. Modifícase la Prima por Antigüedad, que queda fijada en $ 250.00 mensuales una vez cumplidos los nueve años de servicios, incrementándose en $ 75.00 por mes por cada uno de los años siguientes, desde el undécimo al vigésimo, y en $ 100.00 por mes y por cada uno de los años siguientes desde el vigésimo primero al trigésimo, quedando después congelada.

Se computará la antigüedad desde la fecha de ingreso al Municipio como funcionario presupuestado, pero reconociéndosele los años en que cumplió tareas como funcionario eventual, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Se computará cada año de servicio siempre que totalizara un mínimo de 200 jornales anuales; b) No será computado el año en que hubiese registrado más de 60 faltas injustificadas; c) Tampoco se computará el año en que hubiese estado en uso de licencia médica por más de 6 meses y|o más de 3 meses de licencia sin goce de sueldo.

En caso de que un funcionario cambie de escala por haber cumplido la antigüedad prevista, se le comenzará a abonar la nueva escala a partir del 1.o de Enero del año siguiente.

Art. 12.) Todos los funcionarios tendrán derecho a percibir una Prima por Natalidad, que será de pesos 570.00 por el nacimiento de cada hijo.

Fíjase el monto de la Prima por Matrimonio en pesos 1.900.00. En caso de que los dos cónyuges fueran funcionarios municipales, los beneficios establecidos por este inciso y el anterior se percibirán por solo uno de ellos, aunque incrementados en un 50 o|o.

Art. 13.) Las prestaciones de carácter social serán reglamentadas conforme a las disposiciones legales vigentes. La inexactitud de cualquier documento que se presente, a efectos de cobrar indebidamente cualquier prestación social, podrá dar lugar a la destitución del funcionario responsable.

Art. 14). Fíjase como remuneración anual complementaria, la equivalente a un duodécimo de las remuneraciones percibidas como sueldo básico por el funcionario, entre el 1.o de Diciembre de un año y el 30 de Noviembre del año siguiente.

CAPITULO IV

Disposiciones Administrativas

Art. 15.) Inciso a) Las disposiciones que crean, modifican o derogan impuestos, tasas, contribuciones y precios, como así las que crean o modifican recompensas pecuniarias, tendrán vigencia desde el 1.o de enero de 1968.

Inciso b) Los aumentos de sueldos, Hogar Constituído, Asignación Familiar y Prima por Antigüedad, tendrán vigencia al 1.o de enero de 1968, comenzando a pagarse los mismos a partir del 1.o de abril de 1968, o con anterioridad a esa fecha si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran.

Art. 16.) Los cargos de Ayudante de Ingeniero y Ayudante de Arquitecto que se crean o transforman, al proveerse deberán ser llenados con egresados de la Universidad del Trabajo y|o con estudiantes de Ingeniería Civil o Agrimensura o de Arquitectura y|o con personas idóneas, para lo cual se exigirá en todos los casos la correspondiente prueba de suficiencia.

Art. 17.) Los funcionarios están obligados a prestar un mínimo de horas semanales de servicio, con derecho a un descanso semanal ininterrumpido de 48 horas, más licencias y días feriados que según los casos les correspondan, de acuerdo a las siguientes condiciones: Administrativos: 30 horas semanales. Obreros: 44 horas semanales; Personal afectado a tareas de limpieza: 20 horas semanales; Músicos: 20 horas semanales; (ensayos y audiciones): Personal afectado a tareas insalubres: 30 horas semanales. La Intendencia Municipal reglamentará los servicios en tareas insalubres conforme a las disposiciones legales.

Art. 18.) Establécese el principio que el funcionario se debe a la función y que sus responsabilidades no desaparecen por encontrarse fuera de horas o días de servicio. Aún en estas circunstancias y toda vez que le sea posible, tendrá el deber de actuar como tal, en defensa de la buena marcha de la gestión municipal.

Art. 19.) Todo funcionario está obligado a actuar con eficiencia, para mantener su derecho a la permanencia en el cargo. Entre sus obligaciones está la de iniciativa para corregir o subsanar deficiencias o insuficiencias en la ejecución de sus cometidos La actitud pasiva, indiferente o elusiva, frente a los requerimientos de la gestión a su cargo, se considerará omisión.

Art. 20.) Todo funcionario está obligado a desempeñar las tareas que se le asignen dentro de la naturaleza de sus funciones y la capacitación mínima exigible para el desempeño de las mismas.

Art. 21.) Los funcionarios que cumplan tareas de fiscalización, inspección y|o vigilancia, cuando así lo requieran las necesidades de los servicios, deberán desempeñar tareas internas.

Art. 22.) El ejercicio de las funciones externas de inspección deberá ser confirmado anualmente por el Intendente Municipal, previa propuesta fundada del jerarca respectivo. A tal efecto, los Directores, Sub Directores, Jefes, Inspectores Generales y|o funcionarios de jerarquía que tengan a su cargo servicios de Inspección, elevarán anualmente y con fundamentación al Intendente Municipal, la nómina de funcionarios cuyo nombramiento para los cargos de inspección proponen ratificar; de la misma manera fundamentarán las razones por las cuales no proponen a los funcionarios que a su juicio no deben volver a ser designados en esas tareas.

Art. 23.) A partir del 1.o de enero de 1968, los cargos creados en este Presupuesto serán considerados tales desde la fecha de provisión de los mismos.

Art. 24). No podrá comprometerse, imputarse ni pagarse ninguna clase de erogación que no tenga el rubro correspondiente asignado en este Presupuesto y disponibilidad suficiente para atenderla.

Art. 25.) Las partidas para gastos autorizadas por la Junta Departamental sólo podrán ser afectadas por medio de autorizaciones, particulares o genéricas, de la Intendencia Municipal y con la inter-

vención previa del Dpto. de Hacienda. Esta disposición no comprende los regímenes especiales estable-cidos o que pudieran establecerse respecto del Jockey Club Municipal y del Expendio Municipal.

Art. 26. La Tesorería no hará efectivo ningún pago sin la intervención previa de la Contaduría General Municipal, o quien haga sus veces; deberá tener número de contralor, el nombre del acreedor, la cantidad, la causa con la expresión de la fuente de la obligación y de la autorización respectiva del gasto y del rubro a que se afectó la imputación correspondiente.

Art. 27. Las partidas para gastos, autorizadas por este Presupuesto, no podrán ser afectadas por pagos a funcionarios tales como sueldos, jornales, gastos de locomoción, o comida, salvo aquellas expresamente autorizadas por la Junta Departamental con ese destino.

Art. 28. Las horas extras no serán remuneradas compensándolas con días de descanso, exceptuándose de esta disposición a los choferes y a los funcionarios dependientes del Dpto. de Obras Municipales afectados a la ejecución de obras y mantenimientos de equipos y maquinarias viales (personal obrero).

Art. 29. Los ingresos y las erogaciones que se efectúen por la ejecución del presente Presupuesto, se registrarán por su importe íntegro en la contabilidad de la Intendencia Municipal. Los pagos y las recaudaciones efectuados, fuera de las Oficinas Centrales, se registrarán provisoriamente como concepto a determinar, hasta el momento de recibirse la documentación.

Art. 30. Facúltase a la Intendencia Municipal a efectuar trasposiciones de un mismo rubro, dentro de distintos Programas del presente Presupuesto, y a su vez entre los rubros de un mismo Programa, excepción hecha del rubro Cero, con conocimiento de la Junta Departamental, y el Tribunal de Cuentas de la República. El rubro 9 (Asignaciones Globales) no podrá ser reforzado.

Art. 31. Autorízase a la Intendencia Municipal por el término de su mandato, a contratar préstamos con el Banco de la República Oriental del Uruguay por hasta medio duodécimo del monto global de este Presupuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 255 de la ley 13.320 de 17 de diciembre de 1964, sus modificativas y concordantes.

Art. 32. La distribución por ejercicios y por obras de las partidas asignadas en los programas a la realización de obras y la adquisición de maquinarias, estará supeditada a las variaciones que determine el ritmo anual de las recaudaciones, las posibilidades de importación y las prioridades que puedan imponer las necesidades económicas y sociales del Departamento. En todos los casos se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 33. Los siguientes cargos presupuestados, cesarán al vacar: relojero, lavandera, limpiadora y músicos de la Banda Municipal.

Los cargos desempeñados por funcionarios profesionales universitarios actualmente presupuestados: Arquitecto Director de Planeamiento Territorial; Abogado Director del Departamento Jurídico; Asesor Letrado; Médico Veterinario Jefe de División Abastecimientos del Departamento de Higiene; Químico Farmacéutico; Jefe de la División Bromatológica del Departamento de Higiene; e Ingeniero Agrónomo Asesor Técnico del Departamento de Forestación, Vivero, Parques y Plazas, al vacar cesarán en el carácter de presupuestado transformándose en cargos a contrata.

Establécense las siguientes modificaciones a los cargos que se determinarán, para el caso de vacancia: Jefe de Sección de 1.a en el programa 1.06 (promoción cultural), se transformará en Bibliotécnico; D. de Cultura Física en el programa 1.06 (Promoción Cultural), se transformará en Profesor de Educación Física, e Inspector General en el programa 1.10 (Contralor y Mantenimiento Urbano), se transformará en Ayudante de Arquitecto con una dotación mensual de $ 9.600.00 (anual $ 115.200.00).

Art. 34. En lo sucesivo, todos los profesionales universitarios que presten servicios permanentes al Municipio deberán ser contratados por períodos que no excedan del de Gobierno. En esta situación se encontrarán también los siguientes cargos: Médico Higienista Director del Departamento de Higiene (a proveer por concurso libre de oposición); Médico Jefe de la División Servicio Médico del Departamento de Higiene; Agrimensor Jefe de la División Catastro del Departamento de Obras Municipales; Arquitecto Jefe de la División Arquitectura del Departamento de Obras Municipales; Médico Veterinario Jefe Delegado de la División Abastecimientos del Departamento de Higiene con radicación en la ciudad de Sarandí Grande.

Art. 35. Créanse las partidas necesarias para las siguientes contrataciones técnicas: Médico Higienista Director del Departamento de Higiene; Médico Jefe de la División Servicio Médico del Departamento de Higiene; Agrimensor Jefe de la División Catastro del Departamento de Obras Municipales; Arquitecto Jefe de la División Arquitectura del Departamento de Obras Municipales; Médico Veterinario Jefe Delegado de la División Abastecimientos del Departamento de Higiene, con radicación en la ciudad de Sarandí Grande y Contador Director del Programa de Administración Hacendaria.

Art. 36. Los profesionales universitarios que ocupen cargos presupuestados y atiendan diariamente el servicio, desempeñando sus funciones sin limitación de horario máximo, percibirán una compensación mensual equivalente al 30 o|o (treinta por ciento) del sueldo nominal.

Art. 37. Establécese una compensación por "Dedicación especial" al cargo de Director General del Departamento de Obras Municipales, equivalente al 30 o|o (treinta por ciento) del sueldo nominal.

Art. 38. El funcionario administrativo con cometidos de Encargado de Actas y Decretero (Secretaría de la Intendencia Municipal), percibirá una compensación especial de $ 100.00 mensuales.

Art. 39. El Jockey Club Municipal llevará libros rubricados donde constará su contabilidad, la que será inspeccionada cada seis meses por la Intendencia Municipal.

Art. 40. Autorízase a la Intendencia Municipal a vender en remate público vehículos de su propiedad, con conocimiento de la Junta Departamental y el Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 41. Los encargados de funciones que impliquen manejos de fondos y|o valores y por esas circunstancias percibirán las siguientes partidas mensuales: para

Fondo de Quebrantos; Tesorero $ 1.000.00; Encargado del Departamento de Hacienda $ 1.000.00; Jefe 2do. de Tesorería $ 900.00; Pagador Ayudante de Tesorero $ 800.00; Recaudador Ayudante de Tesorero $ 800.00; Encargado Oficina Contralor Impuestos $ 800.00; Secretario Recaudador J. L. A. Sarandí Grande pesos 800.00; Secretario Recaudador de las restantes Juntas Locales, hasta $ 500.00 de acuerdo a lo que determine la Intendencia Municipal en consideración al volumen de cobros y pagos.

Estos estipendios regirán solamente durante el desempeño de las funciones, ya sea por el funcionario titular o por aquellos que los suplanten en sus funciones. De estas partidas, el 50 o|o (cincuenta por ciento), se irá acreditando en una cuenta personal a nombre del titular para cubrir hasta donde alcancen, posibles quebrantos en el ejercicio del cargo, y el otro 50 o|o (cincuenta por ciento) se destinará a pagos de premios de seguros individuales de Caución de Fidelidad, a contratarse con el Banco de Seguros del Estado. El funcionario sólo podrá retirar esos fondos después de haber dejado el cargo sin habérsele constatado diferencias. No obstante, podrá, si lo solicitara y así se le concede por la Intendencia Municipal, retirar anualmente la mitad de lo acreditado al Fondo durante el ejercicio y el remanente, si lo hubiere, de lo pagado por concepto de Seguro Caución de Fidelidad. Todo quebranto motivará una información sumaria a fin de determinar que fue casual y ocurrió real, y no simuladamente, en este último caso, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de los procedimientos penales a que haya lugar.

Art. 42. Los funcionarios que manejen fondos o valores, deberán consignar garantía anual suficiente a juicio de la Intendencia y proporcionada al promedio de las recaudaciones y|o manejos mensuales de valores.

Estas previsiones se hacen extensivas a los Secretarios Recaudadores de Juntas Locales que manejen fondos y|o valores.

La Intendencia fijará las sumas de acuerdo con promedios y reglamentará todos los aspectos conforme a la letra y el espíritu del presente artículo.

Art. 43. Las gestiones relativas al pago de asignaciones personales de cualquier naturaleza, pendientes de cobro al fallecimiento de funcionarios Municipales, se tramitará de oficio y no generarán tributos de especie alguna. Las dependencias Municipales de Registro Civil, expedirán gratuitamente y a esos solos efectos, los testimonios de las partidas necesarias para acreditar los derechos de los causahabientes.

Art. 44. Se suprimirá la totalidad de los cargos, vacantes o que vacaren, del último grado del escalafón presupuestado, una vez de realizados los ascensos correspondientes. Exceptúanse de esta supresión los cargos de las categorías técnicas y obreras especializadas. Para la provisión de cargos de especialización, tendrán preferencia los funcionarios presupuestados, o en su defecto, los eventuales si el cargo a que se incorporasen es de aquellos para los que el Estatuto del Funcionario, requiere prueba de suficiencia, la incorporación quedará supeditada al resultado de la misma.

Art. 45. En los juicios en que haya sido parte el Municipio y cuando mediare expresa condenación en costos a la contraparte, a los funcionarios profesionales que lo asistieron y|o representaron, les corresponderá de lo efectivamente percibido por ello, el 40 o|o (cuarenta por ciento)", distribuyéndose el 20 o|o (veinte por ciento), entre los funcionarios (Administrativos) de la Oficina respectiva, en la forma que la reglamentación indique. El 40 o|o (cuarenta por ciento) restante, se verterá a Rentas Generales.

Art. 46. Los funcionarios Municipales que realicen tareas de fiscalización o inspección tendrán derecho a percibir el 50 o|o (cincuenta por ciento) del importe de las multas por infracciones que constaten y que el Municipio haga efectivas.

SEGUNDA PARTE

Recursos

CAPITULO V

Artículo 47. Modifícanse los artículos 1o., 2o. y 5o. de la actual Ordenanza sobre Estampillas Municipales del Departamento de Florida, en los incisos que se señalan, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1o.:

Inciso a) Una estampilla de $ 10.00 a cada foja de todos los escritos que se presenten en dependencias municipales, salvo los que contuvieren resoluciones e informes técnicos, que quedarán sujetos a las deposiciones que más adelante se indican.

Inciso b) Una estampilla de $ 20.00 por cada foja de todo informe de carácter técnico.

Inciso c) Una estampilla de $ 30.00 por la primera foja de cada resolución de las Juntas Locales.

Inciso d) Una estampilla de $ 50.00 por la primera foja de cada resolución de la Intendencia Municipal.

Inciso e) Una estampilla de $ 100.00 por la primera foja de cada resolución dictada por la Junta Departamental.

Inciso f) Las estampillas que se imponen por los incisos letras c), d) y e) se aplicarán cuando la resolución sea de carácter ejecutoriado y haya sido dictada a solicitud o por interés de particulares; además se aplicará una estampilla de $ 10.00 (diez pesos) por la segunda foja y siguientes de las resoluciones antes referidas.

Inciso g) Una estampilla de $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada inscripción en los registros de contribuyentes.

Inciso h) Una estampilla de $ 100.00 (cien pesos) por cada cuenta de pago definitivo de pavimento o bitumen.

Inciso i) Una estampilla de $ 200.00 (doscientos pesos) por la primera foja de cada resolución de expediente donde se otorguen concesiones o privilegios por lapsos de hasta 10 (diez) años; y de $ 40.00 (cuarenta pesos) en las fojas siguientes. Cuando el otorgamiento de concesiones o privilegios responda a una finalidad benéfica de interés general, la Intendencia Municipal podrá exonerar de la reposición de estas estampillas.

Inciso j) Estampillas por valor de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) en los casos previstos por el inciso anterior, cuando el lapso sea de 10 a 20 (diez a veinte) años; y de $ 80.00 (ochenta pesos) en las fojas siguientes a la primera.

Inciso k) Estampillas por valor de $ 600.00 (seiscientos pesos) en los casos previstos por el inciso i), cuando el término fuere mayor de 20 (veinte) años; y de $ 120.00 (ciento veinte pesos) en las fojas subsiguientes a la primera.

Inciso l) Una estampilla de $ 30.00 (treinta pesos) en las licencias de Conductor de la categoría Profesional, sus renovaciones y permisos especiales.

Inciso m) Una estampilla de $ 60.00 (sesenta pesos) en las Licencias de Conductor de la categoría Amateur, sus renovaciones y permisos especiales; y a los duplicados y|o renovaciones de Libretas de Circulación de Vehículos automotores, por extravío o deterioro de la original.

Inciso n) Una estampilla de $ 100.00 (cien pesos) a los empadronamientos, rempadronamientos, transferencias y exoneraciones de Patente de Rodados, estas últimas cuando la exoneración alcanzare al 100 o|o (cien por ciento).

Inciso ñ) Una estampilla de $ 200.00 (doscientos pesos) a cada título de arrendamiento de parcelas para panteones y de $ 40.00 (cuarenta pesos) a cada título de arrendamiento de nichos.

Artículo 2o.:

Inciso a) **Inspección final:** papel timbrado de $ 20.00 (veinte pesos) y estampillas de $ 20.00 (veinte pesos) en cada foja.

Inciso b) **Salidas del dominio municipal:** papel timbrado de $ 200.00 (doscientos pesos) y estampillas de $ 50.00 (cincuenta pesos) en cada foja.

Inciso c) **Inspección y habilitación de edificios: Casas habitación:** papel timbrado de $ 30.00 (treinta pesos) y estampillas de $ 20.00 (veinte pesos) en cada foja; y **Locales comerciales o depósitos:** papel timbrado de $ 50.00 y estampillas de $ 30.00 (treinta pesos) en cada foja.

Inciso d) **Fraccionamiento de tierra:** El papel timbrado se regulará de acuerdo al valor imponible; estampillas de $ 50.00 (cincuenta pesos) en cada foja.

Inciso e) **Por pavimento o constancia de deuda por ese concepto:** papel timbrado de $ 20.00 (veinte pesos), y estampillas de $ 20.00 (veinte pesos) en cada foja.

Inciso g) **Concesiones, autorizaciones o privilegios:**

1) Papel timbrado de $ 50.00 (cincuenta pesos) y estampillas de $ 100.00 (cien pesos) en cada foja, si se otorgan por términos de hasta 10 (diez) años, salvo los de finalidad benéfica de interés general a juicio de la Intendencia Municipal.

2) Papel timbrado de $ 100.00 (cien pesos) y estampillas de $ 200.00 (doscientos pesos) en cada foja, en los casos previstos por el sub-inciso anterior, cuando el término fuere de 10 a 20 (diez a veinte) años; y

3) Papel timbrado de $ 200.00 (doscientos pesos) y estampillas de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) en cada foja, en los casos previstos por el sub-inciso 1, cuando el término fuere de más de 20 (veinte) años.

Inciso h) **Certificados o testimonios del Registro Civil:**

1) **Testimonio de Partida:** Papel timbrado de $ 20.00 (veinte pesos) y estampilla del Registros Civil de $ 10.00 (diez pesos); y

2) **Todos los certificados que expida el Registro Civil inclusive aquellos que no arrojen datos:** Papel timbrado de $ 20.00 (veinte pesos) y estampillas del Registro Civil de pesos 20.00 (veinte pesos).

Inciso i) **Certificados, testimonios o constancias de Oficinas Técnicas Municipales:** Papel timbrado de $ 20.00 (veinte pesos) y estampillas de pesos 20.00 (veinte pesos) en cada foja.

Inciso j) **Certificados no previstos en incisos anteriores:** Papel timbrado de $ 20.00 (veinte pesos) y estampillas de $ 10.00 (diez pesos) en cada foja.

Inciso k) **Certificados con antigüedad:** En los casos previstos por los incisos i) y j), si los asuntos a que refieren tienen antigüedad mayor a 10 (diez) años y hasta 20 (veinte) años, los valores de papel timbrado y estampillas se duplicarán, triplicándose cuando la antigüedad fuera mayor de 20 (veinte) años.

"Artículo 5.o) Quedan exonerados del pago de estampillas y|o de utilizar papel timbrado, los casos siguientes:

Inciso a) Las gestiones realizadas por funcionarios municipales en su carácter de tal.

Inciso b) Las gestiones "de oficio" o auxiliadas de pobreza, a juicio de la Intendencia Municipal, la que podrá requerir las constancias o probanzas correspondientes.

Inciso c) Los certificados y testimonios necesarios a efectos de la inscripción cívica, del cobro de Asignación Familiar o Pensión a la Vejez o para el ingreso a escuelas, liceos y demás centros de enseñanza, y las gestiones de Comisiones Vecinales de Fomento.

Inciso d) Las gestiones de las Comisiones Delegadas de la Intendencia Municipal.

Inciso e) Las constancias que expidieren las dependencias municipales a efectos de la liquidación y|o percepción del Impuesto a los Terrenos Baldíos y la Tasa de Alumbrado y Salubridad.

CAPITULO VI

Artículo 48. Modifícanse los artículos 16, 22 y 92 de la Ordenanza General de Abasto vigente, los que quedarán así redactados:

"Artículo 16. **Tornaguías y pago de derechos:** El ganado que ingrese al establecimiento deberá ir acompañado de la tornaguía correspondiente, expedida por la Oficina Recaudadora Municipal, que acredite que se han abonado los derechos vigentes a la fecha de entrada de las haciendas. En su defecto. no se permitirá la faena. Para la expedición de la tornaguía será necesaria la presentación del Certificado-guía y la justificación del pago del permiso de Circulación de Ganado. Las tornaguías se pagarán según la siguiente escala:

Por cada vacuno mayor a faenar, $ 30.00.
Por cada vacuno menor a faenar, $ 10.00.
Por cada ovino a faenar. $ 10.00.
Por cada porcino mayor a faenar, $ 25.00.
Por cada porcino menor a faenar, $ 15.00.
Por cada equino a faenar, $ 20.00".

"Artículo 22. **Proventos:** Los proventos serán:

A) **Piso y máquinas:** Vacunos, cada uno, $ 50.00; Lanares, cada uno $ 15.00; Terneros, cada uno $ 30.00; Cerdos, cada uno $ 50.00 y Lechones cada uno $ 25.00.

B) **Derechos de pastoreos:** Vacunos, cada uno pesos 15.00; Lanares, cada uno $ 5.00; Porcinos, cada uno $ 5.00.

C) **Acarreos:** Vacunos, cada uno $ 100.00; Terneros, cada uno $ 60.00. Lanares, cada uno, $ 30.00; Cerdos, cada uno $ 100.00 y Lechones, cada uno $ 50.00.

D) El Impuesto General de Abasto establecido en las leyes de 11 de enero de 1912 y 14 de enero de 1916, que grava los animales vacunos, porcinos y lanares cuya carne se destina en todo o en parte al consumo humano, se pagará de la siguiente forma:

1) Donde no exista centralización de faena en Tablada o Corrales de Abasto del Municipio, por cuotas fijas, que se percibirán mensualmente y por adelantado.
2) Para el cálculo de la cuota mensual durante el primer trimestre de 1968, se fijan las siguientes escalas:

a) Bovinos mayores, $ 100.00.
b) Bovinos menores De hasta 50 (cincuenta) quilos, para la ciudad de Florida, $ 15.00.

De más de 50 (cincuenta) quilos, para la ciudad de Florida, $ 50.00.

De cualquier peso, para las demás localidades del Departamento, $ 45.00.

c) Ovinos mayores, $ 24.00.
d) Ovinos menores, $ 16.00.
e) Porcinos mayores, $ 100.00.
f) Porcinos menores, $ 40.00.
g) Equinos, $ 50.00.

3) Las escalas que se fijan serán ajustadas trimestralmente por la Intendencia Municipal a partir del 1.o de enero de 1968, de conformidad a los precios que rijan en la Tablada Nacional o el Frigorífico Nacional para el ganado.
4) Facúltase a la Intendencia Municipal a exonerar total o parcialmente, del pago del Impuesto General de Abasto a los ganados que se industrialicen con destino a la exportación, cuando se den las condiciones que determinará la reglamentación".

"Artículo 92. **Pago de derechos y fianzas.** Todo lugar de venta de carnes en su estado natural, pagará los siguientes derechos mensuales y por adelantado, cobrándose en caso de morosidad un recargo del 4 o|o (cuatro por ciento) mensual por cada mes o fracción de atraso, de conformidad a las siguientes especificaciones:

a) Si está ubicado dentro del radio de los Corrales de Abasto, 200.00 pesos mensuales por derecho de mercado y carnicerías.
b) Si está ubicado en campaña y se abastece fuera del Departamento, $ 120.00 mensuales, más $ 80.00 mensuales si tuviera reparto domiciliario.
c) Si está ubicado en campaña y se abastece fuera del Departamento, $ 200.00 por derecho de funcionamiento, más $ 240.00 si tuviera reparto domiciliario.
d) Todos los puestos de venta de carne en su estado natural referidos en los apartados letras a), b) y c) precedentes, que a su vez se abastezcan a sí mismos, pagarán los derechos como Abastecedores únicamente, derechos que se fijan de acuerdo a la siguiente escala:

1) Hasta 25 vacunos y 80 ovinos por mes, pesos 300.00 mensuales y por adelantado.
2) Hasta 50 vacunos y 160 ovinos por mes, $ 400.00 mensuales y por adelantado; y
3) Por más de 51 vacunos y 161 ovinos por mes $ 500.00 mensuales y por adelantado.

e) Las Churrasquerías y Parrilladas deberán abonar una mensualidad por adelantado de $ 300.00.

Los propietarios de carnicerías particulares deberán afianzar el pago de las obligaciones a su cargo con personas solventes a juicio de la Intendencia Municipal, las que deberán residir en el Departamento y no ejercer la misma actividad que el afianzado. Desde el momento de su aceptación, el fiador pasará a ser deudor solidario con las mismas obligaciones que el titular. Si falleciera o se ausentare el fiador, el propietario de la carnicería deberá presentar un nuevo garante dentro de los 10 (diez) días de producido el hecho, bajo pena de cancelación del permiso. La Oficina de Inspección de Abasto controlará el pago en fecha de los derechos y de comprobar atraso lo comunicará inmediatamente a la Oficina de Contralor de Impuestos, la cual dentro de las cuarenta y ocho horas notificará por la vía correspondiente al deudor y también al fiador. De no realizarse el pago de los derechos y recargos dentro de los 10 (diez) días de la notificación, se procederá a la ejecución de la deuda resultante, quedando clausurado el permiso otorgado.

La reiteración de los procedimientos por más de tres veces dará lugar a la cancelación del permiso".

Art. 49. Modifícanse las escalas para el cobro del Impuesto para Construcción de Mataderos, de acuerdo al siguiente detalle:

Bueyes y novillos, $ 15.00 c|u.
Vacas y vaquillonas, $ 10.00 c|u.
Terneros, $ 3.00 c|u.
Ovinos mayores, $ 2.00 c|u. ....
Ovinos menores, $ 1.00 c|u.
Cerdos, $ 10.00 c|u.
Lechones, $ 5.00 c|u.
Equinos $ 10.00 c|u.

CAPITULO VII

Artículo 50. Modifícase la Ordenanza sobre Avisos y Propaganda, que quedará redactada de la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 1.o Por cada aviso o propaganda, vidriera, vitrina, quiosco, etc., ubicado frente a la vía pública o visible desde ella, de carácter publicita-

rio, se pagará un impuesto de acuerdo al siguiente régimen:

a) A los efectos de la aplicación se distinguirán tres zonas así demarcadas:

Primera Zona: Espacie delimitado por las calles 18 de Julio, Antonio María Fernández, Misiones y Gallinal; además, la Avenida Saravia desde Luis E. Pérez hasta Treinta y Tres; Acuña de Figueroa desde Treinta y Tres hasta la vía férrea; y calle Rodó desde Pacheco y Obes hasta Batlle y Ordóñez de la Ciudad de Florida. Avenida Artigas entre Libertad y Castro de la Ciudad de Sarandí Grande.

Segunda Zona: Resto de la planta urbana de las ciudades de Florida y Sarandí Grande y plantas urbanas de villas, pueblos y centros poblados del Departamento.

Tercera Zona: La planta suburbana de ciudades, villas, pueblos y centros poblados del Departamento.

b) **En la primera zona:** se pagará a razón de $ 100.00 (cien pesos), anuncios no mayores de un metro cuadrado y por el excedente, por cada metro o fracción, $ 75.00 (setenta y cinco pesos), por año.

En la segunda zona: se pagará una tasa básica de $ 75.00 (setenta y cinco pesos) por año, en anuncios no mayores de un metro cuadrado y por el excedente, por cada metro o fracción $ 50.00 (cincuenta pesos).

En la tercera zona: se pagará una tasa básica de $ 35.00 (treinta y cinco pesos) por año, anuncios no mayores de un metro cuadrado y por el excedente, por cada metro o fracción $ 20.00 (veinte pesos).

c) **Anuncios caracterizados:** Pagarán según sus características, la tasa anterior multiplicada por el respectivo coeficiente. Cuando concurran dos o más características, se multiplicará por el coeficiente mayor.

Salientes de la línea de edificación (de una faz), 1.2.

Salientes de la línea de edificación (de dos faces), 1.3.

En Columnas o soportes, en las zonas autorizadas, 1.8.

En azoteas, cúpulas o coronamientos de edificios, 2.5.

Luminosos sin movimiento, 1.2.

Luminosos con movimiento real o luminutécnico, 2.0.

d) **Anuncios transitorios:** Por los anuncios transitorios que anuncien liquidaciones a término, traslados, instalaciones de negocios, balances, remates, rebajas de precios por determinado tiempo, abonarán mensualmente por cada metro cuadrado o fracción $ 100.00.

Por colocar al frente de las obras de construcción, tableros indicadores de Ingenieros, Arquitectos, Constructores, Proyectistas, Casas de Instalación etc., con la mención sola del nombre del interesado, pagará mensualmente por metro cuadrado o fracción $ 100.00.

Por colocar banderas o insignias de propaganda de Agencias o Rematadores en el frente de la sede o en lugar donde se efectúen remates, por cada bandera y por día, $ 100.00.

e) Los vendedores ambulantes que expongan su mercadería en la vía pública pagarán una tasa por día de, $ 25.00.

f) Anuncios en vehículos: por el total de inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, en vehículo de reparto o de transporte, se abonará por cada uno y por año, $ 50.00.

g) Vehículos destinados a Propaganda: por los vehículados de cualquier índole destinados expresamente para realizar propaganda escrita y|o sonora y oral debidamente autorizada su circulación por la autoridad competente, se abonará: por año, $ 3.000.00; Por mes, $ 300.00; Por día, $ 30.00.

h) Propaganda oral o sonora: por cada aparato amplificador, altoparlante o megáfono colocado en lugares públicos y por el que se emitan o transmitan o propalen avisos de carácter comercial, industrial o profesional, por cada aparato por día, $ 10.00.

La misma tasa será abonada por aparatos que ubicados en lugares del dominio privado transmitan o propalen anuncios expresamente hacia sitios o lugares públicos.

Cuando se trate de aparatos destinados a transmitir música o instrucciones para actos públicos, tales como manifestaciones, actos o festejos populares en la vía pública y desde los cuales se realice propaganda comercial, industrial o profesional, se abonará por el total de aparatos por día, $ 50.00.

Cuando la propaganda o la propalación oral o sonora se realice con la proyección de anuncios en la pantalla, telones, etc., abonarán en ambos casos por cada sala o local por año o fracción, $ 3.000.00; Por semestre o fracción, $ 1.500.00; Por mes o fracción, $ 400.00; Por día o fracción, $ 20.00.

Artículo 2o. Propaganda impresa para la vía pública: por carteles murales de papel destinados a ser fijados en barreras, cercos, andamios y otros lugares similares o propiedad privada habilitada para ello, por cada metro o fracción, $ 0.10.

Artículo 3o. Todos los anuncios impresos a que se refiere el artículo 2o., deberán ser sometidos al sellado, troquelado o timbrado de contralor de la Oficina correspondientes.

Artículo 4o. La Intendencia Municipal por intermedio de la Oficina de Contralor de Impuestos llevará un padrón permanente de anuncios autorizados sobre el que se registrará cada anuncio o motivo de propaganda que se autorice con las correspondientes indicaciones de leyendas y menciones, clasificación y demás condiciones, así como la firma beneficiaria, sede de la misma y padrón de la Patente de Giro correspondiente.

Artículo 5.o Una vez empadronado un anuncio o motivo de propaganda corresponderá el pago de la respectiva tasa o derecho y se continuará considerándolo como existente mientras el interesado no comunique por escrito a la Oficina correspondiente de la Intendencia Municipal que lo ha retirado en definitiva y sea verificado por ésta.

Artículo 6.o Esta tasa será abonada por el contribuyente a partir del 1.o de enero de 1968 y por adelantado.

Artículo 7.o La falta de este cumplimiento será sancionada con multas equivalentes al doble del importe que corresponda en cada caso.

Artículo 8.o Son responsables del pago de las tasas, derechos, recargos o multas correspondientes, las

personas, firmas o instituciones beneficiarias de la propaganda en todos los casos y solidariamente responsables, con ellas y los concesionarios o permisarios de servicios o sistemas de publicidad, los dueños de los comercios en que se realice la propaganda, las empresas, agencias, oficinas de publicidad o casas instaladoras que hubieren realizado la propaganda sin la autorización correspondiente.

Artículo 9.o Decláranse exentas de tasas y derechos la propaganda de los organismos y entes del Estado o de los Municipios y la propaganda política, electoral, religiosa o gremial, la propaganda de los Institutos Culturales y de los de Enseñanza Privada que suministren clases gratuitas o que estén comprendidos en lo que establece la Constitución de la República. Asimismo queda exenta del pago de las tasas y derechos que establece este decreto, la propaganda de las entidades mutualistas, comprendidas en decreto-ley del 3 de febrero de 1943, las Cooperativas de Consumo y entidades deportivas amateurs, las listas de precios de Artículos de Primera Necesidad, en las que sólo se mencionará la denominación genérica de cada artículo y los álbunes con destino a escolares que tengan motivos educacionales a juicio de la Intendencia Municipal.

Artículo 10. La Intendencia queda facultada para aplicar por vía de asimilación o semejanza las tasas o derechos, en todos los casos de propaganda por medio no especificados en este decreto.

Artículo 11. La Intendencia Municipal, queda exenta de toda responsabilidad por las variaciones que deba imponer a la ubicación de los anuncios, objetos, etc. de propaganda por razones de conveniencia pública.

Tampoco responderá en caso alguno por los deterioros y aún por la destrucción de esos anuncios u objetos de propaganda.

Artículo 12. La aplicación o percepción de tributos departamentales, no implica la autorización municipal para el ejercicio o el anuncio de actividades, productos, etc., que son objeto de gravámenes, ni aprobación de su texto o contenido.

Artículo 13. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 14. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza".

CAPITULO VIII

Ordenanza sobre amanzanamiento y fraccionamiento de Tierras

Artículo 51. Modifícanse los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la Ordenanza vigente los que quedarán así redactados:

"Artículo 1.o Establécese un derecho de inspección de planos de $ 0.50 (cincuenta centésimos) por cada metro cuadrado del fraccionamiento de tierras que se someta a la consideración del Municipio, el cual será abonado en el momento de la presentación.

Artículo 2.o Cuando los planos contengan una subdivisión, cualquiera fuera el destino, deberá abonarse además por cada lote o parcela resultante del fraccionamiento el siguiente derecho:

a) Fraccionamiento en la planta urbana de Florita $ 500.00 (quinientos pesos).
Y en la suburbana $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos).

b) En la planta urbana de la ciudad de Sarandí Grande $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos).
Y en la suburbana $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos).

c) En las Villas y Pueblos, en la planta urbana pesos 320.00 (trescientos veinte pesos).
Y en la suburbana $ 180.00 (ciento ochenta pesos).

d) En los Centros Poblados, en la planta urbana $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos).
Y en la zona suburbana $ 110.00 (ciento diez pesos).

e) Sobre rutas nacionales o adyacentes a fraccionamientos ya efectuados sobre esas rutas $ 300.00 (trescientos pesos).

g) Sobre simples caminos vecinales, servidumbres y sendas de paso $ 160.00 (ciento sesenta pesos).

h) Una vez aprobado el fraccionamiento, se abonará el impuesto vigente en la fecha de aprobación.

"Artículo 3.o El derecho de $ 500.00 (quinientos pesos) en la ciudad de Florida, se abonará en la zona comprendida entre las calles hormigonadas, bituminizados o con tratamiento asfáltico, por ambos márgenes de dichas calles.

En el resto de la Planta Urbana ese derecho se reduce a $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos). En la ciudad de Sarandí Grande será de $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos) y $ 320.00 (trescientos veinte pesos) respectivamente".

CAPITULO IX

Artículo 52. Fíjase en la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) cada testimonio de partida expedido por la Oficina del Registro Civil.

CAPITULO X

Artículo 53. Modifícase el artículo 5.o de la Reglamentación de Circulación de Bicicletas:

"Artículo 5.o El número de orden que se menciona anteriormente deberá ser colocado en lugar visible y el tamaño de las cifras será de seis centímetros como mínimo y de color blanco sobre fondo negro. Toda bicicleta que sea sorprendida en la vía pública sin la patente de rodado correspondiente y cuyo valor ha fijado la Intendencia Municipal en $ 60 00 (sesenta pesos), será detenida y depositada en las dependencias municipales y sólo se hará entrega de la misma una vez satisfecha la multa y la patente respectiva".

CAPITULO XI

Artículo 54. El derecho de inscripción de los títulos a que se refiere el artículo 17 de la Ordenanza del 7 de julio de 1910, será de $ 1.000.00 (mil pesos) por enajenaciones de sobras y reválidas de títulos.

CAPITULO XII

Artículo 55. Modifícase el artículo 1.o de la Ordenanza de Permisos para Alambrar, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.o Todo permiso para alambrar pagará un impuesto de acuerdo con las siguientes escalas:

Hasta 500 mts., $ 600.00.
De 500 mts. en adelante, se abonarán $ 600.00 (seiscientos pesos), más un peso por cada metro que exceda dicha cantidad de metros".

CAPITULO XIII

Artículo 56. Los permisos de caza establecidos en la Ordenanza del 30 de marzo de 1909 tendrán valor de $ 100.00 (cien pesos).

CAPITULO XIV

Artículo 57. Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Carreras de Caballos que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Inciso a) Aplícase un impuesto del 7 o|o (siete por ciento) sobre el juego de boletos y sport, y del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre las otras modalidades de juego.
Inciso b) Suspéndese por el término de 6 (seis) meses, contados desde el 1.o de enero de 1968, la aplicación del impuesto a las carreras organizadas por el Jockey Club Florida".

CAPITULO XV

Artículo 58. Modifícanse los artículos 1.o, 3.o, 5.o y 6.o de la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Departamento de Florida, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.o **Bailes.** Los particulares y|o instituciones que organicen bailes o picnics, deberán abonar por cada reunión la suma de $ 500.00 (quinientos pesos) si el mismo es amenizado por orquestas del Departamento, $ 1.000.00 (mil pesos) si lo es con orquestas nacionales de fuera del Departamento y $ 2.000.00 (dos mil pesos) tratándose de orquestas extranjeras. Además se pagará un derecho de $ 2.00 (dos pesos) por cada entrada que se expida".

"Artículo 3.o **Espectáculos.** Los espectáculos que se detallan pagarán un derecho que se aplicará a las entradas y se regulará según la escala siguiente:

a) Carreras en pistas, hipódromos o sendas $ 2.00 (dos pesos) por entrada a mayores, $ 2.00 (dos pesos) por automóvil, ómnibus, camión, camioneta o vehículo tipo Jeep.
b) **Cines.** $ 2.00 (dos pesos) por cualquier tipo de entrada.
c) **Teatros.** $ 2.00 (dos pesos) por cualquier tipo de entrada. **Circos.** $ 2.00 (dos pesos) por cualquier tipo de entrada.
d) **Espectáculos deportivos.** $ 2.00 (dos pesos) por entrada".

"Artículo 5o Tratándose de espectáculos en los que se cobre entrada, de naturaleza cultural, o deportiva, (competencias de carácter local, exceptuados los partidos de Liga), o a total beneficio de instituciones de enseñanza, hospitales, policlínicas, instituciones religosas u oficiales, sociedades filantrópicas, siempre que no persigan fines de lucro, la Intendencia Municipal podrá conceder la exoneración total o parcial del impuesto.

Artículo 6o. Exonérase del impuesto a los Espectáculos Públicos a las representaciones a cargo de conjuntos teatrales de aficionados que realizan su actividad sin fines de lucro".

CAPITULO XVI

Artículo 59. Modifícase el artículo 37 (Derechos) y el artículo 38 de la Ordenanza de Cementerios, nuevo texto aprobado por la Junta Departamental por decreto de 25|7|963, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1º) **Inhumaciones:** En panteón, $ 300.00; En nicho, $ 200.00: En nichos o panteones de cuerpos o restos de otros Departamentos, $ 300.00; En tierra por cada cuerpo, $ 50.00; En tierra por cada cuerpo de pobre por solemnidad justificada por certificado judicial, Gratis.
2º) **Traslado de Restos:** En urna por cada cuerpo dentro del cementerio, Gratis; De urnas de otros cementerios del Departamento, $ 250.00: Féretros dentro del cementerio, Gratis: De urnas de o a otros Departamentos, $ 300.00: De urnas de o a otros países, $ 1.000.00: De tierra o en urnas al osario común, $ 50.00; De tierra o en urnas al osario común, pobres de solemnidad, Gratis: Cadáveres en féretros a otros Departamentos, $ 500.00; De cadáveres en féretros a otros países, $ 2.500.00.
3º) **Reducciones:** Por cada cuerpo en dicho o panteón: $ 150.00: Por cada cuerpo en tierra, pesos 25.00; Por cada cuerpo en tierra, pobres de solemnidad, Gratis.
4º) **Colocación de urnas:** De otros cementerios del Departametno en nichos o panteón, $ 200.00; De otros Departamentos, en nichos o panteón, $ 300.00: En urnas al osario común, de otros cementerios del Departamento, $ 150.00: En urnas al osario común, de otros Departamentos, $ 250.00.
5º) **Aperturas de nichos o panteones:** Por cada reducción o inhumación, de panteón, $ 200.00; Por cada reducción o inhumación, de nicho, pesos 100.00.
6º) **Ingreso de cadáveres:** De otros cementerios del Departamento, $ 250.00; De otros Departamentos, $ 350.00; De otros países, $ 1.000.00.
7º) **Arrendamiento de nichos: Nichos ya existentes:** Primera fila, un año, $ 250.00; Segunda fila, un año, $ 230.00; Tercera fila, un año, $ 215.00; Cuarta fila, un año, $ 200.00; Quinta fila, un año, $ 200.00.
Nichos unicelulares a construirse: Primera fila, un año, $ 250.00; Segunda fila, un año, pesos 250.00; Tercera fila, un año, $ 230.00; Cuarta fila, un año, $ 215.00; Quinta fila, un año, $ 215.00.
Nichos bicelulares a construirse: Primera fila, un año, $ 400.00; Segunda fila, un año, pesos 400.00; Tercera fila, un año, $ 380.00; Cuarta fila, un año, $ 350.00; Quinta fila, un año, $ 350.00.
Nichos tetracelulares a construirse: Primera fila, un año, $ 650.00; Segunda fila, un año, $ 650.00; Tercera fila, un año, $ 600.00; Cuarta fila, un año, $ 550.00.
8º) **Arrendamiento de parcelas para construir panteones:** Por el término de noventa años, en Florida, $ 6.000.00; Por el término de noventa

años, en Sarandí, $ 5.000.00; Por el término de noventa años, en otros cementerios del Departamento, $ 3.000.00.

9º) **Permiso para construir panteones**: Por el permiso, $ 1.000.00.

10) **Permiso para colocar lápidas en nichos**: Por el permiso, $ 100.00.

11) **Permiso para colocar puertas en nichos, construídas de granito o de mármol**: Por el permiso, $ 200.00.

15) **Por nuevos títulos de panteones**: Importe, pesos 500.00.

16) **Por nuevos títulos de nichos**: Importe, $ 400.00.

"Artículo 38. Además de los derechos ya establecidos, se abonará el importe de las chapas que correspondan a las urnas o ataúdes y cuyo precio se fijará por la Intendencia.

Autorízase a la Intendencia Municipal a enajenar derechos de uso sobre nichos construidos o que se construyan en el futuro.

CAPITULO XVII

Artículo 60. Modifícanse los artículos 1.o, 8.o, 26, 49, 80 98, 110, 113, 114 y 115 de la Ordenanza sobre Construcciones, los que quedarán así redactados:

"Artículo 1.o:

a) Todo propietario, de acuerdo a los requisitos y trámite que prescribe la presente Ordenanza, deberá solicitar el permiso municipal correspondiente a la Div. Arquitectuara del Dpto. de Obras Municipales, previo pago de los derechos para edificar, ampliar o refaccionar edificios, practicar apertura de puertas y ventanas al frente de ellos, o alterar la forma o las dimensiones de las existentes, cercar terrenos o construir o refaccionar veredas, ubicados en las plantas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y demás localidades del Departamento con Junta Local constituída.

b) Por derecho municipal de trámite de alineación, nivelación y numeración para las obras nuevas de construcción, ampliación, reforma o refacción de edificios, que se especifican en el inciso anterior, el propietario abonará la suma de pesos 200.00 (doscientos pesos).

Artículo 8.o El permiso para edificar, cercar, y etc., los planos y demás antecedentes deberán hallarse en las obras durante la construcción y se pondrán de manifiesto a los empleados de la División Arquitectura de la Dirección de Obras Municipales cuando éstos así lo soliciten, a efectos de facilitar la inspección. Cada infracción a estas disposiciones será penada con multa de $ 300.00 (trescientos pesos). El Constructor queda obligado a colocar al frente de la correspondiente obra y a no menos de tres metros de altura sobre el nivel de la calle, un tablero fácilmente legible desde la vereda, con indicación de su nombre y domicilio y la leyenda: Permiso Municipal N.o ..., expresando el número que figure en el permiso otorgado.

Artículo 26. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 serán penadas con multas de $ 10.00 (diez pesos) el metro lineal de paredes, paralizándose los trabajos hasta que se ajusten a lo dispuesto por la Ordenanza.

Artículo 49. Por concepto de revisación y aprobación de los planos y por las inspecciones parciales de las instalaciones sanitarias domiciliarias, se abonará el 5 o|o (cinco por ciento) de la tasación de las obras examinadas, calculada a estos efectos. Si después de aprobado el plano de las obras se introdujeren modificaciones que exijan un nuevo estudio, se pagará un impuesto suplementario del 2 1|2 o|o (dos y medio por ciento), calculado sobre la referida tasación. El permiso tendrá la vigencia de un (1) año; si transcurrido ese plazo no se hubieren ejecutado las obras, será necesario obtener un nuevo permiso y aprobación de los planos,, abonándose nuevamente la tasa establecida del 5 o|o (cinco por ciento). Se efectuará la tasación de las obras de saneamiento domiciliario mencionados anteriormente, multiplicando el número (cantidad) de cámaras de inspección y el de cajas de plomo sifoido, —si las hubiere—, por tres mil pesos ($ 3.000.00).

Artículo 80. Las infracciones a este Capítulo de la Ordenanza serán penadas con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada metro cuadrado de superficie edificada, las que se harán efectivas contra el Instalador responsable o los propietarios, según los casos. En caso de reincidencia, al Instalador infractor de este Capítulo IV se le podrá suspender transitoria o definitivamente en el ejercicio de su profesión en el Departamento, según la gravedad de las faltas y procediéndose en todos los casos con conocimiento de la Superioridad.

Artículo 98. La Intendencia Municipal impondrá multas de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) a los propietarios que no hubiesen cumplido en el plazo fijado por el artículo anterior. En lo sucesivo, mientras no se ajusten a las condiciones que exige esta Ordenanza, incurrirán en multas de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) por cada período de tres meses.

Artículo 110. Quedan prohibidos los cercos de tunas y|o cina-cina, aún en el interior de los predios, dentro de las plantas urbanas y suburbanas de ciudades, villas y pueblos, debiendo destruírse los existentes en el plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza, bajo pena de multa de pesos 500.00 (quinientos pesos). Aplicada la multa se fijará un nuevo plazo de un mes y si dentro de éste no se cumpliera con lo intimado, la División Arquitectura procederá a hacer destruír los cercos siendo los gastos de cuenta del propietario infractor.

Artículo 113. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, además de las inspecciones parciales se efectuará una inspeción final de recepción de obras, por la cual se determinará la habilitación del edificio construído, ampliado, reformado o refaccionado. Para este fin, el Técnico firmante solicitará verbalmente la inspección final con una antelación de tres días hábiles a la fecha en que se desee que se practique aquélla. Si del examen resultase que las obras se ajustan a los términos del permiso acordado y a las disposiciones de esta Ordenanza, la División de Arquitectura expedirá el Certificado de Habilitación para que se pueda utilizar el edificio, previo pago a cargo del Técnico firmante, Constructor o Instalador Sanitario cuando corresponda, o en defecto de uno u otros, del propietario, del 0,5 o|o (medio por ciento) de la tasación respectiva, como derecho municipal de inspección de obras.

"Artículo 114. Ningún edificio construído, reconstruído o reparado podrá ser utilizado sin que antes se haya expedido el Certificado de que trata el artículo anterior, siendo responsable el Constructor que firme los planos. Se aplicarán multas de $ 50.00 (cincuenta pesos) por metro cuadrado de edificación, al Constructor infractor que haya tramitado el permiso correspondiente".

"Artículo 115. Concedido el permiso solicitado, la entrega al peticionante de la 2.a carpeta de construcción se realizará previa exhibición por el mismo del recibo que acredite el pago del correspondiente derecho municipal, con arreglo a la tarifa que a continuación se establece:

1º) Del importe total de la avaluación de la obra, el 5 o|o (cinco por ciento) en las plantas urbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados del Departamento.

En las plantas suburbanas:

a) De la ciudad de Florida: el 4 o|o (cuatro por ciento); y

b) En las restantes ciudades, villas, pueblos y centros poblados del Departamento: 3 o|o (tres por ciento).

Para avaluaciones menores a $ 1.000.00 (mil pesos) en plantas urbanas y suburbanas de cualesquiera localidades, un 4 o|o (cuatro por ciento) más a agregar a los porcentajes establecidos en este numeral primero.

2º) La Div. Arquitectura proyectará la Escala de Tasación de Construcciones Privadas por la que se fijará el valor del metro cuadrado de edificación en los diferentes tipos de construcción.

3º Los valores que se establezcan en la Escala a que refieren el numeral anterior, serán tomados como base para fijar el monto de avaluación de la obra cuyo permiso de edificación se solicita, sobre el que se aplicará la tarifa que corresponda según lo establecido en el numeral primero.

4º La Escala de Tasación a que alude el numeral 2.o será fijada por la Intendencia Municipal previa anuencia de la Junta Departamental.

5º) Por abrir, cerrar, cambiar o modificar puertas, ventanas o portones que den frente a la calle, $ 100.00 (cien pesos) por cada abertura.

6º) Por cercar terrenos o construír veredas o las dos cosas a la vez, $ 15.00 (quince pesos) por cada metro lineal de frente.

7º) Por construir cercos o veredas cuya alineación o nivelación hubieran sido determinadas por la dependencia municipal competente, $ 10.00 (diez pesos) por cada metro lineal de frente.

8º) **Reválida de permiso:** Los derechos municipales deberán ser abonados en los treinta días siguientes a la finalización del correspondiente trámite. Vencido este plazo sin haberse pagado los derechos o tributos, el interesado deberá solicitar reválida de permiso de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Construcciones de un valor de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.00) inclusive, $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos).

b) Construcciones de valor comprendido entre $ 5.000.00 (cinco mil pesos) y $ 10.000.00 (diez mil pesos), inclusive, $ 500.00 (quinientos pesos).

c) Construcciones de valor comprendido entre $ 10.000.00 (diez mil pesos) y $ 20.000.00 (veinte mil pesos), inclusive, $ 900.00 (novecientos pesos).

d) Construcciones de valor que exceda de $ 20.000.00 (veinte mil pesos), el 1 o|o (uno por ciento) de la avaluación correspondiente

CAPITULO XVIII

Artículo 61. Modifícase el artículo 7o. de la Ordenanza de Impuesto a los Terrenos Baldíos, mediante el agregado de los incisos letras c) y f) del siguiente teno

"Inciso c) La Intendencia Municipal establecerá para las Villas del Departamento, las manzanas comprendidas en la zona A); mientras tal no se verifigue, los predios gravados pagarán el impuesto de la zona B). La Junta Local Autónoma deslindará la zona A) de la ciudad de Sarandí Grande. Los impuestos a que se refiere este artículo se aumentarán anualmente en un 10 o|o (diez por ciento) sobre la base de lo pagado en el año anterior.

Inciso f) El impuesto resultante de la aplicación de las normas precedentes será recargado en un 100 o|o (cien por ciento), en cualquiera de los siguientes casos:

1) Si el propietario del o los terrenos baldíos no tiene domicilio en el Departamento, ni reside en él con ánimo de permanencia, lo que será apreciado libremente por la Intendencia Municipal, aunque se admitirá prueba en contrario que se sustanciará ante la Justicia de Paz con jurisdicción en el paraje, si fuere necesario; y

2) Si el propietario del o los terrenos baldíos es a su vez propietario, dentro de la misma ciudad o villa, de una vivienda apta para casa-habitación. A los efectos aquí dispuestos se asimilan al propietario singular, la sociedad conyugal y las sucesiones que no hayan realizado partición de bienes".

Artículo 62. Modifícase el artículo 9.o de la Ordenanza sobre Terrenos Baldíos, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9.o Para tener derecho a las exoneraciones establecidas en los artícuols precedentes, el contribuyente deberá exhibir en la Oficina Recaudadora del impuesto un certificado expedido por la Intendencia Municipal, a fin de comprobar la explotación en las condiciones requeridas por el decreto".

CAPITULO XIX

Artículo 63. Modifícanse las Ordenanzas que consagran disposiciones para la percepción de impuestos, tasas y contribuciones sobre las propiedades inmuebles en el Departamento, de fecha 15 de octubre de 1963 y 18 de agosto de 1964, que quedarán redactadas en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 1.o El valor fiscal de los bienes inmuebles comprendidos dentro de los límites del Departamento, poseídos a cualquier título, se establecerá conforme a las normas dispuestas por la presente Ordenanza.

Artículo 2.o A los efectos que previene el artículo anterior, fíjanse los valores fiscales departamentales,

en los aforos vigentes al 31 de diciembre de 1967, que tengan como antigüedad máxima el año 1957.

El aforo imponible de los bienes inmuebles cuya última avaluación sea anterior al año 1957, estará constituído por el producto del valor de aforo líquido, redondeado, vigente al 31 de diciembre de 1967, multiplicado por el coeficiente de actualización establecido por el artículo siguiente.

Para fijar la antigüedad se tendrá en cuenta el año en que se practicó el último aforo despreciando las fracciones de año.

Artículo 3.o Fíjanse los siguientes factores de actualización en relación con la antigüedad del último aforo practicado:

Antigüedad de aforo	Factor
Año 1943 y anteriores	6.0
Año 1944	5.8
Año 1945	5.4
Año 1946	5.0
Año 1947	4.6
Año 1948	4.2
Año 1949	3.8
Año 1950	3.4
Año 1951	3.0
Año 1952	2.6
Año 1953	2.3
Año 1954	2.0
Año 1955	1.7
Año 1956	1.5
Año 1957	1.0

Artículo 4.o Los coeficientes establecidos precedentemente quedarán derogados en caso que el Gobierno Departamental aprobare el reaforamiento que realiza el Gobierno Nacional.

Artículo 5.o Los nuevos valores fiscales regirán desde el 1.o de enero de 1968 y serán válidos únicamente a efectos de la liquidación de los siguientes impuestos y tasas:

a) Impuesto de Contribución Inmobiliaria establecido por la presente Ordenanza.
b) Adicional del 2 o|oo (dos por mil) establecido por la ley de 27 de noviembre de 1953.
c) Fondo Departamental de Ejecución de Obras.
d) Fondo Departamental de Adquisición de Máquinas.
e) Impuesto a los Terrenos Baldíos; y
f) Servicio Municipal de Desinsectización.

Artículo 6.o La tasa del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites de ciudades villas y pueblos del Departamento, se aplicará según la siguiente escala.

De	0.00	a	5.000.00	pesos	....	22 por mil
De	5.001.00	a	10.000.00	pesos	....	24 por mil
De	10.001.00	a	20.000.00	pesos	....	26 por mil
De	20.001.00	a	30.000.00	pesos	....	30 por mil
De	30.001.00	a	40.000.00	pesos	....	34 por mil
De	40.001.00	a	50.000.00	pesos	....	38 por mil
De	50.001 00	a	60.000.00	pesos	....	42 por mil
De	60.001.00	a	70.000.00	pesos	....	46 por mil
De	70.001.00	a	80.000.00	pesos	....	52 por mil
De	80.001.00	a	90.000.00	pesos	....	58 por mil
De	90.001.00	a	100.000.00	pesos	....	64 por mil
De	100.001.00	pesos en adelante			....	70 por mil

Cuando el mismo propietario posea varios inmuebles urbanos o suburbanos dentro del Departamento, la tasa a aplicar será la que corresponda a la suma de todos los aforos.

Artículo 7.o Los contribuyentes de los impuestos que se indican en el artículo 6.o que a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza cumplan dentro de los plazos estipulados con todas las obligaciones que imponen los referidos tributos, gozarán de una bonificación del 10 o|o (diez por ciento) sobre el monto del impuesto correspondiente.

Artículo 8.o La mora en la paga de los impuestos que se recaudan en la Planilla de Contribución Inmobiliaria, será sancionada con recargos del 10 o|o (diez por ciento) por el primer mes, más un 4 o|o (cuatro por ciento) mensual acumulativo por los meses siguientes.

Artículo 9.o Deróganse las exenciones establecidas por los artículos 3.o y 4.o de al ley 9.189 de 4 de enero de 1934.

Artículo 10 Las falsas declaraciones en que incurran los contribuyentes darán lugar a la imposición de multas, entre una y cinco veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar.

Artículo 11. Fíjase en hasta pesos 2.500.00 el valor de aforo para la exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria sus adicionales departamentales, siempre que se trate del único bien propiedad del contribuyente y constituya su vivienda permanente.

Artículo 12. La percepción de los tributos a que refiere la presente Ordenanza se hará directamente por las Oficinas Recaudadoras de la Intendencia Municipal.

Artículo 13. Facúltase a la Intendencia Municipal para solicitar de los contribuyentes los recaudos necesarios, a efectos de la mejor percepción de los tributos que fija la presente Ordenanza"

CAPITULO XX

Artículo 64. Elévanse en un 200 o|o (doscientos por ciento) las actuales escalas de la Tasa de Alumbrado y Salubridad. Derógase el apartado final del artículo 4.o de la Ordenanza de 26 de noviembre de 1965.

El aumento que se acuerda, no regirá para aquellas propiedades cuyo valor de aforo actualizado según la Ordenanza respectiva, sea inferior a los $ 2.500.00 cuando se trate de única propiedad destinada a vivienda de su dueño

CAPITULO XXI

Artículo 65 Modifícanse las escalas establecidas por el artículo 1.o de las disposiciones sobre Tasa Bromatológica, en la siguiente forma:

Bebidas refrescantes y sin alcohol: $ 0.20 (veinte centésimos) por litro o fracción.

Bebidas fermentadas: $ 0.50 (cincuenta centésimos) por litro o fracción; y

Bebidas destiladas (con exclusión de las producidas por A.N.C.A.P.): $ 5.00 (cinco pesos) por litro o fracción.

CAPITULO XXII

Artículo 66. Modifícanse las disposiciones de la actual Ordenanza sobre Patente de Rodados, que quedarán así redactados:

"Artículo 1.o De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 inciso 2do. de la ley 9.515, quedan obligados al pago de patente anual a cargo de sus propietarios o posedores, los vehículos que se determinan a continuación:

a) Los empadronados y|o matriculados en el exterior o en el interior del país, que transiten por el Departamento de Florida, cuyos propietarios o poseedores mantengan en su poder la chapa de matrícula del vehículo.
b) Los empadronados y matriculados en el Departamento de Florida.
c) Los que transiten en el Departamento con permisos precarios otorgados por la Oficina competente y aunque no se hallaren empadronados y matriculados.
d) Se considerarán sujetos al pago permanente de la respectiva Patente de Rodados, todos aquelos vehículos empadronados y matriculados en el Departamento cuyos propietarios o poseedores mantengan en su poder las chapas de matrícula de aquéllos.
e) No estarán comprendidos por el inciso anterior aquellos vehículos de los cuales sus propietarios hagan entrega de las chapas de matrícula en la Oficina correspondiente. La exención a que esto dará lugar comenzará a regir a partir del semestre siguiente al recibo de las chapas de matrícula.
f) Considéranse semestres los períodos comprendidos entre el 1.o de enero y el 30 de junio y entre el 1.o de julio y el 31 de diciembre.
g) La patente anual se regulará de acuerdo a las normas que se indican a continuación y podrá ser abonada en una cuota anual o en dos cuotas semestrales.
h) En todos los casos se pagará lo que reste de la patente anual y de una sola vez, cuando el vehículo sea transferido o se soliciten certificaciones sobre el mismo a esos efectos.
i) Los automóviles que se empadronen, rempadronen o se encuentren ya patentados, se ajustarán para el pago de la Patente de Rodados a lo que establecen las respectivas escalas de la presente Ordenanza".

"Artículo 2.o Siempre que este decreto no disponga expresamente otra cosa, el valor imponible de los vehículos a computar para el cálculo del impuesto de Patente de Rodados, será el establecido oficialmente por el Banco de Seguros del Estado, mediante las tablas de avaluación que aplica en los seguros de su Departamento de Automóviles.

Antes de iniciarse cada ejercicio económico, que coincidirá con el civil, la Intendencia Municipal determinará expresamente cuál de las referidas tablas periódicas se aplicará al liquidar el impuesto. La fecha de vigencia por la que se opte, se limitará a la de la última de las tablas editadas durante el año anterior al ejercicio económico a que corresponderá el impuesto, o a la inmediata anterior a aquélla y deberá ser uniforme para todos los tipos de vehículos.

Cuando en las tablas de avaluación del Banco de Seguros del Estado no se hallen cotizados determinados vehículos, el valor imponible se establecerá:

a) Correlacionándolo en primer término con modelos similares de la misma marca e igual año y, sucesivamente.
b) Con modelos similares de la misma marca y de años anteriores o posteriores, ajustándose en estos casos las diferencias en más o en menos que correspondieran; y
c) Con unidades de marcas y modelos equiparables en características técnicas y precio en el mercado, todo ello de acuerdo al dictamen de una Comisión Técnica Honoraria de Avalúos que integrarán: un representante del Intendente Municipal, que la presidirá; y el Jefe y el Técnico en automotores de la Dirección de Tránsito Público o quienes de esas funciones sean encargados.

Cuando en las referidas tablas de avaluación no se halle determinado el valor imponible de las camionetas tipo "doble cabina", se tomará el valor de una unidad similar del tipo "pick-up (caja abierta), aumentado en un 20 o|o (veinte por ciento).

Vehículos de Tracción Mecánica

Automóviles de uso particular y|o similares.

Artículo 3.o:

A) La patente anual de coches tipo paseo; ambulancia; camionetas tipo rural; y camionetas tipo furgón, chata o pick-up (incluídas las de doble cabina), con capacidad útil de carga de hasta 1.000 quilos, se liquidará de acuerdo al siguiente régimen acumulativo:

Por los primeros $ 50.000.00 de valor imponible $ 500.00.
Por el excedente, hasta $ 100.000.00, el 1 o|o.
Por el excedente, hasta $ 350.000.00 el 1 1|2 por ciento.
Por el excedente, sin límite el 2 o|o.

B) Las camionetas de cualquier tipo, con capacidad útil de carga de hasta 1.000 kilos, que correspondan a modelos (año) de fábrica anteriores a 1949, inclusive, pagarán el impuesto que establecen los apartados A), B) y C) del Inciso I del artículo 4.o de estas modificaciones.
C) La Patente anual de automóviles de alquiler, o con reloj taxímetro, o de "remise", se liquidará de acuerdo a las escalas expresadas en el inciso A), pero bonificándose el importe resultante en un 30 o|o (treinta por ciento). A los efectos aquí dispuestos considéranse automóviles de alquiler (o taxímetro), aquellos que en todo momento están al servicio del público y cuyos propietarios hacen de ellos su principal medio de vida y se obligan al estricto cumplimiento de las disposiciones que se dictan al respecto, así como al estacionamiento en las paradas en los lugares y horas que se determinen.
D) La patente anual por Chapas de Pruebas para vehículos de tracción mecánica se fija en pesos 30.000.00 (treinta mil pesos) y en pesos 3.000.00 (tres mil pesos) el valor de esa patente por mes.

E) La patente anual de las carrozas fúnebres automóviles será de $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) para las de 1ra. categoría y de $ 600.00 seiscientos peso) para las de 2da. categoría. La clasificación quedará confiada a la Comisión Técnica Honoraria de Avalúos.

F) La patente anual de furgones fúnebres automóviles será de $ 500.00 (quinientos pesos) para los de 1ra. categoría y de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) para los de 2da. categoría. La clasificación quedará confiada a la Comisión Técnica Honoraria de Avalúos.

G) Por cada servicio fúnebre que realicen los vehículos mencionados en los incisos E) y F), pagarán: si son de 1ra. clase $ 300.00 (trescientos pesos) y si son de 2da. clase $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

H) La patente anual de los ómnibus destinados con exclusividad al transporte de alumnos de escuelas y colegios de primera enseñanza, ascenderá a $ 2.000.00 (dos mil pesos).

I) La patente anual de los ómnibus destinados a servicios turísticos o mixtos de turismo y de transporte de alumnos de escuelas y colegios de primera enseñanza ascenderá a $ 5.000.00 (cinco mil pesos).

J) Los ómnibus destinados al transporte interdepartamental de pasajeros (líneas regulares), pagarán patente anual de $ 6.000.00 (seis mil pesos), pudiendo abonar en Florida, alternativamente, sólo un semestre, de acuerdo con el régimen establecido por decreto del Poder Ejecutivo de 17 de enero de 1935 siempre que el Municipio que haya otorgado el permiso de circulación aplique el mismo tratamiento que reconoce el de Florida.

K) La patente anual de los ómnibus afectados a líneas departamentales de transporte de pasajeros y los del servicio urbano será:

Para modelos (año) de fábrica anterior a 1950, de $ 1.500.00.

Para modelos (año) de fábrica de 1950 a 1960 inclusive, de $ 3.000.00.

Para modelos (año) de fábrica posteriores a 1960, de $ 5.000.00.

Camiones y camionetas y|o similares

"Artículo 4.o) I) La patente anual de: camiones y camionetas tipo furgón, chapa o pick-up con capacidad útil de carga de más de 1.000 kilos y los vehículos utilitarios tipo Jeep, Scout, Land-Rover; Gipsy, etc., se ajustará de la siguiente forma:

A) Modelos (año) de fábrica de hasta el año 1935 inclusive:

Con motores de hasta 20 H.P. efectivos... $ 300.00.

Con motores de 21 a 30 H.P. efectivos... $ 400.00.

Con motores de más de 30 H.P. efectivos... $ 500.00.

B) Modelos (año) de fábrica del año 1936 al año 1945, inclusive:

Con motores de hasta 20 H.P. efectivos... $ 600.00.

Con motores de 21 a 30 H.P. efectivos... $ 700.00.

Con motores de más de 30 H.P. efectivos... $ 800.00.

C) Modelos (año) de fábrica del año 1946 al año 1949, inclusive:

Con motores de hasta 20 H.P. efectivos... $ 800.00.

Con motores de 21 a 30 H.P. efectivos... $ 900.00.

Con motores de más de 30 H.P. efectivos... $ 1.000.00.

D) Modelos (año) de fábrica del año 1950 y siguientes, a razón del 1 o|o (uno por ciento) sobre el valor imponible que resulte de la aplicación de las tablas de avaluación del Banco de Seguros del Estado, en la forma que provee el artículo 2o. de estas modificaciones.

II) Vehículos sin propulsión propia (tipo acoplado o semi-remolque)

A) La patente anual de las unidades fabricadas antes del año 1948, o que por tener capacidad de carga inferior a 10 toneladas no se hallaren cotizadas en las tablas de avaluación del Banco de Seguros del Estado, se ajustarán al siguiente cuadro:

Hasta 1.500 quilos de carga, $ 600.00.
De 1.501 a 2.000 quilos de carga, $ 800.00.
De 2.001 a 2.500 quilos de carga, $ 900.00.
De 2.501 a 3.000 quilos de carga, $ 1.000.00
De 3.001 a 3.500 quilos de carga, $ 1.100.00.
De 3.501 a 4.000 quilos de carga, $ 1.200.00.
De 4.001 a 4.500 quilos de carga, $ 1.300.00.
De 4.501 a 5.000 quilos de carga, $ 1.400.00.
De 5.001 a 6.000 quilos de carga, $ 1.500.00.
De 6.001 a 7.000 quilos de carga, $ 1.600.00.
De 7.001 a 8.000 quilos de carga, $ 1.800.00.
De 8.001 a 9.000 quilos de carga, $ 2.000.00.
De 9.001 a 10.000 quilos de carga, $ 2.200.00.
De 10.001 a 11.000 quilos de carga, $ 2.400.00.
De 11.001 a 12.000 quilos de carga, $ 2.900.00.
De 12.001 a 13.000 quilos de carga, $ 3.300.00.
De 13.001 a 14.000 quilos de carga, $ 3.700.00.
De 14.001 a 15.000 quilos de carga, $ 4.200.00.
De 15.001 quilos de carga en adelante $ 500.00 más por cada 1.000 quilos de exceso sobre el tope anterior.

Motocicletas y similares

Artículo 5.o)

A) La patente anual de: motocicletas y motonetas cualquiera sea la cilindrada del motor; triciclos automotores (con o sin carrocería), de hasta 350 c.c. de cilindrada; bicicletas motorizadas y vehículos similares, será del 1 o|o (uno por ciento) sobre el valor imponible que establezcan las tablas de avaluación del Banco de Seguros del Estado y sin perjuicio de los recargos que imponen los apartados siguientes:

1) Motocicletas y motonetas con sidecar, suplemento anual de $ 100.00 (cien pesos); y
2) Triciclos automotores de hasta 350 c.c. de cilindrada, con carrocería apta para el transporte de pasajeros, suplemento equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) de la patente.

B) Los triciclos automotores carrozados para el transporte de pasajeros y de más de 350 c.c. de cilindrada, serán considerados a efectos de la patente como automóviles de paseo, aplicándoseles las escalas del Art. 3o., Inc. A).

Artículo 6o.) Las patentes que se fijan para las chapas de Prueba se expedirán a las casas de venta de automóviles, garajes o talleres mecánicos que hayan sido autorizados por la Intendencia Municipal para hacer circular automóviles "en prueba". El conductor del vehículo en tales condiciones deberá llevar consigo la patente, bajo pena de multa de igual valor a aquélla, que se hará efectiva contra el propietario de la casa a que pertenezca la chapa de Prueba. él uso de las chapas de matrícula de Prueba queda limitado a la jurisdicción del Municipio que las expida.

a) Los automóviles que circulen con esas chapas de matrícula fuera de la jurisdicción departamental del Municipio que las otorgó, incurrirán en infracción y serán sancionados en la forma determinada por el decreto respectivo para los vehículos carentes de patente.
b) Podrán desplazarse fuera de los límites del Departamento a que queda circunscrito el uso de las chapas de Prueba, los vehículos que lo hagan munidos de un permiso expedido por la Intendencia Municipal a que correspondan, permisos éstos que en ningún caso podrán exceder los cinco (5) días y en los que se consignará: fecha y hora de otorgamiento y el recorrido a efectuar con el vehículo que usa las chapas de Prueba.

Artículo 7.o Se exonera del impuesto Patente de Rodados:

a) A los vehículos propiedad del Municipio de Florida.
b) A los vehículos propiedad del Estado, con la excepción de los que pertenezcan a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que administren servicios del dominio industrial o comercial.
c) A los vehículos propiedad de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, radicados en el país, cuando medie solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República por motivos de reciprocidad.
d) A los vehículos propiedad de Ediles Departamentales y Ediles Locales, sujeto a las siguientes condiciones:

1) Tendrán derecho a la exoneración los Ediles titulares y|o suplentes que hayan concurrido a un número no menor del 40 o|o (cuarenta por ciento) de las sesiones realizadas por la Junta Departamental o la Junta Local, en su caso, durante el año inmedito anterior.
2) Los Ediles Departamentales o Locales, titulares, al comienzo del primer año de su gestión, se munirán de una boleta de exoneración, quedando ésta supeditada a la asistencia a no menos del 40 o|o (cuarenta por ciento) de las sesiones realizadas por el Cuerpo en el año. Al final del año, si el Edil no alcanzó al número de asistencia requerido, deberá hacer efectivo el pago de la patente correspondiente. En los años siguientes, la patente se otorgará exonerada contra documentación sobre las asistencias a las sesiones del año anterior, que expedirán las respectivas Secretarías.
3) Se computarán como asistencias de los Ediles titulares, a los efectos establecidos en el numeral 1), las licencias que se otorguen por causa justificada a juicio del Cuerpo respectivo. La Junta Departamental o las Juntas Locales resolverán, en todos los casos, simultáneamente a la concesión de las licencias, si las mismas se computarán o no a los efectos previstos en la primera parte de este numeral.
4) Los Ediles Departamentales y Locales que se exoneren del impuesto, deberán utilizar obligatoriamente en sus vehículos chapas blanca de matrícula, distintivas de su condición. El incumplimiento de esta exigencia aparejará la suspensión del derecho a la exoneración.

e) Se exonera del pago del 50 o|o (cincuenta por ciento) del impuesto a los vehículos propiedad de funcionarios municipales, quienes deberán presentarse indefectiblemente entre el 1.o y el 31 de enero de cada año a hacer efectivo este derecho.

En todos los casos previstos por los apartados letras C), D) y E) del inciso anterior, el beneficiario tendrá derecho a exoneración (total o parcial) por sólo un (1) vehículo.

Artículo 8.o Podrá procederse al empadronamiento de vehículos automotrices reconstruídos en el país, mediante la utilización de piezas de recambio, bloques, bastidores, etc., que hayan sido adquiridos para ese fin por particulares, casas de comercio, o talleres, dedicados total o parcialmente a esa actividad. En todos los casos la Oficina que efectúe el empadronamiento del vehículo reconstruído exigirá constancias o recaudos que acrediten fehacientemente la utilización de partes o elementos de procedencia lícita. Asimismo, las Oficinas competentes podrán, en caso de duda, exigir otra documentación complementaria o rechazar las solicitudes referentes a esta clase de vehículos.

Artículo 9.o **Recaudación del Impuesto. —** El pago del impuesto de Patente de Rodados se hará efectivo en oficinas de la Intendencia Municipal y las Juntas Locales, en el paraje al cual corresponda el domicilio del contribuyente, dentro de los plazos que establece este decreto. El pago se justificará con el recibo oficial que entregará la oficina recaudadora.

El impuesto de Patente de Rodados deberá abonarse indefectiblemente, en el plazo comprendido entre el 1.o y el 31 de enero, el primer semestre, y entre el 1.o y el 31 de julio, el segundo semestre. Vencidos dichos plazos, las patentes que se expidan y que refieran a vehículos ya empadronados, tendrán un recargo del 10 o|o (diez por ciento) por el primer mes, más un 4 o|o (cuatro por ciento) mensual acumulativo, por cada mes subsiguiente.

Los vehículos entrados en circulación que se empadronen después del 30 de junio, sólo pagarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor de la patente correspondiente, y los que lo hagan después del 30 de setiembre, sólo pagarán el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del valor de la misma. En la última quincena

de los meses de Junio y Diciembre podrá expedirse un permiso especial de circulación, previa consignación en efectivo del importe de la patente que corresponderá por el semestre siguiente, la que será entregada al iniciarse la expedición.

De la fiscalización de infracciones

Artículo 10. Vencido el plazo que establece la primera parte del artículo anterior para el pago sin recargos de la patente de rodados, se iniciará en todo el Departamento la fiscalización permanente. La fiscalización se hará por funcionarios municipales a los que la Intendencia Municipal atribuya esos cometidos y también por los Inspectores de la Dirección de Tránsito Público.

Artículo 11. Todo vehículo no exceptuado por este decreto, que sea visto en la vía pública sin que se haya abonado por él la patente respectiva o el permiso de circulación, será detenido por los empleados fiscalizadores y su dueño o poseedor pagará, además de la patente correspondiente al semestre en curso (o al año íntegro si la infracción se comprobare en el decurso del 2do. semestre y resultase que tampoco se pagó patente por el 1er. semestre), en el momento de constatarse la infracción, una multa igual al 100 o|o (cien por ciento) del impuesto así como los recargos aplicables según la escala establecida por el artículo 9.o inciso 2.o de estas modificaciones. En caso de resistencia, el funcionario, bajo su responsabilidad y con noticia de la Dirección de Tránsito, procederá por vía de apremio a hacer efectivas dichas prestaciones por ante el Juez competente, a cuya disposición serán colocados los vehículos por sus conductores. El propietario o poseedor pagará tributos y los costos del juicio y los gastos de depósito del vehículo. La responsabilidad del funcionario, a que refiere este artículo, en caso de aplicación de multas o recargos indebidos, se hará efectiva ante el Juez. Además, en todos los casos de infracción a este decreto penada con multa y|o recargo, comprobada en la vía pública por el personal encargado de fiscalizar el cumplimiento, en caso de resistencia se procederá en la forma establecida en el párrafo 2do. de este artículo. Cuando la ejecución tuviere lugar contra vehículos empadronados en otros Departamentos y no correspondiere abonar patente en el de Florida, las oficinas recaudadoras girarán el importe cobrado por ese concepto a la Intendencia Municipal interesada.

Artículo 12. La falta del recibo de pago de la patente, en el conductor, o la del número de empadronamiento, en el vehículo, hará presumir defraución del impuesto.

Artículo 13. Será penada con multa de $ 500.00 (quinientos pesos), la supresión del número de empadronamiento o la del trozo de carrocería donde el mismo estuviere grabado. Una multa de $ 100.00 (cien pesos) será impuesta a los que coloquen sobre dicho número, tuercas, hierros, etc., o que no notifiquen oportunamente de la ilegibilidad de los guarismos u otros deterioros derivados del uso del vehículo, a la oficina municipal competente.

Artículo 14. El propietario o poseedor de un vehículo que, habiendo pagado patente sea sorprendido transitando por la vía pública sin llevar consigo el recibo correspondiente, o con el vehículo desprovisto de las chapas de matrícula y|o ejercicio, pagará una multa de $ 100.00 (cien pesos).

Artículo 15. Todo vehículo de carga deberá llevar impreso en lugar visible del exterior de la carrocería o caja, la indicación de su peso y el de la carga que podría transportar. Los infractores pagarán una multa de $ 100.00 (cien pesos). Cuando existan dudas en la apreciación del máximo de peso que se transporta en los rodados, con relación a las cargas máximas declaradas en el momento de satisfacer el impuesto, los conductores quedarán obligados a llevar el vehículo hasta la balanza que indique el funcionario fiscalizador, a fin de comprobar el peso y aplicarse las sanciones en que se hubiere incurrido. En caso de resistencia, los funcionarios fiscalizadores quedan facultados a requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 16. Los conductores de vehículos que hubieran abonado patente por un valor inferior a la que legalmente les correspondería, quedarán sujetos al reintegro de la diferencia y el pago de otro tanto por concepto de multa.

Artículo 17. Los conductores de vehículos que al transitar por vías o espacios públicos, destruyan instalaciones de iluminación, obras públicas o de ornato o construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados a repararlas o reponerlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas por la ley.

Disposiciones Generales

Artículo 18. Todos los vehículos en estado de rodar, estén en servicio o en depósito, a excepción de los destinados a la venta —ya sean para carga o destinados a transportar personas— y cuyos propietarios o poseedores se hallen domiciliados en el Departamento, se empadronarán ante la Oficina respectiva, deberán llevar grabado el número de orden que les corresponda y su conductor deberá ir munido de la patente, so pena de la multa prevista por el artículo 14., de estas modificaciones, aún en el caso de haberse pagado patente en otro Departamento. No se expedirán patentes para vehículos que no estén empadronados. Cuando la expedición corresponda, la patente respectiva contendrá el nombre del dueño, su domicilio y los números de empadronamiento y de chapa de matrícula. Por derecho a este empadronamiento se abonará el 10 o|o (diez por ciento) del valor de la patente.

Artículo 19. Cambios de categoría. — Por cambio de categoría se cobrarán los siguientes derechos:

a) Si el vehículo pasa de "alquiler", con reloj taxímetro, o de "remise", a particular, o viceversa, $ 200.00.
b) Si el vehículo pasa de "oficial" a particular o viceversa, o de particular a servicio diplomático o consular, no pagará derecho alguno por ese concepto.

Artículo 20. Cambio de características y|o de motor. — La Dirección de Tránsito podrá autorizar, previa gestión por escrito del interesado, el cambio de características y|o de motor, percibiéndose los siguientes derechos:

1) Automóviles, camiones, camionetas o similares, $ 200.00.
2) Por cambio de motor a: motocicletas, motonetas o similares, $ 100.00.
3) Por cambio o colocación de motor a bicicletas, $ 50.00.

Artículo 21. Libretas de empadronamiento. — Por su expedición se cobrarán los siguientes derechos:

1) Para todo vehículo automotor, cualquiera fuere su clase, tipo o categoría, $ 100.00.
2) Para bicicletas, triciclos y similares, pesos 30.00.
Para renovar Libretas de empadronamiento (circulación) de los vehículos aludidos precedentemente, deberá realizarse gestión por escrito.

Artículo 22. Permisos de circulación. — La Dirección de Tránsito podrá expedir permisos especiales de circulación, por día, en forma permanente o interrumpida, previo pago, por cada vehículo, de los siguientes derechos:

a) Vehículos empadronados en el Departamento.

1) Automóviles, camiones, camionetas, tractores de remolques, semi-remolques, acoplados y similares, por día, $ 60.00.
2) Motocicletas, motonetas, bicicletas a motor y similares, por día $ 15.00.
Los importes que se abonen por concepto de permisos especiales diarios de circulación no se computarán para la patente.

b) Vehículos empadronados en otros Departamentos. — Los vehículos empadronados en otros Departamentos que por circunstancias especiales o por causas ajenas a la voluntad de sus propietarios o poseedores, no pudieran ser empadronados, abonarán los siguientes derechos:

1) Automóviles, camiones, camionetas, tractores de remolque, semi-remolques y similares, por día $ 100.00.
2) Motocicletas, motonetas, bicicletas a motor y similares, por día $ 15.00.
Los importes que se abonen por concepto de permisos especiales diarios de circulación no se computarán para la patente.

c) Vehículos empadronados en el extranjero:

1) Automóviles de paseo, camionetas, camiones y similares, por día $ 100.00.
Los vehículos en admisión temporaria en el País, usufructuados por el propietario en origen, se regirán por las disposiciones nacionales vigentes al respecto. Si la patente que debiera pagar en el Departamento el vehículo para el cual se solicita el permiso, fuera superior al monto de los derechos diarios multiplicados por 360 (trescientos sesenta), el permiso se expedirá previo pago de un derecho igual al cociente que resulte de dividir el importe de la patente que correspondería al vehículo entre 360 (trescientos sesenta), aumentado en un 20 o|o (veinte por ciento).

Artículo 23. Prendas y embargos. — Establécense las siguientes escalas de derechos por las inscripciones que a continuación se enumeran:

A) Prendas, novaciones, cancelaciones y consentimientos:

a) Prendas:

1) Automóviles particulares, $ 300.00.
2) Automóviles de alquiler, taxímetros, camiones, tractores de remolque, semi-remolques, acoplados, etc., $ 200.00.
3) Motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, etc., $ 100.00.
4) Omnibus, $ 350.00

b) Novaciones de prendas

Igual que la escala anterior.

c) Consentimientos de prendas para transferir: Igual que la escala a).

d) Cancelaciones de prendas: De cualquier vehículo, $ 100.00.

Las inscripciones de prendas y las novaciones de las mismas que consten en el Registro Municipal de Prendas, caducarán a los tres años contados desde la fecha de inscripción.

B) Embargos y levantamiento:

a) Embargos de derechos y acciones o sobre cualquier vehículo, $ 100.00.
b) Levantamiento de embargos de derechos y acciones o sobre cualquier vehículo, $ 50.00.
c) Certificados "libre de multa y embargo": Para cualquier vehículo, $ 200.00

No se inscribirán embargos, inhibiciones o interdicciones que recaigan sobre los vehículos empadronados o sobre derechos y acciones de personas, si no se abonaren simultáneamente los derechos establecidos en esta parte.

Artículo 24. Transferencias. — Las patentes de rodado no son transferibles sino en caso de enajenación u otra trasmisión de dominio del vehículo, lo que será notificado a la Intedencia Municipal o las Juntas Locales por escrito que suscribirá el antiguo o el nuevo propietario. Por cada transferencia de vehículo se abonará el 100 o|o (cien por ciento) del valor de la patente.

Artículo 25. Circulación de vehículos de otros Departamentos. — La circulación de vehículos empadronados en otros Departamentos se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Los vehículos empadronados en otros Departamentos, pertenecientes a personas domiciliadas en ellos, tendrán derecho a permanecer en este Departamento por hasta ocho días, sin llenar ninguna formalidad.
b) Para hacerlo por un período mayor, su propietario o poseedor deberá dar cuenta, indistintamente, a las autoridades comunales correspondientes a la jurisdicción de donde procede, o a las del Departamento donde habrá de permanecer. Las autoridades comunales del Departamento de procedencia comunicarán a las del Departamento de destino, el término de la permanencia; en defecto de esa comunicación, el trámite deberá cumplirse ante el Municipio de destino.
c) Los propietarios o poseedores de estos vehículos tendrán derecho a permanecer hasta noventa días, en uno o varios períodos, en este Departamento y la comunicación que se haga a efectos de lo establecido en el subinciso anterior, deberá contener los siguientes datos: números de padrón y

de matrícula, nombre del propietario, número y serie de su Credecial Cívica, su domicilio accidental, el tiempo de permanencia, y número de la patente o de los permisos de circulación obtenidos durante el año.

d) Cuando el vehículo deba permanecer más de noventa días en este Departamento, deberá abonarse un complemento de patente, pudiendo hacérselo por duodécimos, de acuerdo al tiempo de permanencia. Cuando el vehículo deba permanecer más de un año en las condiciones requeridas, deberá procederse a su empadronamiento, previa notificación a su propietario o poseedor: en caso de no cumplirse con lo dispuesto, se procederá a la detención del vehículo y el cobro de la multa correspondiente.

e) Las patentes expedidas por otros Municipios para vehículos pertenecientes a perosnas avecindadas en este Departamento, carecerán de valor dentro de esta jurisdicción.

f) Los propietarios de nacionalidad uruguaya, cuyos vehículos empadronados en otro Municipio circulen en este Departamento durante más de ocho días, deberán acreditar su domicilio de acuerdo a lo determinado por los artículos 24 al 38 del Título II del Código Civil, quedando obligado el interesado a regularizar su situación en el plazo estipulado.

g) La infracción a lo previsto en el apartado b) dará lugar a la aplicación de una multa de pesos 200.00 (doscientos pesos) cada vez que se constate.

h) Cuando se comprobase que no obstante los documentos presentados, el contribuyente se domicilia en este Departamento, se aplicará al infractor una multa equivalente al valor de la patente que debió munirse en este Municipio, sin perjuicio de exigírsele pago de la patente respectiva más los recargos que correspondieren.

i) Corresponderá igual sanción al caso de vehículos comprendidos en el apartado e) de este artículo, que sean encontrados en circulación en este Departamento, por los que también deberá abonarse el importe correspondiente a su categoría más los recargos a que haya lugar.

Artículo 26. En el caso de empadronamiento y reempadronamiento de vehículos, se exigirá la presentación de certificados del Municipio de origen, en que conste que sus propietarios se encuentran al día en el pago del impuesto Patente de Rodados, como también de todos los tributos o multas municipales referentes a los vehículos motivo de la gestión.

Artículo 27. En caso de extravío de la patente, podrá ésta ser suplida por un certificado autorizado por la Oficina que la expidió y en el que se hará constar el número de recibo de la patente extraviada, que quedará nulo; el nombre de la persona a que se le otorgó; y el número de empadronamiento del vehículo. Los interesados pagarán por el certificado, la suma de $ 20.00 (veinte pesos); cuando se requieran otras certificaciones por circunstancias especiales, se abonará un derecho de pesos 50.00 (cincuenta pesos), en uno y otro caso sin perjuicio de la reposición de los sellados y timbres que correspondiere.

Artículo 28. Para obtener patente de rodado de un vehículo de alquiler, será necesario que el interesado declare por escrito y que justifique ante la Intendencia Municipal o Junta Local, que destina al mismo al servicio público en las condiciones que determina el decreto respectivo".

Art. 67. Modifícanse los valores de inspección y tasación de vehículos, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.o Todos los vehículos que se empadronen, reempadronen o sean revisados en sus partes mecánicas, por los técnicos municipales, para la expedición de la Patente de Rodado, abonarán las tasas que a continuación se indican.

Artículo 2.o Por la revisación de vehículos que se empadronen o reempadronen, se abonará la suma de $ 250.00.

Artículo 3.o Por inspección del vehículo para la expedición de la patente, se abonará la suma de pesos 20.00.

Artículo 4.o Los Técnicos de las Juntas Locales, designados por la Intendencia Municipal a esos efectos, percibirán por cada vehículo inspeccionado que se empadrone o reempadrone, la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos). La remuneración que percibirán los referidos técnicos por cada revisación de vehículos para la expedición de la patente de rodado, será de $ 5.00 (cinco pesos).

Artículo 5.o Los aspirantes a conductores de vehículos automotores abonarán, además del valor de la respectiva Licencia, la suma de $ 120.00 (ciento veinte pesos) por las tramitadas ante la Intendencia Municipal o $ 140.00 (ciento cuarenta pesos) por las tramitadas ante las Juntas Locales, por concepto de derecho de exámen médico.

Artículo 6.o Los médicos designados por la Intendencia Municipal para el exámen de los aspirantes a conductor, recibirán como pago de sus honorarios la suma de $ 60.00 (sesenta pesos) por cada uno.

Artículo 7.o El Técnico municipal, como retribución especial percibirá la cantidad de $ 10.00 (diez pesos) por cada exámen de aspirante a conductor realizado. Los Técnicos de las Juntas Locales que no sean funcionarios de la Intendencia Municipal, recibirán como única retribución y en concepto de honorarios, la cantidad de $ 30.00 (treinta pesos).

Artículo 8.o Las Juntas Locales informarán mensualmente a la Intendencia Municipal sobre la cantidad de revisaciones y exámenes realizados por los Técnicos y los médicos y confeccionarán además los comprobantes necesarios para la liquidación.

Art. 68. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Florida, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Florida, diciembre 6 de 1967.

Visto en sesión de la fecha, de la Junta Departamental de Florida,

RESUELVE:

1.o Dar aprobación al Proyecto de Presupuesto por Programa de la Intendencia Municipal por el período 1968|1972.

2.o A sus efectos elévese al Tribunal de Cuentas de la República.

WALDEMAR TREZZA, Presidente. — Esteban R. Inchauspe, Secretario.

Florida, 29 de diciembre de 1967.

Visto en sesión de la fecha, de la Junta Departamental de Florida,

RESUELVE:

1.o Aprobar el informe del Tribunal de Cuentas, para el Presupuesto Municipal por los años 1968|1972.

2.o Elévese a sus efectos a la Intendencia Municipal.

WALDEMAR TREZZA, Presidente. — Esteban R. Inchauspe, Secretario.

Florida, 4 de enero de 1968.

El Intendente Municipal de Florida,

RESUELVE:

1.o Cúmplase, publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, anótese pasando a sus efectos a la Direción General de Secciones.

2.o Cumplido archívese. — ASDRUBAL ALZATI, Intendente. — Andrés Arocena Nocetti, Secretario.

8

Resolución. — Se reglamenta la Ordenanza de Construcciones, Refacciones, etc., en el Departamento de Florida.

La Junta Departamental de Florida,

RESUELVE:

Artículo 1.o Para los edificios u obras varias de construcción existentes en la fecha del decreto del Concejo Departamental de Florida (a determinar), realizadas y terminadas al margen de las disposiciones pertinentes, se cumplirá el siguiente trámite:

a) Solicitud del propietario acompañada por la planilla de Contribución Inmobiliaria vigente en completo Administrativo, pidiendo la regularización de la construcción de su propiedad, cuyo texto se tipifica de la siguiente manera. Se hace constancia que no se requiere firma técnica, pudiéndose además acompañar la solicitud por un plano en papel calco o en copia ozalid a escala 1|100 o 1|50.

"............ de .... 1967.

Sr. Director de Arquitectura de la Intendencia Municipal de Florida.
o| Sr. Presidente de la Junta Local de ....).

Don ....

Presente.

El suscrito .... mayor de edad con documento de identidad .... domicilio en calle .... de .... solicita la regularización del edificio o de obras de construcción de su propiedad, ubicada en la calle... .... N.o .... Padrón ...... Manzana ... de la ciudad, villa, etc. .... Cuyas características constructivas son las que a continuación se detallan:

1) Area total de la edificación efectuada y su destino o uso ....
2) Ubicación respecto a la o las fachadas ....
3) Cimientos ....
4) Materiales de muros y tabiques ....
5) Techos o cubiertas ....
6) Estructura especial ....
7) Pisos y revestimientos sanitarios ....
8) Construcción de aberturas y terminación de fachadas ....

Le saluda a Ud. muy atentamente.

Sr. ....

b) A inmediata continuación de la solicitud así detallada, establecer la "entrada del expediente". haciendo constancia de haberse tenido a la vista la planilla de Contribución Inmobiliaria vigente, con anotación de su número y fecha.

c) Inspección: de la construcción para la verificación y contralor de lo solicitado en el apartado a). Esta operación la efectuará en la ciudad de Florida, el personal inspectivo de la Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal y en las localidades del interior del Departamento con las Juntas Locales el personal de Secretaría de estas Juntas o en su defecto aquel personal que expresamente designen dichas autoridades municipales. En casos de implicancia o de construcciones de naturaleza compleja y a pedido expreso de las Juntas Locales, la inspección establecida precedentemente, será realizada por el referido personal de la Dirección de Arquitectura. Esta actuación en todos los casos, será formulada en forma escrita y firmada por el personal actuante, aprobando u observando parcialmente o corrigiendo lo informado en la solicitud de regularización a continuación de la entrada del expediente.

d) Tasación y liquidación de los derechos municipales. Al respecto se tendrán en cuenta la superficie de construcción afectada, la categoría de ésta y la escala de Tasaciones en vigor. Actuación ésta a cargo de la Dirección de Arquitectura, en la ciudad de Florida.

Art. 2.o Para los edificios u obras varias de construcción **en realización o en terminación durante el** plazo vigente del decreto mencionado en el artículo 1.o y para aquellos ya totalmente construídos a partir del 1.o de julio de 1967 al margen de las disposiciones pertinentes, se cumplirá la tramitación corriente y completa para las obras nuevas de construcción de acuerdo a la Ordenanza en vigencia que a continuación se detalla:

1º) Solicitud de construcción por medio de la presentación de 2 carpetas completas (original con planos en tela y duplicado con plano en copia ozalid) y las carpetas con planos en ozalid y memoria en papel simple para Catastro, OSE y Chamsec.
2º) Estudio del proyecto presentado para su aprobación y tasación.
3º) Aprobados los planos, se otorga la boleta de tasación para los aportes jubilatorios (7 o|o de la tasación).

4º) Presentado el pago de los aportes mencionados se autoriza el pago de los derechos municipales de construcción y se repondrá los timbres de Caja de Jubilaciones y Pensiones Universitarias y demás que correspondan.
5º) Durante el proceso de la obra se efectúan las inspecciones reglamentarias de saneamiento.
6º) Finalizada la obra, previa presentación del certificado de pago complementario de la Caja de Jubilaciones se otorga la inspección final de acuerdo a las condiciones de la obra.
7º) Notificación a la Dirección de Catastro para determinar la cédula Catastral respectiva a la Construcción.

Saluda al Sr. Intendente con la mayor consideración:

Arq. Guzmán Quiñones, Jefe Dpto. de Arquitectura.

Florida, 17 de enero de 1968.

El Intendente Municipal de Florida,

RESUELVE:

1º) Aprobar la Reglamentación presentada.
2º) Anótese en Departamento Jurídico y siga a sus efectos a Dirección de Arquitectura, previa publicación por Dirección General de Secciones, y comunicación a las Juntas Locales.

ASDRUBAL ALZATI, Intendente Municipal. — Andrés Aroceña Noceti, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

4

Decreto 6.680. — Se modifican disposiciones para el pago de determinadas Tasas Municipales, en el Departamento de Lavalleja.

La Junta Departamental de Lavalleja,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o del decreto N.o 6.650 del siete de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, los cuales quedarán redactados de la forma siguiente:

"Artículo 2.o Pago previo a la Intendencia Municipal de Lavalleja, por declaración jurada anual de promedio de ventas anteriores.

Artículo 3.o La Intendencia Municipal de Lavalleja reglamentará la percepción de la tasa pudiendo establecer sistemas sustitutivos, siempre que la recaudación sea garantizada y se trate de establecimientos de acreditada trayectoria comercial.

Artículo 4.o Los establecimientos comerciales, mayoristas, minoristas, distribuidores, depositarios, así como los dedicados a la venta pública o reparto de productos, sustancias o bebidas serán solidariamente responsables del pago de la referida tasa cuando en sus locales se encuentre mercadería sin el correspondiente justificativo del pago de dicha tasa.

Artículo 5.o Las infracciones en los artículos precedentes serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Multa de $ 500.00.
b) Decomiso de mercadería en infracción.
c) Prohibición de venta sin justificativo de pago.
d) Recargo de $ 500.00 por cada diez días de atraso en el pago.
e) Avaluación de oficio en caso de omisión, o cuando a juicio de la Oficina Recaudadora la declaración no se ajuste a la realidad.
Salvo prueba del obligado".

Art. 2.o Comuníquese

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete

HERBART H. DIAZ, Presidente. — Carlos María Pintos, Secretario.

Minas, 30 de diciembre de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese, líbrense los oficios pertinentes a las oficinas respectivas. — FERNANDO MARTINEZ JAUREGUY, Intendente. — Santos Inzaurralde Rodrigo, Secretario.

5

Decreto 6.681. — Se modifica el gravamen a los terrenos baldíos, en el Departamento de Lavalleja.

La Junta Departamental de Lavalleja,

DECRETA:

Impuesto a los terrenos baldíos

Modifícase el Decreto 6203 que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 1.o Créase un Impuesto Municipal que gravará a los terrenos baldíos ubicados en la zona que se delimita en el artículo siguiente de la Ciudad de Minas.

Se considerará terreno baldío, aquel que carece de toda clase de edificación aunque esté total o parcialmente cercado o cultivado y aún teniendo edificación no alcance la superficie al 20 o|o del área total y aquellos que la Dirección de Arquitectura designa por tener edificación inapropiada. Esta remitirá anualmente a la Sucursal de la Dirección General Impositiva la relación a los predios afectados.

Art. 2.o A los efectos de la aplicación de este impuesto se establecen las siguientes zonas:

Zona A. — Aquella comprendida entre las calles Roosevelt, Williman, Batlle y Dr Aníbal del Campo.

Zona B. — Aquella que rodea la anterior y limitada por las calles Lavalleja, Centenario (desde Lavalleja a Garolini), Garolini hasta Santiago Vázquez, por ésta hasta España Republicana, por ésta hasta Guernica, por ésta hasta la calle N.o 10, por ésta hasta la calle Ciudad de Aiguá, por ésta hasta España Republicana, por ésta hasta Dr. Loedel, por ésta hasta Bat-

lle y por ésta hasta Centenario, hasta encontrar Carabajal y por ésta hasta Colón y por ésta hasta Lavalleja.

Zona C. — Frentistas sobre Av. Artigas desde Batlle a Ugolini. Avenida Oribe en toda su extensión y Avenida Varela desde Carabajal a Calle N.o 90.

Están comprendidos en esta zona los predios frentistas a Roosevelt y Lavalleja desde Colón hasta Arostegui y a esta desde Roosevelt hasta el puente.

Art. 3.o Los predios con frente a las calles límites se considerarán comprendidas en las zonas de mayor valor. El impuesto se abonará hasta un área máxima de 1.500 mts2. por cada padrón.

Los predios pertenecientes a Instituciones docentes o deportivas, quedan exonerados de este impuesto.

Art. 4.o Este impuesto se abonará de la siguiente forma:

Zona A: $ 20.00 (veinte pesos) por metro cuadrado.
Zona B: $ 10.00 (diez pesos) por metro cuadrado.
Zona C: $ 5.00 (cinco pesos) por metro cuadrado.

Art. 5.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

HERBART H. DIAZ, Presidente. — Carlos M. Pintos, Secretario.

Minas, 30 de diciembre de 1967

Cúmplase, insértese, publíquese, líbrense los oficios pertinentes a las Oficinas respectivas. — FERNANDO MARTINEZ JAUREGUY, Intendente. — Santos Inzaurralde Rodrigo, Secretario.

6

Decreto 6.682. — Se crea una Tasa de Contralor de Higiene Ambiental, en el Departamento de Lavalleja.

La Junta Departamental de Lavalleja,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase una Tasa de Contralor de Higiene Ambiental en General. — Por concepto de contralor e inspección de higiene ambiental, la que efectuará la Intendencia Municipal en los establecimientos y locales abiertos al público, destinados a actividades comerciales, industriales de transporte, bancarios, financieros, de crédito, de cambio, casas o agencias de sport, casas de préstamos simples o prendarios y|o similares o afines a cualesquiera de los mencionados, quienes los exploten, pagarán en la forma y condiciones que la Intendencia Municipal determine, una tasa mensual cuyo importe será el siguiente por mes y por cada local:

a) Bancos, casas bancarias, instituciones financieras, casas de préstamos simples y|o prendarias y sus sucursales, agencias y dependencias de cualquier índole $ 2.000.00 (dos mil pesos).

b) Las casas de cambio, agencias de loterías y|o quinielas, casas o agencias de sport, $ 180.00 (ciento ochenta pesos).

c) Las casas de comida, vinerías, cafés, y|o similares pagarán $ 180.00 (ciento ochenta pesos).

Para los Supermercados, Almacenes, Peluquerías, Tiendas, Mercerías, Boutiques, Jugueterías, Bazares, Librerías, Casas de Electricidad, Confiterías, Casas de Compra y Venta, Farmacias, Provisiones, Talleres Mecánicos, Carpinterías, Gomerías, Herrerías, Mueblerías, Bodegas, Fábricas en general, Molinos, etc.

El importe mensual de las tasas será de cincuenta centésimos ($ 0.50) por metro cuadrado de superficie total de cada local.

En los Poblados, Pueblos y Villas del Departamento de Lavalleja, las tasas se reducirán en un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Exoneraciones

Se exonerará del pago de la precedente tasa a los almacenes minoristas y a las peluquerías para hombres, cuando la superficie gravada del local que ocupan no exceda de 70 (setenta) metros cuadrados y sean atendidos exclusivamente por su propietario y|o cónyuge ascendientes o descendientes. Los almacenes minoristas cuando la superficie gravada del local que ocupan excedan de 70 (setenta) metros cuadrados y sean atendidos exclusivamente por su propietario y|o cónyuge, ascendientes y descendientes pagarán el cincuenta por ciento (50 o|o) de la tasa correspondiente.

Se exonerará del pago de dicha tasa, a los establecimientos de exhibición cinematográfica o teatral, que vendan al público entradas cuyo precio no exceda de $ 10.00 (diez pesos) y aquellos en donde actúen, en forma, elencos de artistas no profesionales.

Art. 2.o Locales donde funcionan máquinas de entretenimientos. — La tasa semestral por concepto del servicio de contralor higiénico ambiental respecto a los locales donde se exploten máquinas y|o aparatos de entretenimientos, deportivos o similares, se regula por el número de máquinas o aparatos instalados en cada local y se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 3 máquinas, $ 150.00 semestrales.
Hasta 6 máquinas, $ 300.00 semestrales.
Hasta 10 máquinas, $ 450.00 semestrales.
Hasta 15 máquinas, $ 600 semestrales.
Hasta 20 máquinas, $ 750.00 semestrales.
Hasta 25 máquinas, $ 900.00 semestrales.
Más de 25 máquinas, $ 1.050.00 semestrales.

Esta tasa será pagada por los detentadores de los locales donde se hallen instaladas las referidas máquinas, fueren explotados por sí o por terceros.

Antes de instalar dichas máquinas o aparatos deberán solicitar permiso por escrito a la oficina de Recaudación que la Intendencia Municipal determine, el que tendrá una vigencia de hasta 4 (cuatro) años, abonando por su otorgamiento previamente al iniciar su explotación una cantidad equivalente a la mencionada en el artículo anterior, la que también se pagará para su transferencia, reduciéndose al 50 o|o para su revalidación.

Cuando se cambie el número de máquinas de cada local o se retiren del mismo, deberán comunicarlo a la misma repartición.

La locución "detentadores" se emplea con carácter general, con absoluta prescindencia de la legitimidad o no del título al cual se tiene el local respectivo.

La percepción del tributo por Higiene ambiental y la exoneración del mismo cuando corresponda se efectuará en base a la Declaración Jurada que los interesados deben presentar y si se omitiere su presentación se hará la correspondiente estimación de oficio.
Las infracciones serán penadas con multas hasta pesos 500.00 (quinientos pesos).

Art. 3.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Lavalleja a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

HERBART H. DIAZ, Presidente. — Carlos Ma. Pintos, Secretario.

Minas, Diciembre 30 de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese, líbrense los oficios pertinentes a las oficinas respectivas. — FERNANDO MARTINEZ JAUREGUY, Intendente. — Santos Inzaurralde Rodrigo, Secretario.

7

Decreto 6.683. — Se crea una tasa denominada Depósitos de Inflamables destinados a la comercialización, en el Departamento de Lavalleja.

La Junta Departamental de Lavalleja,

DECRETA:

Artículo 1.o Grávanse los depósitos, tanques, surtidores de inflamables destinados a la comercialización en la suma de $ 0.10 (diez centésimos) semestral, por cada litro de capacidad total de cada depósito.

Art. 2.o Los semestres comprenden del 1.o de enero y 30 de junio de cada año, y recíprocamente.

Art. 3.o La recaudación de esta tasa se destinará al pago del personal necesario para vigilar la seguridad de los dichos anteriormente.

Art. 4.o Fijada la fecha de pago de conformidad con lo preceptuado, el contribuyente deberá abonarlos en la forma estipulado en este decreto.
Si no lo hiciera, caerá en mora de pleno derecho, después de tres meses de impago la tasa, sufriendo un recargo del 5 o|o mensual sobre el monto adeudado hasta su pago.

Art. 5.o Comuníquese.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Lavalleja, a veinteocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

HERBART H. DIAZ, Presidente. — Carlos María Pintos, Secretario.

Minas, Diciembre 30 de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese, líbrense los oficios pertinentes a las oficinas respectivas. — FERNANDO MARTINEZ JAUREGUY, Intendente. — Santos Inzaurralde Rodrigo, Secretario.

8

Decreto 6.684. — Se derogan determinadas disposiciones y se especifica el gravamen que deberá abonar todo propietario de un bien inmueble ubicado en el Departamento de Lavalleja, que deje de serlo a título singular en forma onerosa o gratuita.

La Junta Departamental de Lavalleja,

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto N.o 6507 del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), promulgado el 7 de marzo de 1966.

Art. 2.o Sustitúyense los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del decreto N.o 6458 de la Junta Departamental de Lavalleja promulgado con fecha 18 de noviembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 3.o Cuando el propietario de un bien inmueble ubicado en el Departamento de Lavalleja, deje de serlo a título singular en forma onerosa o gratuita, abonará el importe del veinte por mil, calculado sobre "el valor venal ficto" o el precio estipulado si éste fuera mayor a que se refiere el artículo 264 de la ley N.o 12.804".

Art. 3.o Derógase el artículo 10 del decreto N.o 6458.

Art. 4.o Derógase el decreto N.o 6501 del 29 de diciembre de 1965, promulgado el 10 de enero de 1966.

Art. 6.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Lavalleja, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

HERBART H. DIAZ, Presidente. — Carlos Ma. Pintos, Secretario.

Minas, 30 de diciembre de 1967

Cúmplase, insértese, publíquese, líbrense los oficios pertinentes a las oficinas respectivas. — FERNANDO MARTINEZ JAUREGUY, Intendente. — Santos Inzaurralde Rodrigo, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

9

Decreto. Se fija el Presupuesto del Gobierno Departamental de Rivera, por el período 1968-1972.

La Junta Departamental de Rivera, en uso de sus acultades legales y constitucionales,

DECRETAN:

Artículo 1.o) Modifícase el artículo 1.o del decreto del Gobierno Departamental de Rivera, del 5 de Julio de 1960, que queda redactado en la siguiente orma: "artículo 1.o) Para el cálculo del valor declarado en

toda gestión de permiso de edificación o reedificación en el Departamento de Rivera se tendrá en cuenta la siguiente escala de valores unitarios por metro cuadrado: A) En General: Tinglados $ 130.00; Galpones $ 220.00; B) Industriales: Económicos $ 270.00; Corrientes $ 300.00; C) Comercio: Económicos $ 400.00; Buenos $ 500.00; Confortables $ 550.00; Hotel, Confitería, Cine $ 600.00; Salones Espectáculos $ 840.00; D) Casa Habitación: Económica $ 340.00; Buenas pesos 520.00; Confortables $ 720.00; Suntuosas pesos 960.00; Grandes Residencias $ 1.200.00.

Art. 2.o) Se establece para la Primera Zona el pago de los siguientes derechos:

a) Por Línea y Nivel, el importe de 7 o|oo del valor declarado, que se abonará en los casos en que se reedifique una propiedad, que esté emplazada sobre la línea de edificación o se ejecute una construcción nueva de material cualquiera sea su emplazamiento. La operación de dar línea y nivel, será ejecutada por funcionarios técnicos municipales.

b) Por Estudio de Planos; memorias descriptivas y demás recaudos deberá el interesado abonar derechos de acuerdo al valor de las obras a realizar y según la siguiente escala:
Obras cuyo valor no exceda de $ 500.00 $ 35.00; Obras de valores entre $ 500.00 a $ 5.000.00: pesos 70.00; Obras de valores entre $ 5.000.00 a $ 10.000.00 $ 140.00; Obras de valores mayores de $ 10.000.00, el 14 o|oo.

c) Por derechos de Edificación: deberá el interesado abonar de acuerdo a la escala siguiente: Por metro lineal de frente de subsuelo $ 35.00; Por metro lineal de frente de Planta Baja $ 140.00; Por metro lineal de frente de Planta Alta pesos 100.00; Por metro lineal de frente de Bow-Window por piso $ 400.00.

d) Por abrir, cerrar o cambiar aberturas en fachadas deberá el interesado abonar por derecho de cada abertura $ 400.00.

e) Por construir o reconstruir cercos frontales, deberá el interesado abonar por derechos, por cada metro lineal $70.00.

f) Por construir o reconstruir veredas exteriores deberá el interesado abonar por derechos por cada metro lineal $ 40.00.

g) Por revocar fachadas o tratar con balai, deberá el interesado abonar por derechos por cada metro lineal de frente $ 70.00.

h) Por blanqueos o pinturas de paredes y aberturas de edificios existentes. deberá el interesado abonar por derechos $ 60.00.

i) Por colocación de barreras, deberá el interesado abonar por derechos, por metro lineal y por mes $ 15.00.

j) Por adjudicación del número oficial de Puerta deberá el interesado abonar por derechos, por cada uno $ 50.00.

k) Por instalación, etc. de ascensores, montacargas, deberá el interesado abonar por derechos por cada uno $ 700.00.

Art. 3.o) Se establece para la Segunda Zona, el pago de los derechos siguientes:

a) Se mantiene para esta zona la aplicación de los mismos tributos establecidos por los incisos a), b), j) y k) del artículo 2.o.

b) Por derechos de Edificación deberá el interesado abonar de acuerdo a la siguiente escala: Por metro lineal de frente de subsuelo $ 25.00. Por metro lineal de frente de Planta Alta $ 60.00. Por metro lineal de frente planta baja $ 70.00. Por metro lineal de frente de Bow-Window, por por planta $ 300.00.

c) Por abrir, cerrar o cambiar aberturas en fachadas deberá el interesado abonar por derechos por cada abertura $ 140.00.

d) Por construir o reconstruir cercos frontales, deberá el interesado abonar por cada metro lineal por derechos $ 40.00.

e) Por construir o reconstruir veredas exteriores deberá el interesado abonar por derechos por cada metro lineal $ 21.00.

f) Por revocar o tratar con balai fachadas deberá el interesado abonar por derechos, por cada metro lineal de frente y por cada planta $ 40.00.

g) Por blanqueos o pinturas de paredes y aberturas de edificios existentes deberá el interesado abonar por derechos $ 50.00.

h) Por colocación de barreras, deberá el interesado abonar por metro lineal por mes y sin perjuicio de lo establecido en el Inc. i) del Artículo 2.o pesos 12.00.

Art. 4.o) Se establece para la Tercera Zona, el pago de los siguientes derechos:

a) Se mantiene para esta Zona, la aplicación de los mismos tributos establecidos por los Incisos a), b), j) y k) del artículo 2.o.

b) Por derechos de edificación, deberá el interesado abonar de acuerdo a la siguiente escala: Por metro lineal de frente de subsuelo $ 15.00. Por metro lineal de frente de Planta Baja $ 40.00. Por metro lineal de frente de Planta Alta $ 30.00 Por metro lineal de frente de Bow-Window por Planta $ 250.00.

c) Por abrir cerrar o cambiar aberturas en fachadas deberá el interesado abonar por derechos por cada abertura $ 90.00.

d) Por construir o reconstruir cercos frontales deberá el interesado abonar derechos por metro lineal $ 35.00.

e) Por revocar o tratar con balai, fachadas, deberá el interesado abonar por derechos, por cada metro lineal de frente $ 30.00.

f) Por construir o reconstruir veredas exteriores como asimismo, colocación de barreras, deberá el interesado abonar por derechos la tarifa indicada en el Inc. e) y h) del Artículo 3.o, y sin perjuicio de lo establecido por el Inc. i) del Artículo 2.o para colocación de barreras.

g) Por adjudicación de número Oficial de puerta, deberá el interesado abonar por derechos, por cada uno $ 30.00.

Art. 5.o) Se establece para la Cuarta Zona, el pago de los siguientes derechos:

a) Se mantiene para esta zona la aplicación de los mismos tributos establecidos por el inciso a), b) y k) del artículo 2o.

b) Por derechos de edificación, deberá el interesado abonar de acuerdo con la siguiente escala: Por metro lineal de frente de subsuelo $ 10.00. Por metro lineal de frente de Planta Baja $ 25.00. Por metro lineal de frente de Planta Alta $ 20.00. Por metro lineal de frente y por planta de Bow - Window $ 150.00.

c) Por abrir, cerrar o cambiar aberturas en fachadas deberá el interesado abonar por derechos de cada abertura $ 70.00.

d) Por construír o reconstruír cercos frontales, deberá el interesado abonar por derechos por cada metro lineal $ 25.00.
e) Por revocar o tratar con balai, fachadas, deberá el interesado abonar por derechos por cada metro lineal de frente $ 25.00.
f) Por colocación de barreras deberá el interesado abonar por derechos por metro lineal y por mes $ 10.00. Rige para esta Zona lo dispuesto por el apartado segundo del inciso i) del artículo 2o.
g) Por adjudicación de número Oficial de puerta deberá el interesado abonar por derechos por cada uno $ 25.00.
h) Vereda $ 25.00.

Art. 6.o) Se establece para la Quinta Zona el pago de los siguientes derechos:

a) Se mantiene para esta Zona la aplicación de los mismos tributos establecidos por los incisos a), b) y k) del artículo 2o.
b) Por derechos de edificación, deberá el interesado abonar de acuerdo a la siguiente escala: Por metro lineal de frente de subsuelo $ 4.00. Por metro lineal de frente de Planta Baja $ 15.00. Por metro lineal de frente de Planta Alta $ 8.00. Por metro lineal de frente Bow - Window por piso pesos 80.00.
c) Por construír o reconstruír cercos frontales deberá el interesado abonar por derechos por cada metro lineal $ 18.00.
d) Por abrir, cerrar o cambiar aberturas en fachadas, deberá el interesado abonar por derechos por cada abertura $ 50.00.
e) Por revocar o tratar con balai, fachadas, deberá el interesado abonar por derechos por cada metro lineal $ 18.00.
f) Por colocación de barreras deberá el interesado abonar por derechos por metro lineal y por mes $ 8.00.
g) Vereda $ 8.00. Rige para esta Zona lo dispuesto por el apartado 2.o, inc. 1) del artículo 2o.
h) Por adjudicación del número Oficial de puerta deberá el interesado abonar por derechos por cada uno $ 20.00.

Art. 7.o) Por derechos de inspección final, calculado de acuerdo al valor establecido en el artículo 1o. se fijan los siguientes precios: Hasta $ 5.000.00, pesos 50.00. De $ 5.000.00 hasta $ 10.000.00 $ 70.00. De $ 10.000.00 hasta $ 25.000 $ 160.00. De más de $ 25.000.00 se abonará el 8 o|oo.

Art. 8.o) El importe de los derechos que deberá abonar el interesado y que se establecen en los artículos precedentes, serán liquidados por la Dirección de Arquitectura en el expediente donde se tramita la solicitud de obra respectiva.

Art. 9.o) A los efectos de facilitar el contralor de las obras, los señores arquitectos o constructores contratistas colocarán en la obra un tablero visible indicando el número de expediente correspondiente.

Art. 10.) A los efectos de la aplicación de los tributos establecidos en la presente resolución, las respectivas Zonas, se delimitan de la siguiente forma: Primera Zona. Julio H. y Obes, desde F. Rivera hasta Sarandí; y M. Botafogo desde Sarandí hasta Dr. G. Anollés; Sarandí desde Julio H. y Obes hasta Pte. Viera. Segunda Zona. A. N. Clavera desde F. Sánchez hasta Lavalleja; F. Rivera desde F. Sánchez hasta Lavalleja; Uruguay desde J. H. y Obes hasta Reyles; Agraciada desde J. H. y Obes hasta Pte. Viera; Joaquín Suárez desde M. Botafogo hasta Pte. Viera; Paul Harris desde Dr. G. Anollés hasta F. Carámbula; Ceballos desde Uruguay hasta J. Suárez; Paysandú, desde Uruguay hasta J. Suárez; Figueroa desde Uruguay hasta J. Suárez; F. Carámbula desde Uruguay hasta J. Suárez; M. Vera desde Uruguay hasta J. Suárez; Gral. Artigas desde Uruguay hasta J. Suárez; Rodó desde Uruguay hasta J. Suárez; F. Sánchez desde A. N. Clavera hasta J. Suárez; Brasil desde Avenida 1825 hasta Centenario; Lavalleja desde F. Rivera hasta J. Suárez; Reyles desde Uruguay hasta J. Suárez; Bonifaz desde Agraciada hasta J. Suárez; A. Ortega desde Agraciada hasta J. Suárez. Tercera Zona. 1825 desde Batoví hasta Reyles; J. M. Damboriarena desde M. Vera hasta Gral. Artigas; Ansina desde Gral. Artigas hasta Pte. Viera; Tangarupá desde Gral. Artigas hasta Brasil; D. M. A. Ugón desde Gral. Artigas hasta Reyles; San Martín desde Gral. Artigas hasta Reyles; P. Quesada desde M. Vera hasta Reyles; A. N. Clavera desde M. Vera hasta F. Sánchez y de Lavalleja hasta Pte. Viera; F. Rivera desde J. H. y Obes hasta F. Sánchez; Dr. G. Anollés desde M. Botafogo hasta Pte. Viera; A. P. Olivera desde Paul Harris hasta M. Vera y de F. Sánchez hasta Pte. Viera; Centenario desde Paul Harris hasta Mr. Vera y de F. Sánchez hasta Pte. Viera; Molles desde Paul Harris hasta F. Carámbula y de F. Sánchez hasta Pte. Viera; Tranqueras desde F. Sánchez hasta Pte. Viera; Las Piedras desde F. Sánchez hasta Lavalleja; y de Bonifáz hasta Pte. Viera. Fuente Oriente desde F. Sánchez hasta el empalme con la Ruta N.o 5; Ceballos desde F. Rivera hasta Uruguay y de J. Suárez hasta Paul Harris; Paysandú desde F. Rivera hasta Uruguay y de J. Suárez hasta Paul Harris; Figueroa desde F. Rivera hasta Uruguay y de J. Suárez hasta Paul Harris; F. Carámbula desde F. Rivera hasta Uruguay y de J. Suárez hasta Líbano; Mr. Vera desde 1825 hasta J. M. Damboriarena; de P. Quesada hasta Uruguay y de J. Suárez hasta A. P. Olivera; Gral. Artigas desde 1825 hasta Uruguay y de J. Suárez hasta A. P. Olivera; J. E. Rodó desde Tangarupá hasta Uruguay y de J. Suárez hasta Dr. G. Anollés; F. Sánchez desde Tangarupá hasta A. N. Clavera; y de J. Suárez hasta Líbano Brasil desde Centenario hasta Fuente Oriente; Lavalleja desde Dr. M. A. Ugón hasta A. N. Clavera y de J. Suárez hasta F. Oriente; Reyles desde Dr. M. A. Ugón hasta A. N. Clavera y de J. Suárez hasta F. Oriente; Bonifáz desde J. Suárez hasta F. Oriente; A. Ortega desde J. Suárez hasta Tranqueras; Pte. Viera desde Ansina hasta F. Oriente.
Cuarta Zona. Línea divisoria desde 1825 hasta Tangarupá; Batoví desde 1825 hasta J. M. Damboriarena; Areicuá desde 1825 hasta Itapebí; Zapucay desde 1825 hasta J. de Oriol; J. H. y Obes desde 1825 hasta Tangarupá; Ceballos desde 1825 hasta Tangarupá; Paysandú desde 1825 hasta Tangarupá; Figueroa desde 1825 hasta Tangarupá; F. Carámbula desde 1825 hasta Tangarupá; Mr. Vera desde J. M. Damboriarena hasta Tangarupá y de A. P. Olivera hasta Líbano; Gral. Artigas desde A. P. Olivera hasta Líbano; J. E. Rodó desde 1825 hasta Tangarupá y de Dr. Anollés hasta Líbano; F. Sánchez desde 1825 hasta Tangarupá; Brasil desde Fuente Oriente hasta Líbano; Lavalleja desde 1825 hasta Dr. M. A. Ugón y de F. Oriente hasta Líbano; Reyles desde 1825 hasta Dr. M. A. Ugón y de Fuente Oriente hasta Líbano: Bonifáz desde 1825 hasta A. N. Clavera y de Fuente Oriente hasta Líbano; A. Ortega desde 1825 hasta F. Rivera y de F. Oriente hasta Líbano; Pte. Viera desde 1825 hasta Ansina y de F. Oriente hasta Líbano; 25 de Agosto desde Ituzaingó hasta F. Oriente; Misiones desde Ituzaingó hasta Líbano; Rincón desde Ituzaingó hasta F. Oriente; 12 de Octubre desde Ituzaingó hasta Avda. Líbano; Calle Pública sin nom-

bre desde Ituzaingó hasta Dr. G. Anollés y de Las Piedras hasta F. Oriente; Camino desde Puente del Raca hasta Ruta N.o 5; J. M. Damboriarena desde Línea Divisoria hasta Mr. Vera, de General Artigas hasta Pte. Viera; 1825 desde Reyles hasta Pte. Viera; J. de Ibarbourou desde Línea Divisoria hasta Pte. Viera; Aurora desde Línea Divisoria hasta Pte. Viera; Ansina desde Línea Divisoria hasta Gral. Artigas; Itapebí desde Línea Divisoria hasta Pte. Viera; Amarillo desde Línea Divisoria hasta Pte. Viera; Juana de Oriol desde Línea Divisoria hasta Pte. Viera; Hospital desde Línea Divisoria hasta Pte. Viera; Tangarupá desde Línea Divisoria hasta General Artigas y de Brasil hasta Pte. Viera; Dr. M. A. Ugón desde Reyles hasta Pte. Viera; San Martín desde Reyles hasta Pte. Viera; P. Quesada desde Reyles hasta Pte. Viera; F. Rivera desde A. Ortega hasta Pte. Viera; Ituzaingó desde Pte. Viera hasta calle pública sin nombre; entre las manzanas Nos. 440 y 877; J. Suárez desde Pte. Viera hasta calle pública sin nombre; entre las manzanas Nos. 877 y 878; Dr. G. Anollés desde Pte. Viera hasta el Arroyo Cuñapirú; A. P. Olivera desde Mr. Vera hasta F. Sánchez y de Pte. Viera hasta el Arroyo Cuñapirú; Molles desde F. Carámbula hasta F. Sánchez y de Pte. Viera hasta 12 de Octubre; Tranqueras desde Gral. Artigas hasta F. Sánchez y de Pte. Viera hasta 12 de Octubre; Las Piedras desde Gral. Artigas hasta F. Sánchez y de Pte. Viera hasta la manzana No. 472; Fuente Oriente desde F. Carámbula hasta F. Sánchez; 19 de Junio desde F. Carámbula hasta Lavalleja y de A. Ortega hasta Pte. Viera; Avda. Líbano desde Callejón López hasta frente a la calle No. 9; además comprende la zona de la manzana Nos. 958, 548, 942, 512, 510, 513, 507, 508 y 509.

Quinta Zona. Corresponde al restante amanzanamiento de la ciudad.

Art.11.) Para obras de edificación en las localidades de Tranqueras; Minas de Corrales y Vichadero se aplicarán los mismos derechos creados por el artículo 6o. de la presente resolución.

Art. 12.) En los casos de ejecución de obras sin la previa autorización Municipal correspondiente y omisión de pago de los derechos establecidos en el presente decreto, se aplicará al o a los infractores una multa equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) sobre los valores defraudados, sin perjuicio de pago por la vía correspondiente, de los tributos y sanciones aplicables, que serán de cargo exclusivo del propietario del inmueble. Las reincidencias sucesivas se penarán a los infractores con multas en escalas progresivas en 25 o|o (veinticinco por ciento).

Art. 13.) Los empresarios de obras, contratistas, constructores, etc., que omitan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, serán penados con multas de acuerdo a nuela ley presupuestal a partir de 1|1|1966.

Art. 14.) Por derecho de permisos para colocación de Toldos frente a edificios, se aplicará por metro lineal de frente la siguiente escala: En la Primera Zona $ 50.00. En las Segunda y Teracera Zonas $ 40.00; En la Cuarta Zona $ 30.00; En la Quinta Zona pesos 20.00.

Además deberán abonar los interesados por derechos de piso de toldos que sobresalgan de la línea de edificación, la siguiente escala mensual por metro lineal de frente: En la Primera Zona $ 30.00; En la Segunda Zona $ 20.00; En la Tercera Zona $ 20.00; En la Cuarta Zona $ 10.00; En la Quinta Zona pesos 5.00.

Los pagos de esta obligación deberán efectuarse en la Tesorería Municipal, previa liquidación correspondiente, dentro de los diez primeros días siguientes a cada mes vencido, incurriendo en mora luego, con un recargo del 1 o|o (uno) mensual sobre los derechos adeudados.

Art. 15. Por derecho de permiso para la instalación de Kioscos en la vía pública, deberán los interesados abonar $ 200.00.

Además abonarán por derecho de piso o arrendamiento mensualmente $ 100.00.

Los pagos de esta obligación deberán efectuarse en la Tesorería Municipal, previa liquidación correspondiente dentro de los diez primeros días siguientes a cada mes vencido, incurriendo en mora luego, con un recargo del 1 o|o (uno) mensual, sobre los derechos adeudados.

Art. 16. Por permiso para arrancar árboles del ornato público, que se autorizará previa justificación, abonará el interesado por cada uno $ 100.00.

Los árboles extraídos del ornato público deben ser entregados en el Corralón Municipal.

En casos de cortes o extracciones de árboles del ornato público, sin la autorización municipal correspondiente, se aplicará al infractor una multa de mil pesos ($ 1.000.00), por cada árbol.

Art. 17. Por cada informe técnico que recaiga en trámite de los expedientes respectivos de obras de Edificación, se aplicará un Timbre de Mejoras Presupuestales por valor de $ 12.00 (doce pesos).

Art. 18. Modifícase el decreto de la Junta Departamental de junio 5 de 1960 referente a Instalaciones Sanitarias en la siguiente forma: El Art. 5.o del referido decreto se modifica de la siguiente manera: Obras en la 1.a Zona 30 o|o; Obras en las 2.a y 3.a Zonas, 25 o|o; Obras en la 4.a Zona, 15 o|o y Obras en la 5.a Zona, 6 o|o.

A los efectos del cálculo del valor declarado en toda gestión de permiso de Obras de Instalaciones Sanitarias, se tendrá en cuenta la siguiente escala de tasación:

Por cada Cuarto de Baño, W.C. o Toillette, $ 1.000.00.
Por cada cocina, $ 500.00.

En las restantes disposiciones se mantiene lo prescripto en el referido decreto.

Art. 19. Deróganse todas las disposiciones Municipales anteriores, que se opongan al presente decreto.

Art. 20. Sustitúyese el artículo 7.o del decreto del Gobierno Departamental de Rivera del 28 de febrero de 1967, publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.652 del 17 de agosto de 1967, por el siguiente:

"Artículo 7.o Auméntase en un doscientos por ciento (200 o|o), los derechos establecidos por el Gobierno Departamental de Rivera por decreto del 9 de junio de 1965; para el pago de Permisos de Fraccionamiento de Inmuebles".

Art. 21. Auméntase en un trescientos por ciento (300 o|o) las tasas y multas establecidas por decreto N.o 2790, del 18 de abril de 1960, por Servicios de Habilitación e Inspección de Casas de Huéspedes.

Art. 22. Sustitúyese el Art. 1.o del decreto del Gobierno Departamental de Rivera, de 25 de noviembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 1.o El Impuesto General de Abasto establecido por las leyes de 11 de enero de 1912 y 14 de enero de 1916, que grava la faena de los animales Vacunos, Porcinos, Lanares y Cabríos, cuya carne se destina en todo o en parte al consumo público, se pagará en la siguiente forma:

A) Por cada animal bovino mayor, $ 60.00;
B) Por cada animal bovino menor, $ 30.00.
C) Por cada animal ovino mayor, $ 12.00;
D) Por cada animal ovino menor, $ 6.00;
E) Por cada animal porcino mayor, $ 12.00;
F) Por cada animal porcino menor, $ 6.00".

Art. 23. Modifícase la Tasa que creó estampilla, destinada a la construcción del Palacio Municipal, establecida por Ordenanza del 6 de mayo de 1953, promulgada por la Intendencia Municipal, por decreto N.o 4539 del 28 de julio de 1953, aumentándose el precio de dicha estampilla así: las de valor de $ 0.20, se aumentan a $ 4.00; las de valor de $ 0.25, se aumentan a $ 5.00; y las de valor de $ 0.50, se aumentan a $ 10.00.

Art. 24. Sustitúyese el inciso final del Art. 1.o del decreto sobre Pavimentación, Construcción de Vereda, etc., del 12 de enero de 1946 por el siguiente:

"Podrá emplearse el Empedrado de Cuña y el de Macadam común. Su cobro se realizará de idéntica manera al cobro de Pavimentación con Hormigón de conformidad con Ordenanzas vigentes".

Art. 25. Suprímense los cargos Presupuestados que se detallan a continuación, creados en Mensaje de Modificación Presupuestal que acompañó a la Rendición de Cuentas del ejercicio 1965 con vigencia desde el 1.o de enero de 1967 que fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Departamental de Rivera del 15 de febrero de 1967, acta 209, promulgado el 28 de febrero de 1967 por el ex-Concejo Departamental de Rivera y publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.652 del 17 de agosto de 1967, los que quedaron vacantes por decretos del 2 de marzo de 1967 y 17 de agosto de 1967, este último N.o 6774, respectivamente y que son en total doscientos treinta y dos, con las siguientes denominaciones:

Intendencia: 1 (uno) Conserje Mensajero; 3 (tres) Serenos; 1 (uno) Portero; 5 (cinco) Limpiadoras.

Secretaría: 3 (tres) Auxiliares 4o.; 1 (uno) Portero.

Oficina Central: 6 (seis) Auxiliares 4o.; 1 (uno) Mensajero.

Registro de Estado Civil: 4 (cuatro) Auxiliares 4o.; 1 (uno) Mensajero; 1 (uno) Limpiadora.

Departamento Jurídico: 2 (dos) Auxiliares 4o.; 1 (uno) Mensajero Notificador.

Contaduría: 6 (seis) Auxiliares 4o.; 2 (dos) Inspectores de Espectáculos Públicos; 1 (uno) Notificador; 1 (uno) Mensajero; 1 (uno) Limpiadora.

Tesorería: 4 (cuatro) Auxiliares 4o.; 1 (uno) Conserje; 1 (uno) Mensajero; 1 (uno) Limpiadora.

Dirección de Tránsito: 1 (uno) Jefe Administrativo; 1 (uno) Encargado Inspectores de Tránsito; 3 (tres) Auxiliares 4o.; 6 (seis) Inspector de Tránsito auxiliares; 1 (uno) Técnico de Automotores; 1 (uno Limpiadora.

Salubridad e Higiene: 2 (dos) Notificadores; 1 (uno) Limpiadora; 3 (tres) Auxiliares 4o.

Arquitectura: 3 (tres) Inspectores de Obras; 4 (cuatro) Encargados de Plazas Públicas; 1 (uno) Encargado del Teatro de Verano; 1 (uno) Capataz Obra Electricidad; 4 (cuatro) Auxiliares 4o.; 3 (tres) Serenos.

Cementerios: 1 (uno) Encargado de Construcción de Nichos: 1 (uno) Auxiliar 4o.; 2 (dos) Albañiles; 1 (uno) Pintor Albañil; 3 (tres) Peones.

Plaza Internacional: 1 (uno) Oficial Ornamentista; 2 (dos) Serenos; 1 (uno), Peón.

Dirección de Vialidad: 1 (uno) Jefe Administrativo; 1 (uno) Apuntador General; 1 (uno) Sobre Estante Obra de Hormigón; 4 (cuatro) Capataces de Cuadrilla; 1 (uno) Capataz Barrido; 9 (nueve) Maquinistas; 1 (uno) Maquinista Cantera; 1 (uno) Encargado Hornos de Ladrillos; 1 (uno) Oficial Ladrillero; 1 (uno) Ayudante especializado; 5 (cinco) Auxiliares 4o.; 3 (tres) Ayudantes Maquinistas; 1 (uno Sereno; 11 (once Peones Empedradores; 9 (nueve) Peones.

Corralón Municipal: 1 (uno) Encargado Mecánico Máquinas; 1 (uno) Encargado Construcción de Caños; 1 (uno) Encargado de Depósito; 1 (uno) Herrero: 2 (dos) Oficiales Carpinteros; 2 (dos) Serenos; 2 (dos) Auxiliares 4o.; 6 (seis) Choferes; 2 (dos) Albañiles; 27 (veintisiete) Peones.

Biblioteca Municipal: 4 (cuatro) Auxiliares 4o.; 2 (dos) Auxiliares Encuadernador; 2 (dos) Serenos; 1 (uno) Mensajero; 1 (uno) Portero; 2 (dos) Limpiadoras.

Concejo Local de Minas de Corrales: 1 (uno) Auxiliar Recaudador; 1 (uno) Auxiliar 4o.; 1 (uno) Peón de Cuadrilla; 1 (uno) Peón Encargado del Cementerio.

Concejo Local de Tranqueras: 1 (uno) Auxiliar 4o.; 1 (uno) Encargado de Plazas, 4 (cuatro) peones.

Concejo Local de Paso Lapuente: 1 (uno) Auxiliar Recaudador; 2 (dos) Peones.

Concejo Local de Vichadero: 1 (uno) Auxiliar 4o.; 1 (uno) Encargado de Enjardinado: 2 (dos) Peones.

Abasto Municipal de Carnes de Rivera: 3 (tres) Cobradores; 1 (uno) Capataz de Campo; 3 (tres) Inspectores de Abasto; 3 (tres) Auxiliares 4o.; 2 (dos) Peones.

Abasto Municipal de Carnes de Tranqueras: 1 (uno) Inspector de Abasto.

Las disposiciones que establecieron el decreto precedente de la Junta Departamental de Rivera fueron votadas por la Corporación, en su Sala de Sesiones, en las sesiones siguientes: a) del día 22 de diciembre de 1967 (Acta No. 241) y b) del día 30 de diciembre de 1967 (Acta No. 242) y contienen las firmas siguientes:

JUAN CARLOS CASTILLO, Presidente. — Luis A. Camps, Secretario.

La Intendencia Municipal, promulgó dichas resoluciones, No. 11.121. — Rivera, 30 de diciembre de 1967.

Cúmplase, publíquese, insértese, comuníquese, pasándose a la Contaduría Municipal a los efectos pertinentes, indicados en el apartado 2o. de la precedente resolución de la Junta Departamental. — NERO DE BARROS, Intendente Municipal. — José M. Ruiz, Secretario General.

10

Decreto. — Se establecen disposiciones referentes a los Recursos del Presupuesto Municipal de Rivera.

Rivera, 30 de diciembre de 1967.

El Intendente Municipal de Rivera,

DECRETA:

(Parte dispositiva)

1o. Que, en el programa Obras, No. 201 Edificaciones y Construcciones, en la obra prevista Palacio Municipal, abátese los gastos presupuestados para el año 1971 en la suma de $ 7.939.502.24, comunicándose a la Contaduría Municipal, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental.

2o. Que, si los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación fueran inferiores a los $ 115.900.000.00 estimados en el Presupuesto Municipal, deberá hacerse abatimiento de gastos en la proporción que resulte deficitaria con respecto al monto previsto comunicándose a los Organismos referidos en el numeral 1o.

3o. Publíquese. — NERO DE BARROS, Intendente Municipal. — José M. Ruiz, Secretario General.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADORIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Sucesiones y Testamentarias	7.071	7.421	7.210	7.588	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	7.609
Ventas de Comercios	1.549	1.648	1.805	1.649	1481	1.337	1.120	999	916	934
Quiebras y Concursos	18	89	24	15	—	488	907	984	787	602
Privilegios y Marcas	2.264	2.012	2.224	2.567	2 812	2.616	2.360	2.697	2.668	2.718
Estatutos	615	679	998	1.254	2.059	2.667	1.579	1.292	988	1.081
Convocatorias Comerciales	2.298	2.365	2.680	2.792	2 670	2.838	3.072	3.068	3.147	3 189
Edictos Matrimoniales	16.877	16 264	16.419	15.804	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932
Rectificación de Partidas	836	957	718	929	449	691	678	633	518	601
Licitaciones Públicas	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955	1.993	1.876	2.086	1.714	1.640
Balances Particulares	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783	3 870	4.881	6.002	6.126	11.065
Balances Reparticiones del Estado	62	60	39	88	44	38	36	—	—	67
Juicios Ejecutivos	3.159	2.248	1.962	1.795	2.342	1.438	1.294	1.067	763	278
Expropiaciones	160	167	95	126	76	94	184	89	152	118
Edificación y Deslinde	11	54	—	9	21	—	—	6	—	—
Divorcios	64	136	160	143	27	111	103	100	93	105
Propiedad Literaria	—	238	256	305	359	455	406	411	381	329
Gratis y Anulados	198	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios Particulares	1.103	966	1.145	1.404	1.230	1.234	950	1.801	943	1.678
Varias Reparticiones del Estado	494	354	741	763	901	990	937	—	1.029	1.268
Prescripciones	—	—	—	—	—	68	101	127	84	118
Emplazamientos	—	—	—	—	—	108	1	97	6	187
Incapacidad	—	—	—	—	—	3	—	7	—	44
Segundas Copias	—	—	—	—	—	4	—	3	—	—
	41.872	41.718	42.972	45.286	45.905	46.913	46.065	47.409	44.421	48.263

TOMO 261 DICIEMBRE 20 DE 1967 DIARIO OFICIAL Nº 17.756



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

75ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: EL DOCTOR ALBERTO E. ABDALA
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR HECTOR A. GRAUERT
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON LUIS N. ABDALA

zona turística de interés nacional el Parque de las Instrucciones.
—Se vota: **Afirmativa.**

13—Renuncia del Dr. José Pedro Cardoso, a su cargo de Director Interventor de las Colonias "Bernardo Etchepare-Santín Carlos Rossi".
—Manifestaciones del señor senador Rodríguez Camusso.
—Intervención de varios señores senadores.

14—Obligatoriedad de la denuncia ante el Ministerio de Salud Pública, de toda persona con diagnóstico de retardo mental. (Carp. 559/1967).
—En consideración el proyecto de ley.
—Manifestaciones del señor senador Blixen.
—Intervención de varios señores senadores.
—Moción del señor senador Rodríguez Camusso, para que el proyecto pase a estudio de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con dos miembros de la de Constitución y Legislación.
—Se vota: **Afirmativa.**

15—Préstamo suscrito con el B.I.D., para la realización, por Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de obras en el Interior del país. (Aprobación). (Carpeta 561/1967).
—En consideración el proyecto de ley. Se aprueba en primera discusión general.
—Manifestaciones del señor senador Rodríguez.
—Se aprueba en primera discusión particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sancionado.** Pasa al Poder Ejecutivo.

16—Nuevo régimen en materia de alquileres y desalojos. (Carp. 464/1967).
—En primera discusión particular las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.
—Manifestaciones del señor senador Cigliuti.
—Intervención de varios señores senadores.
—(18) Continúa el debate.
—Se vota: **Negativa.**
—Se rectifica la votación. **Negativa.**
—(20) Continúa la deliberación.
—Moción del señor senador Cigliuti para que se suprima la segunda discusión particular.
—Se vota: **Afirmativa.**
—Quedan rechazadas las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

(19) **Suspensión hasta el 30 de abril de 1968, de los lanzamientos y se establece un aumento en los arrendamientos actuales.** (Carpeta 566/1967).

—(21) Aclaraciones del señor Presidente sobre la redacción del proyecto.
—Palabras del señor senador Paz Aguirre. Intervención de varios señores senadores.
—Se aprueba el proyecto en primera discusión general.
—En discusión particular.
—El señor senador Paz Aguirre presenta un artículo aditivo como inciso 1º del artículo 1º.
—Se aprueba el artículo 1º con el agregado propuesto.
—Se aprueban los artículos del 2º al 6º inclusive.
—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—**Sancionado.** Pasa a la Cámara de Representantes.
—Fundamento de voto del señor senador Rodríguez.

17—Cuarto intermedio hasta mañana a la hora 18 para el caso de que la presente sesión quede sin número.
—Moción del señor senador Caputi.
—Se vota: **Afirmativa.**

22—Normas que arbitran soluciones para la prensa nacional.
—Aclaración de la Mesa.

24—Se levanta la sesión, por falta de número, a la hora 22 y 24 minutos, pasándose a cuarto intermedio hasta mañana jueves a la hora 18.

1

(Texto de la citación:)

"Montevideo, 19 de diciembre de 1967.

La Cámara de Senadores se reunirá, —en sesión extraordinaria,— mañana miércoles 20, a la hora 18, a pedido de varios señores senadores que la solicitan a fin de interrumpir el receso y, previa declaración de grave y urgente, considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

1º Se declara obligatoria la denuncia, ante el Ministerio de Salud Pública, de toda persona con diagnóstico de retardo mental. Carp. 559. Rep. 686.

2º Se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito con el BID, para la realización, por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de obras en el interior del país.

3º Se establece un régimen en materia de alquileres y desalojos.

4º Se arbitran soluciones para la prensa.

5º Se crea la Bolsa de Trabajo para los obreros de la industria gastronómica. Carp. 560. Rep. 685.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Resolución por los que:

6º Se declaran incluídas en los beneficios establecidos en la resolución de 13 de octubre de 1966, a varias viudas de ex-funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Carps. 451, 468, 404 y 474. Rep. 665.

7º Se fijan los presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten los señores senadores **Armstrong Brum, Beltrán, Blixen, Caputi, Carresse, Cigliuti, Echegoyen, Fernández de Borges, Ferrandis, Fleitas, Gil, Grauert, Lepro, Mastalli, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Pisani, Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Ubillos, Vaz, Viera y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Guelman, Michelini y Vasconcellos.**

Con aviso, los señores senadores **Ferreira Aldunate y Guadalupe.**

Sin aviso, el señor senador **Zabalza.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 23 minutos.)

3

—Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente:)

"Montevideo, diciembre 18 de 1967.

Señor Presidente del Senado
Doctor Alberto E. Abdala.

Los senadores que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva citar al Senado a sesión extraordinaria a realizarse el próximo miércoles 20, a la hora 18, con el fin de hacer cesar el receso, y considerar previa declaración de grave y urgente, los siguientes asuntos:

1º Se declara obligatoria la denuncia de personas con diagnóstico de retardo mental.

2º Préstamo con el BID para obras sanitarias en el interior del país.

3º Proyecto de ley por el que se establece un régimen en materia de alquileres y desalojos.

4º Proyecto de ley que arbitra soluciones para la prensa.

5º Proyecto de ley por el que se crea la Bolsa de Trabajo para los obreros de la industria gestronómica.

6º Beneficio de Préstamo para viudas de ex-funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

7º Presupuesto del Senado y de la Comisión Administrativa.

Saludan al señor Presidente con atenta consideración.

Enrique Blixen, Agustín Caputi, Albérico Passadore, A. Francisco Rodríguez Camusso, Eduardo Paz Aguirre, Senadores".

Se va a votar si el Senado resuelve celebrar sesión, levantando, a tales efectos, el receso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—20 en 23: **Afirmativa.**

4

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Las Comisiones Permanentes del Senado quedan habilitadas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador, quedan habilitadas. Pueden considerar cualquier asunto que se encuentre a estudio del Cuerpo.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que continúen actuando durante el receso, las Comisiones Permanentes del Senado.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—20 en 22: **Afirmativa.**

5

La Mesa desea hacer una doble aclaración. En primer lugar, en relación con un pedido de informes que hizo llegar a la Mesa hace pocos minutos el señor senador Viera. Ha sido cursado a las oficinas respectivas y le expreso que no vamos a considerar estos proyectos que está estudiando la Comisión respectiva sin que el señor senador esté munido de ellos.

6

En cuanto al alcance del artículo 104 del nuevo texto constitucional, corresponde, a esta altura, que digamos que es posible la consideración de asuntos que no figuran en la convocatoria de la sesión, para lo cual la Presidencia entiende que se requiere una votación de 2/3 del Cuerpo.

De modo, pues, que cualquier asunto podrá ser incluído dentro de estas sesiones, cumpliendo con ese requisito.

7

Léanse los asuntos entrados.

(Se leen:)

"La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por el que se declaran artículos de primera necesidad todos los tipos de levadura que se emplean en la elaboración del pan. Carp. 139.

Sobre congelación de precios de productos medicamentosos, terapéuticos y/o profilácticos. Carp. 139.

Por la que se autoriza a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario a contratar los servicios de un Ingeniero Agrónomo por el término de un año. Carp. 135.

Por los que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura a contratar a dos técnicos para el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino". Carp. 135.

Por la que se patrocina la exportación de hasta 30 ejemplares ovinos de la raza Merilin, gestionada por el señor Juan V. Trindade Riet, para su donación al Gobierno de Chile. Carp. 135.

Y por el que se dictan normas para el abasto de carne en todo el país. Carp. 135.
Ténganse presente y repártanse.

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por el que se aprueba el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el Plan de Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado en los departamentos del interior. Carpeta 561.
A la Comisión de Fomento.

Por el que se acuerda una pensión graciable a la señorita Sofía Margarita Fraga Aguiar. Carp. 564.

Por el que se aumenta la pensión graciable acordada a la señora Ventura Ureta de Pereira Núñez. Carp. 563.

Por el que se acuerda una pensión graciable a los menores Quirico Javier, Gloria María, Rosario María y Guillermo Querejazú Saralegui. Carp. 565.
A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Por el que se declara feriado para el Pueblo Vichadero el 7 de enero de 1968, día del cincuentenario de su fundación. Carp. 558.

Y remite aprobado en nueva forma el proyecto de ley, por el que se establecen normas referentes a los contratos sobre arrendamientos urbanos. Carp. 464.
A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Junta Departamental de Paysandú acusa al señor Intendente Municipal de dicho departamento, Arq. Oscar M. Garrasino, según lo previsto en los artículos 93 y 296 de la Constitución de la República. Carp. 554.
A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Junta Departamental de Cerro Largo remite una nota, relacionada con la declaración de zona de turismo a dicho departamento. Carp. 562.
A la Comisión de Fomento.

La Junta Departamental de Montevideo remite una minuta de comunicación, relacionada con el proyecto de ley por el que se establecen normas referentes a los contratos sobre arrendamientos urbanos. Carp. 464.
A sus antecedentes.

El señor senador don Enrique Rodríguez solicita informes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre la situación de 28 agricultores de Rincón de Ortiz, Departamento de Lavalleja.

Y del Ministerio de Defensa Nacional, sobre cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 12.588, por la que se establecen normas para la determinación de las pensiones o retiros de los integrantes de las fuerzas armadas, que fallezcan o se incapaciten en acto de servicio.
Procédase como se solicita.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Por las que se aumentan las compensaciones por desocupación en la industria frigorífica. Carp. 551.

Y por la que se declaran comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nº 13.350, los cargos del Consejo del Niño, estableciéndose normas para la nueva designación de exfuncionarios de dicho Organismo. Carp. 531.

La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se mantiene por dos años el término fijado por el artículo 8º de la Ley Nº 10.674, relativo a exigencia de edad para que proceda la legitimación adoptiva.
Archívense.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un funcionario del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a un funcionario de la Dirección General de Telecomunicaciones, a un funcionario de la Dirección General de Correos y a un Oficial 1ro. Electricista del Hospital Pasteur, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. Carps. 437, 438, 439 y 220.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informado un proyecto de resolución aceptando la invitación del Gobierno de la URSS para que parlamentarios uruguayos visiten ese país.
Repártase".

8

El señor senador Cigliuti presenta un proyecto de ley por el que se suspenden hasta el 30 de abril de 1968 los desalojos y lanzamientos urbanos. Carp. 566 de 1967.
A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

(Carpeta 566).

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º — Suspéndense, hasta el 31 de marzo de 1968, todos los desalojos y lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, de finca cualquiera fuere su destino.

ARTICULO 2º — El precio de los arrendamientos actuales, correspondientes a fincas con destino a habitación, cuyos arrendatarios o subarrendatarios se hubieren amparado a la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, siguientes y modificativas, se multiplicará por tres. Este aumento será exigible por mitades sucesivamente a partir de las siguientes fechas: 1º de enero de 1968 y 1º de marzo de 1968.

Entiéndese por arrendamientos actuales los resultantes de la aplicación de los coeficientes establecidos en la columna b) del artículo 6, o de lo dispuesto en el inciso 3 y siguientes del artículo 4 de la citada ley.

Para los arrendatarios o subarrendatarios que dejaron vencer los plazos para ampararse a las Leyes Nos. 13.292, de 1º de octubre de 1964 y sus prórrogas, se entenderá por precio actual el que hubieran debido pagar por aplicación de la referida ley y del artículo 12 de la Ley Nº 13.454, de 2 de diciembre de 1965.

El aumento se operará automáticamente, en los plazos previstos en el inciso 1º; se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del alquiler mismo.

En ningún caso la aplicación de las normas de esta ley podrá significar la disminución de la renta vigente a la fecha de publicación de la misma.

ARTICULO 3º — Si en virtud del nuevo precio fijado conforme a las normas del artículo anterior se superara el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo familiar ocupante del inmueble, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido. Se entenderá por ingresos mensuales líquidos, los nominales menos los descuentos legales correspondientes, y por núcleo familiar, el integrado por el arrendatario o subarrendatario y su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad que habiten en la finca.

Se considerará como ingreso mensual la sexta ava partete del total de ingresos o rentas líquidas, percibidos durante el semestre anterior a la fecha de la demanda de reducción.

ARTICULO 4º — El plazo para deducir la acción de rebaja de alquileres, vencerá el 29 de febrero de 1968. Conjuntamente con la demanda, los actores deberán adjuntar declaración jurada de los ingresos de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

El Juez al sustanciar la demanda decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el artículo anterior. El demandado dispondrá de un término de quince días para contestar la demanda, siguiéndose en lo demás, el procedimiento establecido en los artículos 591 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatarios quedará excluído de los beneficios de la ley, y el Juez al apreciar este hecho en la sentencia, declarará rescindido el respectivo contrato, y condenará al arrendatario o subarrendatario al pago de las sumas que correspondan y de los tributos y costos elevando los antecedentes a la Justicia de Instrucción, a los efectos de aplicar la pena establecida en el artículo 347 del Código Penal.

ARTICULO 5º — La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, etc.

Carlos W. Cigliuti
Senador"

9

SEÑOR CARRESSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de concederle el uso de la palabra al señor senador, debo manifestar que de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución, correspondería declarar grave y urgente el asunto a que se va a referir el señor senador.

Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto al que se va a referir el señor senador Carresse.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—20 en 23: **Afirmativa.**

Puede hacer uso de la palabra el señor senador Carresse.

SEÑOR CARRESSE. — Señor Presidente: me sería imposible permanecer en silencio en esta banca del Senado sin hacerme eco del lamentado fallecimiento de un destacado ciudadano del Departamento de Lavalleja, el señor Juan Antonio Maldonado.

Me unía al señor Juan Antonio Maldonado una vieja amistad iniciada en la adolescencia. Aún recuerdo los momentos vividos en su compañía de buen amigo, de gran compañero en las aulas universitarias.

Desaparece el señor Maldonado cuando aún el país y el Partido Colorado podía esperar mucho de él. Ocupó altas posiciones públicas, tanto en nuestro departamento, Lavalleja, como en el plano nacional. Fue Edil e Intendente del departamento, diputado nacional, Director de OSE y Vice-Presidente y Director de la Administración Nacional de Puertos.

En todas esas actividades puso de manifiesto una gran capacidad y honradez. Este fallecimiento ha sacudido las fibras íntimas de los habitantes de la ciudad de Minas, de todo el departamento, máxime cuando el deceso se ha producido luego de las alternativas de una cruel enfermedad.

Desaparece después de haber entregado a su partido y al país el fruto de sus inquietudes y preocupaciones, los impulsos más generosos de su corazón.

El Partido Colorado pierde con la desaparición de este destacadísimo ciudadano una fuerte columna, una figura ejemplar que brilló en todos los aspectos por su inteligencia, su capacidad, su sentido de responsabilidad y su estilo de vida.

La emoción no nos permite en estos momento ser precisos; anuda nuestra garganta la congoja, impidiéndonos trasuntar nuestro sentimiento de pesar ante la desaparición de este gran amigo.

Hacemos llegar nuestras condolencias a su sector político, y a sus familiares y estamos seguros sus amigos de que el recuerdo de Juan Antonio Maldonado vivirá permanentemente en nuestro corazón.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula alguna moción concreta el señor senador?

SEÑOR CARRESSE. — Sí, señor Presidente. Formulo moción para que las palabras que se pronuncien en la tarde de hoy, referidas a dicho fallecimiento, se envíen a sus familiares y que el Cuerpo se ponga de pie en homenaje al extinto.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse al mismo asunto tiene la palabra el señor senador Pintos.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: como no puede ser de otra manera, adhiero al homenaje propuesto por el señor senador Carresse.

Como todos los militantes del Partido Colorado del Este de la República, conocía de cerca a Juan Antonio Maldonado. Aunque militábamos en grupos distintos del Partido, supimos valorar a ese gran ciudadano. Juan Antonio Maldonado integró el grupo de la 14 y en alguna oportunidad tuvimos luchas enconadas; pero en ningún momento descendió a la lucha pequeña y supo granjearse la simpatía y amistad aún entre las filas de los adversarios ocasionales dentro del partido.

Por ello adhiero en forma sincera a las palabras pronunciadas por nuestro compañero de bancada el señor senador Carresse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ocuparse del mismo asunto tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: en nombre de nuestro Sector queremos expresar la congoja que nos produce la desaparición de don Juan Antonio Maldonado.

Como se ha dicho que fue un eficiente servidor del Partido Colorado y del país, ocupando diversos cargos de significación, entre ellos una banca en el Parlamento y un asiento en los Directorios de la Administración Nacional de Puertos y de OSE.

Tenía una característica digna de ser resaltada. Fue un hombre que realizó política principalmente en su departamento de Lavalleja y que a pesar de haber sido llamado en distintas oportunidades a lo que podríamos considerar los planos nacionales, permaneció siempre siendo un luchador de su departamento, lo que constituye un hecho realmente encomiable por cuanto afirma la presencia de los núcleos políticos del interior a través de sus hombres más capacitados y más representativos en la tarea de gobierno nacional.

Recuerdo que el señor Juan Antonio Maldonado in-

gresó a la Cámara con posterioridad a las elecciones de 1942 y si no estoy equivocado lo hizo como suplente de aquel extraordinario luchador del Partido que fue Carlos Mussiotti Silveira.

Ocupó, también, durante el gobierno de don Tomás Berreta, aunque por breve tiempo, importantes cargos en el Ministerio de Obras Públicas, en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Su desaparición, que se produce siendo todavía un hombre joven, como resultado de una tremenda enfermedad, aflige verdaderamente a todos quienes lo conocieron y lo trataron.

Dejo expresado así nuestro conmovido homenaje en nombre de nuestro sector del Partido Colorado, adhiriendo integralmente a las proposiciones de homenaje a su memoria que se han propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: los integrantes de la Lista que el señor Maldonado integró hasta pocos días antes de la última elección nos asociamos, por intermedio de los homenajes que a su memoria propone el señor senador Carresse, al que el Cuerpo le brindará a este querido amigo y compañero de luchas y afanes con el que compartimos muchos e inolvidables momentos de intensa acción cívica.

El señor Maldonado actuó en el departamento de Lavalleja durante toda su vida y fue un prototipo de los valores morales de la democracia representativa, ya que por su propio esfuerzo fue ascendiendo en la escala de la jerarquía republicana, hasta llegar a desempeñar con honor cargos representativos de carácter nacional.

Era, además, el señor Maldonado, un principista auténtico, que muchas veces antepuso el culto de sus ideales a su propia conveniencia personal y en más de una oportunidad sufrió en carne propia los rigores de situaciones adversas por mantenerse fiel a los principios que dinamizaron, a todo lo largo de su vida, su ejemplar acción cívica.

Estas son consideraciones que merece la memoria del señor Maldonado y que galardonan una existencia dedicada con honradez al bien, a la defensa de su Partido político y de su departamento natal, al que se encontraba tan estrechamente vinculado y a la de sus amigos, con los que mantuvo inalterable lealtad, otro de los rasgos que definen la personalidad moral de los hombres políticos.

El señor Maldonado fue idealista, desinteresado, sacrificado y leal. Merece el homenaje que le rinde la representación parlamentaria.

Con estas palabras me asocio a ellos expresando al ejemplar Batllismo de Minas, sin distinción de grupos políticos internos, nuestra solidaridad en el dolor que en común nos aflige a todos por la pérdida de este gran batllista y gran ciudadano que fue el señor Juan Antonio Maldonado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gil.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: no teníamos conocimiento del fallecimiento del señor Maldonado y son las palabras del señor senador Carresse las que nos traen esta infausta noticia.

Conocimos al señor Juan Antonio Maldonado hace ya bastante tiempo; hace más de veinte años, en una época en que un grupo de ciudadanos nos empeñábamos en crear un lugar de descanso en las sierras de Minas. Junto con el Dr. Eduardo Acevedo, con el Sr. Antonio Rubio, junto a don Angel Ugarte y a don Gonzalo Cortinas desplegamos esa actividad, que nos obligó a viajar muchas veces a la ciudad de Minas y ahí tratamos al señor Maldonado, que, en esa época, desempeñaba la Intendencia Municipal; desde ese cargo, nos prestó un decidido apoyo, sabiendo que era importante para su departamento el progreso de aquella iniciativa, ya un poco remota.

Con posterioridad lo tratamos con asiduidad en nuestro pasaje por la ciudad de Minas, y a través de nuestro trato, de nuestra experiencia, pudimos comprobar que había en el señor Maldonado un cabal ciudadano, un hombre serio, de trabajo, respetuoso, de pocas palabras y arraigadas convicciones.

Por eso cumplo con un deber de conciencia, al asociar, en nombre del Movimiento de Rocha, nuestras palabras a las sentidas expresiones que para su memoria se pronunciaron en el Senado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Mastalli.

SEÑOR MASTALLI. — Señor Presidente: nuestro sector adhiere conmovido a los homenajes propuestos por el señor senador Carresse ante el fallecimiento del señor Maldonado.

No tuvimos la suerte de cultivar su amistad, pero su actuación pública y su militancia política dan cumplida justificación a los homenajes que aquí se le tributan.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Señor Presidente: el que habla tuvo ocasión de conocer al señor Juan Antonio Maldonado, hace bastantes años, cuando ocupaba un alto cargo en las Obras Sanitarias del Estado. En ese trato pude lograr el convencimiento cabal de que el hombre del que hoy lamentamos su pérdida, era un caballero a carta cabal, un hombre de bien, un hombre dedicado a la función pública con enorme desinterés nacional. Pero, además, a través de su carrera política había ocupado, no solamente la Intendencia del departamento de Lavalleja, sino que, también, había representado con gran dignidad, inteligencia y talento al departamento de Lavalleja en la Cámara de Representantes.

Señor Presidente: en nombre de mi sector hago llegar mis condolencias al Partido Colorado y personalmente lamento profundamente la desaparición de un hombre que la República pierde: un hombre de bien, un caballero, un hombre de honor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Carresse consistente en que se envíe a sus deudos la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala y que el Senado se ponga de pie.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—23 en 23: **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Dejo constancia de mi más completa adhesión a los homenajes tributados a tan digno ciudadano.

La Mesa invita a los señores senadores a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes.)

10

Para otro asunto tiene la palabra el señor senador Pereyra.

De acuerdo con el temperamento adoptado, corresponde que se haga la votación previa.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
21 en 22: **Afirmativa.**

—Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Agradezco al Senado que me dé la oportunidad de traer a su conocimiento, un asunto que considero de gran importancia.

Podrá decirse que su resolución no es competencia de este Cuerpo, pero están en juego derechos fundamentales del individuo en el problema que voy a plantear.

Es esta una alta tribuna, seguramente la más alta del país, y por lo tanto me siento en la obligación de denunciar el hecho, poniéndolo en conocimiento de los señores senadores y de la opinión pública en general.

Se trata de la persecusión política iniciada hace pocos días por el Intendente Municipal del departamento de Rocha. En una actitud verdaderamente injustificada, en una actitud regresiva que creíamos nosotros superada en la historia del país, indigna del momento en que vivimos, indigna de nuestra cultura y de nuestra tradición democrática, el Intendente de Rocha ha iniciado con saña una persecución política contra ciudadanos nacionalistas, en su mayor número, y también contra algunos ciudadanos del Partido Colorado, que no pertenecen a su sector.

La persecución se ejerce destituyendo a funcionarios eventuales, jornaleros, peones, sin que el Intendente pueda argumentar economías o razones de carencia de medios, porque al mismo tiempo que destituye, nombra sustitutos, pero, eso sí, destituye ciudadanos nacionalistas y nombra ciudadanos colorados. Para matizar la lista, entre algunos nacionalistas, destituye algún colorado del sector de Unidad y Reforma.

El hecho, en realidad, tiene que ver con una supuesta sanción a los ediles que no votaron el presupuesto municipal. La historia de este presupuesto es la siguiente: el Intendente, sin ninguna consulta previa, ni siquiera con los ediles de su partido, elevó el proyecto de presupuesto a la Junta Departamental. En uso del derecho natural que tienen, los ediles comenzaron a estudiarlo y los ediles nacionalistas formularon al Intendente algunas observaciones que consistían en la sustitución de algunos impuestos —sustitución, no eliminación— y un mayor porcentaje de dinero destinado a obras, ya que se entendía que lo que se destinaba para este fin era insuficiente, teniendo en cuenta el monto global del presupuesto.

El Intendente se cerró totalmente a esta clase de sugerencias e impuso su presupuesto o nada. Frente a esta actitud, los ediles del Partido Nacional, con la excepción de dos de sus integrantes, no dieron su voto al presupuesto municipal, e igual actitud asumieron dos ediles del sector Unidad y Reforma.

El Intendente ahora castiga a estos sectores, destituyendo a quienes supone afiliados a estos grupos políticos, en una actitud totalmente injustificada, porque aún llegando a admitir o suponer que el Intendente tuviera razón, que creyera firmemente que su solución no podía ser modificada, de ninguna manera podía llegar a castigar con la destitución, que es lo mismo que condenar al hambre a modestos trabajadores, en un medio y en un departamento, como es el de Rocha, donde no hay fuentes de trabajo importantes.

El Intendente argumenta, para justificar esta maniobra, que lo que persigue es hacer una rotación del personal jornalero del Municipio y dar así mayor trabajo a mayores sectores populares. Pero esta rotación, que algunos gobiernos municipales han empleado, además de ser perjudicial para los servicios, puesto que cuando el hombre comienza a rendir y a adaptarse a la función es sustituído, cualquiera que sea su comportamiento sabe que tiene un término fijo para trabajar, además de ese inconveniente, en este caso, el argumento de la rotación no puede aceptarse, puesto que es una curiosa rotación: se destituye a funcionarios nacionalistas y se nombran colorados; se sustituye a alguno de Unidad y Reforma, por alguno del sector del Intendente.

Por este procedimiento, señor Presidente, se saca de las planillas municipales a funcionarios que tienen diez, ocho o seis años de actuación en el Municipio, sin que pese sobre ellos ninguna sanción y sin que se les pueda inculpar de ninguna omisión.

Yo, señor Presidente, considero que este hecho debe ser traído a consideración del Senado, porque están en juego derechos fundamentales del individuo. Este Cuerpo es una alta tribuna; nosotros no disponemos de otra para elevar nuestra voz de protesta y estos temas deben ser señalados a la consideración pública.

Además, señor Presidente, este hecho infeliz viene a inscribirse en un momento muy especial de nuestra vida política.

El Cuerpo que integramos ha sido escenario, estos últimos días, de distintos episodios que ponen de manifiesto el grado de cultura cívica de nuestro pueblo y de nuestros dirigentes políticos. Fue el caso del Presupuesto, por ejemplo, oportunidad en la que se acalló la voz de protesta de todo un Partido, como el Partido Nacional, que tenía serias objeciones que hacer, y que no las hizo en homenaje al Presidente que acababa de fallecer. Lo fue, asimismo, la actitud del Presidente del Senado, proponiendo aquí un homenaje a un adversario, como lo es el doctor Echegoyen, actitud muy sentida por todo el Senado y episodio que nosotros señalamos también como elocuente demostración del grado de madurez cívica y alto respeto con que se ejerce la actividad política en el país. Lo fue, también, hace 5 ó 6 días, la votación casi unánime de un proyecto de ley restituyendo en sus cargos a un grupo de funcionarios que habían sido destituídos.

Todas estas medidas fueron votadas por nacionalistas y por colorados, revelando que la intransigencia, el odio, no se justifican ni se armonizan con la tolerancia que debe reinar en una democracia y más en un país de tan larga y arraigada tradición de libertad, como es el nuestro.

Por todo ello, señor Presidente, pongo en conocimiento del Senado y de la opinión pública este hecho infeliz que ha protagonizado el señor Intendente de Rocha, un hombre que llegó a su cargo precedido de limpios antecedentes cívicos y que comienza de esta manera tan desgraciada su acción pública.

Creo que debe quedar librado al criterio de las autoridades políticas de los partidos, en este caso, el partido del señor Intendente, procurar que se reparen estos graves atentados.

Desde el punto de vista político, esta actitud no nos perjudica. Integramos un partido que no se va a ver lesionado porque se le destituyan 8, 10, 20 o 50 funcionarios. Lo que interesa es el hecho de la sanción absurda; es la persecución injustificada; es la negación de la tolerancia que debe imperar en la vida civilizada y que ha honrado la tradición cívica de nuestro país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ocuparse del mismo asunto, tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: no conozco los hechos que ha narrado el señor senador, pero, naturalmente, no tengo inconveniente en admitir su verosimilitud, en virtud de que los expresa el señor senador Pereyra en el Senado.

SEÑOR PEREYRA. — Puedo dar los nombres, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Conozco al señor Intendente de Rocha y sé que es una persona sensible a las manifestaciones del humanismo y que es un demócrata cabal. Se trata, además, de un ciudadano joven que ha hecho una carrera política sobresaliente en el departamento, hasta llegar a ocupar el primer cargo administrativo.

Es, además, el señor López Barrera, un hombre imbuído de ideas modernas en materia política, que actuó en nuestro sector partidario y que lo integra con honor, defendiendo principios y renovaciones que la adhesión popular ha demostrado que estaban orientados adecuadamente.

Es comprensible y siempre se produce en el ambiente menor, más pequeño, más reducido, de los departamentos, manifestaciones de intransigencia política.

El señor López Barrera, Intendente Municipal de Rocha, no es insensible a las manifestaciones de la tolerancia, el entendimiento y de la armonía. La propia enunciación de los hechos manifestada por el señor senador conduce a pensar que probablemente el señor López Barrera fue víctima de situaciones de carácter político que tendieron o pudieron tender, incluso, a comprometer su propia gestión administrativa al frente de la Comuna.

En ese caso, si nada puede justificar una actitud persecutoria, un reajuste de carácter administrativo podría ser encarado o comprendido.

No creo que el señor López Barrera haya tomado actitudes inspirado en el odio ni en la persecución, sino que ha creído que esa era la manera de llevar adelante soluciones administrativas que consideraba indispensables para la buena marcha del Municipio que tiene a su cargo. Pero, de la misma manera que queda la constancia pública de la protesta del señor senador, queda la mía igualmente vehemente y sincera en favor de este Intendente que considero un ciudadano ejemplar.

Eso sí, creo, y no tengo inconveniente en decirlo, que conversaremos los compañeros del grupo Unión Colorada y Batllista con el señor Intendente de Rocha para saber cuál es el alcance de esta situación y para estar en condiciones de dilucidarlo con más amplitud en una oportunidad más propicia. El conocimiento pleno del hecho no nos ha llegado sino a través de la versión, respetable desde luego, del señor senador; pero es indudable, que tiene que haber habido motivaciones de otro tipo, para que el señor López Barrera haya tenido que llegar a tomar esas medidas, que no estuvieron en su mente, por cierto, en los nueve meses que lleva al frente de la Comuna.

Termino diciendo, señor Presidente, que reitero públicamente la confianza de nuestro sector en la persona del señor Intendente de Rocha y en la pureza y rectitud de sus actitudes oficiales, así como en la limpidez de sus convicciones democráticas y que espero oportunidad más adecuada para poder discutir con más amplitud el asunto planteado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ocuparse del mismo asunto tiene la palabra el señor senador Ferrandis.

SEÑOR FERRANDIS. — Aunque no pertenezco al mismo grupo político del señor Intendente de Rocha, conozco al señor López Barrera y lo he visto actuar en diversas oportunidades con ecuanimidad.

Creo que en el problema que se planteó sobre el Plan de Obras, debo decir que éste no se podía modificar en los Municipios. Estoy enterado de ello, porque se distribuyó una cuota por Municipio destinada a obras, lo que iba a simple conocimiento de la Junta.

En lo referente al despido de personal, debo decir que en el día de hoy estuvimos en el Ministerio con varios Intendentes y debo poner en conocimiento del Senado que es pasar peripecias el tener que andar buscando fondos para los municipios. Se tienen que hacer, y lo denunciamos en la Comisión de Presupuesto el otro día, 28 gestiones para conseguir una orden de pago. Se deben llevar a cabo en el Ministerio, en la Contaduría General de la Nación y en el Tribunal de Cuentas.

En el día de hoy, para poder hacer frente al aguinaldo de los funcionarios municipales, tuvimos que destinar los fondos votados en la oportunidad de la Ley de Emergencia, a ese fin.

Debo señalar que participo, también, de lo que expresó en una oportunidad, acá, el señor senador Rodríguez. Así, puedo manifestar aquí, que más lucrativo sería que nos encargáramos de crear fuentes de trabajo en los departamentos del interior, llevando a cabo también redistribuciones de tierras, a los efectos de que la gente pudiera trabajar.

Me hago eco, repito, de esas manifestaciones del señor senador Rodríguez, aunque no pertenezco a su grupo, pero todo el mundo sabe que no se puede conseguir un pedazo de tierra en los departamentos para dedicarlo a labores indispensables.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz, para referirse al mismo asunto.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VAZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Frente a las manifestaciones del señor senador Ferrandis quiero señalar que no es debido a dificultades económicas que se haya tomado esa actitud, por cuanto se destituye a determinados funcionarios y se nombra igual número.

De manera que no son esas las razones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: nuestro sector, en los mismos términos en que lo ha hecho el que integra el señor senador Cigliuti, quiere expresar ante el Senado la confianza que tiene respecto del señor Intendente de Rocha.

Tampoco podemos ocultar que las palabras pronunciadas por el señor senador Pereyra, —senador que goza entre todos nosotros, como es natural, del más alto concepto— nos dejan en este momento en estado de ánimo de desear que cuanto antes, como lo ha expresado el señor senador Cigliuti, tengamos en nuestro poder los elementos de juicio que, a no dudarlo, podrán dar una amplia satisfacción a la denuncia que se ha formulado en el seno del Senado.

Por otra parte, en nombre de nuestro sector, reiteramos la confianza, en el sentido de que dicho señor Intendente haya actuado con arreglo a derecho y, además, de acuerdo con los principios de justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el mismo asunto, tiene la palabra el señor senador Pintos.

SEÑOR PINTOS. — No conozco en detalle el caso concreto que plantea nuestro distinguido compañero de Senado, senador Carlos Julio Pereyra, pero sí conozco al señor López Barrera y no lo creo un hombre capaz de actuar con odios ni con sentimientos inferiores.

SEÑOR CIGLIUTI. — Apoyado.

SEÑOR PINTOS. — Conozco, también, la situación de tremenda desocupación que existe en los departamentos del interior, especialmente en la zona del Este, y lo que está ocurriendo en Rocha sucede en muchos departamentos de la República.

En la ciudad de Treinta y Tres, por ejemplo, el Intendente municipal, que es un gran ciudadano —no tengo in-

conveniente en declararlo aquí— el Doctor Maimó Quintela, tiene que hacer lo mismo por las razones que expresaba el señor senador Pereyra. Tiene que hacer rotar a los obreros en el Municipio, para poder dar trabajo a todos los que lo necesitan, que tienen hogares formados y que, por lo tanto, a pesar de tener distintas divisas tienen que ser contemplados. En Treinta y Tres se trabaja por quincenas; un grupo trabaja una quincena y luego otro. Creo que esa puede ser la causa fundamental de este problema que alarma a nuestro distinguido compañero de Cuerpo.

Conozco al señor López Barrera y no creo que sea capaz de caer en esa pequeñez de destituír a diez o doce obreros porque eso, políticamente, no le va significar ninguna ventaja, como muy bien lo decía el señor senador Pereyra. Entiendo que debe ser, como él lo explicaba, por el hecho de realizar la rotación de las personas que trabajan en el Municipio. Son muchos los que van a golpear las puertas de las Intendencias para conseguir una quincena de trabajo. Es tremendo el drama que se vive en estos momentos en las ciudades del interior.

Por estas razones, señor Presidente, pienso que el problema no tiene la entidad que plantea nuestro estimado compañero.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Pereyra ha formulado alguna moción concreta o desea que sus palabras pasen a algún organismo?

SEÑOR PEREYRA. — Hacer estas manifestaciones era la única forma que tenía de hacer conocer esta actitud ante la opinión pública. Utilizamos la tribuna del Senado para ponerla en conocimiento de ello y de los distinguidos colegas del Cuerpo.

11

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para otro asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor senador Lepro hacer uso de la palabra.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—**Afirmativa:** 20 en 21.

Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Deseo consultar al Senado si quiere considerar el asunto al que me voy a referir en muy pocas palabras, para explicar de qué se trata.

En razón de la manera cómo ha venido trabajando el Parlamento, acuciado por los plazos y por la magnitud del presupuesto y ya en las postrimerías del año y, prácticamente, de la temporada hábil para considerarlo, tenemos ahora aquí un proyecto que fue aprobado en la Cámara de Representantes y que tiene relación con la Bolsa de Trabajo de los Gastronómicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese asunto figura en el numeral quinto de la orden del día. El señor senador puede hacer moción para que se altere la orden del día para considerarlo inmediatamente, proposición que deberá contar con los dos tercios de votos del Cuerpo.

SEÑOR LEPRO. — Entonces, como supongo que es un asunto que no va a dar lugar a mayores discusiones y estamos en condiciones de explicar el proceso que ha tenido el proyecto, pediría que el Senado resuelva tratarlo de inmediato, teniendo en cuenta la urgencia del mismo y porque la consideración de la orden del día puede insumir mucho más tiempo del que deseamos.

Concretamente, formulo moción para que se considere como grave y urgente y se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el mismo asunto, tiene la palabra la señora senador Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Es para acompañar la moción del señor senador Lepro porque entiendo que no va a dar lugar a discusión y porque los senadores estamos bastantes informados de este proyecto que tuvimos el honor de estudiar y aprobar en el período anterior, habiendo sido vetado, posteriormente, por el Poder Ejecutivo.

Este proyecto tiene en cuenta algunas de las observaciones al proyecto original. De manera que ha sido un largo camino el que han tenido que recorrer estos trabajadores para lograr el objetivo de esta ley. Por lo tanto, dilatar un sólo minuto un asunto tan conocido, no nos conduciría a ninguna parte.

En consecuencia, acompaño la moción del señor senador Lepro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ocuparse del asunto, tiene la palabra el señor senador Blixen.

SEÑOR BLIXEN. — Señor Presidente: nosotros reconocemos la validez de los argumentos que se ha hecho por parte de los señores senadores Lepro y Roballo; pero pediríamos que se pusiera en segundo término de la orden del día. En primer término, figura un asunto que no va a dar lugar a discusión, que viene con la aprobación unánime de la Cámara de Representantes y que ya ha sido repartido y que no insumirá más de diez minutos su consideración. Los demás puntos sí son polémicos, pero este no creo que lo sea en manera alguna.

Si hubiera observación por parte de algún señor senador, yo retiraría mi moción; si no, pediría que se mantuviera en ese sentido.

SEÑOR LEPRO. — No tengo inconveniente en que se incluya en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse al mismo asunto, tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solamente para dejar constancia de que cuando varios senadores resolvimos pedir esta sesión extraordinaria para el día de hoy, yo solicité, justamente, que se incluyera el tema por el cual se crea la Bolsa de Trabajo para los obreros de la industria gastronómica y estoy de acuerdo en que se trate lo antes posible.

Me quiero sumar a la moción del señor senador Blixen para que se trate en segundo término de la orden del día, en lugar del quinto como figuraba. Estoy seguro que esto no ha de molestar, incluso, a los obreros gastronómicos porque el primer asunto tiene que ver con el tratamiento a personas con retardo mental.

Quiero dejar expresa constancia de mi apoyo a la proposición del señor senador Lepro, en los términos en que la ajusta el señor senador Blixen.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a la moción tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Iba a solicitar, en este mismo orden de ideas, que se incluyera al final de la orden del día, un asunto que ya figuró en ella en la sesión anterior, relativo a la autorización para el establecimiento de nuevos casinos. Es un tema que, como lo saben todos los señores senadores, tiene real urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a la moción, tiene la palabra el señor senador Pisani.

SEÑOR PISANI. — La Ley Nº 13.597 del 27 de julio de 1967 autorizó al Banco de la República a otorgar préstamos de consolidación de deudas hasta tres millones de pesos a productores agropecuarios e industriales en trance de descapitalización.

Recientemente, la Cámara de Representantes, con fecha 22 de noviembre, aprobó un proyecto de ley que ahora tiene a estudio el Senado y que figuraba en cuarto término de la orden del día de la sesión anterior.

Por dicho proyecto se lleva al 31 de diciembre el plazo para acogerse a los beneficios de dicha ley. El plazo inicial era de noventa días.

Asimismo, se suspende la ejecución de las sentencias judiciales contra los beneficiarios de la misma. Se repite un procedimiento seguido en materias de préstamos de consolidación a través de las Leyes Nros. 13.141 y 13.158, del año 1963.

Dada la proximidad del 31 de diciembre y la importancia que este problema tiene para un vasto sector de agricultores, solicito que este asunto se declare como grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente, la pondré a votación ya que hay dos mociones previas.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la moción del señor senador Lepro?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Quizás el señor senador Lepro comparta lo que voy a solicitar.

La orden del día quedaría en la siguiente forma: primero, el asunto por el cual se declara obligatoria la denuncia ante el Ministerio de Salud Pública a toda persona con diagnóstico de retardo mental; segundo, el proyecto por el que se crea la Bolsa de Trabajo para los Obreros de la Industria Gastronómica; tercero, el asunto que figura en sexto lugar, o sea, que se declara incluídas en los beneficios establecidos en la Resolución de 13 de octubre de 1966, a varias viudas de ex funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, y a continuación los asuntos que figuran en segundo y tercer lugar de la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame una aclaración, señor senador Zorrilla de San Martín. Yo creo que la moción del señor senador tal como la plantea no se puede poner a votación en forma global, porque implica modificar algunas de las propuestas ya hechas.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Puede ser. El temor que tengo es que entremos a la discusión de este proyecto y no podemos aprobar hoy el que figura en 6º lugar y que me preocupa, relacionado con un beneficio para algunas viudas de ex funcionarios de esta Casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Si nos limitamos a tratar la orden del día tal como está constituída, sin duda vamos a tener oportunidad de considerar todos los temas. Todos tenemos el deseo de aprobar los proyectos a que se han referido varios señores senadores, pero aclaro, desde ya, que la orden del día va a estar despojada de uno de los capítulos que la integran y que tal vez motivaría alguna larga polémica, que es el referente a la Ley de Prensa, porque fue incorporado previendo que la Cámara de Diputados lo aprobara ayer, cosa que no ocurrió, de manera que el Senado está imposibilitado de tratarlo hoy.

Por otra parte, el asunto que figura en segundo lugar de la orden del día, vinculado con el préstamo de OSE por el BID, es de una trascendencia fundamental y me parece que sería negativo estar interpelando otros asuntos antes de aprobar este tema que tiene vinculación primordial con el desarrollo del país. Creo que lo más justo, práctico y conducente, es mantener la orden del día tal como está, en la seguridad de que hemos de dar tratamiento a todos los puntos que han sido motivo de inquietud por parte de los señores senadores.

(Apoyados).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para no seguir complicando el asunto, yo retiro mi moción.

Voy a esperar un momento más oportuno. Que siga la orden del día como está.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Cuando el señor senador Paz Aguirre dice que convendría considerar la orden del día en la forma en que está estructurada, no sé si ya está aprobada por el Senado y declarada grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se votó, señor senador. Incluso, el alcance de la votación, según el presupuesto del artículo 104 de la Constitución, habilita para considerar cualquier tema de los que ya estaban a estudio del Parlamento.

SEÑOR UBILLOS. — Entonces, lo que está en el Orden del Día ya está votado. De lo que se trata en las mociones presentadas es de modificar esa orden del día. Sin embargo, el señor senador Pisani ha formulado moción para que se incorpore un asunto que no está aquí, al cual quiero apoyar calurosamente, porque estaba incluído en sesiones anteriores y luego desapareció del escenario. Por lo menos, pediría que se vote la moción del señor senador Pisani en el sentido de declarar grave y urgente el asunto que propone y luego veríamos en qué forma tratamos la orden del día.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si el señor senador Lepro retira su moción, yo no tengo nada que decir.

SEÑOR LEPRO. — Yo retiro mi moción, pero a condición de que no se presenten mociones nuevas. De lo contrario, la mantengo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que poner a votación, igualmente, la moción del señor senador Vaz, para incluir un asunto en último término y, también, la del señor senador Pisani. Creo que no altera el sentido de las palabras del señor senador Lepro, el hecho de que se voten estas inclusiones al final.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si se va a votar la inclusión al fin de la orden del día de los asuntos pedidos por el señor senador Pisani y por el señor senador Vaz, yo agregaré uno más, que es el siguiente: el que fija un plazo para el pago de adeudos a los Fondos de Trabajadores Rurales, Domésticos y transacciones agropecuarias, proyecto que fue sancionado por la Cámara de Diputados en el día de ayer.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluyen los tres asuntos, en el orden en que fueron mencionados, al final de la orden del día.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que se incluya, también, un proyecto informado por la Comisión de Constitución y Legislación, relacionado con el destino del Parque de las Instrucciones, que hace muchos meses que se viene arrastrando.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la inclusión de los cuatro asuntos, por su orden.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

La razón de mi voto negativo es que la inclusión de los asuntos se ha hecho en forma masiva. No tendría inconveniente en haberlos votado por su orden, pero no comparto la inclusión del tema de los nuevos casinos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Téngase presente.

13

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe poner a votación si se le autoriza al señor senador a hacer uso de la palabra.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Ante un hecho, señor Presidente, del que me he enterado por la prensa hace pocas horas, me considero en la obligación moral de dejar una sintética constancia en el Senado.

A raíz del decreto aprobado días pasados por el Poder Ejecutivo con relación a algunas publicaciones y con referencia a la actitud que se califica en el mismo, de algunos partidos políticos, se produjo la renuncia del cargo que estaba ocupando como Director-Interventor de la "Colonia Bernardo Etchepare - Santín Carlos Rossi" del doctor José Pedro Cardoso.

Muy lejos de mi ánimo está el examinar, en esta oportunidad, las circunstancias políticas de actualidad, muy notorias. Solamente me considero en la obligación de dejar constancia que el doctor José Pedro Cardoso —que como nadie ignora es un militante político que tiene hondas discrepancias con el partido que integro— en su calidad de técnico, de hombre de ciencia, de humanista, tuvo a lo largo de su desempeño al frente de esa Colonia, una gestión de relieves técnicos y humanos, verdaderamente excepcional...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ...de la que más de una vez tuvimos oportunidad de hacernos eco en sesiones del Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En momentos en que llegamos al Ministerio de Salud Pública, la situación de esta Colonia iba más allá de toda calificación posible. Senadores aquí presentes, de uno y otro partido tradicionales, más directamente vinculados que yo a aquel medio, lo conocen perfectamente. Tuvimos grandes dificultades para encontrar un técnico que reuniera la capacidad, la especialización y la vocación para ponerse al frente de ese instituto. El doctor Cardoso lo hizo con abnegación, con conocimiento, con dedicación, con entreza realmente ejemplares. Lo hizo, además, poniendo como condición ineludible el no percibir retribución por los servicios que brindara. Por todo ello me considero, ante circunstancias totalmente ajenas al cometido que le fuera oportunamente asignado —y que no quiero examinar ahora— que determinan su alejamiento, en la obligación moral de rendirle, como ciudadano, el homenaje a que su actuación desinteresada, generosa y heroica, lo hace acreedor. Creo, señor Presidente, más allá de filosofías políticas o de concepciones sociales, de las diferencias de orden ideológico que puedan separarnos, que a este eminente ciudadano el país todo le debe reconocimiento por la tarea ímproba y ejemplar que realizara, con la colaboración de distinguidos funcionarios del Ministerio en medio de una horfandad tremenda de posibilidades humanas y materiales para poder reiniciar una tarea de recuperación en todos los órdenes, de la cual han tenido oportunidad de hacerse eco reiterado distintos medios de opinión.

Simplemente, señor Presidente, en el día de hoy queremos rendir un homenaje a un técnico eminente, a un ciudadano ejemplar, por encima de las discrepancias de orden político que puedan separarnos.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el mismo asunto, tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero sumar mi voz a lo que yo llamaría un acto de desagravio al doctor José Pedro Cardoso.

Todos los aquí presentes, conocen la personalidad no sólo científica, sino también política y moral, de este distinguido ciudadano. Todos, también, pudimos valorar, en su tiempo, la valentía política con que actuó en largos períodos de la vida nacional, combatiendo —desde esta banca, en el Senado, y, también, en la Cámara de Representantes— a las fuerzas del privilegio en lucha por la justicia social.

No oculto que, en ciertos temas ideológicos, no pocas veces hemos polemizado y discrepado con el doctor José Pedro Cardoso; pero, más allá de tales circunstancias, hemos mantenido con él una leal amistad que se ha concretado una gran consideración, que siempre supusimos que fuera recíproca.

Al presente, este eminente hombre de ciencia ha debido —por su propia trayectoria política y moral— presentar renuncia a un cargo, que ejercía honorariamente y en base a un gran sacrificio personal, de lo cual tenemos constancia expresa a través de sus propias manifestaciones y comentarios referidos a esa ímproba labor.

Vale la pena decir —en este acto que yo califico como de desagravio al doctor José Pedro Cardoso— que, en su nota-renuncia señala algo que es muy importante: El doctor José Pedro Cardoso expresa, en su nota de renuncia que a él, como militante de un partido de ideas, por este decreto verdaderamente draconiano, se le trata poco menos que como delincuente, seguramente, tendrá que recorrer el camino de la clandestinidad política para expresar su pensamiento y tendrá que ir por las vías de la ilegalidad para poder luchar por sus ideales socialistas.

Y a esto llega, señor Presidente, justamente, un Gobierno batllista que ha superado todas las marcas de este siglo en materia de persecución ideológica. Y no está demás decir que el hambre viene comiendo, recordando que, hace pocos días, en la Plaza Independencia, nada menos que frente al monumento de Artigas, se escucharon palabras

de ferocidad política desconocidas en el ámbito nacional, reclamando la ilegalidad de todos los partidos de ideas y sindicatos que luchan por la justicia social en nuestro país.

Al adherir al homenaje implícito que significa el poner de relieve este gesto honrado y honroso que ha tenido el doctor José Pedro Cardoso, pongo énfasis en esto, en el declive peligroso de las libertades ciudadanas que se viene produciendo en este país y que ha tenido una cabal expresión en este último decreto que como consecuencia, entre otras cosas, ha motivado la renuncia de este hombre íntegro que ha querido así expresar su protesta contra una medida anti-democrática y verdaderamente fascistizante, que, cuando la calificamos en esta Sala como correspondía, dio lugar, lamentablemente, a la ausencia de los senadores del Partido Colorado, que dejaron sin número el Cuerpo. Al hacer este planteo, es bueno que esto se recuerde.

Vaya, pues, con estas palabras, nuestro sincero homenaje al amigo y compañero de tantas jornadas, el doctor José Pedro Cardoso.

Nada más.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para este asunto, tiene la palabra la señora senadora Fernández de Borges.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Sin entrar en el asunto político —que no era el que había planteado el señor senador Rodríguez Camusso, quiero dejar expresa constancia de que comparto totalmente las muy elocuentes referencias del referido senador respecto a la figura científica del doctor José Pedro Cardoso, así como de sus valores morales y personales que tenemos en la más alta estima.

Repito que no entro a considerar el aspecto político de la cuestión, que constituye tema para ser tratado en otra oportunidad.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Adhiero a las expresiones del señor senador Rodríguez Camusso.

Recuerdo que, en el Consejo Nacional de Gobierno anterior, cuando designamos al doctor José Pedro Cardoso para presidir la Comisión Interventora que se haría cargo de las Colonias Etchepare y Santín Rossi, teníamos, puede decirse, la total seguridad de su desempeño eficaz; pero, cuando lo vimos trabajar —no solamente en función de su talento sino, también, a través de su absoluta dedicación patriótica— el juicio fue, todavía, mucho más amplio.

Aquellas Colonias no podían calificarse, ni siquiera, de campo de concentración. El doctor Cardoso realizó allí —con el respaldo del entonces Ministro de Salud Pública, actual senador Rodríguez Camusso— una labor realmente formidable. Veintidós talleres que estaban paralizados, por falta de material y por imposibilidad física de trabajar, fueron habilitados, positivamente, por la Comisión Interventora presidida por el doctor José Pedro Cardoso.

Puede decirse, sin reservas, que allí se llevó a cabo una labor realmente excepcional, que hemos podido ver y aquilatar, paso a paso, en el departamento de San José.

En consecuencia, lo que se ha dicho esta tarde por el señor senador Rodríguez Camusso significa —ni más ni menos— una valoración real de un desempeño muy eficaz.

Nada más.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro, para el mismo asunto.

SEÑOR LEPRO. — Desde el punto de vista personal, científico y moral, tenemos una inmejorable opinión sobre el doctor José Pedro Cardoso. Hemos convivido largos años en la brega parlamentaria y pudimos ser testigos de sus virtudes como ciudadano.

No conozco los motivos de su renuncia más que por una escueta información periodística; por consiguiente, no estoy positivamente habilitado para medir en qué dimensión afecta la gestión científica del doctor José Pedro Cardoso esta última resolución del Poder Ejecutivo, adoptada con respecto a ciertos órganos de prensa y grupos políticos. Pero, señor Presidente, no quiero dejar pasar en silencio —como ha ocurrido tantas veces— manifestaciones políticas agregadas por cordón al tema principal y, particularmente, algunos calificativos improcedentes (a mi juicio) formulados con relación, no sólo a la conducta del Poder Ejecutivo, sino, también, a la filosofía política del partido de Gobierno.

El problema político daría motivo, en sí, seguramente, a una interesante discusión para poner las cosas en su verdadero lugar.

En la última sesión, el señor senador Rodríguez se explayó, con toda amplitud y vehemencia, respecto a ese tema. Lamentablemente, cuando algunos senadores del Partido Colorado nos disponíamos a considerar ciertas manifestaciones, el Senado quedó sin número. No es nuestro propósito reeditar, ahora, la cuestión —aunque valdría la pena hacerlo— pero debemos dejar constancia que este Gobierno, lejos de ser fascista (tal como se le quiere calificar) ha fundado, debidamente, dentro de la ley, sin apartarse un ápice de la legislación vigente, la resolución tomada. En definitiva, este Poder Ejecutivo, ha remitido los antecedentes, no sólo a la justicia ordinaria sino, también, a la electoral, a efectos de la configuración de las ulteriores etapas de este proceso.

Puede criticarse, entonces —si se quiere— la legislación nacional, el espíritu de la misma, etc., desde el punto de vista político y filosófico, lo que daría, repito, entonces sí, oportunidad para una serie de precisiones muy interesantes que llevarían a apreciar la validez del terreno en que se mueven quienes así arremeten contra esta medida.

Desde luego que no rehuímos la polémica; pero integran el orden del día otros asuntos que están reclamando nuestra inmediata atención. De ahí, señor Presidente, es que, —teniendo la seguridad de que oportunamente volveremos sobre el tema—, queremos dejar esta constancia.

No sé, repito, cuáles son las presiones anímicas o las determinantes de orden solidaria que han llevado al doctor Cardoso a tomar esta medida. Por otra parte, supongo que habrá numerosos ciudadanos en la Administración Pública que estarían en el mismo caso, extremando la sensibilidad y la solidaridad que demuestra esta nota, cuyo proceso no conozco y, por lo tanto, mis opiniones en ese sentido, van un poco ad referendum.

Quería, simplemente, dejar esta constancia, a los efectos que fuera menester.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es para una breve precisión, pues no deseo ni tengo derecho a incursionar en un debate lateral, debate que, por otra parte, fue planteado días atrás y los señores senadores que tienen mayoría no desearon seguir.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No apoyado. Deseamos continuarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador Lepro dijo que yo califiqué a este Gobierno de fascista. No es así; no lo califiqué así, porque no lo creo; a este Gobierno lo van a calificar los hechos, máxime si sigue por el despeñadero tomado. Dije sí, y repito, que la medida tomada es de corte fascista. La diferencia es bastante grande. Si fuera un Gobierno fascista empezaría por liquidar el Parlamento y las instituciones y este Gobierno todavía tiene Parlamento, mantiene ciertas libertades, todavía; pero empieza a tomar medidas reaccionarias de corte fascista, que es el despeñadero peligroso que han recorrido todos los Gobiernos que han desembocado en el fascismo. Pero, por ahora, no he dicho eso.

Es la precisión que quería hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Caputi.

SEÑOR CAPUTI. — En lo referente al tema político, comparto totalmente los juicios emitidos por el señor senador Lepro. No creo que sea este el momento de entrar en él. El otro día, varios senadores del Partido Colorado estábamos dispuestos a contestar las afirmaciones, en nuestro modesto entender, inexactas o erróneas, del señor senador Rodríguez. Pero ya se replanteará el problema en su momento.

Voy a hacer referencia al motivo de esta incidencia, que plantea el reconocimiento y homenaje que el ex-Ministro de Salud Pública y compañero del Senado, señor senador Rodríguez Camusso, ha rendido al doctor José Pedro Cardoso.

Expreso que es muy justo el homenaje. Conozco los grandes problemas de todo orden que vive, desde hace muchos años, esas Colonias de alienados, a medida que ha ido creciendo la población de desesperados que allí habita.

La verdad es que esa Comisión Interventora ha tenido, seguramente, en el ex-senador Cardoso y distinguido psiquiatra compatriota, un Presidente realmente enérgico, que ha puesto orden allí, como bien lo expresaron los señores senadores Zorrilla de San Martín y Rodríguez Camusso, pero también es justo reconocer la labor de otros dos funcionarios, el señor Cóppola, que cumple funciones de carácter administrativo, y el oficial del Ejército Coronel Juanicó, que han estado durante todo el desarrollo de esta intervención, realizando una tarea quizás no la de más responsabilidad, pero sí la más pesada, la función de cocina del establecimiento.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Apoyado.

SEÑOR CAPUTI. — Pero también es de justicia señalar que esta situación que afrontó el Gobierno anterior, antes de designar la Comisión Interventora, se debió a que, en un momento determinado, los problemas que allí se vivían eran tremendos.

Hay que visitar esas Colonias para poder apreciar los cuadros inenarrables de desesperación y de amargura que allí existen. Es un drama permanente, el que allí se vive, en todo sentido.

Llegó un momento, no recuerdo bien si fue en 1964 o 1965, que no se pudo conciliar la forma de dirigir ese establecimiento, y se nombró la Comisión Interventora. Pero antes de eso, en 1960 o 1961, había sido designado Director de esa Colonia el doctor Julio Zaballa, un buen médico, aunque no psiquiatra, que había empezado a trabajar; pero lo cierto es que ese nombramiento luego quedó sin efecto y se realizó otra designación. Ello dio motivo a un juicio en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se extendió desde 1960 a 1966 y, luego de seis años, dicho Tribunal le dio la razón a aquel hombre que había comenzado a realizar una tarea de reorganización de todos los múltiples problemas de la Colonia Etchepare, que luego fue desplazado y traído a Montevideo. Ahora, ya quebrado su ímpetu y su deseo de organización de aquel servicio, tuvo la noticia de que el Contencioso, por sentencia de junio de 1966, le ha dado la razón, y si bien se le dio el cargo y se le repuso en la Dirección de la Colonia de alienados, ha seguido en Comisión en uno de los hospitales de Montevideo, por cuanto este funcionario técnico se presentó al Minitserio expresando que, luego de lo que había pasado y sufrido con ese desplazamiento injusto, frente al cual el propio Contencioso le dio la razón, se sentía menoscabado y sin ningún deseo de volver a la Colonia.

Expreso esto, porque si no se hubiera desplazado al doctor Zaballa en aquella oportunidad, podría haber realizado una labor efectiva en ese cargo. Puede ser que hubiera cometido errores pero, personalmente, tenía confianza en que pudiera organizar debidamente ese establecimiento.

Estos hechos trajeron como consecuencia, la designación de la Comisión Interventora presidida por el doctor Cardoso que, es evidente, ha realizado una obra efectiva. Pero tengo que señalar, también, que en los últimos cinco meses el doctor Cardoso no ha estado al frente de esa Comisión, porque realizó un extenso viaje por Europa, del que acaba de regresar. Quien desempeñó el cargo, con mucha solvencia, fue un distinguido médico psiquiatra, el doctor Tobler, que es quien ha culminado los esfuerzos realizados por el doctor Cardoso.

Reconozco la labor y rindo homenaje al hombre de ciencia que, con responsabilidad, dirigió esa intervención, con su capacidad, su honestidad, y su espíritu de justicia, pero eso no quiere decir que esté de acuerdo con los fundamentos de su renuncia. Este hombre de ciencia, que trabajaba honorariamente, tenía que pensar que su esfuerzo era importante e imprescindible para servir a su profesión y a los tres mil desdichados que viven allí.

Me parece que estos cuestionamientos de carácter político no tienen absolutamente nada que ver con las cuestiones eminentemente científicas, a las que el doctor Cardoso estaba sirviendo con patriotismo, y que lamento no las continúe.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se establece la obligatoriedad de la denuncia ante el Ministerio de Salud Pública de todas las personas con diagnóstico de retardo mental. (Carpeta Nº 559 de 1967.)

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 559. Rep. 686).

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 3 de agosto de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Jorge Pacheco Areco.

El Poder Ejecutivo ha tomado conocimiento de un proyecto presentado por el Representante Nacional, Doctor Don Aquiles Lanza Seré el 17 de mayo próximo pasado sobre "Niño con diagnóstico de Retardo Mental".

Este Proyecto, redactado al término de los trabajos del Primer Seminario Regional Interamericano sobre Retardo Mental y las Primeras Jornadas de Asociaciones de Padres de niños disminuídos mentalmente, significa, como se expresa en la exposición de motivos que lo acompaña, una tentativa de aproximación a un tema de gran amplitud que exige una planificación general. Por eso,

en esta etapa, se ha encarado el establecimiento de medios legales que conduzcan a un relevamiento lo más completo posible de los datos necesarios para encarar ulteriormente el asunto en toda su dimensión.

Asimismo, se adoptan algunas disposiciones para el apoyo de los familiares que tienen a su cargo personas en la situación indicada.

El mecanismo de aumentar el monto y prorrogar la edad para el goce de las asignaciones familiares parece, a los efectos indicados procedente en la medida que puede considerarse que la atención y el cuidado de los retardados por personas aún ligadas por lazos de sangre y afecto, es también una carga cívica y un servicio en favor de la comunidad al que ésta debe contribuir para evitar el desamparo y la injusticia que pudieran derivarse de esta circunstancia.

El Poder Ejecutivo confía que la Asamblea General conceda a este asunto la importancia que manifiestamente posee y que se aboque a la mayor brevedad a su consideración contemplando este sector de lo que en sentido traslaticio se ha dado en llamar "proletariado social".

En cuanto a las ligeras variantes introducidas en la redacción original del Representante Nacional Dr. Lanza Seré, no se refieren a cuestiones de fondo sino a la necesidad de precisar algunos extremos para la más rápida puesta en marcha del régimen previsto.

Con tal motivo saludamos a los Sres. Miembros de la Asamblea General con la mayor consideración.

OSCAR D. GESTIDO, Ricardo Yannicelli, Amilcar Vasconcellos, Enrique Véscovi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

ARTICULO 1º — Declárase obligatoria la denuncia ante el Ministerio de Salud Pública de toda persona con diagnóstico de retardo mental. La declaración deberá ser efectuada por las personas o familiares que tengan a su cargo al retardado, o en su defecto por el facultativo interviniente, que deberá verificar en el plazo y bajo las condiciones que fije la reglamentación si el caso se encuentra registrado.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Salud Pública llevará un Registro y fijará sus normas así como las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de los técnicos.

Con los datos del Registro el Ministerio de Salud Pública elaborará las Estadísticas y cualquier otra información que sea necesaria para proveer los servicios médicos, educacionales, de rehabilitación y de internación necesarios para la asistencia integral de los retardados.

Queda garantido el secreto de Registro. La comunicación o divulgación de datos personales referentes a las inscripciones efectuadas, salvo su utilización con fines de investigación o docencia, será considerada como un delito contra la inviolabilidad del secreto, previsto en el Capítulo III del Título XI, por los Arts. 296 y ss. del Código Penal.

ARTICULO 3º — Duplícase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

Los beneficiarios de asignaciones familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada también percibirán asignación duplicada.

ARTICULO 4º — En los casos de retardo mental severo, así como de otras formas de invalidez a establecerse en la reglamentación que deberá dictarse dentro del plazo de 90 días, las asignaciones familiares especiales previstas en el artículo anterior se seguirán sirviendo sin límite de edad.

ARTICULO 5º — Comuníquese, etc.

Ricardo Yannicelli, Enrique Véscovi, Amilcar Vasconcellos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º — Declárase obligatoria la denuncia ante el Ministerio de Salud Pública de toda persona con diagnóstico de retardo mental. La declaración deberá ser efectuada por las personas o familiares que tengan a su cargo al retardado, o en su defecto por el facultativo interviniente, que deberá verificar en el plazo y bajo las condiciones que fije la reglamentación si el caso se encuentra registrado.

ARTICULO 2º. — El Ministerio de Salud Pública llevará un Registro y fijará sus normas así como las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de los técnicos.

Con los datos del Registro el Ministerio de Salud Pública elaborará las estadísticas y cualquiera otra información que sea necesaria para proveer los servicios médicos, educacionales, de rehabilitación y de internación necesarios para la asistencia integral de los retardados.

Queda garantido el secreto del Registro. La comunicación o divulgación de datos personales referentes a las inscripciones efectuadas, salvo su utilización con fines de investigación o docencia, será considerada como un delito contra la inviolabilidad del secreto, previsto en el Capítulo III del Títu'o XI, por los artículos 296 y siguientes del Código Penal.

ARTICULO 3º. — Duplícase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

Los beneficiarios de asignaciones familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada también percibirán asignación familiar duplicada.

ARTICULO 4º. — En los casos de retardo mental severo, así como de otras formas de invalidez a establecerse en la reglamentación que deberá dictarse dentro del plazo de 90 días, las asignaciones familiares especiales previstas en el artículo anterior se seguirán sirviendo sin límite de edad.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1967.

Nelson D. Costanzo
Presidente

G. Collazo Moratorio
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Señor Presidente: quiero hacer una breve puntualización con respecto a este proyecto, que es iniciativa de nuestro compañero de la Cámara de Representantes, el señor diputado Lanza. Como es característico en él, abarca los problemas en profundidad y en extensión.

Como se podrá dar cuenta el Senado, este proyecto muy simple y muy captable en su contenido, tiene, sin embargo, dos aspectos; uno, digamos, censal, de relevamiento, y, otro, social.

En lo que se refiere al aspecto de relevamiento, se busca la forma de obtener los datos para atender técnica y eficazmente este mal desgraciado, tan extendido, y no siempre combatido por causa de la angustia económica, que si bien no se soluciona totalmente por este proyecto, en parte se verá mitigada por la duplicación de la asignación familiar que se propone para los que tienen a su cargo enfermos de este tipo. Se busca, por la vía de la vinculación al Ministerio de Salud Pública, hacer un censo que permita conocer aquellos casos de personas afectadas por este mal y, por otro lado, que esa vinculación se acelere por un estímulo pecuniario.

Creo, señor Presidente, que con este proyecto se llena totalmente el fin que se busca, porque se ayuda económicamente a las familias que padecen esta desgracia y, al mismo tiempo, se facilita al Ministerio de Salud Pública una tarea que, de otra manera, se hace muy difícil, cumpliéndose, a la vez, un fin primordial.

No creo necesario abundar en consideraciones para que este proyecto sea votado ya que, además, fue calurosamente aprobado en la otra rama legislativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: me voy a permitir formular algunas observaciones, más por vía de inquisición, a fin de verificar el exacto contenido del proyecto, que para observarlo, porque no he logrado, todavía, dominar su contenido, aunque lo juzgo loable.

El proyecto dispone medidas relacionadas con el retardo mental. No tengo una definición del concepto, —supongo que es una categoría siquiátrica o psicológica— que tiene un contenido desde el punto de vista nosológico, que me interesaría conocer bien para percibir así las consecuencias de esta ley.

La ley habla de los retardados. ¿Qué es un retardado?

SEÑOR BLIXEN. — Con la anuencia del señor senador Echegoyen, me permito señalarle que este proyecto nace del Primer Seminario Regional Interamericano sobre el retardo mental y de las Primeras Jornadas de Asociaciones de Padres de niños disminuídos mentalmente.

Quiere decir que la tipificación del retardado, no es arbitrariamente concebida, sino todo lo contrario. En ese Congreso se establecieron, técnicamente, las condicionantes que, por supuesto, no tengo en mi poder y lamento no poder proporcionarle al señor senador; pero como no va a estar administrado esto por legos como el que habla, sino por médicos que tienen conocimiento cabal, no tengo ningún inconveniente en votar el proyecto, como no lo tendría para un procedimiento legal que fuera administrado por el Dr. Echegoyen. Cuando una cosa va a las manos a que debe ir, nosotros no tenemos por qué preocuparnos. El Ministerio de Salud Pública está regido por un distinguido facultativo. Por lo tanto, creemos que tendrá competencia suficiente como para distinguir un retardado mental, que casi creo podemos captar nosotros mismos, del que no lo es. Creo, también, que las personas que tengan que acordar estos beneficios —lo podrá decir mejor que yo el señor senador Rodríguez Camusso, que fue Ministro de Salud Pública— tendrán en su momento que tener en cuenta las condicionantes impuestas por este Congreso, que son rígidas, señor senador, no son arbitrarias ni elásticas ni inflexibles, son claramente determinadas.

Reitero que no tengo en mi poder esas condicionantes; pero cualquier médico puede darlas, de modo que den seguridad al señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Probablemente debí empezar expresando más nítidamente mi admiración por los elevados sentimientos y preocupaciones que inspiran este proyecto, y la visión que acusa. Mi observación no es respecto de la sustancia misma del proyecto, sino de su traducción técnica y legal a la realidad viva a la cual se ha de aplicar. Por ejemplo, supongo, porque eso resulta del contexto, que el proyecto se refiere a los menores, aunque el texto no lo dice expresamente.

SEÑOR BLIXEN. — No se refiere a los menores exclusivamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme mejor.

Yo creo que no hace falta, prácticamente, decirlo, desde el punto de vista del entendimiento corriente, pero técnicamente, una ley que tiene algo que ver con el Código Civil, debe decir si se refiere a menores.

SEÑOR BLIXEN. — Lo dice, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No porque sea prácticamente indispensable, sino porque el término tiene su cabida natural. En una ley que legisla sobre menores, hay que decir que es para menores.

SEÑOR BLIXEN. — Lo dice, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque puede haber retardados, —y aquí toco uno de los puntos de examen— la duración de cuyo retardo se prolongue más allá de la minoría de edad. Quisiera saber qué pasa entonces. Supongamos que un menor de edad llega a los 21 años, y el retardo no cesa ni progresa la mejoría, ¿en qué condición queda esa persona?

SEÑOR BLIXEN. — Está contemplado esto.

El artículo 4º dice: "En los casos de retardo mental severo, así como de otras formas de invalidez a establecerse en la reglamentación que deberá dictarse dentro del plazo de 90 días, las asignaciones familiares especiales, previstas en el artículo anterior se seguirán sirviendo sin límite de edad". Quiere decir que cuando no son estos casos, rigen los límites de edad. Está claramente establecido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No he sido feliz en la explicación.

¿En qué consiste mi preocupación? No son ociosos los deslindes legales en esta materia, porque a remolque de los deslindes legales, están las consecuencias que también de orden legal se hallan pre-establecidas.

El Código Civil divide a las personas en capaces e incapaces. Unas lo son por minoría de edad, por definición, hasta los 21 años; otras, por alguna modificación, alguna pequeña salvedad, que no interesa; las otras, son las capaces. Hay una tercera posición, que es más bien de carácter penal, que tiene que ver con la capacidad,

aunque no la afecta, y son los casos de inferioridad psicológica que prevé el artículo 350 del Código Penal. ¿En qué situación queda un menor —decía— cuando llega a la mayoría de edad y es un retardado mental que no ha conseguido redimirse en su estado?

No deseo complicar este asunto; al contrario. Me siento vinculado al loable propósito del señor legislador a quien se debe esta valiosa y laudable iniciativa de auxiliar, seguramente, a cantidad importante de menores o de familias que soportan las calamidades que supone el retardo mental.

Es, justamente, en el deseo de acompañar esta iniciativa, que me permito señalar algunas aparentes deficiencias, que quizá sean fruto de mi incomprensión, con la finalidad —repito— de servir un propósito común.

El problema que planteo, en la práctica se va a dar, y no se cómo se ha de resolver porque no está previsto aquí. No se sabe si habrá que iniciar un expediente de incapacidad o no; dependerá, seguramente, del grado de retardo mental, ya que advierto que la ley prevé distintos grados.

Digo que hay más de un grado porque, en el artículo 4º, se dice que, "En los casos de retardo mental severo...". Quiere decir que hay otros que no son severos y que no sé cómo se llaman. Podríamos llamarlos..

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Quizás el término no sea exacto. Lo que quiere decir este artículo, a mi juicio, es que aquellos pacientes que transcurrido determinado lapso de asistencia, mantengan su estado de gravedad o de intensidad del mal, pasan a ser considerados severos; es decir, con retardo mental grave, y son tratados de una manera especial. Para ellos no rige la minoría de edad. Creo que esto es claro, aunque posiblemente el término no sea exacto, lo reconozco. Me parece que la intención es clarísima.

Cuando un enfermo no reacciona al tratamiento en la forma esperada y llega a la mayoría de edad, la ley le permite que, por la gravedad de su mal, sea considerado en el caso de retraso mental severo y entonces, para él no rigen las otras condicionantes.

Quiere decir que está contemplada la objeción que formulaba el señor senador, que me parece muy atinada, por otra parte.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — Me parece, señor Presidente, que el solo planteamiento hecho por el señor senador Echegoyen, hace aconsejable que el asunto pase a Comisión. Una vez más tengo que decir, —y lo lamento— que no es regular el modo de trabajar el Senado.

Admito el propósito loable que mueve esta iniciativa, pero también lo es que los asuntos se estudie. No creo que ésta sea una cuestión de urgencia tal como llamar a los bomberos. Ayer aprobó este asunto la Cámara de Diputados y hoy pretende aprobarlo la Cámara de Senadores, sin informe de Comisión.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Grauert.)

Agrego que me he enterado, en este momento, sentado en esta banca, que el concepto de retardo mental se refiere a niños; se maneja científicamente para calificar a niños con determinadas deficiencias psíquicas. Pero eso no lo dice la ley, sino la exposición de motivos. La ley habla de personas y yo digo que, en realidad, "personas" son más los adultos que los niños. En el lenguaje corriente y en el jurídico, persona es un individuo capaz de derecho y obligaciones. Así se nos ha enseñado cuando estudiábamos Derecho Civil. No obstante lo cual, si bien se legisla para niños, se habla con un lenguaje reservado para los adultos.

Por estas consideraciones, propongo que este asunto pase a Comisión, que se estudie y el Senado lo trate en su oportunidad.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — ¿Es una moción concreta de pase a Comisión?

SEÑOR GIL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: las observaciones que está formulando el señor senador Echegoyen tienen verdadera entidad. Todos estamos contestes en que este proyecto procura iniciar, abrir camino hacia la solución de un grave problema y lo hace con una excelente intención. Pero tiene razón el señor senador Gil cuando alude a las irregularidades de algunos trámites parlamentarios.

Este proyecto fue presentado en mayo, fue pasado a la Comision de Previsión Social de la Cámara de Diputados, e informado en no más de 12 líneas, pese a su trascendencia, en diciembre. Fue tratado por la Cámara de Diputados, prácticamente sin debate y me temo que sin un profundo conocimiento de todas las proyecciones que puede envolver.

Declaro que soy decidido partidario de la orientación a la cual este proyecto procura servir.

SEÑOR GIL. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pero ¿qué ocurre? Es un proyecto que requiere en su trámite, en la elucidación de los distintos aspectos que incluye, un inexcusable aporte técnico. Su autor es un diputado que, a la vez, es médico distinguido. Pero el proyecto involucra, además de aspectos médicos, aspectos jurídicos, porque roza situaciones de orden jurídico muy delicadas, en una serie de matices que deben ser estudiados cuidadosamente.

Este proyecto no ha sido examinado por la Comisión Especializada de la Cámara de Representantes ni por ninguna Comisión de la Cámara de Senadores. Entonces, nos encontramos con la obligación de denunciar las situaciones de irregularidad mental sin límite de edad, ante el Ministerio de Salud Pública, con la creación de un registro cuya reglamentación se hará y con la determinación de condiciones nuevas más favorables para los beneficios sociales que derivan de la situación de retardo mental. Es natural que estos dos últimos aspectos —por lo menos a mí me parece así— no presentan mayor dificultad. Yo diría que el hecho de duplicar los beneficios sociales a los atributarios que padecen retardo mental y el de prolongarlos más allá del límite de edad, no son los elementos más dificultosos, sino aquellos que tienen que ver precisamente con las definiciones que involucre y con las proyecciones que puedan encerrar los artículos 1º y 2º.

Este proyecto tuvo, como se ha dicho, iniciativa, después de un importante Seminario Regional Interamericano que se realizó aquí con la presencia de especialistas muy distinguidos de distintos países y con un aporte muy importante de la Asociación de Padres de Niños Disminuidos Mentalmente. Su intención no puede ser más generosa y contribuye a iniciar un camino que evidentemente el país necesita recorrer.

Yo, como seguramente todos los señores senadores, deseo votarlo para contribuir de alguna manera a resolver este problema y tengo la absoluta certeza de que los señores senadores Echegoyen, Gil y todos, en general, aunque planteemos dudas o formulemos objeciones, queremos votar una iniciativa de esta naturaleza. Pero la verdad es que las dudas que se plantean los señores senadores que poseen profundo dominio de los temas jurídicos vinculados al asunto, se multiplican, todavía, en los senadores que no poseemos el conocimiento técnico de estos distinguidos colegas.

Tengo el temor —lo tuve apenas leí el proyecto— de que estemos involucrando aspectos sumamente delicados, que no podemos rozar así, un poco improvisadamente.

He pedido los antecedentes de la Cámara de Diputados en la esperanza de que me ilustraran y me encuentro con que no hubo debate, y con que informó la Comisión de Previsión Social, en doce líneas, la que no hace sino referir en términos generales a lo que ya expresaba la exposición de motivos que acompañaba el Mensaje del Poder Ejecutivo. Estos temas de orden jurídico, no han sido tratados.

Por estas razones, señor Presidente, yo que conozco el amor y la abnegación con que mucha gente trabaja en nuestro país por estos problemas y que aplaudo sin vacilaciones la excelente intención con que ha sido realizado este poyecto, recogido por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados, no puedo menos que sumar mis inquietudes a las que se están planteando en el Senado por intermedio de distinguidos colegas.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me había solicitado una interrupción el señor senador Cigliuti.

Se la concedo con mucho gusto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Naturalmente que el pase a Comisión, en este caso, no es igual que en otros, porque este texto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y porque es seguro que su eventual perfeccionamiento puede llegar, pero dilatando extensamente el trámite parlamentario.

Es indudable, también, que no existe una información concreta sobre todo de carácter técnico, para conocimiento del proyecto. Pero la columna vertebral del mismo es el inciso 2º del artículo 2º, que dice:: "Con los datos del registro el Ministerio de Salud Pública elaborará las estadísticas y cualquiera otra información que sea necesaria para proveer los servicios médicos, educacionales, de rehabilitación y de internación necesarios para la asistencia integral de los retardados."

Es con este exclusivo propósito que se elabora este texto.

No dice niños con retardo mental, sino personas, no obstante que en el mensaje del Poder Ejecutivo se menciona un proyecto de ley sobre niños con diagnóstico de retardo mental. Es decir, que si está hecho para el niño, no se emplea, sin embargo, la palabra adecuada en el artículo 1º. Es que en estos casos no se trata de la edad legal, sino de la edad mental.

El retardo mental se produce o puede producirse no necesariamente en la niñez y, en consecuencia, la denuncia puede corresponder ya a personas mayores o menores de los 21 años. Utilizar la palabra persona en el artículo 1º, con su sentido natural y obvio, ha equivalido a poner ser humano, igual a persona.

Desde ese punto de vista, entonces, la ley es coherente; se trata, solamente, de que el Ministerio de Salud Pública pueda tener una nómina con todos, absolutamente todos los seres humanos que en el país tengan diagnóstico de retardo mental. ¿Para qué? Para que pueda realizar las tareas de investigación, de estadística, etc., a efectos de orientar la lucha en los aspectos médicos, educacional y de rehabilitación. Esto se complementa con la duplicación de las asignaciones familiares.

Si así fuera, parecería que no se necesita una ampliación de información a efectos de que el Senado pueda prestar su aprobación al proyecto.

Por eso es que creo, —siempre considerando naturalmente respetable la solicitud de pase a Comisión— que en esta oportunidad se puede votar el proyecto sin más examen, considerándolo muy importante para la salud de nuestro país.

Le agradezco al señor senador Echegoyen la interrupción que me concedió.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Concedo la interrupción que me ha solicitado el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Señor Presidente: me parece que la intención del proyecto es buena, pero no condice con el texto del mismo que tiene, desde el punto de vista jurídico, una cantidad de observaciones que podemos hacerle de todo orden.

Había solicitado la palabra para hacer uso de ella después del señor senador Echegoyen; pero como se está discutiendo si el proyecto pasa a Comisión, si el señor senador me lo permite, deseo hacer alguna precisión.

En primer lugar, el artículo 2º otorga al Ministerio de Salud Pública facultad sancionatoria a los técnicos que no denuncien los casos de incapacidad mental, cosa que creo no podemos hacer por ley. No podemos delegar facultades sancionatorias porque con ese criterio en el día de mañana el Ministerio puede establecer que aquellos técnicos que no denuncien casos de retardo mental, perderán su título de médico, o serán suspendidos por un año, por ejemplo. Cualquier norma sería posible.

Esto no es de estilo en el trabajo del Parlamento ni de la ley; no podemos delegar en el Poder Ejecutivo facultades de sancionar.

(Interrupciones.)

—No, señor senador. Se trata del caso de incumplimiento de la denuncia, no por olvido. Me refiero al primer inciso del artículo 2º y no al actual artículo 3º.

(Interrupciones.)

—En esa forma no se puede establecer de ninguna manera. En el artículo 3º se dice concretamente cómo se castiga, hay una norma, pero en el otro no se dice nada, sino que es facultativo del Poder Ejecutivo.

Y creo que el error consiste en atarse a un texto con una buena idea y sacar de él uno malo que transforma y equivoca la idea.

Lo que se dice con respecto a que los beneficiarios son cualesquiera persona, no es exacto, porque las asignaciones familiares se dan solamente en el caso de menores de edad. De modo que el artículo 4º lo que hace es extender, en el caso de retardo mental, a los mayores de edad ese beneficio. Pero, además, si la protección es a todo retardado mental, no se puede aplicar sólo al niño, en la medida en que recibe asignación familiar, sino que habría que darle al que es mayor de edad con retardo mental, alguna forma de compensación, en todos los casos.

En tercer término, es discutible que sea un procedimiento adecuado, para resolver el problema del retardo mental, aumentar las asignaciones familiares a quienes tienen a su cargo ese tipo de enfermos mentales.

En cuarto lugar, el texto del artículo 1º me merece varias observaciones. La primera, que declara obliga-

toria la denuncia realizada por la persona que tenga a su cargo a un retardado mental, pero el artículo 2º establece sólo sanciones para los técnicos que no efectúen las denuncias correspondientes.

Sobre ese tema quiero decir dos cosas. Me parece muy doloroso obligar a las personas o familiares que tienen a su cargo retardados mentales, a realizar la denuncia en el Ministerio.

Creo que suceden en esto dos cosas perfectamente claras. Si el retardo mental no lo puede establecer un profano, sino que tiene que diagnosticarlo siempre un técnico, entonces lo lógico es poner la obligación de cargo de los técnicos y nada más. Se puede, también, hacer optativa la denuncia a cargo de los particulares; en caso de que el facultativo no lo haya hecho se puede admitir la sustitución, por voluntad del particular, del técnico, cuando este no ha cumplido con su deber.

Pero es evidente que se trata de un problema médico y que para calificar quién es retardado mental se precisa una opinión técnica. Entonces, lo que hay que establecer es la obligación por parte de los médicos que traten un caso de retardo mental de denunciarlo, pero nunca esa obligación a cargo de las personas que por muchas razones pueden tener en su familia un retardado mental. Todo el mundo sabe que generalmente es algo difícil de confesar. No nos interesa si está bien o no. Lo que importa es lo que humanamente la gente hace siempre.

(Interrupciones.)

—No es más que una desgracia, pero es un acto humano natural...

(Interrupciones.) (Campana de orden.)

—Lo que quiero decir es que todos sabemos que generalmente los padres actuan así, no importa por qué y hasta que no realicemos la profilaxis educacional a ese respecto, seguirán haciéndolo en esa forma.

(Interrupciones.)

—No me refiero a si es posible o no; lo que digo es que el retardo mental solamente lo puede diagnosticar un técnico y entonces debemos poner la obligación a cargo del que califica, del médico.

En el inciso 1º se pone la obligación y entonces, se debe establecer, también, la sanción, si no no tiene ningún sentido. Y en este proyecto no figura en ninguna parte del capítulo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Si no se hace la declaración...

SEÑOR FLEITAS. — Pero cómo un particular va a ir a declarar que tiene un caso de retardo mental si éste no ha sido calificado por un técnico.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pero está claro que el técnico lo califica.

SEÑOR FLEITAS. — Entonces, el que lo tiene que registrar es el técnico como ocurre en el caso de incapacidad.

Además, este texto entra en colisión con normas muy precisas del Código Civil, en su Capítulo sobre Incapacidad.

SEÑOR GIL. — Apoyado.

SEÑOR FLEITAS. — Pido a los señores senadores que no crean que estoy haciendo otra cosa con el proyecto que lo que debo hacer como abogado, estudiarlo técnicamente.

Si se trata de votarlo, si ese es el problema, lo voto.

Pero creo que tiene una cantidad de errores importantes, en su estructura, que derivan no de la mala voluntad de quienes lo redactaron sino de otra cosa, de las dificultades del tema.

Considero que hay que coordinarlo con otras normas así como corregir algunas disposiciones que me parecen equivocadas.

El hecho de que el proyecto haya sido enviado 10 días antes de que finalice el año, no es culpa nuestra. Con ese criterio, el 29 de diciembre tendríamos que votar cualquier proyecto.

Lo que quiero, simplemente, es que nos llamemos a reflexión sobre todo el contexto y veamos que contiene normas que están en contra de lo que se pretende.

No quiero decir que este proyecto no pueda ser votado; al contrario, pero creo que tiene que ser muy cuidadosamente estudiado, ya que se refiere a un Registro que llevará el Ministerio, por lo que debemos cuidar valores de orden humano que en este país a veces no se respetan.

Ocasionalmente digo que en nuestro país se hacen experiencias con el ser humano, en ciertas oportunidades, que en otros países no se permiten. Se están realizando experiencias en materia de fisiología que en los Estados Unidos no se permiten con ningún ser humano.

Creo que es un tema muy delicado, que la intención es muy buena, pero que el texto de la ley expresa conceptos que hay que considerarlos en la unidad que forman con lo establecido tradicionalmente en el Código Civil sobre Incapacidad, atendiendo las dificultades que el texto encierra.

Estimo que el proyecto ha sido presentado con muy buena intención, pero que no está redactado de la manera adecuada en los puntos que he mencionado.

Nada más.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Yo quiero invocar el principio de economía de tiempo y de trabajo. Un proyecto que merece simpatía por parte de todos los legisladores que han tratado este tema, levanta reservas de orden técnico-legal. Han hablado varios señores senadores que son abogados y otros que merecerían serlo con no menor autoridad, expresando dudas, formulando preguntas e hipótesis.

Creo que el sólo hecho de que esas dudas afloren, hace aconsejable pasar el asunto a Comisión para que las mismas se esclarezcan, para que el asunto se estudie y se introduzca una legislación acorde a su importancia.

Repito: el planteamiento de dudas tales como las que se han formulado ya en Sala, hace aconsejable que el Senado no siga tratando este asunto sin escuchar el informe de la Comisión. Creo que es el mejor servicio que le podemos hacer al proyecto para poder estudiarlo con convicción y con tranquilidad; pero no veo que haya ningún motivo para embarcarnos a esta altura, cuando esperan asuntos apremiantes, con términos legales irreparables; considero, entonces, que un tema de esta clase puede ser tratado dentro de un mes o dos, una vez que haya madurado su examen.

Hago moción, señor Presidente, pues, para que el asunto pase a Comisión y pido que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Está en uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Puede interrumpir el señor senador Blixen.

SEÑOR BLIXEN. — Nosotros vamos a allanarnos al pedido de los señores senadores que han cuestionado este proyecto y vamos a hacerlo señalando una variación de 180 grados de criterio por parte de la bancada nacionalista, por cuanto hace muy pocos días hemos aprobado un proyecto, respecto del cual el que habla pidió que pasara a Comisión, no obstante lo cual fue votado ese mismo día, allanándose también, el que habla, al deseo de los señores senadores de la minoría, cuando el caso concreto de los reingresados del Consejo del Niño. En esa instancia solo se pidieron dos días para tratarlo nuevamente, adelantando posición favorable y sin embargo, fue tratado ese mismo día. Hoy, en cambio, se manda a Comisión un proyecto alegando que cuando un señor senador hace un cuestionamiento hay que respetarlo. Yo lo respeto, señor senador, pero no puedo dejar pasar la incidencia sin señalar que acá hay una abierta disparidad de criterio.

Por otro lado quiero reinvindicar el espíritu de este proyecto: que quede bien claro que las situaciones que se citaron en Sala respecto a lesiones o puntos que podían lesionar a determinados enfermos o a determinadas situaciones, nada tienen que ver con la intención que inspira a los auspiciantes del proyecto más limpio, mejor intencionado, que entendemos prestigia al Parlamento y tiene un fin social purísimo, que nosotros acompañamos totalmente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Nadie dice lo contrario.

SEÑOR BLIXEN. — Yo creo, señor senador Rodríguez Camusso, que cuando estamos todos de acuerdo es cuando no sale nada. Es una tristeza que compruebo una vez más, porque la verdad sea dicha que nos paramos en detalles de palabras y vamos a dilatar esto por muchos meses. Vamos a decirlo ahora para que después, cuando el hecho se consume, por lo menos haya alguien que haya dicho que a esto le estamos dando un entierro de primera porque ahora...

SEÑOR GIL. — No apoyado.

SEÑOR BLIXEN. — El señor senador tendrá la mejor intención que respeto y reconozco, pero los hechos me darán la razón.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Continúa en uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero razonable lo que propone el señor senador Gil.

Yo había comenzado a hacer algunas observaciones, pero empecé antes expresando mi solidaridad con el proyecto, y que mi concurrencia a este debate no tenía otra finalidad que procurar perfeccionarlo, —si se me permite esa pequeña vanidad— despurándolo de alguna imperfección que me pareció advertir. Algunas son del orden de las que enunciamos; otras son de otra clase. Por ejemplo, no me es indiferente que se faculte al Ministerio de Salud Pública a aplicar libremente las sanciones que correspondan, nada menos que a los médicos. Es excepcional; sólo por error puede encontrarse una ley que autorice al Poder Ejecutivo a crear sanciones. Las sanciones tienen que estar en la ley. No se puede reputar que hay sanción sin ley que la establezca. Podrá haber márgenes razonables destinados a justipreciar la medida de la infracción, pero nunca dejar en carta blanca el tema, para que sea ejecutado libremente por el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Salud Pública, —dice el artículo segundo— llevará un registro y fijará sus normas así como las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de los técnicos. ¿Quiénes son los técnicos? Los médicos.

Por respeto a los médicos, considero que no pueden quedar así, a merced del aluvión administrativo. Un Ministerio, todos lo sabemos, por simple que sea, el más sencillo de todos, está acosado por innumerables asuntos que impiden al Ministro consagrarse con devoción muy singular a un caso concreto, salvo alguno de extraordinaria trascendencia. Esto se puede perder entre los tantos expedientes que llegan al Ministerio.

Ahora, facultar al Poder Ejecutivo para aplicar penas a los médicos, sin ninguna tasa, sin ninguna medida, parece no prudente.

Hay otras observaciones que agregaría; pero, si prosperara la moción del señor senador Gil, podrían no ser necesarias.

Los que tenemos algunos años de vida forense sabemos que son relativamente frecuentes los casos en que los médicos, incluso los propios profesores de psiquiatría de la Facultad de Medicina, se encuentran con que los jueces disienten y niegan curso a sus informes, después de examinar directamente al afectado, o, mejor dicho, de estudiarlo prolijamente.

Esta preocupación me sobreviene al prever las dificultades que pueda ofrecer la calificación que, desde el punto de vista del diagnóstico, puedan ocurrir. No sé, en este momento, las garantías que pueden ser indicadas para estos casos, dentro del proyecto actual.

Para el caso de que el retardado llegara a la mayoría de edad y no se hubiera redimido del retardo, podría ser útil fijar lo que habría de hacerse desde el punto de vista de la curaduría, si correspondiera al estado del afectado, a fin de evitar la solución de continuidad que pudiere perjudicarlo.

La declaración puede ser causada por un diagnóstico discutible, o que los familiares o personas que tengan a su cargo al afectado, se propongan impugnar. La suerte de un menor, con todo lo que representa la inscripción en el Registro de Retardados, debe estar debidamente defendida contra la posibilidad de una inscripción que no corresponda o pueda no corresponder.

Naturalmente que para los casos absolutamente claros en cuanto a la desventura de la enfermedad o a la felicidad de no tenerla, puede no haber problema; pero pueden ocurrir situaciones no bien definidas, como las que se presentan en los propios expedientes judiciales, acerca de la incapacidad, que permiten que pueda ser más o menos dudosa, la calificación que se haga de la dolencia, aún realizada por un médico; pero la denuncia, según el proyecto, parece que basta para que proceda la inscripción.

Ahora, la denuncia, ¿qué consecuencia tiene?

Tiene como consecuencia la protección social. Bienvenida sea, pero para quien la merezca o la necesite, pero no si fuera fruto de un posible error. Podría haber error en creer que impunemente se puede ser inscripto en el Registro de Retardados. Eso, quiérase o no, podrá tener una trascendencia que pueda perseguir al propio interesado, al menor, perjudicándolo, en cuanto a su prestigio personal, a su futuro en la vida.

¿Qué hace el Ministerio cuando recibe la denuncia? ¿Se somete al menor a examen médico? ¿Se recibe como material calificado ya, decisivamente, con tal simple denuncia?

En la vida administrativa, cuando hay una denuncia de incapacidad de un funcionario, se cumplen determinados extremos respecto del control de la salud del posible enfermo. No se entrega ya, como si fuera un afectado por determinada dolencia. Admite un procedimiento en que cabe la revisión por una Junta Médica. Ahora, tratándose del menor que se encuentra en esta situación, se hace la declaración y entra ya en el régimen de retardado.

Este régimen, cuando es necesario, es laudable por cuanto provee de la protección y de las posibilidades de redención del enfermo; pero puede ser muy inconveniente cuando se inscribe al menor en el Registro, y se decreta un amparo que puede no ser indispensable, porque, entonces, con la mejor buena voluntad, puede contribuirse sobre todo a crear una atmósfera contraindicada para el propio interesado.

No hay, además, garantía judicial.

No deseo trascendentalizar el tema. Simplemente, hago asomar algunos motivos de los que habitualmente, a los que ejercemos la profesión de abogado, nos aparecen en primer plano en cuanto al amparo de los derechos individuales.

¿No hay posibilidad de revisión de la inscripción?

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Con el agravante de que como hay un beneficio económico, van a entrar todos los retardados mentales, incluso los de poca significación. Basta que sea retardado mental, porque el límite es la normalidad, y como se duplica la asignación familiar, incluso si se ha corregido, va a continuar en el Registro, en la medida en que no haya nadie que provoque su eliminación debido a que apareja un beneficio a sus padres. El menor es el indefenso.

Además, sé lo que se quiere decir pero no está expresado con claridad. Dice: "De toda persona con diagnóstico", es decir, se supone que hay un técnico que ha calificado. Pero el retardo mental es una materia profundamente opinable después de ciertos límites. No me refiero a los casos evidentes y profundos, pero después de ciertos límites es muy delicado; y en la medida en que es un beneficio económico que se otorga, la tendencia va a ser a que aparezcan más retardados mentales que los que deben aparecer, si no se establece un cociente límite.

Conozco a quienes han redactado este proyecto y sé de su vocación y de su buena intención en esto, pero, justamente, lo que tengo que prestarle a la voluntad de ellos, es lo poco que yo sé de Derecho para ayudar a que lo que quieren estructurar pueda jurídicamente funcionar bien.

Además, el señor senador dice muy bien que un diagnóstico tiene que ser refrendado por alguien, porque el nivel técnico del país para estas cosas no es muy elevado. Pero basta que cualquier facultativo diga que un muchachito tiene retardo mental, para que se inscriba en el Registro, se cobre doble asignación y se termine el partido.

Lo que me preocupa, justamente, es que no se use esto que tiene tanta intención para deformarlo, entonces, en contra de las estadísticas. Me parece que hay que poner un límite al déficit mental que se trata de proteger. Por lo menos un límite objetivo que permita que no sea cualquier déficit el que se pueda incluir en este registro, porque eso es dañoso para el niño y para lo que se pretende hacer. Es también muy peligroso porque, económicamente, se duplica la asignación familiar.

Por otra parte, tampoco participo del temperamento de que cualquiera sea el sueldo se duplique la asignación familiar, porque me parece que al que tiene medios económicos se le debe brindar los elementos para resolver el problema de su hijo pero no medios económicos.

En fin, estas son cosas que pueden ayudar a corregirlo pero no a detener este proyecto. No tengo ningún inconveniente en estudiarlo esta semana y que venga al Senado, en la próxima reunión que se celebre. Para esto tengo la mejor buena disposición; pero creo que hay observaciones que resultan de la lectura desapasionada del texto con ánimo constructivo.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En rigor, he rebasado los límites adecuados después de haber formulado la moción el señor senador Felipe Gil.

Considero que lo que corresponde es pronunciarse al respecto, de manera que dejo la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la moción?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra en señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He solicitado la palabra para ocuparme de la moción y para responder a una alusión política.

En primer lugar, quiero decir que voy a votar la moción del señor senador Gil, en el entendido de que sea cual fuere el trámite que la Mesa disponga, deben intervenir en el estudio del tema, miembros de la Comisión de Constitución y Legislación. Es decir, que pase a la Comisión de Constitución y Legislación que actuará con representación de la de Previsión y Asistencia Sociales, o vice-versa; pero desde que los aspectos fundamentalmente cuestionados tienen que ver con temas jurídicos, entiendo de que de todos modos interesa el asesoramiento de aquella Comisión al respecto.

En segundo lugar, quiero referirme al planteamiento que hizo, a mi juicio con absoluto error, el señor senador Blixen que, lamento que en estos momentos no se halle en Sala.

Quiero señalar que si hay un asunto del que han estado absolutamente ausentes, las consideraciones de bancada, es, precisamente, éste.

Además recuerdo que algunas de las observaciones al proyecto, justamente, han partido del señor senador Fleitas. Este no ha sido, en modo alguno, asunto de bancada.

Además, deseo reiterar que tampoco se ha cuestionado, en absoluto, la buena intención, la excelente intención con que esto ha sido llevado adelante. Lo que ocurre, señor Presidente, es que aquí se han tenido, fundamentalmente, en cuenta consideraciones de orden médico. Esto ha salido de un congreso, de un seminario, donde intervenían médicos y padres vinculados dolorosamente al tema y ha sido recogido por un distinguido legislador que a la vez es médico, cuya intervención en este asunto no tiene nada que ver con implicaciones políticas.

El proyecto ha sido informado por la Comisión de Previsión de la Cámara de Representantes; pero estos aspectos jurídicos, en mi opinión, no han sido considerados en el curso del trabajo vinculado al mismo y eso es lo que hoy se ha reflejado aquí. No es cuestión de bancadas y nadie —por lo menos no lo he advertido— ha puesto en tela de juicio la excelente intención de cuantos colaboraron con este importante asunto que todos deseamos llevar efectivamente adelante.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si el proyecto pasa a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, de acuerdo con la sugerencia del señor senador Rodríguez Camusso, integrada con dos representantes de la Comisión de Constitución y Legislación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—18 en 20: **Afirmativa.**

15

Se pasa a considerar el segundo asunto de la orden del día: se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito con el BID, para la realización, por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de obras en el interior del país. (Carpeta 561 de 1967).

Léase.

SEÑOR CAPUTI. — Formulo moción para que se suprima la lectura, tanto en la discusión general como en la particular.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 19: **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carpeta 561 de 1967).

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Obras Públicas
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de Hacienda

Montevideo, 23 de noviembre de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo el proyecto de ley que se agrega adjunto, por el cual se aprueba el Contrato de Préstamo concertado entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo texto se acompaña.

Dicho Préstamo, por un monto de U$S 4:400.000.00, fue autorizado a negociarse por la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963 y está destinado a financiar —en parte— el Plan de Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado en los departamentos del interior del país.

En las negociaciones que precedieron a la Resolución del BID de fecha 30 de agosto próximo pasado, por la que dicho Banco autorizó el crédito de referencia, se convino en que la firma del Contrato debía producirse dentro de los ciento ochenta días a partir de la premencionada Resolución del Banco y de que, previamente a ello, se debían adoptar las siguientes disposiciones: a) Evidencia de que el Directorio de OSE ha autorizado la contratación de los servicios de una firma de auditores independientes, satisfactoria al Banco, para que practique la auditoría de los programas y proyectos financiados por el Banco; b) evidencia de que se ha promulgado una ley modificativa de la Nº 13.196. Esta nueva ley deberá autorizar lo siguiente: (i) el aumento de la deuda interna hasta una suma que sea suficiente para cubrir el costo total del programa, estimado en el equivalente de U$S 7:100.000.00. Para estos efectos, deberá introducirse un fórmula de rectificación monetaria, de acuerdo con el índice del costo de la construcción de obras de esta naturaleza o alguna otra fórmula que permita asegurar el financiamiento total del programa; (ii) la autorización al Poder Ejecutivo para que pueda emitir bonos y letras de Tesorería durante el período en que los bonos de la deuda interna no encuentren mercado. Además, esta ley modificatoria no deberá mencionar las localidades donde se realizará el programa para permitir una mayor flexibilidad en la selección de las mismas; y c) aceptación del Banco de un informe de OSE, con la aprobación de la Oficina Panamericana de la Salud, indicando las medidas sucesivas que serán adoptadas para llevar a la práctica las recomendaciones de FAHO y el período dentro del cual las diversas etapas de la reorganización de OSE serán puestas en práctica. La reorganización de OSE deberá ser completada dentro del plazo que se establezca en el informe aprobado por el Banco.

La primera y la tercera de esas medidas son de resorte de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, que será el organismo ejecutor del programa.

Para la segunda, es menester la sanción por vía legislativa de un nuevo texto legal, que es lo que se procura en esta instancia.

Cabe expresar que el texto proyectado ha sido previamente estudiado a nivel de la Oficina de Planeamiento, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Hacienda y fue objeto también de conversaciones informales a nivel de la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes.

Como resultado de esos cambios de ideas se ha variado el tipo de financiamiento, para la parte de contribución nacional, establecido en la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963, la que ahora se prevé constituir con aportes del Fondo Nacional de Inversiones, cuyas partidas se incluirán en el Programa 04 "Inversiones" de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y cuyos montos monetarios se ajustarán anualmente en la oportunidad prevista por el artículo 214 de la Constitución, a fin de asegurar en el plazo establecido en el Contrato con el BID, la ejecución total de las obras programadas.

En cuanto a la modificación que se introduce en el proyecto de ley adjunto, por la que se suprime la nominación de las localidades establecidas en la Ley Nº 13.196, es necesario señalar que ya hay doce proyectos prontos, terminados y aprobados por el BID, que mantendrían su prioridad, y para el resto de las localidades, si bien no se mencionan en el nuevo texto a fin de permitir una mayor flexibilidad en la selección, se establecen criterios técnicos de selectividad en el propio Contrato de Préstamo que asegura un orden de ejecución basado en el concepto prioritario de las necesidades.

Además se prevén algunas otras normas complementarias de procedimientos, tendientes a facilitar la ejecución del Programa de Inversiones y la recaudación de los aportes que corresponden a los usuarios.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

OSCAR D. GESTIDO, Walter Pintos Risso, Héctor A. Gerona, César Charlone.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º — Apruébase el contrato de préstamo concertado, de acuerdo con la autorización concedida por la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963, entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, por el cual este Banco otorga a la República un crédito de U$S 4:400.000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil dólares), cuyo texto luce anexo a la presente ley y la integra, autorizándose al Poder Ejecutivo a suscribirlo.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer durante el quinquenio 1968-1972 de hasta la cantidad de $ 270:000.000.00 (doscientos setenta millones de pesos m/n.) en concepto de aporte nacional al financiamiento del plan de obras que se indica en el artículo siguiente.

La cantidad referida se utilizará a medida que la ejecución de las obras a efectuarse lo requiera, y se imputará al crédito correspondiente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el Plan Nacional de Inversiones. Dicho crédito y las cantidades a imputarse al mismo se

ajustarán en las oportunidades señaladas por el inciso final del artículo 214 de la Constitución.

ARTICULO 3º — Los recursos previstos en los artículos precedentes se destinarán a la financiación del Plan de Obras de Agua Potable y Alcantarillado a ejecutarse en los departamentos del interior del país que por hasta la suma de $ 710:000.000.00 (setecientos diez millones de pesos m/n.) está incluído en el Plan de Inversiones - Programa Nº 5, del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, quinquenio 1968-1972, incorporado al Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos, Recursos e Inversiones.

ARTICULO 4º — El servicio del préstamo a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se atenderá:

A) Con el producido de los recursos establecidos en las Leyes Nros. 10.690, de 29 de diciembre de 1945; 12.121, de 7 de julio de 1954, y 12.497, de 24 de abril de 1958.

B) Con los importes que deberán abonar los propietarios de predios por cuyos frentes se construyan cañerías de agua y alcantarillado.

C) Con Rentas Generales en cuanto los recursos indicados en los apartados precedentes fueren insuficientes.

Los propietarios de los predios por cuyos frentes se construyan cañerías de agua o alcantarillado, deberán abonar directamente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado el costo de las obras, en proporción con las medidas del frente y del área de cada predio, quedando eximidos en este caso, del pago de los impuestos creados por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 10.690, de 20 de diciembre de 1945.

ARTICULO 5º — Grávanse con derecho real en favor de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado los inmuebles con frente a las redes de agua o alcantarillado que construya dicho Ente, a los efectos de garantizar el pago del costo de esas obras incluída su financiación. Facúltase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a otorgar facilidades para el pago a plazos, de las cuentas correspondientes, así como también para proceder al ajuste anual de las mismas.

ARTICULO 6º — Constituyen título ejecutivo a favor de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado los testimonios de las liquidaciones efectuadas por la Gerencia de Hacienda aprobadas por acto administrativo del Directorio.

La mora en los pagos a favor del Ente se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados, y será sancionada con un recargo del 2 % (dos por ciento) mensual.

ARTICULO 7º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos m/n.) para financiar las "Obras de Ampliación de la Red de Agua a Montevideo" incluídas en el artículo 2º inciso "G" de la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963.

La cantidad referida se imputará al crédito correspondiente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el Plan Nacional de Inversiones.

ARTICULO 8º — Derógase la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963, excepción hecha de su artículo 3º.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTICULO 10. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de noviembre de 1967.

Walter Pintos Risso, Héctor A. Gerona, César Charlone.

Préstamo Nº 156/SF-UR

Resolución DE-104/67

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante denominada la "República").

ARTICULO I

EL PRESTAMO Y SU OBJETO

Sección 1.01. **Monto y monedas.** Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar a la República y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de cuatro millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U$S 4:400.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. **Monedas para los desembolsos.** (a) El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la República deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

(b) Las partes convienen en que los desembolsos podrán hacerse en pesos uruguayos hasta por una cantidad equivalente a un millón doscientos cincuenta mil dólares (U$S 1:250.000).

Sección 1.03. **Objeto.** El Préstamo tendrá por objeto cooperar en el financiamiento de sistemas de agua potable y alcantarillado en localidades del interior del Uruguay (en adelante denominado el "Programa"). Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISIONES

Sección 2.01. **Amortización.** La República amortizará el Préstamo mediante cincuenta y cuatro (54) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el , la segunda el del mismo año, y las restantes los días y de de cada año subsiguiente, hasta el . La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (3).

Sección 2.02. **Intereses.** La República, siguiendo lo previsto en la Sección 2.06 (c) deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés de 2-1/4 % por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente los días de cada año, comenzando el

Sección 2.03. **Comisión de servicio.** La República, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio de 3/4 % por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Dicha comisión será pagadera proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en las mismas fechas de los intereses.

Sección 2.04. **Comisión de compromiso.** (a) Sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato la República deberá pagar una comisión de compromiso de 1/2 % por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días después de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se ha-

yan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.08, 3.09 y 3.10, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

(c) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a pesos uruguayos prevista en la Sección 1.02 cuyo pago se hará en esta moneda.

Sección 2.05. **Cálculo de intereses y comisiones.** El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.06. **Monedas de Préstamo.** (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine el Banco, aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará en pesos uruguayos mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas. A elección de la República cualesquiera de estos pagos, total o parcialmente, podrá efectuarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.07. **Mantenimiento de valor.** Los desembolsos que se efectúen en pesos uruguayos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y comisión de servicio que se devenguen sobre esta parte del Préstamo se calcularán y adeudarán sobre su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

Sección 2.08. **Tipo de cambio.** (a) La equivalencia de pesos uruguayos con relación a las respectivas monedas desembolsadas se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá, a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos de América o de las demás monedas desembolsadas en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en Uruguay que no sean entidades del Gobierno, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Uruguay; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de pesos uruguayos por unidad de la respectivamente desembolsada.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco. De no estar la República de acuerdo con la decisión del Banco, el asunto será sometido a decisión arbitral siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo VIII.

(e) Si el Banco determina que el pago efectuado en pesos uruguayos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la República dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la República deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con la República para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.09. **Participaciones.** El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la República, provenientes de este Contrato. El Banco informará, en cada caso, a la República, las participaciones que haya cedido.

Sección 2.10. **Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco de Washington, D.C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.11. **Recibos y pagarés.** A solicitud del Banco, la República deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas hasta la fecha desembolsadas. Asimismo, la República deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés y otros documentos negociables que representen la obligación de la República de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.12. **Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.13. **Pagos anticipados.** Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, la República podrá pagar cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.14. **Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato posterior, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS Y OTRAS NORMAS RELATIVAS A LOS DESEMBOLSOS

Sección 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso.** El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido que: (i) la República ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos del Uruguay para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere el caso; (ii) las obligaciones contraídas por la República en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (g) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Uruguay. Dichos informes además deberán cubrir cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre de la República han actuado con poder o facultad suficientes para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que la República haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que la República haya presentado en plan detallado de inversiones con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que la República dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Programa, en una suma no inferior a la señalada en la Sección 5.07.

(f) Que el Deudor haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco puede razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Programa incluyendo los planos y especificaciones previstos en la Sección 5.01 y un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Programa hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(g) Que la República haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal (b) de la Sección 5.04 de este Contrato.

(h) Que la República, por intermedio de la Administración de Obras Sanitarias del Estado (en adelante denominada "OSE"), como organismo ejecutor del Programa, haya:

(i) Presentado al Banco los estados financieros de OSE al 31 de diciembre de 1965 y de 1966, auditados por el Tribunal de Cuentas, o si este organismo no estuviera en condiciones de hacerlo, dictaminados por una firma de auditores independiente, satisfactoria al Banco.

(ii) Contratado una firma de auditores independiente, aceptable al Banco, para que practique la auditoría de los programas y proyectos que se han financiado con recursos de los diversos préstamos del Banco cuya ejecución esté a cargo de OSE, desde el inicio de tales programas y proyectos hasta el 31 de diciembre de 1966, y presentado al Banco el informe de dichos auditores.

(iii) Completado, a satisfacción del Banco, los estudios de los 12 proyectos-tipo que representan la primera etapa del Programa, de manera que éstos cubran las necesidades de la población futura para un período mínimo de 10 años.

(iv) Presentado, para la aprobación del Banco, el plan para la ejecución de la asistencia técnica previsto en la Sección 5.08 y el presupuesto detallado correspondiente.

(v) Contratado la realización de un estudio de tarifas para determinar cómo éstas cubrirán, por lo menos, los costos indicados en la Sección 5.02 (b) de este Contrato.

(vi) Cumplido en la parte que corresponda el plan de reorganización de OSE indicado en la Sección 5.03.

(i) Que la República haya presentado una lista de bienes y servicios que serán adquiridos con recursos del Préstamo junto con el costo estimado de las diferentes partidas.

Sección 3.02. **Condiciones previas a todo desembolso.** Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que la República haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la República a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. **Desembolsos para asistencia técnica y gastos de inspección.** El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a: (i) gastos de asistencia técnica prevista en la Sección 5.08, una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos en las Secciones 3.01, letras (a), (b), (c) y (h) (iv) y 3.02; y (ii) gastos de inspección y vigilancia contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, letras (a), (b) y (c).

Sección 3.04. **Procedimiento de desembolso.** El Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor de la República las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la República y de acuerdo con ella a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la República. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, no se hará ningún desembolso por una suma inferior al equivalente de veinticinco mil dólares (U$S 25.000).

Sección 3.05. **Fondo rotatorio.** Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco con cargo a las sumas a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de U$S 400.000 o su equivalente, que la República deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si la República así lo solicita a medida que disminuyan los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. **Gastos en moneda nacional.** Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos uruguayos que se utilicen para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo gasto, u otra que se convenga, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.08.

Sección 3.07. **Cartas de crédito especiales.** El Banco y la República convienen en efectuar los desembolsos en dólares destinados a cubrir gastos en moneda local, utilizando el procedimiento de cartas de crédito especiales, de que se trata el Anexo C del presente Contrato.

Sección 3.08. **Plazo para solicitar el primer desembolso.** Si antes del de de 1968 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la República no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la República el aviso correspondiente.

Sección 3.09. **Plazo final para desembolsos.** Las sumas a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrán ser desembolsadas hasta el de de 1970. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dichas sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo o prórroga.

Sección 3.10. **Renuncia a parte del Préstamo.** La República, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá

renunciar su derecho a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01 que no hayan sido desembolsadas antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.11. **Ajuste de las cuotas de amortización.**

(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.09 y 3.10 quedare sin efecto el derecho de la República a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará a cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.09 del presente Contrato, bajo el supuesto de que la República utilizare la totalidad del Préstamo.

(c) El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 3.12. **Disponibilidad de las monedas.** El Banco solamente estará obligado a entregar a la República por concepto de desembolsos en pesos uruguayos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco las haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA REPUBLICA

Sección 4.01. **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso a la República, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que la República adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la República.

(b) El incumplimiento por parte de la República de cualquier obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Oriental del Uruguay como miembro del Banco.

(d) Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades y facultades de OSE que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Programa o los propósitos del Préstamo.

(e) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que la República pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. **Vencimiento anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación las circunstancias previstas en las letras (c) y (d) se prolongaren más de sesenta (60) días, el Banco tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los intereses devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. **Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compra contratadas o contrataciones de obras y servicios perfeccionados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. **No renuncia de derechos.** El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. **Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

EJECUCION DEL PROGRAMA

Sección 5.01. **Ejecución del Programa y utilización de recursos.**

(a) La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del mismo estarán a cargo de OSE, sujetándose a las modalidades establecidas en este Contrato, y la República se compromete a que el Programa será ejecutado con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuesto, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuesto, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

(c) Antes del de de 1968 la República deberá presentar a la aprobación del Banco los estudios adicionales a los referidos en la Sección 3.01 (h) (iii) para la ejecución total del Programa, los que deberán ser preparados de acuerdo a las especificaciones que el Banco determine. Cada proyecto específico deberá ser aprobado por el Banco antes de iniciarse su construcción.

Sección 5.02. **Tarifas.**

(a) La República, antes del de de 1968, deberá presentar a la aprobación del Banco, un proyecto de modificación del sistema de tarifas preparado con base en el estudio hecho por consultores contratados a este fin, a que se refiere la Sección 3.01 (h) (v). El nuevo sistema de tarifas deberá estar en vigencia antes del de de 1969.

(b) Además, la República deberá tomar todas las medidas necesarias, a juicio del Banco, para que las tarifas de los servicios financiados con los recursos del Préstamo y destinados a poblaciones de hasta un número de habitantes que la República, de acuerdo con el Banco, determine con base en el estudio sobre el sistema de tarifas previsto en la precedente letra (a), produzcan ingresos suficientes para cubrir, por lo menos, los costos ordinarios de operación del respectivo sistema, incluyendo los de administración, los intereses, el mantenimiento y la depreciación. En las poblaciones de mayor número de habitantes se requerirá, además, que si las sumas por concepto de depreciación no fueren suficientes para atender el servicio del Préstamo, las tarifas y/o impuestos sobre las propiedades beneficiadas por dichos servicios produzcan las cantidades adicionales que sean necesarias con este propósito.

Sección 5.03. **Plan de reorganización.** La República se compromete a tomar las medidas necesarias a fin de que la reorganización de OSE sea completada antes del de acuerdo con el plan aprobado por la Oficina Panamericana de la Salud y el Banco.

Sección 5.04. **Precios y licitaciones.**

(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente

el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, la República deberá utilizar el sistema de licitación pública cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso el equivalente de diez mil dólares (U$S 10.000). El procedimiento de las licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en Uruguay y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.05. **Uso de fondos.**

(a) Sólo podrán usarse los fondos del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de Uruguay. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la República.

(b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Uruguay que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

(c) La República utilizará los bienes adquiridos por el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso que deseare disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtener la previa autorización del Banco.

Sección 5.06. **Transporte de bienes.** Por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con fondos del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.07. **Recursos adicionales.** La República se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesite para la completa ejecución del Programa y para el eficiente mantenimiento de las obras realizadas, de acuerdo con un plan de inversiones que sea satisfactorio al Banco. Estos recursos adicionales no podrán ser inferiores al equivalente de dos millones setecientos mil dólares (U$S 2:700.000).

Sección 5.08. **Asistencia técnica.** Con cargo al Préstamo podrá destinarse hasta el equivalente de trescientos mil dólares (U$S 300.000) de la suma comprometida en la Sección 1.01 para cubrir los gastos que ocasione la asistencia técnica de acuerdo con el plan de operaciones que apruebe el Banco, con el fin de llevar a cabo la reorganización de OSE y para preparar los proyectos restantes a los referidos en la Sección 3.01 (h) (iii) y para el estudio de tarifas.

ARTICULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Sección 6.01. **Registros.** La República, por intermedio de OSE, deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los fondos que la República deba aportar para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo de los mismos en el Programa y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

Sección 6.02. **Inspecciones.** (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) La República deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Programa, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Para cubrir gastos de inspección incluyendo los gastos que ocasione la contratación de un ingeniero de proyecto, el Banco destinará ciento cincuenta mil dólares (U$S 150.000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Estos gastos serán cubiertos sin necesidad de solicitud previa de la República para los respectivos desembolsos, pero el Banco enviará a la República notificación del cargo correspondiente.

Sección 6.03. **Informes.** (a) La República se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la República.

(ii) Dentro de los 90 días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico de OSE, los balances generales y los estados de operaciones e informaciones financieras complementarias a dichos estados.

(iii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.

(b) Los balances y estados de que trata el numeral (ii) deberán presentarse dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la Nación. A pedido del Banco todos los demás informes que éste razonablemente solicite se presentarán también dictaminados por dicho Tribunal. Mientras el Tribunal de Cuentas no se haya pronunciado definitivamente sobre los estados financieros, el Banco podrá requerir que determinados estados financieros sean dictaminados provisionalmente por auditores públicos independientes designados de común acuerdo entre OSE y el Banco. Los gastos que demande esta auditoría serán de cargo de la República.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01. **Fecha del Contrato.** Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. **Terminación.** El pago total del capital, de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin respecto a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. **Compromiso sobre gravámenes.** La República se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para pagar el saldo insoluto del precio, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores de un año.

Sección 7.05. **Publicidad.** La República se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la República colocará o hará que se coloquen en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. **Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington D.C.

A la República:

Dirección postal:

Ministerio de Obras Públicas
Montevideo, Uruguay

Dirección cablegráfica:

Ministerio de Obras Públicas
Montevideo (Uruguay)

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

Sección 8.01. **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la República, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

República Oriental del Uruguay

Banco Interamericano de Desarrollo

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero. **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la República; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. **Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. **Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. **Gastos.** Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

A. El Programa consiste en la construcción y mejoramiento, con ampliaciones, de los servicios de agua potable y alcantarillado en localidades del interior de la República Oriental del Uruguay, con núcleos de población superiores a los 150 habitantes.

B. Las obras a ser realizadas dentro del Programa tendrán las características siguientes:

1. **En Sistemas de Agua Potable:**

   (a) Captación de fuentes de aprovisionamiento cuyas características físico-químicas y bacteriológicas lo mismo que de volumen cumplan con los requisitos de potabilidad y de población.

(b) Líneas de aducción desde las fuentes de abastecimiento hasta las plantas de tratamiento, tanque de almacenamiento, estaciones de bombeo y/o comienzo de las redes de distribución.

(c) Distribución del agua acondicionada mediante redes primarias y secundarias, conexiones domiciliarias y fuentes públicas. Las conexiones domiciliarias cubrirán del 70 al 100% de la población servida. Lo restante, se hará a través de las fuentes o piletas públicas.

(d) Colocación de medidores en el 100% de las conexiones domiciliarias en localidades de más de 5.000 habitantes. En localidades menores a 5.000 habitantes, se deja esto al criterio del diseñador, por cuanto, en muchos casos este requisito puede ser de difícil cumplimiento por lo elevado del costo de operación, por razón de presiones en la red o por falta de recursos suficientes de los asociados.

(e) Construcción de plantas de tratamiento completo, intermedio o de simple aplicación de cloro, como tratamiento mínimo exigido. Todo de conformidad con las características físico-químicas y bacteriológicas de cada fuente de agua cruda, considerada en cada proyecto específico.

2. **En Sistemas de Evacuación de Aguas Servidas:**

(a) Recolección de las aguas servidas por medio de desagües domiciliarios, redes de alcantarillado hasta su disposición, por medio de emisores finales, en la fuente receptora. Esto para todo núcleo de población mayor a los 5.000 habitantes, en líneas generales. El diseñador de estas obras dirá lo contrario en casos especiales que sean claramente justificables.

(b) Construcción de plantas de tratamiento de aguas negras para las localidades que lo requieran indispensablemente, y previa aprobación del Banco.

(c) Construcción de estaciones de bombeo y de líneas de impulsión que fueren estrictamente necesarias, de conformidad con los diseños aprobados por el Banco.

C. Obras prioritarias. Por disponer de estudios, diseños, planos y presupuestos actualizados, se dará prioridad a las obras de las localidades de Artigas, Colonia, Rivera, Pando, Lascano, Sarandí del Yí, Cardona, Sarandí Grande, Isidoro Noblia, Villa Darwin, San José, Santa Lucía y Carmelo. Estas podrán formar el primer grupo de obras a licitar tan pronto sean reajustadas por OSE para poblaciones futuras de cálculo de 8 a 10 años. Esto debe ocurrir antes del primer desembolso.

D. Criterios para la selección de las demás localidades. Para la selección de las demás localidades que serán incluidas en el Programa, se tomarán en consideración ciertos criterios generales que sin ser inflexibles servirán de orientación para una selección apropiada. Algunos de los criterios se enumeran a continuación:

1. Falta absoluta del servicio de agua potable y existencia de fuente de agua cruda.

2. Costo per cápita del suministro de agua potable relativamente bajo. Suponiendo igualdad de las demás condiciones se debe dar preferencia a sistemas de menor costo.

3. Facilidades para llevar a cabo las obras de construcción del sistema de agua potable, tales como vías de acceso, energía eléctrica, materiales de la región, mano de obra no especializada, ayuda de las autoridades locales y de la comunidad, etc.

4. Estudios existentes aceptables.

5. Posibilidad de nuevas industrias y ensanches de las existentes dando mayores oportunidades de trabajo.

E. Modalidades para la selección de localidades y para la preparación de los proyectos:

1. La preselección de localidades estará a cargo de OSE con la ayuda de las autoridades de higiene, obras públicas y fomento, y de acuerdo con los criterios generales anteriormente mencionados. Además, OSE presentará al Banco dentro de los primeros 12 meses contados a partir de la firma del Contrato, el resto de los estudios necesarios para la ejecución del Programa.

2. El Banco deberá aprobar cada proyecto antes de iniciar su construcción.

3. Para la elaboración de los proyectos OSE podrá utilizar, previa aprobación del Banco, su personal técnico. Sin embargo, de no recibir esa aprobación previa del Banco, la preparación de uno o varios de los proyectos deberá efectuarse mediante los servicios de firmas competentes de ingeniería contratadas al efecto.

4. Los proyectos que se preparen deberán encuadrar dentro de los objetivos del Programa y ajustarse a las características mencionadas en la letra B.

F. Costo del Pograma: Para la realización del Programa se dispondrá de un monto global de U$S 7.1 millones cuyos componentes serán U$S 4.4 millones provenientes del préstamo del Banco y el equivalente de U$S 2.7 millones como aporte local del Gobierno de la República Oriental del Uruguay. A esta suma se le dará el siguiente destino:

COSTO DEL PROGRAMA
(en miles de U$S)

I.	Costo estimado de los proyectos con estudio, incluyendo una partida para completar el diseño de forma que se cubra el crecimiento de población hasta diez años	2.163.6
II.	Costo estimado de los proyectos del Programa cuyo estudio se efectuará con cargo a la Asistencia Técnica	4.486.4
III.	Asistencia Técnica	300.0
IV.	Supervisión y vigilancia	150.0
	Total	7.100.0

ANEXO C

CONVENIO ADICIONAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO EN DOLARES

Convenio celebrado el entre el **Banco Interamericano de Desarrollo, la República Oriental del Uruguay** y el **Banco Central de la República Oriental del Uruguay** (en adelante denominados el "BID", "la República" y "Banco Central", respectivamente).

Este Convenio complementa el Contrato de Préstamo Nº 156/SF-UR celebrado el entre el BID y la República, en virtud del cual el primero se compromete a otorgar a la segunda un préstamo de hasta cuatro millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U$S 4:400.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales (en adelante denominado el "Préstamo").

ARTICULO I

OBJETO

A continuación se expresa el acuerdo entre las partes respecto del uso de una o más cartas de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional con cargo al Préstamo.

ARTICULO II

LAS CARTAS DE CREDITO

Toda carta de crédito será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta, a solicitud del BID por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central.

ARTICULO III

USO DE LAS CARTAS DE CREDITO

(1) Las cartas de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos del Contrato de Préstamo, únicamente cuando la República solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el BID aprueba la solicitud de la República, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el BID solicitará al Banco Central que designe el o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito.

Al recibir el BID respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta de crédito en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta especial a la vista de la República y a la mayor brevedad enviará por cable al BID las informaciones correspondientes.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del BID los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el BID haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS DE CREDITO

(1) Importación de Mercaderías

Toda clase de mercadería y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito.

(2) Origen

Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a la República. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre, o al almacén de depósito.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Gastos bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos de cualquier persona, pero en ningún caso del BID. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito.

(5) Período de validez

Las cartas de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados a partir de esta fecha hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final de financiamiento por medio de las cartas de crédito será fijada por el BID, conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito. Si la carta de crédito no hubiere sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al BID con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V

DOCUMENTACION

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta de crédito pero no ha sido incluído en el precio de la mercadería, sopia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", y (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de

crédito dentro de los 60 días subsiguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

(c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el BID o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) **Procedimiento de Reembolso - Certificación**

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit Nº —— in favor of the Banco Central de la República Oriental del Uruguay, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in a amount totalling (eligible value of transactions) including for charges. The undersigned bank further statees that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary. The commission transfers interest and/or other charges for wich payment is being claimed are in accordance with schedule of charges agreed between us and the beneficiary.

____

Authorized Signature

ARTICULO VI

EJECUCION

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

En fe de lo cual, el Banco Central, la República y el BID actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes autorizados suscriben este Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el dia arriba mencionado.

Banco Central de la República Oriental del Uruguay

República Oriental del Uruguay

Banco Interamericano de Desarrollo

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º. — Apruébase el contrato de préstamo concertado de acuerdo con la autorización concedida por la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963, entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, por el cual este Banco otorga a la República un crédito de U$S 4:400.000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil dólares), cuyo texto luce anexo a la presente ley y la integra, autorizándose al Poder Ejecutivo a suscribirlo.

ARTICULO 2º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, durante el quinquenio 1968-1972, de hasta la cantidad de $ 540:000.000.00 (quinientos cuarenta millones de pesos m/n), en concepto de aporte nacional al financiamiento del plan de obras que se indica en el artículo siguiente.

La cantidad referida se utilizará a medida que la ejecución de las obras a efectuarse lo requiera, y se imputará al crédito correspondiente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el Plan Nacional de Inversiones. Dicho crédito y las cantidades a imputarse al mismo, se ajustarán en las oportunidades señaladas por el inciso final del artículo 214 de la Constitución de la República.

ARTICULO 3º. — Los recursos previstos en los artículos precedentes se destinarán a la financiación del Plan de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, a ejecutarse en los departamentos del interior del país, incluído en el Plan de Inversiones - Programa Nº 4 del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, quinquenio 1968-1972, incorporado al Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos, Recursos e Inversiones.

ARTICULO 4º. — El servicio del préstamo a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se atenderá:

A) Con el producido de los recursos establecidos en las Leyes Nos. 10.690, de 20 de diciembre de 1945; 12.121, de 7 de julio de 1954, y 12.497, de 24 de abril de 1958.

B) Con los importes que deberán abonar los propietarios de predios por cuyos frentes se construyan cañerías de agua y alcantarillado.

C) Con Rentas Generales en cuanto los recursos indicados en los apartados precedentes fueran insuficientes.

Los propietarios de los predios por cuyos frentes se construyan cañerías de agua o alcantarillado, deberán abonar directamente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado el costo de las obras, en proporción con las medidas del frente y del área de cada predio, quedando eximidos en este caso del pago de los impuestos creados por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 10.690, de 20 de diciembre de 1945.

ARTICULO 5º. — Grávanse con derecho real en favor de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, los inmuebles con frente a las redes de agua o alcantarillado que construya dicho Ente, a los efectos de garantizar el pago del costo de esas obras, incluída su financiación. Facúltase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a otorgar facilidades para el pago a plazos de las cuentas correspondientes, así como también para proceder al ajuste anual de las mismas, que se hará en la misma proporción en que aumente el costo de las obras, según expresión del Poder Ejecutivo en la Rendición anual de Cuentas.

ARTICULO 6º. — Constituyen título ejecutivo a favor de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, los testimonios de las liquidaciones efectuadas por la Gerencia de Hacienda, aprobadas por acto administrativo del Directorio.

La mora en los pagos a favor del Ente se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados, y será sancionada con un recargo del 2% (dos por ciento) mensual.

ARTICULO 7º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos m/n), para financiar las "Obras de Ampliación de la Red de Agua a Montevideo", incluídas en el inciso G, del artículo 2º de la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963.

La cantidad referida se imputará al crédito correspon-

diente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el Plan Nacional de Inversiones.

ARTICULO 8º. — Derógase la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963, excepción hecha de su artículo 3º.

ARTICULO 9º. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTICULO 10. — Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 1967.

Nelson D. Costanzo
Presidente

G. Collazo Moratorio
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 19: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra en señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Deseo explicar por qué he votado en forma negativa este proyecto y quiero hacerlo, porque no se justificaría que una iniciativa de esta naturaleza, relacionada con obras de mejoramiento en las redes de OSE para alcantarillado, etc., pueda merecer el voto negativo de nadie, porque todo lo que sea realización de estas obras, debe tener el apoyo de quién no vive a espaldas de los intereses del país.

Sin embargo, los señores senadores saben bien —supongo que los que han dado su voto lo sabrán— que este proyecto se basa en un préstamo con el BID y, entonces, ya las cosas cambian, porque nosotros necesitamos realizar muchas obras pero ninguna de ellas debe ser motivo para el enajenamiento de nuestra libertad económica e incluso, de lo que nosotros consideramos cuestiones que rozan la dignidad nacional.

En primer lugar, pensamos —es una vieja posición nuestra— que no se deben realizar esta clase de préstamos, porque aunque momentáneamente la copiosa propaganda se encarga de hacer bastante bulla, aunque momentáneamente se resuelvan algunos problemas muy parciales de la vida nacional, es evidente que estos préstamos, después tienen que ser pagados y, en consecuencia, la deuda externa, motivo de las fricciones principales en la economía nacional, causa de las más drásticas devaluaciones que se han realizado aquí, se sigue sumando a través de estos empréstitos extranjeros.

En segundo lugar, todos sabemos que los préstamos que realiza el Banco Interamericano de Desarrollo, es una forma de intervención. No hay más que leer, no tanto el proyecto, sino el documento que lo acompaña, que es el contrato, para advertir cosas tan enormes, como la de que OSE tiene que presentar su estado financiero y contable que debe ser revisado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

En tercer lugar, como lo demuestra la dolorosa experiencia de UTE y de otros servicios públicos, esta clase de préstamos, en definitiva, enajenan la voluntad de decisión del Ente, con respecto a una cuestión tan grave y delicada como es el de las tarifas. Bastante y desgraciada experiencia tenemos con las tarifas de la UTE. Quienes están en ese organismo, por una u otra vía, han debido reconocer, que la mayoría de las veces que ha sido necesario aumentarlas, ha sido por imposición de este organismo prestamista, que actúa con un contralor bastante férreo sobre las finanzas y contabilidades de este Ente.

Luego queda una serie de hechos que tiene que ver con los lugares donde, en este caso, OSE, debe realizar la compra de los productos necesarios y la utilización de fletes. Por este contrato, creo que más de la mitad de los fletes deben ser, obligatoriamente, de los Estados Unidos, es decir, del país sede del banco prestatario y, en la práctica, el que lo domina.

Lo mismo pasa con las cartas de créditos. Los bienes y servicios que se financien con ellas, tienen que tener su origen en los Estados Unidos.

Todo esto podríamos decirlo en forma detallada mirando el contrato que, además, tiene una particularidad, que fue puesta de manifiesto por el señor diputado Bonavita en la discusión de la Cámara de Diputados: que todos los fragmentos de este contrato hecho en un país de habla española, está formulado en inglés, como si tuviéramos la obligación de saber ese idioma para poder negociar con un banco de esta naturaleza.

Por todas estas consideraciones, por no alargar la discusión, por no promover un debate, es que he realizado, simplemente, este fundamento de voto. Esta es una vieja posición de nuestro sector que cree que no es por este camino que se pueden realizar obras de desarrollo. El desarrollo en base a préstamos leoninos con el capital financiero internacional, a lo que lleva, es al deterioro de toda nuestra situación exterior, al endeudamiento en dólares ante los grandes capitales internacionales, a la supeditación de nuestros Entes Autónomos al contralor riguroso de estos bancos internacionales y, en definitiva, al aumento de la deuda externa que es una de las cosas principales que pesan sobre la economía del país y que es el fundamento de la mayoría de los disturbios económicos que nuestra República sufre.

Por todas estas consideraciones y reconociendo que nuestro país necesita de estas obras, que se pueden realizar con capitales nacionales, sin atarnos a estos organismos internacionales, es que hemos dado nuestro voto negativo al proyecto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 2º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 3º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 4º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 5º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 6º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 7º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 8º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 9º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"ARTICULO 1º. — Apruébase el contrato de préstamo concertado de acuerdo con la autorización concedida por la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963, entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, por el cual este Banco otorga a la República un crédito de U$S 4:400.000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil dólares); cuyo texto luce anexo a la presente ley y la integra, autorizándose al Poder Ejecutivo a suscribirlo.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, durante el quinquenio 1968-1972, de hasta la cantidad de $ 540:000.000.00 (quinientos cuarenta millones de pesos m/n.), en concepto de aporte nacional al financiamiento del plan de obras que se indica en el artículo siguiente.

La cantidad referida se utilizará a medida que la ejecución de las obras a efectuarse lo requiera, y se imputará al crédito correspondiente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el Plan Nacional de Inversiones. Dicho crédito y las cantidades a imputarse al mismo, se ajustarán en las oportunidades señaladas por el inciso final del artículo 214 de la Constitución de la República.

ARTICULO 3º — Los recursos previstos en los artículos precedentes se destinarán a la financiación del Plan de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, a ejecutarse en los departamentos del interior del país, incluido en el Plan de Inversiones - Programa Nº 4 del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, quinquenio 1968-1972, incorporado al Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos, Recursos e Inversiones.

ARTICULO 4º — El servicio del préstamo a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se atenderá:

A) Con el producido de los recursos establecidos en las Leyes Nros. 10.690, de 20 de diciembre de 1945; 12.121, de 7 de julio de 1954, y 12.497, de 24 de abril de 1958.

B) Con los importes que deberán abonar los propietarios de predios por cuyos frentes se construyan cañerías de agua y alcantarillado.

C) Con Rentas Generales en cuanto los recursos indicados en los apartados precedentes fueran insuficientes.

Los propietarios de los predios por cuyos frentes se construyan cañerías de agua o alcantarillado, deberán abonar directamente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado el costo de las obras, en proporción con las medidas del frente y del área de cada predio, quedando eximidos en este caso del pago de los impuestos creados por el inciso c) el artículo 3º de la Ley Nº 10.690, de 20 de diciembre de 1945.

ARTICULO 5º — Grávanse con derecho real en favor de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, los inmuebles con frente a las redes de agua o alcantarillado que construya dicho Ente, a los efectos de garantizar el pago del costo de esas obras, incluída su financiación. Facúltase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a otorgar facilidades para el pago a plazos de las cuentas correspondientes, así como también para proceder al ajuste anual de las mismas, que se hará en la misma proporción en que aumente el costo de las obras, según expresión del Poder Ejecutivo en la Rendición anual de Cuentas.

ARTICULO 6º — Constituyen título ejecutivo a favor de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, los testimonios de las liquidaciones efectuadas por la Gerencia de Hacienda, aprobadas por acto administrativo del Directorio.

La mora en los pagos a favor del Ente se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados, y será sancionada con un recargo del 2 % (dos por ciento) mensual.

ARTICULO 7º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de $ 5:000.000.00 (cinco millones de

pesos m/n.), para financiar las "Obras de Ampliación de la Red de Agua a Montevideo", incluídas en el inciso G), del artículo 2º de la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963.

La cantidad referida se imputará al crédito correspondiente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el Plan Nacional de Inversiones.

ARTICULO 8º — Derógase la Ley Nº 13.196, de 21 de noviembre de 1963, excepción hecha de su artículo 3º.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTICULO 10. — Comuníquese, etc.".

16

Se pasa a considerar el proyecto que figura en tercer término de la orden del día: Régimen en materia de Alquileres y Desalojos. (Carpeta 464 de 1967).

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 464. Rep. 566)

"Cámara de Representantes

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

CASA-HABITACION

ARTICULO 1º. — Suspéndense, hasta el 31 de diciembre de 1968, todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas con destino a habitación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

La disposición del inciso anterior no impedirá la promoción de los nuevos juicios que correspondan, ni la prosecución de los juicios de desalojo en trámite, ni aparejará nueva suspensión de los plazos señalados o a señalarse para el desalojo.

ARTICULO 2º. — A partir de la fecha de publicación de la presente ley, podrán hacerse efectivos los lanzamientos en los siguientes casos:

1) Contra arrendatarios o subarendatarios de fincas con destino a habitación, resultantes de los desalojos solicitados al amparo de los incisos 4º, 7º y 10 del artículo 27 y artículos 28, 75 y 83 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964.

2) En los casos de fincas alquiladas de acuerdo con las leyes Nos. 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su Decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941; 10.765, de 26 de agosto de 1946 y el artículo 20 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, cuando de acuerdo con el artículo 15 de la ley citada en primer término, modificado por el artículo 40 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo y forma en ella previstos.

3) Cuando el propietario hubiere solicitado el inmueble para su vivienda propia, la suspensión establecida en el artículo 1º sólo alcanzará hasta el 31 de mayo de 1968, siempre que justifique, en cualquier etapa del proceso, que el inmueble cuyo desalojo se solicita constituye la única casa-habitación de su exclusiva propiedad en la localidad.

ARTICULO 3º. — El precio actual de los arrendamientos correspondiente a fincas con destino a habitación, será multiplicado por tres, en las siguientes situaciones:

A) Arrendatarios o subarrendatarios que se hubieren amparado a la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, o sus prórrogas, con la consiguiente aplicación del coeficiente de la columna b) establecido en el artículo 6º de la referida ley, no tomándose en cuenta, para tal operación, el abatimiento previsto en su artículo 8º, si al mismo se hubiera amparado oportunamente el arrendatario.

B) Arrendatarios o subarrendatarios con plazo legal en virtud de lo dispuesto por el inciso 3º y siguientes del artículo 4º de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964.

C) Arrendatarios o subarrendatarios que dejaron vencer los plazos para ampararse en las Leyes Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964 y sus prórrogas.

D) Arrendatarios o subarrendatarios que se hubieren amparado a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 13.454, de 2 de diciembre de 1965.

Entiéndese por precio actual el que correspondiera pagar (apartados A), B) y D) o hubieran debido pagar (apartado C) los arrendatarios y subarrendatarios, por aplicación de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964 y del artículo 12 de la Ley Nº 13.454, de 2 de diciembre de 1965.

El aumento resultante de la aplicación de este artículo se operará automáticamente en un 50 % (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 1968 y en su totalidad a partir del 1º de abril de 1968, y regirá hasta el 31 de diciembre de 1969, salvo lo previsto en el artículo 5º.

En ningún caso la aplicación de las normas de esta ley podrá significar disminución de la renta vigente a la fecha de publicación de la misma, para los arrendatarios y subarrendatarios comprendidos en este artículo.

ARTICULO 4º. — Los alquileres contratados con posterioridad al 1º de octubre de 1964 y hasta la fecha de publicación de la presente ley, no serán modificados por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 5º. — Los alquileres resultantes de las normas establecidas en los artículos 3º y 4º podrán ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de los contratantes.

Esta acción deberá deducirse durante el año 1968.

El alquiler que resulte de la misma, empezará a regir desde el 1º de enero de 1969, cualquiera sea la fecha de la sentencia. En caso de que ésta sea posterior a la fecha indicada, el Juez determinará si la diferencia resultante del aumento o disminución del alquiler se abonará al contado o hasta en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 6º. — Antes del 31 de enero de 1970, el Poder Ejecutivo publicará y difundirá el "coeficiente de corrección de alquileres", que será elaborado en función de los índices de variación en el costo de vida según la estadística de la Dirección General de Estadística y Censos o de la oficina u organismo a quien se encomendare las funciones que actualmente desempeña la referida Dirección y la variación de los salarios de los sectores público y privado, correspondientes al período enero 1968 - diciembre 1969.

El promedio simple anual correspondiente al bienio, de ambos índices —costo de vida y salarios— será el

"coeficiente de corrección" que se aplicará a los alquileres vigentes al 31 de diciembre de 1969, determinándose así el nuevo precio del arrendamiento, el que regirá desde le 1º de enero de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1971.

Antes del 31 de enero de 1972 el Poder Ejecutivo publicará y difundirá el nuevo "coeficiente de corrección de alquileres", para cuya confección tendrá en cuenta la variación en el costo de vida y en los salarios de los sectores público y privado correspondientes al bienio 1970-1971. Dicho coeficiente será aplicado a los alquileres vigentes al 31 de diciembre de 1971 y el precio resultante regirá desde el 1º de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1973.

Cada dos años, a partir del 1º de enero de 1974, los alquileres se modificarán en la forma establecida en este artículo.

El ajuste en el precio, resultante del "coeficiente de corrección de alquileres" se aplicará en dos etapas: 50 % (cincuenta por ciento) desde el comienzo del primer año y la totalidad desde la iniciación del año siguiente.

El período de vigencia de los precios resultantes de la aplicación de este artículo, así como de los establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º, implicará la existencia de plazo legal del arriendo a favor del arrendatario y subarrendatario, salvo los casos de desalojos promovidos al amparo del artículo 27, concordantes y modificativos de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, y los que se promovieren en base a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley.

ARTICULO 7º. — Celebrado un contrato de arrendamiento, en la primera aplicación que corresponda del "coeficiente de corrección de alquileres" se descontarán del aumento resultante tantas octavas partes como trimestres o fracción hayan transcurrido desde el 1º de enero del bienio correspondiente.

ARTICULO 8º. — Para los arrendamientos indicados en el artículo 3º, cuando el alquiler resultante del aumento previsto en dicho artículo, o de la acción de revisión prevista en el artículo 5º, supere el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales del núcleo familiar ocupante de la finca, será rebajado al referido porcentaje.

El plazo para la presentación de la demanda será de ciento veinte días corridos y contados a partir de la fecha de publicación de esta ley o de la sentencia definitiva dictada en la acción de revisión.

ARTICULO 9º. — Para los arrendamientos contratados con posterioridad al 1º de octubre de 1964 y hasta la fecha de publicación de la presente ley.

1º) Cuando de la acción de revisión resulte una disminución del alquiler vigente, ésta se aplicará sin limitaciones.

2º) Cuando de la acción de revisión resulte un aumento:

a) Si el alquiler vigente en el momento de iniciarse dicha acción superara el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales del núcleo familiar ocupante de la finca, no será aplicado el aumento resultante.

b) Si el alquiler vigente en aquel momento fuera inferior al referido porcentaje, sólo se aplicará el aumento resultante de la acción de revisión hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) señalado.

El plazo para gestionar la aplicación del numeral 2º) de este artículo será de cuarenta y cinco días corridos y contados a partir de la sentencia definitiva dictada en la acción de revisión.

ARTICULO 10. — A los efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por núcleo familiar del arrendatario o subarrendatario el integrado por él y su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad que habiten en la finca, considerándose ingreso mensual la doceava parte del total de los ingresos correspondientes al año anterior a la fecha de la demanda de rebaja, o de revisión, del que sólo se admitirá deducir los descuentos correspondientes a montepío y las asignaciones familiares.

ARTICULO 11. — Toda vez que el arrendatario o subarrendatario se ampare a la limitación determinada por el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales del núcleo familiar, el ocupante de la finca deberá presentar una declaración jurada de dichos ingresos.

El Juez decretará el ajuste del alquiler en tal sentido y conferirá traslado a la contraparte que dispondrá de un término de quince días para contestar, siguiéndose en lo demás el procedimiento establecido en los artículos 591 a 594, inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatario quedará excluido de los beneficios de la ley y el Juez al apreciar este hecho en la sentencia, declarará rescindido el respectivo contrato, y condenará al arrendatario o subarrendatario al pago de las sumas que correspondan y de los tributos y costos, elevando los antecedentes a la Justicia de Instrucción, a efectos de aplicar a dicha conducta, la pena establecida en el artículo 347 del Código Penal.

ARTICULO 12. — El arrendador o subarrendador podrá deducir acción tendiente a que se modifique el alquiler resultante de la aplicación del porcentaje del 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales del núcleo familiar, cuando a su juicio haya cambiado la situación económica de dicho núcleo. Esta acción podrá deducirse sólo una vez durante el bienio comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1969. Su modificación, cuando corrspondiere, regirá desde la fecha de la demanda. El Juez, en la sentencia determinará si la diferencia de alquiler deberá abonarse al contado o hasta en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 13. — Los arrendatarios y subarrendatarios cuyos desalojos se hubieren fundado en otras causales que no sean las establecidas en los artículos 27, 28, 75 y 83 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, deberán expresar en los mismos autos, antes del 31 de diciembre de 1968, su voluntad de ampararse a las disposiciones de la presente ley. Producida tal manifestación de voluntad el Juez decretará la clausura de los procedimientos, notificándose al actor.

ARTICULO 14. — Para los contratos de arrendamiento celebrados a partir del 30 de noviembre de 1967 no rige lo establecido en el artículo 8º de la presente ley.

ARTICULO 15. — A partir del 1º de enero de 1970 cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del precio del arriendo por considerarlo en su caso insuficiente o excesivamente elevado, por hechos sobrevinientes relacionados con la finca en sí o que influyan notoriamente en los precios de arrendamientos de la zona de ubicación del bien.

Esta acción sólo podrá deducirse una vez cada cuatro años por cada una de las partes, considerándosela ejercida si se dedujera reconvención.

Los hechos sobrevinientes serán precisamente articulados en la demanda. El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 62 de esta ley y el perito deberá informar precisamente sobre los hechos invocados y su repercusión en el mercado de los arrendamientos para vivienda en la zona.

Fijado por sentencia definitiva el nuevo precio, éste regirá desde la fecha de la demanda.

ARTICULO 16. — Los recibos por pagos de alquileres que sean otorgados a partir del 1º de enero de 1968 y que no expresaren el aumento de alquiler que se operare en virtud de las disposiciones de esta ley, obstarán a la acción por el cobro de la diferencia de alquiler.

Exceptúase el caso en que el instrumento que acredite el pago, expresamente reserve acción por el cobro de la diferencia, la que de exceder de tres meses, facultará al arrendatario o subarrendatario a pagarla en diez cuotas siguientes, iguales y consecutivas, que habrán de abonarse en forma indivisible con el alquiler mensual.

CAPITULO II

INDUSTRIA Y COMERCIO

ACCION DE REVISION

ARTICULO 17. — En los casos de arrendamientos de fincas con destino a industria y comercio:

I) Si el plazo del contrato estuviese actualmente vencido, el arrendador o subarrendador y el arrendatario o subarrendatario podrán, dentro de los noventa días corridos, contados desde la publicación de esta ley, solicitar la revisión del precio. Solicitada por cualquiera de las partes y fijado por sentencia definitiva el nuevo precio, éste regirá desde la fecha de la demanda. La vigencia del nuevo precio implicará la existencia de un plazo legal de tres años, contados desde la publicación de esta ley, en favor del arrendatario o subarrendatario.

II) Si el plazo del contrato no estuviere actualmente vencido:

a) Si el lapso pendiente fuere inferior a tres años contados desde la publicación de esta ley, el arrendador o subarrendador y el arrendatario o subarrendatario podrán dentro del mismo plazo indicado en el inciso I) pero siempre antes del vencimiento del plazo contractual, solicitar la revisión del precio. Solicitada por cualquiera de las partes y fijado por sentencia definitiva el nuevo precio, éste regirá desde la fecha de la demanda. La vigencia del nuevo precio implicará la existencia de un plazo legal en favor del arrendatario o subarrendatario que se extenderá desde el vencimiento del plazo contractual vigente hasta completar un lapso de tres años contados desde la publicación de esta ley.

b) Si el lapso pendiente fuere de tres o más años contados desde la publicación de esta ley, el arrendador o subarrendador y el arrendatario o subarrendatario podrán, dentro del plazo indicado en el inciso I), solicitar la revisión del precio. Solicitada por cualquiera de las partes y fijado por sentencia definitiva el nuevo precio, éste regirá desde la fecha de la demanda y por un plazo que alcanzará a los tres años contados a partir de la publicación de esta ley.

Dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de este plazo de tres años, cualquiera de las partes podrá pedir nuevamente revisión del precio y fijado éste por sentencia definitiva, regirá desde el vencimiento del plazo anterior y durante el lapso que aún quede pendiente del plazo contractual. Si este lapso pendiente fuere superior a tres años antes del vencimiento del mismo podrá revisarse nuevamente el precio en la forma y condiciones establecidas precedentemente.

Este procedimiento podrá repetirse sucesivamente durante cada período de tres años hasta el vencimiento del plazo contractual.

III) En los casos del inciso I) y del apartado a) del inciso II), las normas de revisión y otorgamiento de plazos legales dejarán de aplicarse luego de transcurridos tres años a contar desde la publicación de esta ley. En los casos del apartado b) del inciso II) dichas normas regirán hasta la terminación del plazo contractual.

ARTICULO 18. — A los efectos de determinar el alquiler en los procedimientos de revisión de los precios de arrendamiento de inmuebles con destino a industria y comercio, se considerarán las circunstancias siguientes:

A) Ubicación del inmueble.

B) Número de ambientes y demás comodidaes.

C) Los precios de los arrendamientos de locales de características similares y de la misma zona.

D) El índice general de precios basado en las estadísticas confeccionadas por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda.

E) Las posibilidades económicas del lugar (centro urbano, vecindad a importantes fuentes de trabajo, de esparcimiento o especial afluencia de público).

F) El interés del capital que generaría el valor real del inmueble.

G) El giro del negocio, tomando en consideración el volumen de las transacciones y el ramo en el que actúa.

H) Depreciación del local por el tiempo, por el estado del mismo y de los materiales de terminación empleados.

ARTICULO 19. — Tratándose de contratos de arrendamiento cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial o industrial, el arrendatario tendrá la facultad de ceder, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se realice simultáneamente con la enajenación del establecimiento, debiéndose mantener el mismo giro del negocio en el local.

B) Que exista un contrato con plazo contractual o legal vigente y que acredite una antigüedad de dos o más años en calidad de arrendatario respecto a la finca en que está instalado el establecimiento.

C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del establecimiento.

No regirán las condiciones establecidas en este inciso y el anterior, en caso de fallecimiento o imposibilidad física o mental del arrendatario.

D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituido o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos sustituir las fianzas personales por el depósito de títulos hipotecarios, en las condiciones establecidas en los artículos 36 a 42, inclusive, de la presente ley.

E) Que el cesionario no merezca objeciones morales que puedan exponer al arrendador a la pérdida del prestigio del local.

Cuando se tratare de personas jurídicas, las objeciones podrán referirse a la empresa como tal o a los directores o socios con uso de la firma social.

Para que la cesión surta efectos respecto del arrendador, es indispensable que le sea notificada notarial o judicialmente con no menos de treinta días de anticipación a su otorgamiento y que el arrendador no formalice

oposición a la misma, dentro del término de quince días hábiles, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación. Pasados estos quince días sin deducir oposición, se entenderá que consiente la cesión.

La notificación deberá ser acompañada de una copia firmada del compromiso de enajenación, si existiere, y, tratándose de personas jurídicas, de la copia de los Estatutos o del contrato de sociedad, también firmados, y de un certificado notarial en que consten los nombres completos y domicilios de los directores o socios con uso de la firma social y el domicilio de la persona jurídica.

La oposición, que sólo podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones exigidas en este artículo, si se formalizare, se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva; contra esa decisión sólo cabrá el recurso de reposición.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

Cada vez que se opere la cesión autorizada en este artículo el arrendador tendrá derecho a usar en el momento que considere oportuno los procedimientos establecidos en el artículo 17.

ARTICULO 20. — No estarán comprendidos en los beneficios de esta ley los arrendatarios o subarrendatarios de edificios o lugares destinados a:

A) Bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, sus sucursales o agencias.

B) Casas de cambio que debieran abonar por concepto de impuestos a la renta de Industria y Comercio, en el ejercicio correspondiente al año 1966, una suma superior a $ 45.000.00 (cuarenta y cinco mil pesos). Esta cantidad será actualizada a partir del 1º de enero de 1970, aplicándose los índices a que se refiere el artículo 6º.

C) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

D) Casas de bailes públicos, cabarets, dancings, boites, whiskerías y similares.

E) Casas de huéspedes y prostíbulos.

F) Casas de despachos de bebidas servidos por camareras.

G) Casas de compra y venta de objetos usados.

H) Agencias de préstamos hipotecarios.

I) Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general.

J) Reñideros de gallos.

K) Establecimientos privados que se dediquen habitualmente a préstamos civiles o comerciales sobre vehículos, máquinas o mercaderías ya sea con garantía prendaria, con pacto de retroventa o con embargo preventivo sobre los bienes que afianzan el préstamo.

L) Casas de Sport.

CAPITULO III

DEL ARRENDAMIENTO PARA OTROS DESTINOS

ARTICULO 21. — Las disposiciones del presente Capítulo regirán para los arrendamientos y subarrendamientos de fincas cuyo destino no sea para casa-habitación ni para establecimientos comerciales o industriales.

ARTICULO 22. — Cada una de las partes contratantes podrá solicitar, en cualquier momento, incluso durante la vigencia del plazo contractual, si lo hubiere, la revisión del precio del arriendo, siempre que hubieren transcurrido cuatro años, por lo menos, desde la fecha de celebración del contrato respectivo.

Dicha facultad podrá volver a ejercerse por cada parte una vez cada cuatro años a partir de la demanda, considerándosela ejercida si se dedujere reconvención. El procedimiento para la acción de revisión será el establecido en el artículo 62. La vigencia del nuevo precio implicará la existencia de un plazo legal en favor del arrendatario o subarrendatario.

ARTICULO 23. — A los efectos de determinar el alquiler en los procedimientos de revisión de los precios de arrendamientos de las fincas a que refiere el presente Capítulo, se considerarán, además de la ubicación del inmueble, su número de habitaciones y demás comodidades, las siguientes condicionantes:

A) Los precios de los arrendamientos de locales de características similares y de la misma zona.

B) El interés del capital que generaría el valor real del inmueble, libre de gastos e impuestos.

Entiéndese por gastos e impuestos, los impuestos nacionales y municipales a cargo del propietario, y los gastos de calefacción y portería, luz y agua; pero no los de conservación y reparaciones.

C) Actividad que desarrolla el arrendatario o subarrendatario en relación directa con el inmueble arrendado (cultural, profesional, política o deportiva).

D) Depreciación del local por el tiempo, por el estado del mismo y de los materiales de terminación empleados.

CAPITULO IV

DEL SUBARRENDAMIENTO

ARTICULO 24. — En los contratos celebrados a partir del 28 de marzo de 1953, la facultad de subarrendar, total o parcialmente, debe constar por escrito.

ARTICULO 25. — Se presumirá que hay subarrendamiento cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado, del arrendatario o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico.

Esta presunción admite prueba en contrario.

ARTICULO 26. — Como medida preparatoria podrá solicitarse la inspección ocular de la finca sin previa notificación del arrendatario, únicamente cuando esa medida tenga por objeto justificar los hechos que hacen presumir el subarriendo. Podrá hacerse constar en el acta respectiva, la información que suministren al respecto las personas que se encuentren en la finca.

ARTICULO 27. — Cuando el inquilino con plazo legal perciba por subarrendamiento un precio mayor que el abonado al arrendador, podrá éste optar por aumentar el precio hasta la cantidad percibida por el inquilino o rescindir el contrato, aunque el subarrendamiento estuviese expresa o tácitamente permitido.

Si se rescindiere el contrato, el arrendador subrogará al arrendatario en sus derechos y obligaciones, con respecto a los subarrendatarios.

ARTICULO 28. — Los subarrendatarios no podrán

invocar, frente al arrendador, más derechos que los del arrendatario o inquilino principal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO V

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 29. — Durante la vigencia de los plazos legales o judiciales de arrendamientos no podrá deducirse acción de desalojo, excepto las que se promuevan con referencia a:

1º) Los inmuebles expropiados.

2º) Las fincas adquiridas o financiadas de acuerdo a las leyes especiales para la adquisición o construcción de viviendas y las adquiridas o financiadas por los empleados de los bancos oficiales, según el régimen especial dictado por cada uno de estos institutos siempre que se acredite que la presentación oficial de la solicitud del préstamo correspondiente es de fecha anterior a la de publicación de la presente ley.

3º) Las fincas alquiladas de acuerdo con las Leyes Nos. 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su Decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941; 10.765, de 26 de agosto de 1946, y el artículo 20 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, cuando de acuerdo con el artículo 15 de la citada en primer término, modificado por el artículo 40 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo y forma en ella previstos.

4º) Los inmuebles arrendados o subarrendados cuyo contrato hubiera sido resuelto por incumplimiento del arrendatario o subarrendatario por sentencia ejecutoriada y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar directamente contra aquél o contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato de arrendamiento.

5º) a) Cuando el propietario posea una o varias fincas que estén arrendadas o hayan sido construidas para habitación en la misma localidad y no ocupe ninguna de ellas, podrá reclamar una para su propia vivienda. Aún cuando habite su propia casa, podrá reclamar una finca para que la habiten sus ascendientes y una para cada uno de sus hijos que hayan contraído matrimonio cuando éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad y se justifique la necesidad razonable del desalojo.

En caso de que el demandante tenga varias propiedades, deberá expresar los motivos y razones que han determinado la selección de la finca y reseñar la situación de los arrendamientos de cada una, indicando el alquiler vigente, el inmediato anterior y las fechas desde que rigen los mismos. Si se probare la omisión de una o varias de las fincas arrendadas en la referida reseña, se clausurará, de oficio o a petición de parte, el juicio de desalojo, siendo de cargo del actor los tributos y costos causados.

Si el demandante fuera propietario de varias fincas y durante el juicio de desalojo quedara disponible una de ellas de características similares o inferiores —a criterio del Juez— a las de la solicitada en juicio, deberá darle prioridad, como arrendatario, al inquilino demandado, el que podrá pasar a ocuparla —en un plazo no mayor de veinte días— en las condiciones contractuales o legales en base a las cuales ocupa la finca objeto del desalojo.

El Juez examinará el mérito de los fundamentos expuestos y no hará lugar a la causal excepcional de desalojo, cuando por las circunstancias del caso la promoción del desalojo sirva o haya servido para obtener aumentos de arrendamientos que excedan los autorizados por la ley. En tales situaciones, los aumentos pactados que excedan los autorizados por la ley, serán anulados y se rechazará la demanda, imponiéndose al actor el pago de tributos y costos.

Esa sentencia será notificada a todos los arrendatarios del actor.

b) Tratándose de una finca en condominio de origen sucesorio, uno de los condóminos podrá reclamarla, con la ratificación de los demás copropietarios, para su propia vivienda, o para la de sus descendientes en primer grado que hayan contraído matrimonio o para sus ascendientes cuando éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad y se justifique la necesidad razonable del desalojo. Cuando los condóminos posean varias fincas arrendadas para habitación, el que no ocupe ninguna de ellas podrá reclamar, con la ratificación de las demás, una para su propia vivienda. Aún cuando habite su propia casa, podrá reclamar, con la ratificación de los demás condóminos, una para sus ascendientes y una para cada uno de sus hijos que haya contraído matrimonio, en caso de que éstos o aquéllos no ocupen ninguna vivienda de su propiedad, y se justifique la necesidad razonable del desalojo.

A los efectos de esta ley se consideran de origen sucesorio aquellos condominios en todo o en parte constituidos por sucesión por causa de muerte. Las otras situaciones se consideran condominios de origen contractual.

c) Condominios de origen contractual anteriores al 28 de diciembre de 1966. En este caso se requerirán las siguientes condiciones:

1º) Que se promueva el desalojo para ocupar la finca.

2º) Que el valor de la cuota parte de sus derechos como condóminos, sea equivalente, por lo menos, al de la unidad habitacional, o al de la finca cuyo desalojo se solicita.

3º) Que el condómino solicitante no sea único propietario de otra finca habitación en la localidad.

4º) Que no posea otros condominios salvo aquel cuya cuota parte lo habilita a accionar en el edificio que reclama para habitar.

En los casos de los incisos a), b) y c) precedentes, la finca deberá ser ocupada efectivamente dentro del plazo de ciento veinte días de su desocupación, por quienes tengan derecho a ello de acuerdo a la demanda de desalojo, y no podrá dársele otro destino que el de finca - habitación, ni podrá ser nuevamente arrendada o subarrendada total o parcialmente, antes de transcurrir un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que quedó desocupada.

Cuando el estado de conservación de la finca requiera la realización de obras de reparación, el Juez del desalojo, a solicitud fundada de parte, podrá ampliar el plazo para la ocupación hasta en noventa días más.

No regirá la prohibición de volver a arrendar, cuando el propietario sea destinado, por razones de trabajo, a desempeñar funciones o tareas fuera de la localidad donde está ubicado el inmueble, circunstancia que deberá ser debidamente probada mediante certificado notarial que se presentará al Juzgado que hubiere entendido en el juicio de desalojo, a fin de que se agregue a los autos correspondientes.

A los efectos de las excepciones contempladas en este numeral 5º, en las casas de departamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una casa - habitación, quedando librado a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto.

No están comprendidos en las excepciones de este numeral los accionistas de sociedades anónimas o en comandita, clausurándose de oficio los desalojos en trámite, promovidos en tal calidad.

6º) Los inmuebles de propiedad del Estado, de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Gobiernos Departamentales, de personas públicas no estatales, instituciones cooperativas, sociales, culturales, educacionales, asistenciales, de beneficencia, deportivas, gremiales o políticas que gocen de personería jurídica y sean reclamados para ocuparlos a los efectos del cumpliimento de sus fines, pudiendo el Juez apreciar la necesidad razonable del desalojo. La ocupación deberá hacerse efectiva dentro de los ciento veinte días a partir de la fecha de entrega del inmueble.

7º) Las fincas para habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción parcial o total. En ambos casos, las reconstrucciones deberán duplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la finca cuyo desalojo se solicita.

Entiéndese por duplicación de la capacidad locativa la del número de ambientes destinados a habitación, siempre que no se disminuya la superficie edificada total y se incluya la ampliación proporcional de los servicios sanitarios.

8º) Los inmuebles arrendados o subarrendados para cualquier destino que no sea habitación, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El costo de las obras proyectadas que importen reconstrucción, según resulte de los documentos estimativos que se presenten o de la pericia que se celebre en caso de controversia, deberá ser igual o mayor que el aforo asignado al bien para le pago del impuesto de la Contribución Inmobiliaria actualizado en la forma establecida en el artículo 265 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción del artículo 20 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

9º) Las fincas cuyo desalojo se solicite dado su carácter de ruinosas, el que se apreciará por el Juez previa inscripción ocular e informe pericial. Los honorarios del perito serán a cargo del actor.

Estas fincas no podrán volver a ser arrendadas ni ocupadas hasta tanto el Juzgado en que se tramitó el desalojo, resuelva que han perdido aquel carácter.

10) Las fincas destinadas a casa-habitación cuyos arrendatarios o subarrendatarios se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Que a la fecha de presentación de la demanda de desalojo sea propietario de uno o más inmuebles cuyo aforo para la Contribución Inmobiliaria actualizado según las normas establecidas en el artículo 265 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción del artículo 20 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, sea superior, en conjunto, a $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos).

Esta cantidad será actualizada a partir del 1º de enero de 1970, aplicándose los índices a que se refiere el artículo 6º.

b) Que posteriormente a la celebración o renovación de sus contratos hayan adquirido o arrendado en la misma localidad una vivienda que posea comodidades similares o superiores a las existentes en la finca que ocupa. Salvo el caso de que en la misma habiten su cónyuge o ascendientes o descendientes directos. Esta excepción podrá invocarse a partir de los veinticuatro meses de la adquisición o arriendo de la finca.

ARTICULO 30. — Quedan exceptuadas de los beneficios de la presente ley:

A) Las fincas para vivienda que se alquilan por temporada.

Considérase contrato por temporada el arrendamiento de inmuebles, en las zonas balnearias fuera de los límites de Montevideo:

a) Cuyo plazo de vigencia no sea superior a ocho meses; o

b) Que aun contratado por un plazo mayor haya sido suscrito con fecha anterior al 1º de octubre de 1964 y la finca no sea domicilio permanente del arrendatario.

El plazo de desalojo será de quince días. El inquilino que retenga la finca arrendada por temporada por más tiempo del acordado en el contrato, será responsable de los daños y perjuicios que esa retención indebida irrogue al arrendador.

B) Fincas arrendadas con destino a organismos internacionales, oficinas diplomáticas y consulares.

ARTICULO 31. — En los casos de los numerales 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, del artículo 29, si se efectuare traslación de dominio por acto entre vivos durante el plazo del desalojo, éste se tendrá por no promovido aunque medie sentencia ejecutoriada, salvo que el adquirente sea aquel para el cual se solicitó el desalojo.

No se aplicará esta disposición en los casos de los numerales 7º y 8º si el adquirente toma a su cargo las obligaciones del enajenante mediante ratificación en el respectivo expediente.

En la situación prevista en el apartado a) del numeral 5º del artículo 29, el demandado condenado en el juicio podrá producir prueba durante la primera mitad del plazo fijado para el desalojo.

ARTICULO 32. — En los casos comprendidos en los apartados 7º y 8º del artículo 29, cuando se tratare de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, deberán promoverse los desalojos de

todos los locales afectados por la reconstrucción proyectada, y no se decretará ningún lanzamiento hasta que haya sentencia ejecutoriada en todos los juicios iniciados contra los arrendatarios comprendidos.

Rechazada que sea una sola demanda, a petición de parte o de oficio, se decretará, sin más trámite, la clausura de todos los restantes desalojos pendientes. Similar clausura se operará si alguno de los inquilinos desalojados renovara contrato o se celebrara nuevo arrendamiento respecto a alguno de los apartamentos o locales motivo de juicio.

En ningún caso podrá hacerse uso de la causal a que se refiere este artículo, cuando existan arrendatarios con plazo contractual pendiente, cuyos locales o apartamentos estén comprendidos en la reconstrucción proyectada.

El actor al promover juicio de desalojo por las causales de los numerales 7º y 8º del artículo 29, deberá acompañar copia del proyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar, y la constancia de haber iniciado los trámites para la obtención de los permisos oficiales de construcción. Dentro de los ciento ochenta días de intimado el desalojo, deberá agregar la constancia de que se ha aprobado el permiso de construcción. Si así no lo hiciere se clausurarán de oficio los procedimientos.

Las obras deberán comenzar dentro de los ciento veinte días contados a partir del momento en que el edificio quede totalmente desocupado. Durante ese plazo la finca no podrá ser arrendada.

Será competente para entender en los juicios de que trata el presente artículo el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble, cualquiera fuere el monto del alquiler.

Tratándose de fincas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, el Juez, de oficio o a petición de parte, agregará por cuerda los expedientes seguidos respecto de fincas integrantes de un mismo edificio.

ARTICULO 33. — En los casos de los numerales 5º, 6º, 7º, 8º y 10 del artículo 29, el propietario cuya demanda fuere rechazada, no podrá promover nueva acción por la misma causal, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia por la que no se hizo lugar al desalojo.

ARTICULO 34. — El plazo para el desalojo, en los casos previstos en el artículo 29, con excepción de los numerales 3º, 4º y 9º, será de un año. En los desalojos promovidos al amparo de los numerales 3º y 4º, serán de aplicación —en lo pertinente— la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y las leyes especiales que correspondan. En la situación prevista en el numeral 9º el plazo lo establecerá el Juez atendiendo las circunstancias del caso, no pudiendo exceder de ciento ochenta días.

ARTICULO 35. — Los aumentos de alquiler operados por aplicación de las disposiciones de esta ley, no se percibirán desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales del artículo 29 de la misma.

Si la demanda fuera rechazada o se clausurare el procedimiento, los aumentos volverán a correr desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

Cuando se decrete el desalojo, el Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución de todo o parte de los aumentos de alquiler abonados, la que se hará efectiva por el procedimiento de ejecución de sentencia.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 36. — El locador, sublocador, sus representantes o administradores de propiedades no podrán exigir en garantía del arrendamiento una suma superior al monto de siete meses del alquiler tratándose de fincas destinadas a habitación y de diez meses cuando tuvieren otro destino.

Para los contratos que se celebren en el futuro, será optativo del arrendatario realizar el depósito de garantía en efectivo, el que devengará el interés corriente de caja de ahorros a plazo fijo o realizarlo en títulos o valores que emita el Banco Hipotecario del Uruguay calculados por su valor nominal.

A partir de la vigencia de esta ley todos los depósitos que se constituyan en cualquiera de las dos formas previstas en el inciso anterior deberán realizarse en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Las garantías en títulos hipotecarios constituidas con anterioridad deberán depositarse en el Banco Hipotecario del Uruguay a fin de que dicha Institución centralice la totalidad de los depósitos en garantía de arrendamientos.

Los depositarios actuales deberán dar cumplimiento al traslado de los depósitos dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán pasibles de una multa equivalente al depósito retenido. La infracción será denunciada ante el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble por el Banco Hipotecario del Uruguay o por el arrendatario respectivo. Comprobada la infracción el Juez librará mandamiento de embargo por las sumas correspondientes al monto del depósito, intereses de los títulos y multa respectiva, siguiéndose los trámites del juicio ejecutivo. La multa pertenecerá por mitades al demandante y al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay. Cuando el denunciante fuere el Banco, la multa le pertenecerá en su totalidad.

Cada vez que aumente el precio del arrendamiento, el arrendador o subarrendador podrá exigir al arrendatario o subarrendatario que complemente el depósito en garantía de arrendamiento de acuerdo con lo establecido en este artículo. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión del contra de arrendamiento.

Los arrendatarios y subarrendatarios podrán complementar el depósito mediante entregas no inferiores al 10 % (diez por ciento) del total del complemento y en un plazo no superior a dos años.

Si el complemento fuere en títulos hipotecarios y el arrendatario o subarrendatario hiciera uso del plazo de dos años, el Banco convertirá el complemento del depósito adjudicándole los títulos respectivos cada vez que se haya integrado un 25 % (veinticinco por ciento) del depósito a realizar.

ARTICULO 37. — Los propietarios, arrendadores y administradores de inmuebles quedan obligados a remitir al Banco Hipotecario del Uruguay la nómina completa de los contratos de arrendamiento de fincas de su propiedad o que administren y en los que la garantía esté constituida por depósitos. El plazo para la comunicación será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la ley.

Facúltase al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar las inspecciones o gestiones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos artículos.

ARTICULO 38. — Cuando se haya constituido fianza personal de un contrato de arrendamiento y el precio del mismo se aumente en función del contrato, de la ley o de un pronunciamiento judicial, o varíen las condiciones del arriendo, el fiador deberá ratificar la fianza otorgada extendiéndola al nuevo precio. De no proceder a la ratificación, la fianza continuará garantizando el precio anterior y el arrendatario deberá presentar nuevo fiador dentro de los ciento veinte días de vigencia del nuevo precio bajo apercibimiento de rescisión y desalojo

en caso de incumplimiento, o complementar la garantía con depósito en efectivo o títulos hipotecarios dentro del plazo y condiciones previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 39. — Cuando la garantía se constituya en títulos hipotecarios, en los contratos de arrendamiento o subarrendamiento o en el respectivo recaudo deberá constar el número y serie de los mismos.

ARTICULO 40. — No habiendo acción judicial iniciada por el arrendador o subarrendador, podrá el arrendatario o subarrendatario sustituir la fianza personal por la garantía del alquiler en títulos hipotecarios.

El arrendador o subarrendador no podrá oponerse a la sustitución. En caso de negativa del arrendador o subarrendador, el arrendatario o subarrendatario seguirá los procedimientos de la oblación y consignación.

ARTICULO 41. — Los cupones de los títulos o su importe se entregarán trimestralmente al arrendatario o subarrendatario.

ARTICULO 42. — Los actuales inquilinos que tengan constituidas garantías de alquiler por sumas superiores a las previstas en el inciso 1º del artículo 36, tendrán derecho a reclamar la devolución del importe de la diferencia. El arrendatario podrá descontar esta diferencia directamente de los alquileres, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 43. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 15. — a) En caso de renuncia, exoneración de un funcionario, jubilado o pensionista, el o los inquilinos deberán sustituir la garantía de la Contaduría General de la Nación, por otra a satisfacción del propietario o administrador, o por el depósito de siete meses de arrendamiento en títulos hipotecarios por su valor nominal. En este último caso, si el arrendador se opusiese, el inquilino podrá hacer directamente el depósito en la Dirección de Crédito Público. Dentro de los treinta días de habérselo notificado por la oficina en forma personal o por cedulón, el inquilino deberá probar ante la misma, que ha depositado la garantía de alquileres, o que le ha sido aceptada otra fianza. Si así no lo hiciere, la Contaduría General de la Nación podrá iniciar acción de desalojo ante los Juzgados de Paz en que esté ubicada la finca arrendada, cualquiera fuere el monto del alquiler. El Juez otorgará un plazo de treinta días al demandado para que desocupe el bien, vencido el cual se procederá al lanzamiento, a solicitud de la Contaduría General de la Nación. En este último caso, y sin que ello implique suspensión de los procedimientos, la Contaduría General de la Nación comunicará, a los efectos que correspondan, a los Gobiernos Departamentales y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Si la finca estuviere desocupada y las llaves no fueran entregadas a la Contaduría General de la Nación, ésta solicitará la posesión judicial, la que se otorgará sin otro trámite. b) En caso de haberse deducido oposición de excepciones, la sentencia de primera instancia que haga lugar al desalojo, no admitirá recurso alguno. De la acción de desalojo entablada, se dará cuenta al propietario o administrador. c) En todos los casos en que transitoriamente no pueda descontarse la totalidad de los alquileres contratados, el saldo no retenido deberá ser abonado en la Caja del Servicio de Garantía de Alquileres, en forma mensual y dentro de los diez primeros días de cada mes vencido. La falta de pago determinará que la oficina pueda proceder al desalojo. d) En los casos de fallecimiento del funcionario o jubilado que no dejaren causahabientes con derecho a pensión, se procederá de acuerdo con el apartado a). Si existieran causahabientes con derecho pensionario podrán abonar los alquileres en la forma especificada en el apartado c), con las consecuencias previstas en el mismo. Una vez decretada la pensión se descontará de la misma el importe del arrendamiento. Si no existiera derecho pensionario se procederá de acuerdo con el apartado a) de este artículo. e) En los casos de divorcio, separación de cuerpos o de hecho, cuando continúe habitando la finca motivo del arrendamiento, el cónyuge que no firmó el contrato, tendrá un plazo de seis meses para sustituir la garantía en la forma establecida en el apartado a). Vencido dicho término sin que se realice dicha sustitución, se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el apartado a) y siempre que medie solicitud escrita del firmante del contrato. El plazo de seis meses comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación hecha por la oficina, de que se debe sustituir la garantía. En el caso de separación de hecho, esta circunstancia deberá probarse por certificado expedido por el Juzgado de Paz de ubicación del bien, en donde conste la declaración de tres testigos hábiles que atestiguen también que la persona interesada permanece viviendo en la finca objeto del arrendamiento. f) En todo caso, hasta tanto no se haya procedido al lanzamiento, el inquilino podrá sustituir la garantía, quedando en tal supuesto, clausurados de oficio los procedimientos. La Contaduría General de la Nacional creará un fondo de reserva para atender los quebrantos ocasionados por este servicio el cual estará integrado por el 25 % (veinticinco por ciento) de la recaudación anual que se efectúe por concepto de comisión de alquileres".

ARTICULO 44. — Se ampliará el límite previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y concordantes, en las cantidades suficientes para absorber los aumentos que resulten de la aplicación de la presente ley.

CAPITULO VII

ASESORIA TECNICA DE ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 45. — Los peritajes que requiera la aplicación de esta ley se realizarán por intermedio de la Asesoría Técnica de Arrendamientos y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) Para el departamento de Montevideo se integrará con no menos de doscientos arquitectos designados por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

B) Para las ciudades de los demás departamentos la misma entidad designará arquitectos, u otros técnicos en su defecto, residentes en la localidad y cuyo número será determinado en cada caso en función de la población.

En los casos de los incisos A) y B), la nómina será presentada al Banco Hipotecario del Uruguay dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año a partir de la publicación de esta ley.

C) Para las villas, pueblos y núcleos poblados el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente, en cada caso, y a petición de parte, designará las personas que considere mejor habilitadas para el cumplimiento del peritaje.

Los peritos designados deberán ser personas de reconocida solvencia técnica y moral.

ARTICULO 46. — A efectos de dar cumplimiento a los peritajes previstos en los casos de los incisos A) y B) del artículo anterior, se organizará la Dirección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, la que será ejercida por un Consejo Honorario, con sede en Montevideo, compuesto por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes que se renovarán cada dos años.

El Consejo Honorario será designado por la Suprema Corte de Justicia, de entre la nómina a que se refiere el inciso A) del artículo anterior.

Es incompatible el cargo de integrante del Consejo Honorario con el de Asesor Técnico.

ARTICULO 47. — La Asesoría Técnica de Arrendamientos o los peritos en su caso, tendrán por cometidos:

A) Intervenir como auxiliar de la justicia en todas las controversias relacionadas con arrendamientos y desalojos de inmuebles urbanos en que se requiera asesoramiento pericial.

B) Determinar a solicitud del interesado y previamente a la celebración de los contratos, el precio máximo del arrendamiento para las fincas destinadas a habitación que se encuentren actualmente desocupadas o que se desocupen a partir de la fecha de publicación de esta ley.

ARTICULO 48. — El Banco Hipotecario del Uruguay determinará los locales donde funcionarán el Consejo Honorario y la Asesoría Técnica, en Montevideo y las ciudades de los demás departamentos; les suministrará el personal y adelantará los recursos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y dictará los reglamentos para su funcionamiento.

Asimismo confeccionará estadísticas sobre los precios de arriendo, llevará un Registro General de las tasaciones efectuadas, ya sea judicial o administrativamente, y expedirá a petición de parte o del Juzgado respectivo, los certificados de tasación que le solicitaren.

ARTICULO 49. — Todo nuevo contrato de arrendamiento de finca con destino a habitación deberá ser precedido por la estimación pericial de su precio máximo, de lo que deberá dejarse constancia fechada en el documento. El precio a regir no podrá ser mayor que el resultante de la pericia.

En caso de omitirse el informe, el arrendatario podrá solicitar a la Asesoría respectiva dentro de los noventa días de ocupada la finca de fijación del precio máximo del arriendo. Cuando del informe pericial surja un precio de alquiler superior al pactado, continuará pagando el alquiler estipulado; si fuere inferior, se reducirá hasta el máximo fijado por el asesoramiento técnico y el arrendador deberá reintegrar al arrendatario lo que haya cobrado en exceso.

ARTICULO 50. — El régimen de estimación previa del precio de los arrendamientos no será obligatorio cuando el alquiler a pagar sea inferior a $ 1.000.00 (mil pesos) mensuales en el departamento de Montevideo y en las ciudades del interior, y a $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales en las demás localidades.

El no requerimiento del dictamen pericial cuando él fuese obligatorio, hará pasible al arrendador a una multa equivalente al monto de seis meses del alquiler pactado, a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, con destino a los gastos de funcionamiento de la Asesoría Técnica de Arrendamientos. La acción para el cobro de esta multa prescribirá a los seis meses de consumada la infracción.

ARTICULO 51. — El Consejo Honorario reglamentará el modo de intervención de los peritos que integren la Asesoría Técnica de Arrendamientos, de manera tal que la misma opere en forma automática, por turnos correlativos con la admisión de solicitudes de tasación, sin previo conocimiento de las partes.

ARTICULO 52. — Requerida la intervención de la Asesoría Técnica por el Juez, o en su caso por los interesados, la oficina del servicio lo comunicará de inmediato al perito a quien corresponda intervenir.

ARTICULO 53. — En todos los casos el perito deberá expedirse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se le notifique su designación. Si así no lo hiciere, se convocará al sustituto, quien tendrá el mismo plazo para practicar la tasación. El perito que incurriere en omisión por segunda vez dentro del término de ciento ochenta días, será eliminado de la nómina y no podrá ser propuesto para la siguiente.

ARTICULO 54. — Se podrá impugnar ante el Consejo Honorario la resolución a que se refiere el artículo 49, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la fecha en que la Oficina entregue la constancia.

ARTICULO 55. — Para proceder a la determinación del precio de los arrendamientos, la Asesoría Técnica deberá tener en cuenta:

A) Ubicación de la vivienda y urbanización de la zona, vías de tránsito importantes cercanas, vía de tránsito que pasa por su frente, líneas de transporte colectivo y servicios públicos existentes.

B) Ubicación de la vivienda relacionada con el predio en que está implantada (dimensiones y forma del predio, retiros, jardines, patios, ambiente propio).

C) Orientación de la vivienda relacionada con los puntos cardinales y la afectación que los edificios cercanos puedan establecer.

D) Planta y alzado de la vivienda; forma y dimensiones de cada elemento constitutivo de la misma, sus interrelaciones y su organización interior.

E) Funcionamiento de la vivienda.

F) Sistema constructivo y materiales empleados.

G) Tipo de terminación interior y materiales empleados.

H) Forma, características y materiales de las carpinterías de madera, hierro y aluminio.

I) Instalaciones de calefacción, aire acondicionado, eléctrica, sanitaria, sus tipos y condiciones.

J) Costo de la vivienda.

K) Depreciación de la vivienda por el tiempo, por el estado de la misma y de los materiales de terminación empleados.

L) Interés razonable de la inversión.

ARTICULO 56. — La determinación del precio del arriendo a que se refiere el inciso B) del artículo 47, tendrá una vigencia de ciento ochenta días en los casos en que la finca continuare desocupada. Vencido dicho término deberá solicitarse nueva determinación del precio.

ARTICULO 57. — La tasa por prestación del servicio de fijación de la renta será equivalente al 30 % (treinta por ciento) del alquiler mensual vigente, percibiendo el Banco Hipotecario del Uruguay el 10 % (diez por ciento) y el tasador el 20 % (veinte por ciento) restante. En caso de viviendas desocupadas será el equivalente al 6 ‰ (seis por mil) del valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria actualizado según las normas establecidas en el artículo 265 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción del artículo 20 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, concordantes y modificativas, percibiendo el Banco Hipotecario del Uruguay el 2 ‰ (dos por mil) y el tasador interviniente el 4 ‰ (cuatro por mil) restante.

El pago será efectuado por adelantado por el arrendador en el caso de viviendas desocupadas y por el que iniciare acción de revisión del alquiler tratándose de fincas ocupadas.

ARTICULO 58. — El Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos tendrá los siguientes cometidos:

1º) Entender en las reclamaciones planteadas por los interesados respecto al precio inicial de arriendo fijado por los integrantes de la Asesoría.

2º) Proporcionar al Banco Hipotecario del Uruguay los datos necesarios para la confección de estadísticas sobre arrendamientos.

3º) Procurar que la fijación del precio de los arrendamientos confiados a la regulación de la Asesoría Técnica de Arrendamientos se realice con criterio uniforme.

4º) Ejercer la superintendencia general sobre los servicios de la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

5º) Proveer lo necesario a fin de asegurar el buen cumplimiento de los cometidos que competen a la Asesoría Técnica.

El Consejo Honorario dispondrá para sus gastos de administración del 5 % (cinco por ciento) de las retribuciones generadas por los integrantes de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, por la prestación de sus servicios y el producido íntegro de las multas establecidas en la presente ley para las que no se haya previsto otro destino.

CAPITULO VIII

DE LA COMPETENCIA, LA PERSONERIA Y EL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 59. — En las cuestiones judiciales que se susciten por la aplicación de la presente ley, de la Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y de los artículos 1.481 y siguientes del Código Civil, serán competentes, salvo disposición en contrario, los Juzgados de Paz del lugar del inmueble, cuando el precio mensual del arriendo no supere la suma de $ 7.000 (siete mil pesos) y en todos los casos cuando se trate de ocupantes a título precario.

En el desalojo de ex-condueños, la Justicia de Paz intervendrá cuando el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria no exceda de $ 30.000.00 (treinta mil pesos).

Si existiera contrato de arrendamiento escrito entre las partes, el turno de los Juzgados y Tribunales se determinará por la fecha de celebración del mismo.

ARTICULO 60. — La solicitud de intimación de pago de alquileres se deducirá por escrito.

Todos los juicios de desalojo de bienes inmuebles se tramitarán por escrito en la forma dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Contra las providencias ulteriores a la sentencia definitiva, no se admitirá el recurso de apelación.

ARTICULO 61. — Todos los plazos de desalojo empezarán a contarse desde el día siguiente a la intimación respectiva.

ARTICULO 62. — El procedimiento para ejercer las acciones estatuidas en los artículos 15, 22, 27, 69 y 102 inciso final, será el determinado por los artículos 591 al 594 inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

En el caso del artículo 27, la sentencia tendrá efecto desde la fecha de la presentación de la demanda.

ARTICULO 63. — En las situaciones previstas por los artículos 1.253 del Código de Procedimiento Civil y 1.816 del Código Civil, será optativo del arrendador, demandar previamente la rescisión del contrato o iniciar de plano el desalojo por mal pagador.

Las sentencias dictadas con posterioridad a la publicación de la presente ley, que declaren rescindido el contrato por culpa del arrendatario o subarrendatario, habilitarán al actor para solicitar directamente el lanzamiento sin necesidad de tramitar previamente el juicio de desalojo.

El Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá aplazar el lanzamiento por un plazo de hasta noventa días. En lo dispuesto por este artículo será de aplicación lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

ARTICULO 64. — En todos los casos de desalojos y demás juicios a que se refiere esta ley, toda acción o gestión judicial o administrativa deducida por los administradores de fincas arrendadas o iniciada contra los mismos en su calidad de tales, tendrá iguales efectos que si se hubiera entendido con el propietario o arrendador, aunque no medie mandato de éste con facultades bastantes para representarlo en juicio.

Asimismo, se entenderá celebrado con los propietarios o arrendadores todo contrato, acuerdo o convenio realizado por los inquilinos con los administradores de fincas.

Si fuera controvertida la calidad de administrador, bastará para configurarla, a los efectos de este artículo, comprobar que el actor o demandado en su caso, es quien expide los recibos de alquiler. La presentación de los recibos de alquiler dentro de los ciento veinte días de expedidos por el actor o demandado en su caso, hará plena prueba. Igualmente se tendrá por suficiente prueba de la calidad de administrador, el contrato o instrumento que acredite la entrega de la administración por parte del propietario, pudiéndose presentar en cualquier etapa del procedimiento. Cuando el administrador sea actor, la justificación de su calidad de tal se podrá hacer por certificación notarial.

ARTICULO 65. — Todas las gestiones del locatario previstas en esta ley, podrán ser ejercidas por los funcionarios de mayor jerarquía con asiento en reparticiones públicas que utilicen locales arrendados.

En todos los casos podrán solicitar asesoramiento o asistencia de los señores Fiscales de Hacienda en Montevideo y Letrados Departamentales en el interior.

De las gestiones a que se refiere este artículo darán cuenta a la autoridad superior de quien dependan.

ARTICULO 66. — Los tributos y costos de la primera intimación de pago serán de cargo del actor; los de las ulteriores, a cargo del intimado, haya o no caído en mora. Si hubiera contienda, regirá, en lo pertinente, el artículo 688 del Código Civil.

ARTICULO 67. — Están comprendidos en los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los promitentes compradores de inmuebles cuya promesa esté inscripta y todos los demás titulares de derechos reales. No obstante, los promitentes compradores y los titulares de derecho real de goce en los bienes inmuebles no podrán ejercer las causales de excepción previstas en los numerales 7º y 8º del artículo 29.

Los promitentes compradores, con promesa inscrita, podrán invocar la causal del numeral 5º, apartados A) y B) del referido artículo, y cuando acrediten estas circunstancias:

A) Que la promesa esté inscrita con tres años por lo menos de anticipación.

B) Que han abonado por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del importe asignado al bien objeto de la compraventa.

C) Que la parte promitente vendedora se solidariza con las obligaciones y responsabilidades del pro-

mitente comprador en caso de desalojo. Esta solidaridad puede establecerse tanto en la promesa como por manifestación escrita en el juicio de desalojo.

Tratándose de locales de aquellos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, el promitente comprador sólo podrá promover desalojo si justificare que se ha realizado la efectiva incorporación del inmueble al régimen de dicha ley.

ARTICULO 68. — Cuando el inquilino oblare el alquiler y éste no fuera aceptado por el arrendador, podrá aquél, en lo sucesivo, consignarlo sin más trámite en la Dirección de Crédito Público en el Departamento de Montevideo, o en los departamentos del interior en las respectivas sucursales del Banco de la República Oriental del Uruguay y esa consignación surtirá efectos de pago desde la fecha de la presentación del boleto respectivo en el Juzgado correspondiente, si fuere del alquiler debido.

Cuando el arrendatario o subarrendatario desconociera el nombre y dirección de la persona a quien correspondiere formular oblación, la citación podrá efectuarse a quien se hubiera hecho efectivo el último pago del alquiler, en el domicilio en que el mismo se hubiere efectuado.

Por esta gestión no se cobrarán tributos judiciales y la comisión del depósito será de cargo del locador.

No será necesaria la oblación de los alquileres cuando se consigne a consecuencia de una intimación de pago.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 69. — En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 29, numerales 5º, 7º, 8º y 9º, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de setenta y dos a ciento ochenta meses de alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

También se considerará incumplimiento el desistimiento por parte del arrendador, de la acción iniciada al amparo de las excepciones establecidas en los numerales mencionados en el inciso anterior, cuando este desestimiento sea posterior a la sentencia dictada por el Juez.

En caso de enajenación del inmueble y habiéndose efectuado la inscripción a que se refiere el inciso siguiente, el adquirente será solidariamente responsable con el propietario de las infracciones a la presente ley.

A tal efecto, créase en el Registro General de Inhibiciones la Sección "Desalojos" donde se inscribirán las demandas presentadas en base a lo dispuestos en los numerales 5º, 7º, 8º y 9º del artículo 29 de esta ley.

La inscripción se ordenará de oficio por el Juez.

En caso de entrega voluntaria de la finca el demandado deberá comunicar al Juzgado la fecha de la misma. Si no lo hiciere, el arrendador podrá pedir la comprobación judicial de ese extremo y en tal situación se tendrá la fecha de la diligencia como la de desocupación a los efectos de este artículo y de lo que disponen los artículos 29 y 32.

El Juzgado comunicará de oficio al Registro la fecha del lanzamiento o de la desocupación del bien.

La acción prescribirá a los cinco años de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 62. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 70. — El arrendador que de cualquier manera recibiere, compeliere o indujere a su arrendatario a dar cualquier suma distinta del precio mismo del arriendo, como condición para que pueda firmarse el respectivo contrato, sea en el acto de su celebración o durante su vigencia, o que impusiere cualquier obligación adicional ajena a las insertas en el contrato, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La pena impuesta al delito será sin perjuicio de imputar en el ámbito civil de la relación contractual, lo percibido, al pago de alquileres.

ARTICULO 71. — El arrendador que percibiere por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero sumas destinadas a pagos de diferencias de alquileres o aplicare recargos que no correspondieren de acuerdo a la legislación vigente o cobrare gastos judiciales no decretados por el Juez, será castigado con la misma pena del delito anterior.

Si en el contrato hubieren intervenido intermediarios, se estará para responsabilizarlos penalmente a los principios generales del concurso de delincuentes.

ARTICULO 72. — Si se hubiese arrendado nuevamente la finca y el precio del alquiler fuese superior al que regía con el inquilino demandante, la multa se calculará en base al precio del nuevo arrendamiento.

ARTICULO 73. — La simulación o falsedad de una promesa de compraventa o de la constitución de un derecho real a efectos de hacerla valer en juicio de desalojo, será castigada con las penas previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en caso de incumplimiento por el desalojante y siempre que la simulación de la promesa o de la constitución de derechos reales a efectos de invocarlos en juicio de desalojo estuviera probada, ambas partes contratantes serán responsables de las multas y daños y perjuicios que correspondieren.

En los desalojos promovidos por persona jurídica, serán solidariamente responsables por las multas y daños y perjuicios provocados por incumplimiento del desalojante, los integrantes de sus directorios, sus administradores y gerentes.

ARTICULO 74. — En caso de violación de lo dispuesto por los artículos 70 y 71, el transgresor será pasible de una multa equivalente al importe de diez a cuarenta veces el arrendamiento mensual. Será percibida en una tercera parte por el arrendatario y el resto se verterá en el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

ARTICULO 75. — Decláranse nulas las cláusulas de los contratos que establezcan directa o indirectamente:

A) La renuncia anticipada de los plazos, derechos y demás disposiciones de esta ley.

B) La obligación del pago por el arrendatario de gravámenes que las leyes u ordenanzas pongan a cargo del propietario. Esta nulidad no regirá en los casos en que los impuestos y tributos tengan como presupuesto de hecho el uso u ocupación de la finca, en cuyo caso su pago corresponderá al arrendatario.

C) La prohibición de instalar en el edificio antenas receptoras para canales de televisión.

D) La elevación del alquiler o su pago por adelantado a regir una vez vencido el plazo del contrato o de las opciones si se hubieren convenido.

E) La fijación del monto del alquiler o su pago en moneda extranjera. Cuando así se hubiere pac-

tado, el precio se convertirá a moneda nacional a la cotización del cambio libre del día anterior a la celebración del contrato.

Esta disposición no rige para los arrendamientos por temporada celebrados con turistas extranjeros ni en los casos en que el arrendamiento se celebre con un Estado extranjero, con organismos internacionales, o con funcionarios o diplomáticos de países extranjeros.

ARTICULO 76. — El arrendatario que para entregar la finca al arrendador o para permitir a otro ocupante la entrada a ella compeliere o indujere a los mismos a dar o a prometer indebidamente a él o a un tercero, dinero u otro provecho cualquiera, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 77. — Cuando la presente ley se refiere a su publicación se entenderá la realizada en el "Diario Oficial".

ARTICULO 78. — Los alquileres de las viviendas administradas por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE), serán fijados cada dos años por el Directorio del organismo, y el precio, en ningún caso, podrá exceder al interés del 5 % (cinco por ciento) anual, calculado sobre el valor venal que tenga cada vivienda en el momento de la fijación.

A tal efecto el Directorio dispondrá la realización de la tasación de las viviendas. La resolución que modifique el precio del alquiler de cada vivienda será notificada personalmente a cada arrendatario interesado por medio de un funcionario del Instituto a quien se cometerá la gestión, la que deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en lo que fuere aplicable.

El interesado podrá recurrir de la resolución para ante el Poder Ejecutivo en la forma y plazos que determina el artículo 317 de la Constitución de la República. El Directorio en todo caso tendrá en cuenta el carácter de servicio social de INVE. El precio del arrendamiento en ningún caso superará el 20 % (veinte por ciento) del ingreso del núcleo familiar de que se trate, ocupante de la finca.

ARTICULO 79. — El arrendatario está obligado a formular declaración jurada de sus ingresos y de los de su grupo familiar ocupante de la finca, en las oportunidades en que el Instituto Nacional de Viviendas Económicas lo exija. La ocultación de recursos o cualquier otra falsa declaración del beneficiario determinará la rescisión del contrato de arrendamiento y la pérdida de todos sus derechos a la vivienda, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan en cada caso.

ARTICULO 80. — El arrendatario podrá realizar la instalación de antenas receptoras para canales de televisión en las siguientes condiciones:

A) La instalación deberá ser de tipo profesional.

B) Si la antena causara vibraciones, zumbidos o cualquier otro tipo de molestias, deberá complementarla colocando elementos antivibratorios, filtros para señales de radio y montaje sobre goma, a fin de subsanarlas.

C) Los daños causados en la mampostería del edificio por la instalación de la antena, serán reparados de inmediato por el arrendatario. Si no lo hiciere éste, podrá hacerlo el propietario o administrador, debiendo el arrendatario reintegrar su importe, conjuntamente con el alquiler del mes inmediato siguiente, formando con éste una obligación indivisible.

D) Si el propietario instalare en el edificio un sistema colectivo receptor de canales de televisión los arrendatarios no podrán instalar su antena particular, debiendo retirar las que se encuentren instaladas en el momento de empezar a funcionar el sistema colectivo.

ARTICULO 81. — Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato.

Los arrendatarios podrán solicitar la inspección ocular del inmueble a los efectos de comprobar su incumplimiento y reclamar al Juez intime dicho restablecimiento, fijando un plazo no inferior a treinta días para la realización de los trabajos pertinentes. A petición de parte podrá aumentar o prorrogar dicho término por causa justificada.

Al resolver lo anteriormente establecido, el Juez determinará el porcentaje de rebaja del alquiler que correspondería en caso de incumplimiento del arrendador, entre el 30 % (treinta por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento). Si éste incumpliera en el plazo fijado, el arrendatario, previo ejercicio de la acción de rebaja correspondiente, pagará en adelante el alquiler con el abatimiento que se estableciere, hasta que se restablezcan los servicios u obligaciones, sin que el arrendador pueda reclamar su devolución.

La aplicación del máximo de rebaja se tendrá por especialmente justificada cuando en la finca vivan niños o ancianos, y en todo caso se remitirán los autos a la Justicia de Instrucción, a efectos de la aplicación del artículo 198 del Código Penal.

ARTICULO 82. — Las infracciones a la presente ley, no previstas expresamente, darán lugar a la aplicación de multas hasta el equivalente del importe de treinta meses de arrendamiento. La demanda se deducirá ante el Juez competente para el desalojo. La multa, en caso de corresponder, se adjudicará al demandante.

ARTICULO 83. — Los plazos que se determinan en esta ley se reputarán establecidos en beneficio de los arrendatarios y subarrendatarios.

ARTICULO 84. — Se entenderá por plazo judicial el que ha sido fijado o aprobado por el Juez, o el establecido en conciliaciones y transacciones judiciales.

ARTICULO 85. — Los pagos de tributos nacionales o municipales que haya efectuado el propietario, cuando dichas obligaciones correspondieran, según contrato, al inquilino y duplicaren el monto de una mensualidad, se reputarán tan exigibles como el alquiler mismo e indivisible con él.

A los efectos de la competencia judicial sólo se tendrá en cuenta el monto de los arrendamientos.

ARTICULO 86. — La presente ley se aplicará a los arrendatarios y subarrendatarios de fincas urbanas y suburbanas y las disposiciones de la misma que establezcan beneficios para los inquilinos, sólo podrán invocarse por quienes tengan la calidad de buenos pagadores, con excepción de lo establecido en el Capítulo VIII, en lo pertinente, cuyas normas se aplicarán igualmente para los inquilinos malos pagadores.

ARTICULO 87. — Se entenderá, a todos los efectos legales, que no han perdido la calidad de buenos pagadores, cualquiera sea el destino de la finca, quienes hayan hecho o hagan uso de la facultad que les acuerda el artículo 33 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

ARTICULO 88. — Los porteros, cuidadores, limpiadores, encargados y en general todos los empleados que

estén al servicio de conventillos, casas de inquilinatos, apartamentos, escritorios o similares, y a los cuales se les proporcione vivienda en el propio edificio que sirven, con la única compensación que por tal concepto autoricen las leyes, reglamentos o laudos de Consejos de Salarios, no tienen la calidad de arrendatarios. Podrán ser desalojados con plazo de sesenta días.

ARTICULO 89. — El comodatario de un bien inmueble, aun si tuviere la calidad de precario, no modifica dicha calidad por el hecho de abonar los consumos de luz, agua corriente, gas u otros que se deriven del uso del mismo.

Corresponde al intimado probar que no tiene la calidad de comodatario.

ARTICULO 90. — Será inapelable la sentencia de primera instancia en los juicios de desalojos cuyos plazos legales sean de quince días y en los casos del artículo 88.

El desalojado podrá iniciar juicio ulterior de revisión para reclamar los daños y perjuicios que correspondieren, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 63.

ARTICULO 91. — Los derechos del arrendatario o del subarrendatario derivados del contrato o del régimen legal de arrendamiento pertenecen a ambos cónyuges, aunque no exista sociedad legal. Si sólo uno ocupara la finca alquilada, ejercerá con exclusividad esos derechos.

Los ascendientes o descendientes directos y los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive del arrendatario que ocupa la finca, sucederán a éste a su fallecimiento, si hubieren convivido con él no menos de un año antes de su deceso.

Las normas precedentes sustituyen el derecho sucesorio común en la materia que ellas regulan.

ARTICULO 92. — En los desalojos de malos pagadores, no se admitirá recurso alguno contra la sentencia definitiva de primera instancia, si no se acredita simultáneamente por el desalojo que ha consignado en la Dirección de Crédito Público, el importe de los alquileres devengados hasta ese momento, debiendo el desalojado, para poder continuar el trámite, acreditar mes a mes el mismo extremo.

En caso de no mediar las justificaciones mencionadas, los recursos se tendrán por no deducidos y a petición del desalojante, se decretará el lanzamiento, que no podrá ser aplazado y contra el cual no habrá recurso alguno.

ARTICULO 93. — El plazo para el desalojo en los casos previstos por el artículo 29, con excepción de los numerales 3º y 4º, será de un año. En los casos previstos por los referidos numerales, será de aplicación la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y las leyes especiales que correspondan.

ARTICULO 94. — La acción de revisión no suspende el pago del alquiler.

La diferencia que determine el alquiler fijado judicialmente, que tendrá efecto retroactivo a la fecha de la demanda, deberá ser reembolsada en un plazo no mayor de diez meses, contado a partir de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

El crédito del arrendador se asimilará al alquiler y el del arrendatario será imputado a los alquileres futuros.

La condena en costos se regirá por el derecho común.

ARTICULO 95. — Si el arrendatario de una casa de inquilinato o de otro tipo de finca que determine la convivencia entre los inquilinos del mismo edificio, promoviere escándalos u observare una conducta tal que comprometiere gravemente la corrección de costumbres o la vida pacífica de la comunidad de inquilinos, el arrendador o el co-inquilino perjudicado, podrá pedir judicialmente su desalojo en la forma prevista en el inciso B) del artículo 2º y artículo 17 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

ARTICULO 96. — En caso de concurrir la doble finalidad de habitación y otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo lo principal.

No se considerará cambio del destino casa-habitación, la instalación en la finca arrendada de una pequeña industria doméstica o el ejercicio de una profesión universitaria o similar, siempre que el arrendatario y su familia habiten la finca, cuando no represente inconvenientes para el vecindario por emanaciones, vibraciones, ruidos molestos, afluencia regular de público, ni cause deterioros a la finca.

La valoración de estos extremos quedará a juicio del Juez competente.

ARTICULO 97. — Las viviendas construídas por organismos oficiales para ser arrendadas, serán adjudicadas con prioridad a los núcleos familiares cuyos lanzamientos sean suspendidos por efectos de esta ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones del registro, que será obligatorio, así como el sistema de adjudicación tomando primordialmente en consideración, en cada caso:

A) La situación de los ocupantes con lanzamientos suspendidos, cuando hayan sido solicitados por propietarios de única vivienda.
B) La antigüedad de la iniciación del juicio de desalojo.
C) Los ingresos del núcleo familiar.

ARTICULO 98. — El Juez podrá aplazar el lanzamiento hasta por noventa días cuando mediare causa grave justificada.

ARTICULO 99. — Los funcionarios del Servicio Exterior de la República que se encuentren prestando funciones en el extranjero podrán deducir acción amparados en la causal prevista por el apartado 5º del artículo 29, cuando exista decreto del Poder Ejecutivo que disponga su adscripción al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En tal caso el plazo para el desalojo será de seis meses contados a partir de la fecha del referido decreto siempre que la acción correspondiente se deduzca dentro de los treinta días a partir de dicha fecha. En caso contrario, el plazo de seis meses se contará a partir de la fecha de la demanda.

Cuando exista plazo contractual pendiente, los funcionarios del Servicio Exterior podrán ampararse en dicha causal, siempre que se haya consignado expresamente en el contrato dicha circunstancia.

ARTICULO 100. — A partir de la publicación de la presente ley el funcionamiento de hoteles, pensiones, moteles, y, en general todo otro establecimiento que reciba huéspedes, debe estar autorizado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, el que llevará un registro de los mismos.

El contrato de hospedaje de los establecimientos inscriptos será regido por el Código Civil. Si se tratare de establecimientos no inscriptos el plazo de desalojo será en todos los casos de quince días.

ARTICULO 101. — Son obligaciones de los arrendadores, subarrendadores o de los administradores, en su caso:

A) Entregar al arrendatario o subarrendatario copia

del respectivo contrato de arrendamiento o subarrendamiento.

B) Presentar al arrendatario o subarrendatario, al requerir de éstos el reintegro de los pagos que, por cuenta de los mismos hubiere efectuado, los comprobantes y recibos correspondientes expedidos por las oficinas públicas y privadas pertinentes, haciendo entrega de los mismos a los interesados en el momento en que se hiciere efectivo el pago, cuando ello fuera posible. Cuando no lo fuera por tratarse de comprobantes unitarios para deudas de varios inquilinos, deberá extender a cada uno de ellos, recibo por la cuota parte que le correspondiere.

De no proceder así, podrá el arrendatario o subarrendatario negarse a pagar dichas obligaciones.

C) Entregar al arrendatario o subarrendatario, en el momento en que éstos hacen efectivo el pago del arriendo o subarriendo, el recibo correspondiente.

ARTICULO 102. — Las instituciones encargadas de cobrar los alquileres por cuenta de terceros, en ningún caso podrán percibir de los inquilinos, por concepto de energía eléctrica, agua o impuestos, más de lo que fijan las cuentas oficiales.

Quien faltare a lo dispuesto por el inciso anterior se hará pasible de una multa equivalente al doble de lo que hubiere cobrado indebidamente, que beneficiará al inquilino.

ARTICULO 103. — En todo juicio de desalojo y hasta la toma judicial de posesión del bien desalojado, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de una inspección ocular o inventario del bien, al solo efecto de comprobar el estado de conservación del mismo o de las mejoras en él efectuadas y los desperfectos existentes.

ARTICULO 104. — En los juicios iniciados de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, el actor dispondrá de un plazo perentorio de sesenta días para ajustarse a las nuevas condiciones exigidas por el artículo 29 de la presente ley.

El incidente se sustanciará con un traslado a la contraparte por seis días perentorios. La resolución del Juez será inapelable.

En caso de que en el plazo fijado no se dedujera esta acción se decretará de oficio la clausura de los procedimientos y se archivará el expediente.

ARTICULO 105. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

ARTICULO 106. — La presente ley comenzará a regir a partir del 21 de diciembre de 1967.

ARTICULO 107. — Deróganse todas las leyes sobre arrendamientos, desalojos y lanzamientos urbanos promulgadas con posterioridad a la vigencia de la Ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927, así como todas las que se opongan a la presente. No obstante, los procedimientos de desalojos y lanzamientos en trámite, promovidos al amparo de las excepciones del artículo 7º de la Ley Nº 11.921, de 24 de marzo de 1953; 15 de la Ley Nº 12.492, de 9 de enero de 1958 y, Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964 y concordantes, así como las reclamaciones de multas y demás acciones deducidas de conformidad con dichas leyes continuarán rigiéndose por éstas hasta su completa terminación.

ARTICULO 108. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 1967.

Nelson D. Costanzo
Presidente

G. Collazo Moratorio
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En primera discusión general.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: La Cámara de Diputados, sobre la base del proyecto preparado originariamente por la Cámara de Senadores, articuló un nuevo proyecto sobre régimen de arrendamientos urbanos, que está a consideración del Cuerpo. Con este proyecto ocurre una cosa muy singular que debe ser puntualizada previamente, y es la de que para la consideración de una resolución de los temas más importantes, los órganos legislativos disponen de menos tiempo. Para la aprobación de este proyecto en la Cámara, se necesitó un breve lapso de la sesión de ayer y fue considerado y resuelto en forma tan acelerada que se votó por capítulos, lo que determinó que no fueran discutidas distintas disposiciones. Fue producto de un trabajo organizado por la Comisión pertinente, a la que en algunas oportunidades concurrieron algunos senadores pero en forma aislada y esporádica.

En el día de hoy, último del plazo legal, se trae el proyecto al Senado, que debe, en tres horas y cuarto, resolver, en definitiva, un problema que afecta a miles de personas y que se viene arrastrando y considerando en el país desde hace mucho tiempo. No creo que haya forma peor de legislar que la que se presenta en estos momentos.

El Senado se encuentra con una opción de hierro. Se ve obligado a tomar una resolución cuando faltan tres horas para el vencimiento del plazo legal y para ello tiene que entrar a estudiar, a resolver, sin previo informe de Comisión, un proyecto de ley que tiene 108 artículos, que motivó discusiones y salvedades de varios de los miembros de la Comisión, que no las pudieron hacer ampliamente en Sala y que, no obstante no apartarse en forma completa y absoluta del proyecto del Senado, contiene disposiciones que, en mi concepto, lo modifican perjudicándolo y haciéndolo imposible de aplicar, porque va a perjudicar intereses muy respetables de aquellos que están vinculados a este problema: pequeños arrendatarios y propietarios.

El problema que se plantea, señor Presidente, tiene dos aspectos. En primer término, cuáles son los defectos que puede tener este proyecto, y, luego, cuáles sus virtudes para su aplicación en el momento oportuno. En segundo término, dejando de lado eso, la filosofía del proyecto, de qué manera este proyecto podrá aplicarse mañana, cuando aparezca convertido en ley, si el Senado le prestara hoy su aprobación.

En otros términos, defectos del proyecto en su estructura, defectos y muy serios, del proyecto, en su formulación literal. Los primeros, confieso con franqueza que no pudieron ser ampliamente estudiados, porque se trata de un proyecto complejo que debe ser analizado con cuidado y con tiempo, para lo cual nadie lo tuvo, porque vino ayer de la Cámara de Diputados, para estar hoy a nuestra consideración en el momento final del vencimiento del plazo. Pero, desde el punto de vista formal, es decir, de los inconvenientes que pueda tener la aplicación de este proyecto, mañana, en momentos que tenga que aplicarse en los distintos juzgados del país, hay varios defectos de forma que deben ser apuntados. En primer término, se articula un régimen de precios; pero no se establece, correlativamente, el régimen de los plazos dentro de los cuales van a regir esos precios, como todos los otros textos anteriores lo establecían.

En segundo lugar, no se establece ninguna disposición que se refiera a clausura de los procesos por vencimiento de plazos, cosa que se viene adoptando desde la ley de 1927 que se sigue aplicando y que nuestro proyecto preveía. Tampoco se establece ninguna norma que permita ampararse a los que no se acogieron a la ley de 1964 y que podría ocupar las fincas o con destino a casa habitación, o por industria y comercio, o con otros destinos. Tampoco se incluye a los que contrataron con posterioridad a 1964 y tienen el plazo contractual vencido. Son normas de

previsión que también se habían establecido en el proyecto original del Senado. El Senado había establecido una disposición relativa a amparar las promesas de compra-venta con obligación ulterior de transformar la finca en propiedad horizontal. Pero eso fue quitado en este proyecto. Tampoco se establece ninguna disposición sobre clausura de los desalojos promovidos de este modo y por esta causal, ni si hay o no posibilidad de iniciar para esa misma fecha, juicio nuevo.

Se establece una fecha para permitir los desalojos por condominio de origen contractual anteriores al 28 de diciembre de 1968. ¿Por qué esa fecha y no el 31 de diciembre? Verdaderamente, es una cosa que nos tiene que llamar la atención. Habrá sido un error, simplemente, o, a lo mejor, quiso asignarse esa fecha en coincidencia con el día de los Santos Inocentes. Si esto no tiene ningún sentido, aunque se tratara de un error, tendríamos que corregirlo, porque, si no, daría lugar a suspicacias. No debemos ser suspicaces, pero una fecha atrabiliaria, arbitraria, como el 28 de diciembre y no la fecha lógica de fin de año, tiene que deberse a un error. Pero ese error no podemos corregirlo ahora, porque si corrigiéramos la fecha del 28 por la del 31, el proyecto iría a la Asamblea General.

Otro error contiene, señor Presidente, y es que se recarga mucho más de lo que pensábamos a los Juzgados, para la atención de las diversas reclamaciones que puedan formularse y la revisión cuatrienal que se establece se hace consecutivamente una de otra, de manera que se puede pensar que los Juzgados van a estar permanentemente ocupados en la habilitación automática de los plazos, atendiendo juicios de revisión. Existe la posibilidad de que así ocurra.

Tiene otro defecto. En un artículo se establece la fecha de vigencia como el 21 de diciembre. Es el artículo 107. Es correcto, para evitar la interpretación que ya se conoce, que podría determinar que muchos jueces tuvieran en consideración ese hecho, si no lo dijera a texto expreso la ley y esperar la publicación para hacerla obligatoria y, mientras tanto, permitir o realizar los desalojos en esos 10 días. Pero así como el 107 dice que la entrada en vigencia es el 21 de diciembre de 1967, el artículo 77 dice que la ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Es decir, que en el mismo texto se establecen dos fechas distintas de iniciación de la misma ley.

Pero, además, señor Presidente, la forma como se ha legislado me parece que perturba seriamente la atención cuidadosa de un problema tan trascendental por parte del Parlamento. Si aprobáramos este proyecto sin modificación, probablemente cometeríamos una irregularidad muy seria, porque la aplicación de este texto no va a ser posible en el día de mañana. Va a dar lugar a tantas discusiones y controversias en los distintos juzgados, que va a traer como consecuencia, un semillero de dificultades y contradicciones.

Por otra parte, contiene otros defectos de fondo a los que no me refiero, porque van a tener su aplicación en el año 70 y me hago cargo de que se me puede decir que tenemos tiempo de aquí a aquella fecha, para revisar y corregir esos graves errores. Pero, entonces, cabe decir que no tiene sentido que votemos una ley con la advertencia de que lo hacemos con el propósito de modificarla en la primera oportunidad que se presente.

Hay sin embargo, señor Presidente, algunas normas del proyecto de ley original de la Cámara de Diputados que fueron sostenidas y mantenidas por el Senado; éstas, regresaron al otro Cuerpo y de allí vienen, nuevamente sostenidas y mantenidas en la iniciativa.

Entonces, pienso lo siguiente.

La existencia de estas disposiciones, que se refieren a la triplicación de los alquileres y a que ningún inquilino puede pagar por arrendamiento más del 20 % de las entradas del núcleo familiar —aceptadas, hasta ahora, por ambos Cuerpos y con respecto a las cuales no hay motivo para creer que el Senado va a alterar su criterio— y la posibilidad de establecimiento de una prórroga de lanzamientos y desalojos hasta el próximo 30 de abril (que permitiría, entonces, al Parlamento, a través de la Asamblea General, legislar en serio, y que allí iría al proyecto de la Cámara de Diputados si el Senado, esta noche, lo rechazara) podría permitir compadecer las dos situaciones. Así, con respecto a la situación presente, prórroga hasta el próximo 30 de abril; con relación al monto de los alquileres, triplicación, para abonar en dos meses; y, con relación al pago de la triplicación y del alquiler mismo, limitación hasta el 20 % de las entradas del núcleo familiar.

De ahí, señor Presidente, que, en lo que tiene que ver con esto último —a cuyo respecto existe coincidencia— me he permitido presentar, por separado, el proyecto de ley que he hecho llegar a la Mesa. Y, mientras tanto, con esta iniciativa —que contiene grandes defectos de forma y de fondo— el Senado mantiene sus observaciones y abre la instancia de la Asamblea General, disponiendo, para su análisis, de un plazo extendido hasta el próximo 30 de abril, que le permitiría, ¡por fin! un estudio a fondo de este indomable problema que, cada vez que se presenta, plantea más dificultades para solucionar.

Lo que yo no me animo a hacer es votar, esta noche, el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes; incluso, no puedo señalarle más defectos, —que quizás los tenga— por no haber tenido oportunidad de estudiarlo minuciosamente. Y, tal vez, no pueda señalarle virtudes —que, también, quizás las tenga— por la misma razón.

Lo adecuado sería, por consecuencia, rechazar el proyecto de la Cámara de Diputados y votar la prórroga con el aumento y la limitación al 20 %; es decir, señor Presidente, votar ahora, a 3 horas del vencimiento del plazo, aquellas disposiciones que contaron con asentimiento expreso de las dos ramas del Parlamento, transfiriendo la solución final para el 30 de abril próximo.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: este tema relativo a la ley de alquileres, nos viene preocupando a todos, desde hace tiempo, en el Senado y en la Cámara de Representantes y, desgraciadamente, al culminar el trabajo parlamentario, no puede decirse que el balance nos satisfaga.

Soy de los que piensan que el proyecto que había elaborado el Senado —como contrapartida de la iniciativa que había remitido la Cámara de Diputados— era sensiblemente mejor que éste que hoy nos llega enmendado por el otro Cuerpo legislativo.

Como el señor senador Cigliuti, confieso que me asalta una serie de dudas, entre otras cosas, incluso, porque el texto de la iniciativa llegó a mi poder hace apenas algunos minutos, por lo cual no he tenido oportunidad de hacer un examen, más o menos preciso y minucioso, del mismo.

Por haber asistido en numerosas oportunidades a la Comisión de la Cámara de Representantes que estudió el tema —tratando, con el mejor ánimo, de limar las diferencias que se planteaban, procurando establecer puntos de acuerdo que permitieran lograr los votos necesarios— algo del proyecto conozco.

Tengo que decir que el mecanismo central de la iniciativa articulada por la Cámara de Senadores, era mejor que el de este proyecto que tenemos a consideración. Pienso, así, que el régimen de fijación de alquileres en forma automática —tal como se proyecta, aquí, en función del aumento ponderado del costo de vida y salarios— no es el más adecuado; yo sostuve en la Comisión del Senado y, posteriormente, en distintas oportunidades, en la de la Cámara de Representantes, que el mecanismo de la fijación por vía judicial era más aconsejable, porque permite una valoración y ponderación más adecuado en cada uno de los casos, ya que todas las situaciones —y esta es una de las tremendas dificultades en toda ley de alquileres— son distintas: cada casa, cada apartamento, cada unidad habitacional en

definitiva, tiene caracteristics diferentes y sus precios, por consiguiente, es difícil que puedan ser medidos por un rasero uniforme, conformado en virtud de elementos objetivos ajenos a las características propias de la vivienda. La apreciación por la vía judicial permite —a través de los asesoramientos técnicos— un juicio más acertado que el que resulta de un procedimiento que puede llevar a determinar el monto del arrendamiento en base a otros elementos.

Ante nuestra posición, se objetó que esto podría traer como consecuencia un recargo muy pesado en el trabajo de los Juzgados; sin embargo, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, señaló, ante la Comisión del Senado, que se estaba preparando una modificación de los límites geográficos de los radios judiciales. Esto se hizo —como es sabido— realidad en Montevideo, que es donde se plantea el tema con mayores dificultades. Ante esta modificación, muchos Juzgados que estaban, hasta el presente, menos recargados de tareas —mientras que otros, por el radio que abarcaban y por la densidad de población de la zona estaban sumamente ocupados— deben, ahora, encarar la tramitación de un número de asuntos mayor que el que anteriormente les correspondía. Quiere decir, que, con esta racionalización geográfica, tal vez ese problema que se señalaba como objeción, puede no llegar a plantearse con la entidad indicada.

Creo que el mecanismo de la fijación del alquiler por la vía judicial es el más adecuado. Pero, a pesar de ello, debo reconocer que este proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes trae, al respecto, una verdadera innovación —no conocida, todavía, en la legislación de alquileres— que habrá que ver cómo funciona, pensando que siempre está el Parlamento en la posibilidad, si advierte errores, de corregir procedimientos. Por lo tanto, si se comprueba que esto produce perjuicios y no beneficios, siempre está abierta la vía de ir modificando el texto de la ley, para mejorarla en lo posible.

En otro orden de ideas, se me plantean, también, dudas grandes, en cuanto a la prórroga.

¿Se ha pensado, acaso, en lo que va a ocurrir con los que han promovido un desalojo por única vivienda?

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Si votamos una prórroga hasta el 30 de abril próximo, es evidente que los desalojos que han sido solicitados por la causal única propiedad, no podrán hacerse efectivos, a través del correspondiente lanzamiento, con 2 ó 3 días de diferencia. Necesariamente, si votamos la prórroga referida, la posibilidad del lanzamiento en los casos de desalojo por única vivienda para habitarla su propietario, tendrá que ser postergada, por lo menos, hasta fines de 1968 y yo considero, señor Presidente, que, si hay algo a lo que una persona tiene derecho inalienable, es a ocupar su casa, cuando es la única que tiene.

(Apoyados.)

—No se puede despojar a nadie de ese derecho, en función de ningún orden de consideraciones.

Creo que, simultáneamente, el Poder Legislativo —el Estado mismo— tiene que ir arbitrando los medios necesarios para que, quienes sean desalojados por esta vía, puedan estar amparados frente a lo que pudieran ser los abusos de los propietarios que, en un régimen de libre contratación irrestricta, pueden requerir arrendamientos demasiado elevados.

Esto está previsto en la iniciativa, porque la Cámara de Representantes recoge, en sus términos fundamentales, los lineamientos que habían sido estructurados por el Senado. Así, se crea la Asesoría Técnica de Arrendamientos —con su Consejo Honorario— que, si bien ha sido modificado en algunos conceptos al vincularla al Banco Hipotecario (lo que no ocurría con el proyecto del Senado) no resulta alterada, en forma sustancial, en cuanto al funcionamiento y a la protección que, a través suyo, el Senado quería brindar a los futuros arrendatarios que tuvieran que alquilar casas desocupadas.

Creo que a esta altura —luego de este ajetreado trámite parlamentario— lo más deprimente sería una prórroga.

SEÑOR PINTOS. — Apoyado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pienso que, en esta instancia, está comprometido el prestigio mismo del Parlamento.

(Muy bien. Apoyados.)

—Por encima de legisladores blancos o colorados, o de cualquier otro partido, creo que es el Parlamento el que ha contraído la obligación de legislar en materia de alquileres; y este proyecto —con sus errores y sus dificultades de aplicación— es evidente que trae un mecanismo que, por lo menos, legisla en materia de fondo, permitiendo que se vaya perfeccionando, en la medida en que se vayan advirtiendo los errores que, en su redacción, puedan venir aparejados.

Creo, por lo tanto, que la prórroga es lo más inconveniente y lo más contraindicado. Considero que provocaríamos una decepción total en la opinión pública si, luego de tantos meses de ir y venir de plazos y plazos ampliados para una y otra rama parlamentaria, la conclusión de tanto trabajo fuera que saliéramos votando una ley de prórroga, dejando para más adelante legislar sobre el tema de alquileres.

Por estas razones, señor Presidente, que no deseo hacerlas demasiado extensas, para no cansar al Senado...

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Participo de la observación del señor senador Paz Aguirre con respecto a que es elemental el derecho de un propietario, que tiene su única casa habitación, que la pueda ocupar y, por consecuencia, que la ley lo ampare. Pero el proyecto que viene de la Cámara de Diputados conforme igual al que nosotros habíamos enviado, establece que, en esos casos, la suspensión de los lanzamientos se operará sólo hasta el 31 de mayo de 1968. Quiere decir que por la disposición del proyecto que viene de Diputados, el propietario de una única casa que la reclama para ocuparla, podrá obtener la desocupación de la finca el 31 de mayo de 1968. Como este proyecto que he presentado, extiende el plazo hasta el 30 de abril, no quise —me pareció innecesario— hacer referencia a un plazo posterior al fijado y que podía, en consecuencia, establecerse cómodamente, en la ley de fondo, no por no participar del criterio del señor senador, sino por considerar que no era necesario su inclusión, en este proyecto de ley, digamos, de emergencia, a texto expreso.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Me consta que el señor senador Cigliuti participa de ese criterio, porque se lo he oído exponer varias veces en la Comisión de Alquileres del Senado, y es exacto lo que afirma.

Pero reitero lo siguiente, para terminar: que el mecanismo de la variación automática de alquileres, a través de la Tabla de Corrección que establece este proyecto de la Cámara de Diputados, empieza a jugar recién el 1º de enero de 1970. Nada obsta, habiendo este plazo por delante, a que con un estudio meditado y ponderado del texto de esta ley, si llegamos a la conclusión de que no es el mecanismo más aconsejable, antes de que entre en funcionamiento —porque tenemos un plazo, repito, dilatado por delante—, buscar otra salida, otra solución, incluso replantear el tema de la fijación del precio por vía judicial, antes de entrar en funcionamiento el mecanismo previsto.

Si, por el contrario, pensamos, luego de examinar y valorar todas las posibilidades, que ese mecanismo vale la pena ensayarlo, dejaríamos que siguiera adelante.

En esta opción, que diría que es casi desagradable, en que no encontramos, me inclino, con una serie de reservas, incluso frente a incongruencias de redacción, como señalara el señor senador Cigliuti, en el sentido de que la

fecha de entrada en vigencia de la ley se debió poner con más claridad, para evitar equívocos y pleitos, frente a todas estas reservas, opto por la solución de votar el proyecto venido de la Cámara de Representantes, para que tengamos una Ley de Alquileres, para que el Parlamento cumpla con su obligación, dejando librado a una etapa posterior, la posibilidad de su corrección, si llegamos a la convicción, luego de un examen minucioso, de que conviene modificarla, pues nada obstará a que así lo hagamos.

Estaremos comprometidos todos los que de buena fe —y aquí todos los legisladores estamos animados del mismo propósito— queremos hacer una ley lo más justa posible, en esta difícil disyuntiva entre inquilinos y propietarios del país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra la señora senador Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: iba a hacer una exposición muy breve para acompañar, en líneas generales, la moción del señor senador Cigliuti. Lo hubiera hecho con mucho menos fundamentos, porque, realmente, el señor senador, en pocos minutos logró hacer un esquema fundamental de este proyecto de ley.

Pero ante el planteamiento del señor senador Paz Aguirre, he quedado azorada, porque es absolutamente imposible entrar en la selva de 108 artículos que, precisamente, se refieren al problema más doloroso, más grave, más complejo y más extenso y del que está todo el país pendiente de él.

Cuando hay un sector que está en una verdadera actitud expectante y de desesperación, no podemos hacer el argumento sutil del prestigio del Parlamento, porque este prestigio lo podremos recuperar en marzo o abril estructurando una buena ley, pues no se va a terminar el mundo.

Se sabe que no sería honrado legislar esta noche sobre lo que no conocemos y que vamos a caer en cosas tan importantes como las que se refieren a la gente pobre, a la gente desesperada, a la que no va a poder resolver su problema de vivienda y de techo.

Digo que no hay otra solución; no será una solución feliz, no será una solución que queramos, no será una solución que prestigie al Parlamento —hasta lo admito— pero será una prórroga, que puede ser mayor o menor, para estudiar esta selva, para saber qué hacemos con la mitad de la República, con los 2/3 del país.

Si nosotros consumamos la ley con el proyecto que vamos a tratar, sabemos que su modificación será muy difícil y que el hecho legislativo quedará consumado.

Expreso que acá hay cosas muy importantes. Tal vez el legislador nunca se ha encontrado en una encrucijada más trascendente. Miles y miles de personas, de gente menor, de niños, de gente modestísima, está pendiente de una solución del Parlamento y no vamos, de una plumada, a levantar la mano para aprobar esto que está lleno de contradicciones, que es una selva que sabemos cómo se aprobó, en forma relámpago votándose por capítulos, que no dio tiempo a muchos legisladores a hacer ni siquiera sus salvedades, en una actitud que realmente me sorprende, porque la fisonomía de los sectores es la misma en la Cámara de Senadores y en la de Diputados y no podemos explicar ese diferente comportamiento.

Apasionadamente, señor Presidente, reclamo un pequeño paréntesis; una ley de prórroga por razones de equidad, de humanidad, de conciencia legislativa y, además, por tener la certeza de que este es uno de los problemas más importantes del país, que nos quema las manos, que nos quema el corazón, que nos quema la conciencia, y que en un minuto no podemos estudiar.

Una pequeña prórroga, o una gran prórroga, es lo que se impone, y acompaño, en líneas generales, aunque no en todo, la proposición que, con tanta ilustración y sensibilidad, ha hecho el señor senador Cigliuti.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señora senador?

SEÑORA ROBALLO. — Sí, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — En realidad, la selva a que hace referencia la señora senador, es una selva cuya mayor parte de los árboles es conocida,...

SEÑOR PINTOS. — Exacto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ...porque la mayoría de los 108 artículos se recogen de leyes anteriores, en el afán —que también lo había tenido el Senado— de hacer un solo texto legal para evitar remisiones a distintas leyes que dificultan la interpretación del texto.

No se puede decir que es un proyecto de 108 artículos que llega de golpe al Parlamento y que empezamos a estudiarlo por primera vez. La mayor parte de ellos pertenecen a leyes anteriores y recogen disposiciones, fundamentalmente, de la ley de 1964.

Comparando este proyecto con el del Senado, que la señora senador tampoco apoyó...

SEÑORA ROBALLO. — Este es peor.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ...por razones que respeto pero con las que no estoy de acuerdo, aquí se modifica, fundamentalmente, el sistema de fijación del precio de los alquileres, que en vez de ser por vía judicial, se hace por una tabla de corrección automática, según el mecanismo que prevé el referido proyecto.

En lo demás, con distinta redacción tal vez, se recoge el espíritu del proyecto del Senado, porque se crea la Asesoría Técnica de Arrendamientos para controlar el precio de los alquileres en las casas desocupadas y se mantiene, prácticamente, la estructura del proyecto del Senado, variándose, eso sí, el régimen de fijación del alquiler.

Como decía hace un momento, el 20 % se mantiene, diría que aún se amplía con respecto al proyecto del Senado.

En lo que se refiere a la fijación automática de los alquileres, empieza a regir el 1º de enero de 1970. A eso me referí cuando expresaba que si luego de una valoración ponderada de este mecanismo, que es una innovación, llegamos a la convicción de que es inconveniente, nada obsta, si es que llegamos a esa conclusión, que lo modifiquemos antes de que entre en vigencia, siempre que pensemos que no conviene. Pero, en líneas generales, no se puede decir que este proyecto lo desconozcamos; tal vez la redacción de algunos artículos sea diferente, pero el contenido es muy similar al aprobado por la Cámara de Senadores, y en capítulos esenciales se recoge la orientación establecida por este Cuerpo.

(Interrupción del señor senador Cigliuti.)

—Claro; pero empieza a regir el 1º de enero de 1970. A eso me refiero yo cuando digo que estamos siempre a tiempo de revisarlo; si llegamos a la conclusión de que no es conveniente.

Yo no digo que votemos esta ley para corregirla. Digo que si en el transcurso del tiempo, hasta el año 1970, del examen que se pueda hacer, surge que debe ser corregida, como cualquier otra ley, (porque cuando votamos aquí una de estas leyes, como cualquiera otra, no lo hacemos convencidos de que sea la verdad revelada, ya que muchas veces hemos asistido a enmiendas de leyes votadas en el convencimiento de que eran las mejores, y luego el transcurso del tiempo nos ha demostrado que tenían fallas en sus mecanismos, en su concepción, que ha obligado a dictar normas interpretativas o modificativas, también podemos hacerlo con esta.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Pero cómo vamos a votar una ley para después corregirla?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No digo que vamos a apro-

barla para modificarla. Digo que si es necesario modificarla, el Parlamento, en uso de su libertad, como lo ha hecho tantas veces, podrá hacerlo y ningún mal se creará porque el régimen empieza en 1970.

Para terminar, señor Presidente, expreso que este no es un mecanismo desconocido, no es una selva impenetrable, porque, repito, la mayor parte de los "árboles" vienen de 1964, y todos los conocemos. Esto me hace a mí votar con cierta tranquilidad, no lo hago solamente por el prestigio del Parlamento, como podría surgir de las palabras de la señora senador, pensando que voto una cosa horrible sólo por el prestigio del Parlamento. No; en muy buena parte, estoy de acuerdo con esto. Tal vez haya que modificar algunos conceptos, alguna redacción; pero no estoy en contradicción con esto y por eso lo voto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: quiero referirme a algunos temas —a los que podemos referirnos— de esta materia.

En primer lugar, expreso que por segunda vez el Senado se vé obligado a entrar a la consideración del tema alquileres, cuando faltan muy pocas horas para el vencimiento del plazo, es decir, que nuevamente estamos ante una circunstancia que ya deploramos en la emergencia anterior. En segundo término, quiero expresar, muy claramente, la discrepancia mía, absoluta, con la concepción que sobre el tema referido al prestigio del Parlamento, expresa el señor senador Paz Aguirre. Creo que, efectivamente, el trámite que a lo largo del año ha tenido este tema, no prestigia al Parlamento, porque ni siquiera se puede hablar aquí de insuficiencia de la bancada de gobierno o de táctica excesivamente opositora por parte nuestra, porque la oposición, si así se puede llamar, no es la que ha sentado discrepancia de orientaciones, sino que ellas están entre una y otra Cámara, sin distinciones de orden partidario; de manera que, evidentemente, afecta al Parlamento. Pero, donde yo discrepo, señor Presidente, es en que nosotros creamos que vamos a prestigiar al Parlamento votando cualquier cosa, porque no hay otra cosa para aprobar, y porque no tenemos tiempo de rectificarla.

Creo que no prestigia al Parlamento decir: "vamos a votar esto, aunque sea una enormidad, y lo corregimos el año que viene". No lo hago de ninguna manera. Por lo demás, es cierto que de los 108 o 109 artículos, hay muchos que conocemos; claro, en general los que recogen criterios antiguos, los que aluden a aspectos generalmente secundarios dentro del proyecto, pero hay algunos nuevos y, ¡qué artículos! Hay que ver las cosas que se introducen. Por ejemplo, aparte del elemento que ha sido manejado y no rectificado hasta ahora, de que en la misma ley se establecen dos fechas distintas para que entren en vigencia las disposiciones, hay otros sobre los cuales no abro juicio en el momento, sino que señalo los conceptos que introducen. Hay un artículo que prevé la modificación en materia de corrección de alquileres sobre la base de un promedio entre los índices del costo de vida y los índices de aumentos de salarios en la actividad pública y privada. Esto está anunciando, por parte del gobierno, la adopción de una nueva política o la proposición de nuevas normas en materia salarial y, en su momento, cuando las conozcamos, opinaremos sobre ellas; pero en los hechos, si se admite la posibilidad de que haya una línea fija que determine el aumento de costo de vida y otra distinta, presumiblemente inferior, que recoge los aumentos salariales en la actividad pública y privada, ya se indica que el monto de los alquileres, en su oscilación, va a ser promedial, es decir, que aquel empleado u obrero, trabajador, cuyo salario sea objeto del aumento porcentualmente inferior al del costo de vida, va a tener que pagar un monto promedial en sus índices entre el costo de vida y su aumento de salarios, ¿y prevemos, entonces, que va a haber un aumento de costo de vida arriba, un aumento de salarios abajo y un aumento para el propietario intermedio? No estoy abriendo juicio en este momento, sino señalando algunos de los aspectos nuevecitos que aquí vienen, y la significación que tienen y la proyección que pueden significar.

Se me dirá que esto es para 1970, pero, ¿qué certeza tenemos de poder corregirlo después, de poder cuando menos examinarlo, discutirlo con seriedad, como se requiere?

Esta legislación, no creo nadie pueda ni deba engañarse al respecto, roza intereses muy importantes, por el lado de los propietarios y por el de los inquilinos, igualmente respetables.

Considero que el Senado trabajó con detenimiento, con extensión y seriedad en torno al tema y produjo un aporte muy importante. Naturalmente, su proyecto era pasible de perfeccionamiento, puede haber adolecido de algunos errores, y nosotros pensábamos que íbamos a estar en condiciones de considerar un proyecto que corrigiera y ampliara aquello en lo que nosotros intervinimos. No obstante, no es esa la situación; se modifican en grado muy importante, elementos contenidos en el proyecto del Senado, se vuelve al concepto de los coeficientes, desplazando o limitando la proyección del concepto "alquiler razonable". Se reflejan estos coeficientes en el sentido que nosotros apuntamos, es decir, que si hay sectores dentro de la colectividad que integramos, que en su política salarial se ven perjudicados con respecto al costo de vida, también los perjudicamos en el alquiler; si hay sectores que se ven, en cambio, favorecidos, la situación es, naturalmente, distinta.

Creo, señor Presidente, que con respecto a lo que planteó el señor senador Cigliuti, debemos tener en cuenta un elemento muy importante, que es al que hizo referencia, en términos que esta vez sí comparto en su totalidad, el señor senador Paz Aguirre, y es la situación del propietario dueño de una casa que desea ir a vivir a su único bien, que ha dado el desalojo y se encuentra con que el plazo para los procedimientos del mismo se encuentra interrumpido.

Deseo separar, claramente, en la moción de prórroga formulada, la suspensión de lanzamientos con la de desalojos, para que por lo menos al vencimiento de esa prórroga los plazos para desalojos puedan haber transcurrido, porque entiendo que ésta es una situación que no podemos dilatar más, la que tiene que ver con el transcurso de los plazos para los trámites vinculados con propietarios de una casa a la que desean ir a vivir.

Por lo demás, los elementos más urgentes vinculados con el ajuste de los alquileres a niveles más razonables, están contemplados también en este proyecto.

En síntesis, señor Presidente, no estoy dispuesto, de ninguna manera, porque no hay ninguna razón que lo justifique, a dar mi voto a ciegas a un proyecto de ley que introduce elementos de juicio nuevos, modificaciones importantes y que adolece de errores de redacción sumamente graves. Ya han sido enumerados algunos y se nos ha informado con respecto a otros. Se llega, incluso, a la incongruencia que ya se ha mencionado de que la misma ley establece dos fechas distintas de entrada en vigencia.

Por lo demás, votada una ley de alquileres, con lo difícil que es legislar en la materia, con la complicación tremenda que los hechos han demostrado tiene el poder rectificar lo que ahora se haga, no estoy dispuesto, señor Presidente, a dar un voto al aire, de confianza en lo que el Parlamento pueda hacer en los primeros meses del año próximo, mucho menos después de haber visto lo que no pudo hacer luego de un extenso e intenso trabajo a lo largo de todo el año, ya próximo a fenecer.

Nada me autoriza a pensar que los graves errores que puedan eventualmente surgir de la aprobación de este proyecto en los términos en que está redactado, van a ser rápidamente corregidos, apenas comience el período próximo de la legislatura.

Por eso me parece que la solución que menos desprestigia al Parlamento, en medio de todas las dificultades, es la que ha propuesto el señor senador Cigliuti, con el agregado que he formulado con referencia a que puedan seguir transcurriendo los plazos para los desalojos, manteniendo la suspensión de los lanzamientos.

17

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Es para proponer que, en caso de que esta sesión quede sin número, continúe en régimen de cuarto intermedio, en el día de mañana a la hora 18; con la misma orden del día.

Es imprescindible sesionar en el día de mañana, ya que no será posible sesionar, de no hacerlo mañana, hasta el 26 o 27 de este mes. De esa manera, mañana podríamos tratar la ley de prensa y algún otro asunto.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—18 en 18: **Afirmativa.**

18

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: cuando en esta Cámara se votó la tercera prórroga, yo dije que era la última que votaba y me mantengo en esa posición. Agrego además, que estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el señor senador Paz Aguirre. Creo que le hacemos un inmenso mal al Parlamento, votando la cuarta prórroga, que nada me puede asegurar que sea la última. Tengo mis serias dudas de que cuando llegue el vencimiento de la cuarta prórroga, se proponga una quinta, y así sucesivamente.

Este es un tema difícil; hay discrepancias entre las dos Cámaras. Me parece que entre todos los males, el menor es votar el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes. Si hay ambiente para votarlo, voy a dar mi voto; pero repito que no votaré otra prórroga porque entiendo que este problema de los alquileres hay que resolverlo de una vez por todas.

Creo que si los legisladores no tenemos imaginación para hacer algo más o menos perfecto, lo que tenemos que hacer es pedir licencia o renunciar para que vengan nuestros suplentes a estructurar la ley de alquileres que el país está reclamando.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: a medida que se van sucediendo las intervenciones sube el nivel del radicalismo con que se plantea este tema.

No voy a ser extenso, sino por el contrario, lo más breve que pueda para fundamentar la posición que adoptaré en el momento de emitir el voto.

Voy a pronunciarme en los términos propuestos por el señor senador Cigliuti, desarrollados luego por la señora senador Roballo y por el señor senador Rodríguez Camusso.

Creo que, sobre todo, la exposición del señor senador Rodríguez Camusso, ha sido, a mi juicio, —respetando las opiniones contrarias— conducente para poner de manifiesto la imposibilidad de hecho en que se encuentra el Senado, esta noche, para emitir un pronunciamiento sobre el proyecto en consideración, con el mínimo de discreción exigible.

Estamos frente al deber de legislar, pero no se cumple con él por el solo hecho de votar una ley, sin haber antes seguido el proceso de discernimiento necesario para que la legislación sea la expresión de voluntad deliberada y querida por el legislador.

El texto del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes acaba de llegar a nuestras bancas hace contados minutos. Me pregunto entonces, cómo es posible que este pequeño código en materia de arrendamientos, desalojos y lanzamientos, pueda ser aprobado sobre tablas.

No me extiendo más, señor Presidente y dejo con estas escuetas expresiones, fundada mi posición en el sentido expuesto por el señor senador Cigliuti y los señores senadores que, con mayor extensión, han apoyado dicha posición.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MASTALLI. — Señor Presidente: es para manifestar que nosotros vamos a apoyar la moción presentada por el señor senador Cigliuti porque entendemos que es materialmente imposible entrar a la discusión y a la consideración hoy, de esta ley, que consta de 108 artículos y que recién ha sido entregada por la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, sin dejar de conocer las virtudes o los defectos, como ha dicho el señor senador Cigliuti, que pueda contener esta ley, declaro —lo hago también en nombre de mis compañeros de bancada— que no estoy en condiciones de opinar sobre ninguno de los artículos de este proyecto.

Entendemos, pues, que la mejor solución es la propuesta por el señor senador Cigliuti, por lo que vamos a votar esa prórroga.

La verdad es que si ésta es la cuarta prórroga que se vota, el error se cometió cuando se fijó el plazo para el estudio de la ley. Treinta días no son suficientes, evidentemente, para estudiar una ley de tan largo alcance y de tanto aliento como pretende ser esta ley de alquileres.

La Cámara de Diputados tuvo un año y recién al finalizar éste, elaboró su proyecto que vino al Senado. Este tuvo que tratarlo con un tiempo exiguo. Luego hubo que prorrogarlo por treinta días que no son suficientes para elaborar un proyecto definitivo.

Repito, pues, que vamos a apoyar la moción presentada por el señor senador Cigliuti.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quería decir que algunas expresiones formuladas en este Cuerpo que hacían referencia a la impotencia con que tanto nosotros como

la Cámara de Diputados abordamos este tema de los alquileres, son un poco —con perdón del señor senador Pintos— irracionales.

Comprendo que el señor senador Pintos haya dicho hace un mes y medio que esa era la última prórroga que votaba. Su actitud es respetable —y si lo desea el señor senador, hará constar su voto— pero creo que no debe dejar de ver la realidad de hoy. El problema no se arregla con que renunciemos todos los señores senadores, porque si lo hacemos, ¿quién va a estructurar la ley de alquileres? ¿La Cámara del Bien Raíz? No creo que esto sea un problema de suplentes. Se trata de un tema escabroso. Es lo mismo que si nos pusiéramos a discutir el problema de la tierra. Con renunciar no ganaríamos nada. En cierta medida, renunciamos a considerarlo porque todos sabemos cómo hemos discutido un tema de esta envergadura, en un planteo ultra inicial como es el que está contenido en el impuesto a la producción mínima exigible. ¿Qué discutió el Senado de la República? Un problema que es un atisbo de mirada sobre el tema de la tierra. Es posible que si nos pusiéramos a discutir esos problemas, llegáramos a una posición de impotencia que no sería ni por falta de ilustración ni de buenos deseos.

Ya se ha dicho algo aquí al respecto, hace unos días, ante un hecho doloroso para la vida del país. Se expresó que no se trataba sólo de tener buenas intenciones, sino de saber cuáles son los factores que determinan ciertas situaciones para afrontarlos directamente y no escabullir el bulto. Y lo que pasa es que el Senado y la Cámara de Representantes escabullen el bulto del problema de los alquileres. Tratan el tema de los alquileres y nunca el de la vivienda porque saben que no tienen fuerza para hacerlo.

No faltan aquí personas que sepan de qué se trata. Es un tema social muy profundo y en ese sentido la cautela y el reconocimiento modesto de que todavía no tenemos fuerzas para abordar un problema que está dejando el tendal, un problema social insoluble, no creo que no corresponda. Por el contrario, corresponde; la modestia corresponde. En ese sentido, cuando todos decimos que esta es la última prórroga, es porque todos pensamos que en un mes, dos, tres o un año se puede abordar el tema de fondo, que no se ha tratado, que es el de la vivienda.

Por eso, considero que no tenemos más remedio que darnos tiempo para discutir el tema.

Por otra parte, señor Presidente, si releyéramos las actas taquigráficas veríamos que 5, 6 ó 7 señores senadores hicieron un elogio, no se si hasta desmedido de los abogados que colaboraron con la Comisión que estudió el problema de los desalojos en el Senado.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción, senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — No un elogio desmedido.

Aprovecho la circunstancia para poner de relieve las malas prácticas que predominan en este edificio. No digo en esta Cámara ni en la otra, digo en el edificio, para no comprometer.

La verdad de las cosas, señor Presidente, históricamente, es que esos 3 distinguidos funcionarios del Poder Legislativo, 3 jóvenes abogados prácticos, fueron los ejecutores materiales del proyecto de ley. Redactaron el mismo de acuerdo con las orientaciones que le daban los legisladores que formaban parte de la Comisión. Fueron los técnicos que escribieron el proyecto.

Yo me esforcé —y permítaseme que hable en primera persona, aunque no me gusta— para que este trabajo intelectual fuera aprovechado en alguna forma por la otra Cámara, para que los abogados que redactaron el proyecto votado por el Senado, fueran escuchados en la otra Cámara, a efectos de esclarecer y aportar la información que había servido de base en este Cuerpo, cosa que no conseguí.

Me atrevo a suponer lo inverso, que si 3 buenos abogados de la Cámara de Diputados hubieran redactado un proyecto allí, tal vez, un diputado con buena intención, no hubiera conseguido que lo escucharan los senadores.

Digo esto, para poner de manifiesto el desperdicio de trabajo intelectual en que incurrimos. Parece increíble que siendo habitantes de la misma casa y habiendo de por medio funcionarios distinguidos que han intervenido fundamentalmente en la redacción del proyecto de ley, un legislador no consigna que los mismos sean escuchados.

La consecuencia, entonces, como lo ha señalado el señor senador Rodríguez Camusso y prácticamente todos los que han hecho uso de la palabra es que, al cabo de ese proceso, el Senado dispone de 3 horas para votar un proyecto que compromete los intereses de cientos de miles de habitantes del Uruguay.

Me parece que alguna vez tenemos que corregir este defecto que, repito, no es de la Cámara de Diputados, sino de nuestro comportamiento como legisladores.

Agrego, además, que en lo que se refiere al desprestigio del Parlamento, no hay ninguna posibilidad, a esta altura, de corregir esa mala nota que tenemos, porque la opinión pública debe saber que el Senado, votando como lo hace esta noche, aprueba asuntos que no conoce.

La verdad es que conoce muy mal el proyecto de la Cámara de Diputados y apenas, por simple referencia verbal, por alguna idea que ha dado, lo que sugiere el señor senador Cigliuti. Repito que no hay informe, ni estudio, ni análisis, ni elaboración. Lo único que hay es improvisación.

Los resultados serán varios miles de pleitos que tendremos en los próximos años en los Tribunales.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador doctor Gil, con respecto a la iniciativa que he formulado, indudablemente que padece de un error, porque lo que he hecho es seleccionar 3 textos que fueron aceptados dos veces por cada Cámara.

De modo que lo que dice ese proyecto es conocido por el Senado porque lo estudió repetidamente, al igual que la Cámara de Diputados.

Se trata de elegir: si no se puede votar, por descocimiento, el proyecto de la Cámara de Diputados, ¿que se hace, faltando 3 horas para el vencimiento del plazo? Se da una prórroga con aquellas disposiciones que fueron aceptadas dos veces por cada Cámara, por lo que tienen el aval de esa aceptación que, por consecuencia, pueden ser incluídas en una ley de prórroga, porque corrigen las situaciones de injusticia más flagrantes y atienden las dos situaciones que en una y otra Cámara fueron admitidas.

Aprovecho para dacir que no tengo inconveniente en aceptar la sugestión del señor senador Rodríguez Camusso a que se desarrollen y continúen los plazos de los desalojos y queden suspendidos los lanzamientos.

Agradezco la interrupción al señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — No me voy a ocupar del proyecto de ley, pero sí de las manifestaciones del señor senador Gil con respecto al Parlamento.

Creo que evidentemente es una exageración y un simplismo de criterio realmente difícil de entender el manifestado, porque no se trata de este problema tan complejo sobre alquileres, así como en otros que ocupan al Parlamento, de que los legisladores no entiendan lo que hacen o no reconozcan la capacidad técnica de tales o cuales redacciones.

Aquí de lo que se trata, como en todas partes del mundo, porque este problema no es nuestro y entonces tendríamos que sumar a la incapacidad de este Parlamento la de casi todos los del mundo en los que el problema de la legislación de alquileres está más o menos como en nuestro país, es de que hay posiciones encontradas y lo que al señor senador le parece perfecto desde el punto de vista de la redacción a otros no se lo parece, porque no expresa un punto de vista que se tiene.

El problema de los alquileres es de una complejidad tremenda, porque abarca una cantidad de capas sociales. No se trata solamente de los pobres, ni de los obreros, ni de los ricos. Al amparo de las leyes de alquileres hay dos tipos de privilegiados dentro de dos tipos de sacrificados. Hay inquilinos privilegiados, hay propietarios privilegiados y los hay que están sufriendo una situación de inconveniencia y de injusticia, como ocurre en todas partes del mundo.

Hay algunos países del mundo en los que prácticamente la propiedad ha sido abandonada, aquella que está comprendida dentro de las leyes de alquileres, tal como está ocurriendo en nuestro país.

De modo que me parece injusto que se dé una concepción tan simplista como si se tratara de un problema que se considera con displicencia, o se presentara por ignorancia o incapacidad de los legisladores al no ponerse de acuerdo.

Admito que haya legisladores que ven el problema con una claridad absoluta en el sentido en que lo están mirando; pero hay otros que lo ven desde otro punto de vista.

Además, esa forma de unificar o dar uniformidad al Parlamento como si fuera una fábrica que tiene que cumplir su tarea en forma standardizada es la negativa del Parlamento, porque ¿por qué se producen todas estas discrepancias, estos atrasos, no en esta ley, sino en todas las importantes que se consideran? Porque el Parlamento no es sino el reflejo auténtico de la opinión pública y se descompone en toda suerte de matices de intereses, que son los que están incidiendo. O acaso no se sabe que estos proyectos de alquileres se desarrollan en medio de la más tremenda presión de intereses, legítimos y de los otros. El Parlamento es la representación popular. Esta falta de unanimidad, este desorden, esta anarquía que hay en la opinión con respecto al problema de alquileres donde cada uno legítimamente mira el asunto desde su punto de vista, no es más que el reflejo en el Parlamento de esa opinión pública. ¿O acaso el Parlamento cayó de la luna?

Todos los legisladores responden a un núcleo de opinión, a afectos, a intereses, a afinidades, incluso a cuestiones de clase económica.

De manera que rechazo abiertamente, señor Presidente, esa simplificación que tiende a presentar al Parlamento como incapaz, o, por lo menos, como irresponsable. Eso no es exacto.

Muchas gracias.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Lepro tiene todo el derecho del mundo para repantigarse en su butaca y sentir que cumple con la patria en este momento, votando tranquilamente ese proyecto de ley de la Cámara de Diputados o el que presenta el señor senador Cigliuti.

Si el señor senador Lepro está contento consigo mismo y con el Parlamento, lo felicito. Es posible que las razones que he dado, muy de tono menor, no alcancen al nivel de intelectualidad en que se mueve el señor senador Lepro. Cada ave tiene su altura de vuelo. Hay vuelos gallináceos y los hay de águilas.

En esta materia prefiero moverme en el plano de las aves de corral y no correr el riesgo de acompañar al señor senador Lepro en su trayectoria demasiado vertiginosa para mí.

Lo que estoy diciendo, señor Presidente, es que me atrevo a asegurar que de las personas que están sentadas en esta Sala esta noche, muy pocas, tal vez dos o tres, han leído los 108 artículos votados por la Cámara de Representantes. Seguramente el señor senador Lepro los leyó, —y varias veces,— habrá consultado su biblioteca, su tratado de Derecho Civil, sus antecedentes legislativos y habrá hecho acopio de todo un caudal de sabiduría para votar una ley tan importante. Pero debe ser un caso excepcional el del señor senador Lepro. No es el mío —y repito que debe ser el caso de la mayoría de los senadores— y digo, con mi razonamiento gallináceo, que lo menos que se le puede pedir a un diputado o a un senador, en trance de votar una ley, es que lea los artículos correspondientes, que los piense y luego emita su opinión con madurez y convencimiento. Eso no ocurre en este caso.

Por otra parte, es cierto que en el asunto de los alquileres gravitan muchos intereses respetables, y de los otros.

Lo ha dicho el señor senador Lepro y me temo que al decirlo con tanto énfasis, nuestro colega se ha empeñado en forzar puertas abiertas.

Nadie lo puede discutir; es una verdad elemental y hasta yo la entiendo, que en el asunto de los alquileres hay intereses comprometidos. Pero agrego —y esto es lo paradojal del caso— que en las circunstancias de esta ley, no se comprueba un choque de orientaciones en las dos ramas del Parlamento. Podría haber un Senado partidario de los propietarios, por ejemplo, y una Cámara de Representantes, partidaria de los inquilinos; hablo en términos generales. Podría haber orientaciones políticas, económicas o filosóficas confrontándose rudamente e imposibilitando así la sanción de una ley. Pero, repito, eso no ocurre en este caso. Debo decir que me merece muchos reparos el proyecto votado en Diputados, y también, unos cuantos, el que votamos en el Senado; pero debemos admitir que hay una identidad de orientación entre las dos ramas del Parlamento y eso es lo que hace más inexplicable el caso: que al introducirse enmiendas laterales, pero que tienen mucha importancia en el orden práctico, y al imprimirse un ritmo de trabajo que imposibilita a una rama del Parlamento estudiar y legislar, se comete una aberración, se incurre en una barbaridad;...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR GIL. — ...por eso es que yo no me siento satisfecho ni con el trabajo del Senado, ni con el trabajo de la Cámara de Representantes, ni con el trabajo del Parlamento en su conjunto y entiendo, —lo digo una vez más, y lo voy a repetir todas las veces que sea necesario,— que es menester que los métodos de trabajo del Parlamento se modifiquen si queremos mantener enhiesto su prestigio; y que esta manera de legislar, lejos de prestigiar, desmerece instituciones cuya conservación es uno de nuestros deberes fundamentales.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador Rodríguez, para contestar una alusión?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Yo creo que el que se repantiga, no en la butaca, sino en la nidada, es el señor senador.

Además, incurre en una falsa modestia, porque cuando en esta época se inscribe entre los gallináceos, se está autovalorizando porque ya sabemos lo que valen los huevos.

De manera que en ese sentido parece que si yo he querido tener vuelo de águila, las águilas no tienen cotización en este momento; en cambio, las gallinas y los huevos la tienen y de una manera honorífica, casi.

En primer lugar, no he dicho absolutamente nada de lo que acaba de manifestar el señor senador Gil. Da la impresión que al levantarse del nido ha regado fuera de él. Esa es la verdad, porque yo me he limitado a levantar, modestamente, un cargo de incapacidad, de displicencia que hizo al Parlamento. Yo no he abierto opinión sobre la prórroga ni sobre el proyecto; todo lo que ha dicho el señor senador es exacto, pero lo que dijo al principio para hacer ese cargo gratuito al Parlamento no tiene nada que ver con lo que dijo ahora; lo que dijo ahora, yo lo suscribo también. El tiene su punto de vista.

De manera que, en verdad, el señor senador ha dejado de empollar su suficiencia notoria, inútilmente, porque no me he referido a eso.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador Rodríguez, para contestar una alusión?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Con el mayor simplismo posible quiero consignar que este asunto lo tomo nada más que como un episodio para protestar —y lo haré todas las veces que sea necesario— contra prácticas que considero deben ser abandonadas. Lo que está pasando acá, hace muchos años que ocurre, señor Presidente; no le hago cargos a esta legislatura. He leído las actas del Senado y de la Cámara de Diputados de hace diez o veinte años y esto que digo no es nuevo, pero el hecho de que no sea nuevo no quiere decir que sea bueno. Creo que tal vez estemos exagerando un poco la cosa pero, repito, se reincide en una manera de comportarse que no le hace bien al país, que no prestigia sus instituciones. Por eso es que yo no me repantigo en mi banca, sino que lanzo desde ella mi expresión de protesta contra lo que considero una mala práctica, que debe ser superada.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Continúa en uso de la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: entre vuelos de águilas y precios de las gallinas, —que si sigue la política de gobierno será cada vez más una tragedia,— yo quiero volver al tema. Puedo terciar un poco en este problema porque también he hablado de cierta impotencia del Parlamento y he dicho que no es impotencia intelectual de sus componentes sino del tema social que está detrás, y ponía como ejemplo el tema de la tierra. Y este es el gran asunto: a medida que transcurren estas vicisitudes, estos verdaderos calvarios de la ley de alquileres ¿quién puede negar que la importancia del Parlamento consiste en asumir una actitud decidida y de fondo sobre el tema, que lo que está fracasando es la idea de curar con pequeñas cataplasmas un enfermo que está muy grave? Este es el asunto.

Aquí nosotros tenemos, —alguien lo ha dicho— el tema de los pequeños propietarios desesperados y el problema de ciertos inquilinos que pueden haber quedado privilegiados en función de la generalidad de estas leyes, y en algunos momentos se ha hablado de que es imposible resolver estos problemas. Pero yo recuerdo las intervenciones muy ajustadas del señor senador Paz Aguirre y del propio señor senador Lepro, en algún pasaje que tuvo por la Comisión de Alquileres, cuando demostraban la movilidad y particularidad del tema de los alquileres, cómo no había situaciones iguales, cómo no se podían hacer categorizaciones genéricas para establecer los aumentos, cosa que llevó, a la vuelta de la práctica del alquiler rezonable con el montaje de un organismo que pudiera mirar, con cierta óptica social, cada una de las situaciones para poder hacer esas discriminaciones de que aquí se habla tan comúnmente, —del inquilino que paga 800 pesos y tiene un colachata o una casa en el este—, es decir, tomar situaciones particulares para hacer una ley de carácter general.

Lo mismo respecto a los aumentos; no se quiere llegar a mirar atentamente la situación del pequeño propietario postrado, deshecho por la inflación, ni mirar la situación del inquilino que no tiene ya capacidad para pagar un alquiler de libre contratación, ya que se cobran ocho, diez o doce mil pesos hoy, sin ninguna vacilación. Además, hay que saber, cuando se habla de la situación de los que tendrán que ser fatalmente desalojados en plazos cortos, que la ley establece los desalojos cuando se trata de única vivienda, y hay que saber que esta gente irá a una libre contratación donde no rige el 20 %. En la ley que viene de la Cámara de Diputados, para los alquileres futuros de hoy en adelante, no rige el 20 %, ni siquiera ese seguro de contención del cual nos ha hablado el señor senador Paz Aguirre.

Es decir, que es una situación muy delicada y de ahí la impotencia ante la gravedad de un tema que tenemos que verlo con gran cuidado.

Yo tengo posición radical frente a este asunto, lo que no significa desentenderme de la situación.

(Apoyados.)

—He sostenido hace muchísimos años, —vuelvo a reiterarlo aquí— en una polémica que duró 6 meses en la Cámara de Diputados con el señor representante Ortiz, la necesidad de la creación de un Fondo de Estabilización de la Vivienda. Esto llegó a establecerse en un artículo del proyecto, pero en las horas de la madrugada, en las que suceden muchas cosas, cuando el cansancio oprime y los que están más lúcidos trabajan, —aquí podríamos cantar aquel tango de Gardel— ese artículo desapareció. Sin embargo, no hay otra salida. O nosotros creamos un Fondo de Estabilización de la Vivienda —que lo tendrán que pagar los grandes bancos y los comprobadamente grandes propietarios, los que juegan al alza de estas multiplicaciones de los alquileres en este instante y con esta ley,— o no hay solución.

Con ese Fondo se protegería al pequeño propietario y al pequeño inquilino que no puede hacer frente a los alquileres que se dan por la libre contratación.

Repito que no hay otra salida, pero nunca se ha querido tomar, independientemente de que tenga que hacerse en forma provisoria hasta que el país encuentre fuerzas en sí mismo, para extraer los capitales de donde estén y levantar construcciones en forma masiva.

Las viviendas se van deteriorando; la población, aunque crece poco, tiene una tasa de aumento determinada; las ciudades se van concentrando, porque el campo de nuestro país es cada vez menos atrayente para los ciudadanos y frente a todo esto el número de casas que se construye es una vergüenza nacional.

En la Comisión de Presupuesto, cuando vino la delegación de INVE, pudimos comprobar que un bloque de viviendas que habría de ser para 40 ó 50 familias, no más, en el barrio Sur, para el que hace 10 años se le votaron fondos, todavía está sin construir.

Con estos ritmos de construcción, ¿cómo no nos van a atosigar estos problemas y cómo no va a cundir la angustia en los señores legisladores que quisieran hacer las cosas bien y sacar de la incertidumbre a los pequeños propietarios y a los inquilinos?

Este es el problema que tenemos planteado.

Decía, cuando me interrumpió el señor senador Pintos, que escuché aquí los elogios encendidos que se le hicieron a un cuerpo de abogados que asesoró a la Comisión que estudió el problema de los alquileres, cuando transitó el proyecto por la Cámara de Senadores.

Me parece que si no queremos actuar en forma desdorosa para con estos técnicos, por lo menos tendríamos que entregarles el proyecto que viene de la Cámara de Diputados y, aunque sea en cuatro días, que nos dén la opinión que nosotros estimamos tan lúcida, cuando redactamos la norma en la Cámara de Senadores, sobre esto

que viene ahora de vuelta de la otra rama del Poder Legislativo, que tiene cambios substanciales.

No es tan pequeño el problema...

SEÑOR BLIXEN. — No es.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ...que plantea el señor senador Paz Aguirre con respecto a la forma de fijar los alquileres por el famoso sistema que se implantó en el Brasil. Se trata de un factor que puede ser desencadenante de una nueva ola de inflación y de desalojos en masa, por lo que no creo que debiéramos votarla sin calibrarla mucho más profundamente.

Me parece que la vida y no la incapacidad particular de alguien es la que nos plantea la necesidad de una nueva mirada sobre este problema, por lo que voy a votar que la Comisión y el Senado dispongan del tiempo necesario para ver de qué se trata en esta ley, votando una prórroga.

Luego, cuando esté repartido el proyecto que plantea el señor senador Cigliuti, haré algunas consideraciones sobre una parte del mismo, con respecto al cual he dado mi posición en la discusión anterior y volveré a hablar en el día de hoy.

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Señor Presidente: nos encontramos en una situación muy especial en este proyecto.

Cuando se trató la ley que fue enviada a Diputados establecimos nuestra posición. En el día de ayer nos preocupamos de concurrir a la Cámara de Diputados, para obtener un ejemplar, dos mejor dicho, señor Presidente, que tengo acá en mi poder, para adentrarnos en las modificaciones que se nos dijo eran muy leves, del proyecto que le enviamos.

Confieso, señor Presidente, con total honestidad, que me hice leer por un hijo mío, para cotejar, el proyecto del Senado con el proyecto de la Cámara.

También confieso, señor Presidente, que no tuve tiempo de terminarlos.

Hago esta confesión ante esta Cámara, para fundamentar mi posición que creo que es la de todos los señores senadores que no han tenido el privilegio de seguir de cerca la deliberación de la Comisión especializada de la Cámara de Diputados.

En esas condiciones, señor Presidente, yo no me siento capaz de dar un voto con solvencia, de acuerdo a lo que yo entiendo mi responsabilidad legislativa. A lo sumo, y contrariando también mi manera de ser, votaría una prórroga, porque entiendo que esa sí es responsabilidad del legislador que aunque no nos sea agradable, tenemos que asumir. No podemos dejar estas situaciones en blanco y en esta instancia yo me pronuncio por la prórroga porque, de otra manera, estaría sancionando algo que desconozco. No creo que a nadie se le pueda pedir eso, y en ese sentido, sin eludir el estudio posterior, sin eludir la responsabilidad que debemos asumir en el futuro, me pronuncio decididamente por una prórroga que permita estudiar, de manera adecuada, lo que ahora nos ha sido enviado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si el Senado aprueba las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto enviado por este Cuerpo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota:)
—9 en 20: **Negativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Se considera ahora el proyecto presentado por el señor senador Cigliuti?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿El resultado fue 9 en 20, señor Presidente? No puede ser!

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a rectificar la votación.

Sírvanse levantar la mano los que votan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

(Se vota:)
—9 en 20: **Negativa.**

19

Léase el proyecto por el que se suspenden hasta el 30 de abril de 1968, los lanzamientos y se establece un aumento en los arrendamientos actuales. (Carp. 566 de 1967).

(Se lee:)

"ARTICULO 1º — Suspéndense, hasta el 30 de abril de 1968, todos los lanzamientos contra los arrendatarios y sub-arrendatarios buenos pagadores, de finca, cualquiera fuere su destino.

Esta suspensión sólo regirá hasta el 31 de marzo de 1968 cuando el desalojo haya sido solicitado invocando la causal de única propiedad en la localidad.

ARTICULO 2º — El precio de los arrendamientos actuales, correspondientes a fincas con destino a habitación, cuyos arrendatarios o subarrendatarios se hubieren amparado a la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, siguientes y modificativas, se multiplicará por tres. Este aumento será exigible por mitades, sucesivamente a partir de las siguientes fechas: 1º de enero de 1968 y 1º de marzo de 1968.

Entiéndese por arrendamientos actuales, los resultantes de la aplicación de los coeficientes establecidos en la columna b) del artículo 6, o de lo dispuesto en el inciso 3 y siguientes del artículo 4 de la citada ley.

Para los arrendatarios o subarrendatarios que dejaron vencer los plazos para ampararse a las Leyes Nos. 13.292, de 1º de octubre de 1964 y sus prórrogas, se entenderá por precio actual el que hubieran debido pagar por aplicación de la referida ley y del artículo 12 de la Ley Nº 13.454, de 2 de diciembre de 1965.

El aumento se operará automáticamente, en los plazos previstos en el inciso 1º; se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del alquiler mismo.

En ningún caso la aplicación de las normas de esta ley podrá significar la disminución de la renta vigente a la fecha y de publicación de la misma.

ARTICULO 3º — Si en virtud del nuevo precio fijado conforme a las normas del artículo anterior se superara el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo familiar ocupante del inmueble, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido. Se entenderá por ingresos mensuales líquidos, los nominales menos los descuentos legales correspondientes, y por núcleo familiar el integrado por el arrendatario o subarrendatario y su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad que habiten en la finca.

Se considerará como ingreso mensual la sexta ava parte del total de los ingresos o rentas líquidas, percibidos

durante el semestre anterior a la fecha de la demanda de reducción.

ARTICULO 4º — El plazo para deducir la acción de rebaja de alquileres, vencerá el 29 de febrero de 1968. Conjuntamente con la demanda, los actores deberán adjuntar declaración jurada de los ingresos de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

El Juez al sustanciar la demanda decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el artículo anterior. El demandado dispondrá de un término de 15 días para contestar la demanda, siguiéndose en lo demás, el procedimiento establecido en los artículos 591 y ss del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatario quedará excluido de los beneficios de la ley, y el Juez al apreciar este hecho en la sentencia, declarará rescindido el respectivo contrato, y condenará al arrendatario o subarrendatario al pago de las sumas que correspondan y de los tributos y costos elevando los antecedentes a la Justicia de Instrucción, a los efectos de aplicar la pena establecida en el artículo 347 del Código Penal.

ARTICULO 5º — No podrán ser desalojados y lanzados hasta el 30 de abril de 1968, cualquiera sea el procedimiento que se utilizare, los habitantes de hoteles, pensiones y afines, no inscriptos en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo al primero de octubre de 1967.

ARTICULO 6º — La presente ley comenzará a regir desde el 21 de diciembre de 1967.

ARTICULO 7º — Comuníquese, etc.".

20

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Solicito que se rectifique la votación anterior.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — El Senado tendrá que resolver si se rectifica la votación anterior, porque esta ya se había rectificado y se había pasado a considerar otro asunto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Cuántas veces dice el Reglamento que se puede rectificar una votación?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — El Reglamento no establece el número de veces.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Creo que el problema no es de cantidad, sino de oportunidad.

Se rechazaron las modificaciones; una vez, se pidió la rectificación de votación; su resultado fue ratificado. Nadie la volvió a pedir y pasamos a otro asunto, que es el nuevo proyecto que estamos considerando. No sé si es procedente la rectificación de la votación y si ésta puede pedirse a cualquier altura de la sesión. Pienso que no es cuestión sólo de cantidad de veces, sino de oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa entiende que, primeramente, el Senado tendría que manifestarse si vota afirmativamente la moción del señor senador Pereyra de rectificar la votación. Si esa votación resulta afirmativa, recién se podría hacer la rectificación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Si la solicitud de rectificación hubiera sido inmediata, la hubiera votado con mucho gusto. Ahora, no sé si algún señor senador se ha retirado después de esa votación.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Creo que lo que habría que votar, en todo caso, sería la reconsideración, porque la oportunidad de la rectificación, lógicamente pasó, desde el momento en que el Senado entró a considerar otro asunto. Una solicitud de reconsideración sí, pero de rectificación de la votación no procede.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Aclarada la proposición, tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — No quiero, de ninguna manera, violentar el Reglamento del Cuerpo.

En su oportunidad, haré algunas manifestaciones sobre el fondo del asunto. Por ahora me conformo con dejar constancia de que voté afirmativamente las modificaciones enviadas por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Me hace notar el señor Secretario que la Mesa ha incurrido en un error, porque antes de haber entrado en este nuevo asunto propuesto por el señor senador Cigliuti, habría que haber hecho la segunda discusión particular de las modificaciones venidas de la Cámara de Representantes.

Dice el artículo 145: "Los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones, se sujetarán únicamente, a dos discusiones, en particular, que se concretarán a esas modificaciones, pero pudiendo discurrirse sobre la totalidad del proyecto con relación a ellas. Entre estas dos discusiones mediará también, por lo menos, una sesión".

SEÑOR LEPRO. — Lo que corresponde, entonces, es realizar la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Para dar por rechazadas las modificaciones venidas de la Cámara de Representantes, falta la segunda discusión.

SEÑOR CIGLIUTI. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si se suprime la segunda discusión particular de las enmiendas venidas de la Cámara de Representantes.

Los señores senadores, por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

Por lo tanto, quedan rechazadas las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

21

Con respecto al proyecto leído por Secretaría, la Mesa debe hacer una aclaración.

El señor senador Rodríguez Camusso había propuesto una modificación al proyecto del señor senador Cigliuti, que él había aceptado.

Por lo tanto, el artículo 1º quedaría redactado definitivamente así: "Suspéndese hasta el 30 de abril de 1968 todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores de fincas cualquiera fuera su destino". Se suprimiría "los desalojos".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Lo cual contempla la observación de los señores senadores Paz Aguirre, Pintos y de algún otro, que yo comparto, referente al trámite de desalojos para los propietarios que lo han dado al amparo de causales de excepción.

SEÑOR CIGLIUTI. — Además, se está redactando un artículo aditivo, señor Presidente, con el cual estoy de acuerdo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto respecto del proyecto que está a consideración?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Los senadores de la Lista 15 votamos todos en favor de la aprobación de las enmiendas de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — El Presidente no votó afirmativamente, y se considera un senador de la Lista 15.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Como es muy difícil percibir el voto del señor Presidente, no lo advertimos.

Por supuesto, pertenece a la Lista 15 y nos honra con eso; pensé que el señor Presidente también había votado.

De cualquier manera, la mayor parte de los senadores de la Lista 15 hemos votado en favor de las enmiendas de la Cámara de Representantes para que se transformara en ley este proyecto que estaba en discusión.

No habiendo tenido los votos suficientes y, en consecuencia, habiendo sido rechazado el proyecto que pasa a la Asamblea General, la única salida que nos queda es votar esta ley de prórroga porque, de lo contrario, se abriría un vacío que sería sumamente negativo y perjudicial.

Por consiguiente, votamos esta ley de prórroga obligados por las circunstancias y en el entendido de que se hará, no digo lo imposible, porque parece redundante, —lo decimos en cada prórroga que se vota—, pero sí todos los esfuerzos imaginables, como los realizados en esta ley que, desgraciadamente, no ha contado con los votos necesarios, para lograr que, al vencimiento del plazo establecido, el Parlamento pueda dictar estas normas de fondo que serán permanentes y que termine, en forma definitiva, con esta situación de inestabilidad total en que se sitúa el tema de los arrendamientos.

Aprovechando este fundamento de voto, quiero señalar que en la Cámara de Representantes ya ha sido informado por la Comisión Especial del Plan de Viviendas, un proyecto en tal sentido. Esto lo iba a decir cuando estaba en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez, pero me pareció que era inoportuno interrumpirlo.

Lo digo ahora. La Cámara de Diputados está estudiando y seguramente lo considerará en el día de hoy o de mañana, o en los próximos días inmediatos, un ambicioso plan de viviendas, solidamente estructurado, con gran acopio de información y que, sin duda, podrá ser una importante contribución a la solución de este trascendente problema, de forma que se completará el problema de los arrendamientos con una ley que abordará;, como lo hará ésta, el tema central, el de la vivienda.

Quería hacer esta aclaración, señor Presidente, para explicar que voto esta prórroga solamente por imperio de las obligadas circunstancias.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente, quería solicitarle al señor senador Rodríguez Camusso que tenga la gentileza de expresar nuevamente los fundamentos de la moción que presentó, complementando la del señor senador Cigliutti.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El fundamento es el siguiente: nosotros procuramos que a lo largo de este proceso que necesariamente nos hemos visto obligados a posibilitar se suspendan los lanzamientos, pero no sea detenida íntegramente la tramitación dada al amparo de las causales de excepción previstas en la ley para los desalojos. Esto recoge los planteamientos formulados en Sala por varios señores senadores en cuanto a defender a los propietarios que han dado desalojo al amparo de la causal de excepción.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia, brevemente, en nombre de los legisladores del Movimiento de Rocha, que hemos dado nuestro voto favorable al proyecto emanado de la Cámara de Diputados. Lo hemos hecho porque, en lo sustancial, responde a la orientación del proyecto votado por el Senado y hacemos nuestras las expresiones más pormenorizadas del señor senador Paz Aguirre de hace un rato. Por lo demás, también estamos de acuerdo en que, no teniendo votos suficientes el proyecto de la Cámara de Diputados, vamos a votar la fórmula sustitutiva propuesta por el señor senador Cigliuti y ampliada por el señor senador Rodríguez Camusso, por entender que significa algo más que una simple prórroga, porque incluye algunos elementos correctivos para los problemas más graves que padece el mercado de alquileres en la actualidad.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que si no hubiera más discusión, correspondería que entraramos a votar, en general y en particular el proyecto, porque es indispensable enviarlo a la Cámara de Diputados de inmediato, a la espera de que la Cámara, que está reunida, dé su aprobación a ese proyecto en la noche de hoy, para evitar las situaciones que se crearían a partir de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar, en primera discusión general, el proyecto a que se ha dado lectura, con las enmiendas propuestas por el señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 20: **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR FLEITAS. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 20: **Afirmativa.**

Se va a dar lectura a un inciso aditivo hecho llegar a la Mesa por el señor senador Paz Aguirre.

Léase.

(Se lee:)

"Esta suspensión sólo regirá hasta el 31 de marzo de 1968, cuando el desalojo haya sido solicitado invocando la causal de única propiedad en la localidad."

Se va a votar como inciso primero del artículo 1º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 1º, inciso 2º.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Léase.

(Se lee:)

"Esta inspección sólo regirá hasta el 31 de marzo de 1968 cuando el desalojo haya sido solicitado invocando la causal de única propiedad en la localidad."

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo tuvo una votación que se proclamó como 18 en 19. Me parece que no fue así y quiero dejar expresa constancia que yo voté contra ese inciso.

SEÑORA ROBALLO. — Yo también.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Mociono para que se rectifique la votación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si se rectifica la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19: **Afirmativa.**

Se va a votar, nuevamente, el inciso primero del artículo 1º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19: **Afirmativa.**

Se va a votar, si no se hace uso de la palabra, el inciso 2º del artículo 1º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 19: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 2.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 19: **Afirmativa:**

En discusión el artículo 3º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 19: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 4º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 19: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 5º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 21: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 6º.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 21: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto, en primera discusión general y particular.

SEÑOR CIGLIUTI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Diputados.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que se comunique de inmediato este proyecto.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21: **Afirmativa.**

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"ARTICULO 1º. — Suspéndense, hasta el 30 de abril de 1968, todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino.

Esta suspensión sólo regirá hasta el 31 de marzo de 1968, cuando el desalojo haya sido solicitado invocando la causal de única propiedad en la localidad.

ARTICULO 2º. — El precio de los arrendamientos actuales, correspondientes a fincas con destino a habitación, cuyos arrendatarios o subarrendatarios se hubieren amparado a la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, siguientes y modificativas, se multiplicará por tres. Este aumento será exigible por mitades sucesivamente a partir de las siguientes fechas: 1º de enero de 1968 y 1º de marzo de 1968.

Entiéndese por arrendamientos actuales los resultantes de la aplicación de los coeficientes establecidos en la columna b) del artículo 6º, o de lo dispuesto en el inciso 3 y siguientes del artículo 4º de la citada ley.

Para los arrendatarios o subarrendatarios que dejaron vencer los plazos para ampararse a las Leyes Nros. 13.292, de 1º de octubre de 1964 y sus prórrogas, se entenderá por precio actual el que hubieran debido pagar por aplicación de la referida ley del artículo 12 de la Ley Nº 13.454, de 2 de diciembre de 1965.

El aumento se operará automáticamente, en los plazos previstos en el inciso 1º; se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del alquiler mismo.

En ningún caso la aplicación de las normas de esta ley podrá significar la disminución de la renta vigente a la fecha de publicación de la misma.

ARTICULO 3º. — Si en virtud del nuevo precio fijado conforme a las normas del artículo anterior se superara el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo familiar ocupante del inmueble, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido. Se entenderá por ingresos mensuales líquidos, los nominales menos los descuentos legales correspondientes, y por núcleo familiar el integrado por el arrendatario o subarrendatario y su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad que habiten en la finca.

Se considerará como ingreso mensual la sexta ava parte del total de los ingresos o rentas líquidas percibidos durante el semestre anterior a la fecha de la demanda de reducción.

ARTICULO 4º — El plazo para deducir la acción de rebaja de alquileres, vencerá el 29 de febrero de 1968. Conjuntamente con la demanda, los actores deberán adjuntar declaración jurada de los ingresos de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

El Juez al sustanciar la demanda decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el artículo anterior. El demandado dispondrá de un término de quince días para contestar la demanda, siguiéndose en lo demás, en procedimiento establecido en los artículos 591 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatario quedará excluído de los beneficios de la ley, y el Juez al apreciar este hecho en la sentencia, declará rescindido el respectivo contrato, y condenará al arrendatario o subarrendatario al pago de las sumas que correspondan y de los tributos y costos elevando los antecedentes a la Justicia de Instrucción, a los efectos de aplicar la pena establecida en el artículo 347 del Código Penal.

ARTICULO 5º — No podrán ser desalojados y lanzados hasta el 30 de abril de 1968, cualquiera sea el procedimiento que se utilizare, los habitantes de Hoteles, Pensiones y afines, no inscriptos en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo al 1º de octubre de 1967.

ARTICULO 6º — La presente ley comenzará a regir desde el 21 de diciembre de 1967.

ARTICULO 7º — Comuníquese, etc.".

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero decir que, consecuente con mi punto de vista, he votado aquellos artículos que, aceptando la prórroga, incluyen a los inquilinos de las pensiones y otras unidades de menor detalle, y que no he dado mi voto a los aumentos, no porque no considere que en un determinado momento —con la galopante inflación que existe— no deban posibilitarse mayores entradas para cierta categoría de propietarios, sino porque entiendo que ésta no es la mejor solución. Como lo he dicho en el transcurso de mi intervención, el criterio masivo para establecer los aumentos lo que consigue es crear mayores problemas. Si se hiciera una discriminación, dando forma a un Fondo de Estabilización de los Arrendamientos de Viviendas —para que los pequeños propietarios, al igual que los inquilinos, pudieran ser subsidiados— tal vez pudiera lograrse una solución, en este aspecto, que fuera mucho más equitativa. Pero, señor Presidente, con esto, resultará que un reducido número de grandes propietarios y de bancos poderosos —aún con aumentos aparentemente de poca entidad— recibirán caudalosas mesadas, mientras que los pequeños propietarios (dueños de uno, dos o tres modestas casitas) no verán resueltas sus dificultades, con esta triplicación de alquileres, dado que la inflación existente no le dará solución a los problemas fundamentales que enfrenta, quedando, por consiguiente, las cosas, en el mismo punto.

Nada más.

22

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Continúa la consideración de la orden del día, con su numeral 4º: se arbitran soluciones para la prensa.

Con referencia a este tema, la Mesa advierte que no ha llegado, todavía, el correspondiente repartido, elemento de juicio necesario para poder analizar, como es del caso, este proyecto de ley.

23

Tal vez fuera pertinente que el Senado se aplicara, mientras tanto, a la consideración del numeral 5º de la orden del día, con respecto al cual existe repartido: se crea la bolsa de trabajo para los obreros de la industria gastronómica.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — En relación con la oportunidad en que se tratara este asunto, habíamos pedido...

24

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — ¿Me permite, señor senador?

El Senado ha quedado sin número.

Corresponde, por consiguiente, pasar a cuarto intermedio, hasta mañana a la hora 18.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 22 y 24 minutos, presidiendo el señor senador **Héctor A. Grauert** y asistiendo los señores senadores **Armstrong Brum, Blixen, Carresse, Cigliuti, Echegoyen, Fernández de Borges, Lepro, Mastalli, Pisani, Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez y Vaz**).

Dr. Alberto E. Abdala
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 250 — Montevideo, Martes 23 de Enero de 1968 — Núm. 17756

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial"	" 30.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240 00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 8.00
Atrasados	" 8.00
De mas de 15 días ..	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años ...	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año ...	" 70.00
De más de tres años .	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 150.00
1931 (reeditado)	" 150.00
1933 "	"
1934 "	" 150.00
1935 "	" 150.00
1937 "	" 150.00
1939	" 150.00
1941 (reeditado)	" 150.00
1946 (reeditado)	" 150.00
1950 "	" 150.00
1951 "	" 150.00
1952 "	" 150.00
1954	" 150.00
1955	" 150.00
1958	" 150.00
1959	" 150.00
1960	" 150.00
1961	" 150.00
1962	" 150.00
1963	" 150 00
1964	" 156.00
1965	" 211.00
1966	" 480.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000 00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000 001.00 "	" 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000 001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
Do un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL UMPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 94 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IGLESIAS y SAMPEDRO o IGLESIAS SAMPEDRO. (494 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26878 En.3-v.feb.13

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER BRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523; sexto piso.— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26673 Dic.29-v.feb.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA SUFFERN ARTEAGA de ILLA MORENO Ficha A. 368|67, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 381 En.10-v.en.23.

EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAGO, (F. 522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 3 de Enero de 1968. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 450 En.11-v.en.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANDRES SENDRA MAULEN. (A. 456 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario adjunto.

1) $ 2.250.00 30|pub. 276 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO GONZALO ARRARTE CORBO (Ficha E-1416), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Luis E Fontana, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub 26870 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GONZALEZ MENDARO (Ficha E - 1413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 380 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LONGHI FONTANA (Ficha 67|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Liugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 379 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANASTASIO PITTAMIGLIO MAGLIANO (Ficha 103|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Liugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 378 En.10-v.en.23

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, 11 de Enero de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 800 En.17-v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 2 de Enero de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 173 En.5-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA CABRERA ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Para estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 871 En.19-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BAZZANO VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Para estas publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 870 En.19-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA IGLESIAS CASTELLANOS de ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de esta publicación. — Trinidad, 22 de Diciembre de 1967. — Esc. Raúl Couto Varela, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26893 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARIA PROSPERO LATASTE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1966. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $ 750 00 10|pub. 368 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ISABELINO FARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 27 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 369 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ETIMIO FIORITO FALCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1967. — Artaldo R. Fontes Trellco, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 555 En.12-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VENANCIO PERONI REBOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 5 de Enero de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 848 En.18-v.en.31.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ó MARIA INES RODRIGUEZ INSUA citándose a los herederos acreedores y demás interesados y en especial a doña Gladys Josefa Rodríguez De León o Deleón para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designarle curador de bienes que les represente en este trámite aceptando la herencia a beneficio de inventario, y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por esta causante y por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en publicaciones y emplazamiento — San José, 24 de Noviembre de 1967 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $ 3.750.00 30|pub. 26468 Dic.27-v.feb.7

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RICARDO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 366 En.10-v.en.23.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA LA COLINA

Fraccionamiento Villa La Colina, 16.a Sección Judicial de Canelones, hace saber a los siguientes promitentes compradores de los solares del fraccionamiento Villa La Colina, padrones originarios N.os 764 y 27.579 y planos del Agr. Francisco Lanfranconi, que después de los quince días de la última publicación, de acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, habrán caducado los derechos respectivos:

Padrón 764: Mauricio Duberlin, solar 1, manzana D.

Amabelio Zeballos, solar 14, manzana F.

Iris Olga Gorga de Silva, solar 2, manzana H.

Padrón 27.579: Víctor Basualdo, solar 2, manzana A.

2) $ 2.400.00 15|pub. 248 En.8-v.en.26.

BANCO DEL ESTE

De acuerdo a las facultades conferidas a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor Agustín Antonio Sastre Feltrero, a sus herederos, causahabientes y a todos aquellos que se crean con algún derecho al inmueble que se describirá, que transcurridos quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado la promesa de compra-venta a plazos del solar sito en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario Punta Ballena, fraccionamiento Oeste, padrón N.o 15 en mayor área, señalado con el N.o 382 de la manzana 19, en el plano de los Agrimensores Asuaga, Cassiani, Luis A. Llambías y Suárez, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 4 de Diciembre de 1959 con el N.o 2589, compuesto de una superficie de 1.549 metros 41 decímetros. La promesa fue inscripta en el Registro respectivo con el N.o 4944 al folio 9848 del libro 124. — Banco del Este. 25 de Mayo, 521, Montevideo.

2) $ 4.200 00 15|pub. 225 En.8-v.en.26.

PEDRO COHEN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de setiembre de 1933, habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de compraventa a plazos que a continuación se detallan:

Solares de terrenos ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones, inscriptos en la Dirección de Catastro de Canelones con el N.o 8147 el 12 de Febrero de 1954, con el N.o 8817, el 5 de Mayo de 1955, con el N.o 9583, el 7 de Marzo de 1957, según plano del Agrimensor Danilo Boggio; con el N.o 7575, el 27 de Enero de 1953, según plano del Agrimensor José S. Meier; con el N.o 112, el 23 de Mayo de 1950, según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis y que se individualizan de la siguiente manera:

Solar 15, manzana 10, padrón 6033; Comprador: Jacinto Hipólito González Pressa.

Solar 64, padrón 5392 m|á.; Comprador: Alsuman Rodríguez Pereira.

Solar 25, manzana 12, padrones 7462 y 7468 m|á.: Comprador: Antonio Vicente D'Ottone Savastano.

Solar 23, manzana 10, padrón 12.520; Comprador: Samuel Sánchez Arena.

Solar 12, manzana "D", padrón 4843; Comprador: Zoilo Carmelo Delgado Cabrera.

Solar 51, padrón 26.914; Comprador: Santos Trinidad Escoto.

Solar 75, padrón 26.981: Comprador: Santos Trinidad Escoto.

Solar 2, manzana 1, padrón 5038; Comprador: Ponciano Acevedo.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus sucesores, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares, que pasados quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos sobre los citados solares. — Pedro Cohen y otros.

2) $ 4.800.00 15|pub. 220 En.8-v.en.26.

3—Convocatorias Comerciales

ULTRAMARES S. A.

De acuerdo a lo establecido por los estatutos se convoca a los accionistas de "Ultramares S. A.", para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 25 de Enero de 1968, a las 15 horas, en el loca de cR—falsa etoinnsrdu 15 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1356, piso 1 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea.

3) $2.500.00 10|pub. 362 En.10-v.en.23.

CELOPRINT S. A.

Se cita a los señores accionistas de Celoprint S. A., para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 31 de Enero de 1968 a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de Julio de 1966 y 1967, respectivamente.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o el certificado bancario correspondiente en la Secretaría de la sociedad, en la dirección indicada hasta las 17 horas del día 29 de Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 932 En.19-v.en.23.

OYAMA S. A.

De acuerdo con los artículos 19, 25, 27, 31 y 32, de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 1.o de Febrero de 1968, a las 10 y 30 horas, en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782. Orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general al 30 de Junio de 1967, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 37. ejercicio y el informe del Síndico; 2.o) Designación del Síndico y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea de conformidad con el artículo 35.

Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782, horario de 9 a 11 y de 14 y 30 a 16 y 30. Cierre de la inscripción: Enero 29 de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 895 En.19-v.en.26.

MECANICA INDUSTRIAL LESCARBOURA Y CAPURRO S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1968, a las 19 horas, en el local social de la Avda. San Martín 2172, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Interventor, correspondientes a los ejercicios finalizados el 30 de Setiembre de 1966 y 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Remuneraciones del Síndico; 4.o) Situación administrativa de la empresa; 5.o) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta conjuntamente con la mesa que presida.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o, en su defecto el recibo de su depósito bancario, en las oficinas de la Sociedad, hasta 2 (dos) días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea, donde se les expedirá el recibo correspondiente y boleta de entrada al local de la reunión, (Arts. 34 y 35). — El Interventor.

3) $ 2.800.00 8|pub. 918 En 19-v.en.30.

LA CAUTIVA COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Remuneración del Directorio; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.500.00 6|pub. 979 En.22-v.en.29.

LOS MANANTIALES S. A. COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes, a las 15 horas. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.500.00 6|pub. 980 En.22-v.en.29.

LA ESPECIAL DE NIÑOS S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la Avda. 18 de Julio 1283, 3er. piso, el día 8 de Febrero de 1968 a la hora 11, para tratar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1967. Informe del Síndico; B) Designación del Directorio para el período 1967-1969; C) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir deberán registrar sus acciones hasta tres días antes en las oficinas de la sociedad en el horario de 10 a 12) Art. 27). Será válida la presentación de certificado bancario que acredite la tenencia de las acciones.

La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con un número de accionistas que representen el 30 o|o del capital realizado. Si media hora después no hubiera el quórum referido sesionará válidamente cualquiera sea el capital representado, dándose la asamblea por convocada en segunda convocatoria (Art. 26). — El Directorio.

3) $ 1.200.00 3|pub. 982 En.22-v.en.24.

S. A. COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES C. O. U. R. E. C. O.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la vigésimo primera asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Febrero de 1968, a las 10 horas en el local de la calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de demostración de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967, con el dictámen del Síndico; 2.o) Remuneración al Directorio y Síndico, correspondiente al ejercicio 1967; 3.o) Designación de un síndico titular y un suplente por un año (Art. 11); 4.o) Designación de 3 a 5 directores por el término de tres años (Art. 7); 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la Secretaría de la sociedad, calle Solís 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 4.000.00 10|pub. 984 En.22-v.feb.2.

CAMOATI S. A. MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.500.00 6|pub. 978 En.22-v.en.29.

SOCIEDAD ANONIMA REENCAUCHES DEL URUGUAY S. A. R. D. U. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Enero de 1968, a la hora 10 y 30 en la sede social Avda. España 1617, Paysandú, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades por

el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Elección de Directores, Síndico y sus suplentes respectivos; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 18 de los estatutos, sociales, para asistir a la asamblea deberán depositar en nuestras oficinas sus acciones o certificado de depósito bancario hasta 48 horas antes de la asamblea. — Paysandú, 15 de Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 965 En.22-v.en.24.

JOSE MARIA DURAN S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el martes 30 del corriente en el local social, calle Nicaragua 1239|43 a la hora 15 y 30 para considerar el siguiente orden del día:

Aumento de capital: reforma del artículo 4.o del estatuto social.

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente en la sede de la sociedad — Montevideo, Enero 10 de 1968. — El Directorio.

3) $ 600.00 3|pub 964 En.22-v.en.24.

18a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el martes 30 del corriente en el local social: calle Nicaragua 1239|43 a la hora 15, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados) por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.

2.o) Proyecto de distribución del resultado.

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente en la sede de la sociedad — Montevideo, Enero 10 de 1968. — El Directorio.

3) $ 750 00 3|pub. 963 En.22-v.en.24.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro, en su carácter de usuario del nicho N o 335 del Cementerio del Norte solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de Basilisa Alaniz de Gamarra se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 18 de Setiembre de 1967 — La Dirección.

4) $4.800 00 90|pub 18847 Set 22-v feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó en la Dirección de Necrópolis, (Intendencia Municipal de Montevideo) la titular del sepulcro N.o 640 del Cementerio del Buceo María Sierra de Martín solicitando extraer con destino al Osario General los restos de: Carmen P. de Piñeiro Luis Brondo Ramón Giménez. Ramón Abeleira Primo Piñeiro, Amalia Martínez de Bartolotta Elida Fernández de Bartolotta y Rosario Caldas de Bentancur, se publica esta petición a fin de que comparezcan los que se creyeren con derecho a los restos, disponiendo de noventa días para darles otro destino Vencido el término se procederá como se solicita. — La Dirección.

4) $ 14.400.00 90|pub.. 304 En.9.-v.may.24.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges ROGELIO BRACERAS y MARIA TERESA CHEDIAC y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos "Ficha C 724 dentro de sesenta días. habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial para las publicaciones — Montevideo Diciembre 19 de 1967 — José Tomás Pereira. Actuario

5) $ 1.500 00 20|pub 26343 Dic.26-v en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CESAR RAUL PIGNATARO CURUTCHET y MARIA CRISTINA SIERRA CORREA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 874 En.19-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y Liq. de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ALBERTO HOFFMANN CAUSA y DELIA JOSEFA CRUSICH CHARLIER, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario. 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 872 En.19-v feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PALMIRA ADELA ESTRUCH ALBERICH y HUGO OMAR GODOFREDO SANCHEZ HOHL, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario. 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 873 En.19-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por resolución dictada el 27|XII|967, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EFRAIN NUÑEZ y CAROLINA ESTHER NUÑEZ. (Ficha N.o 389) citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783 — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Maldonado. 29 de diciembre de 1967. — A. Roberto Borges Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 93 En 4-v en 31.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre IBERICA ALFREDINA DE BARROS y ANTONIO DORSE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines establecidos por los artículos 6.o y 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Rivera, 22 de Diciembre de 1967.

5) $ 2.500.00 20|pub. 750 En.17-v.feb.13.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos de acuerdo a la Ley 8992 y art 492 C de C haber disuelto la sociedad que en ramo de taller mecánico y venta de repuestos teníamos instalada en esta ciudad de Mercedes que giraba bajo la firma Trujillo y González Limitada — Acreedores presentar justificativos del crédito al Señor Jesús M. Sierra en el domicilio de la sociedad calle Herrera y Espinoza N.o 323 — JUAN FRANCISCO TRUJILLO. — ROGELIO GONZALEZ.

6) $2.400.00 20|pub. 103 En.4-v.en.31.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado dictada en los autos caratulados "Raquel Mandiola de Rodríguez contra ZOROBABEL RODRIGUEZ, Divorcio (F B Nº 719|67) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zorobabel Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria para la publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967 — José Curi Zagia, Actuario

7) $ 3 000 00 30|pub 25371 Dic.13.-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Rita de los Santos de Aboyo contra CARLOS ALBERTO ABOYO Divorcio (F. A. N.o 855, Año 1967), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Aboyo, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término señalado bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de Dicíebmre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $3.000.00 30|pub. 25769 Dic.15-v.en.29.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio" (F Nº 30|967) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones — Pando. Diciembre 6 de 1967. — Celina F de Maceira. Actuario Adjunta.

7) $ 3.000.00 30|pub. 25859 Dic.18-v.en.30.

8—Emplazamientos

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otros. Cesación de condominio F A Nº 895 Año 1967 se cita, llama y emplaza a los condóminos Rosa, Mijail Diab y Ana Diab o a sus herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Curi Zagia Actuario

8) $ 3.000.00 30|pub 25396 Dic.13 -v en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "ANA MARIA G. ORDOQUI DE BARBATO c/ MARTIN ALFONSO ORDOQUI ACOSTA, JORGE MARIO ORDOQUI OREGGIONI, QUEGAM STEPANIAN PAKRADOUNIAN, IRMGARD ZSIACSIK de STEPANIAN y ALFONSO MARIA GALIMBERTI SPINOLA Subasta pública" (L.o 15 F.o 494, N.o 956) se cita llama y emplaza por el término de 30 días a los señores Quegam Stepanian Pakradounian, Irmgard Zsiacik de Stepanian y Alfonso María Galimberti Spínola a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú. Enero 4 de 1968. — Jorge Pérez Scrimini, Actuario

8) $1.250.00 10|pub. 867 En 18-v.en.31.

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Atento a lo preceptuado en el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza a la señorita OLGA FREIRE, C. Cívica B B B. 17.843 para que comparezca dentro del tercer día de notificada de la presente, a reanudar sus ta-

reas en la Dirección Nacional de Turismo, o en su defecto, aducir motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Sección Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30158 En.19-v.en.23.

9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a la creación del "Parque Cultural e Histórico Artigas", Avda. Larrañaga y Br. Artigas, los inmuebles siguientes:

Padrón 161.204. Propietario: N.N. Sup. aprox. 378 metros cuadrados.
Padrón 161.206 Propietario: N.N. Sup. aprox. 180 metros cuadrados
Padrón 161.205. Propietario: N.N. Sup. aprox. 450 metros cuadrados
Padrón 86.141. Propietario: N. N. Sup. aprox. 5.868 metros cuadrados
Padrón 72.928 Propietario: N. N. Sup. aprox. 868 metros cuadrados
Padrón 86.143. Propietario: N. N. Sup. aprox. 875 metros cuadrados.
Padrón 86.144. Propietario: N. N. Sup. aprox. 2.465 metros cuadrados.
Padrón 72.932. Propietario: N. N. Sup. aprox. 522 metros cuadrados.
Padrón 101.241. Propietario: N. N. Sup. aprox. 258 metros cuadrados.
Padrón 86.201. Propietario: N. N. Sup. aprox. 750 metros cuadrados

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1968. —
9) (C.C.) 8|pub. 30127 En.17-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO (D.O.D.E.)

A los efectos dispuestos por los artículos 15 de la ley N.o 3.958 del 28|III|912 y 1.o del decreto ley N.o 10.247 del 15|X|942, se hace saber que el Poder Ejecutivo ha designado, para ser expropiado, por causa de utilidad pública, los inmuebles que se detallan a continuación:

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno. Segunda Sección Judicial
Propietario: Florencio Alzúa.
Padrón: 6.114. — Area: 1 Há. 4.824 metros cuadrados 66.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno. Segunda Sección Judicial.
Propietario: Francisco Cortabarría.
Padrón: 476. — Area: 1 Há. 7.964 metros cuadrados 72.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno Segunda Sección Judicial.
Propietario: Cantagallo y Pugliese Sociedad Civil
Padrón: 7.965. — Area: 1 Há. 7.874 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno. Segunda Sección Judicial.
Propietario: Estancias y Cabañas Santa Rosa S. A.
Padrón: 615. — Area: 4 Hás. 7.390 metros cuadrados 08.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno Segunda Sección Judicial.
Propietarios: Raquel, Marta, Nicolás y Julio Lombardi.
Padrón: 6.008. — Area: 1 Há. 2.274 metros cuadrados 93.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial
Propietario: María Ormando Ruetalo.
Padrón: 7.874. — Area: 5.714 metros cuadrados 08.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial.
Propietario: Miguel Gianneo.
Padrón: 3.807. — Area: 1 Há. 0310 metros cuadrados 60.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande - Durazno.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial.
Propietario: Joaquín M. Ford y otros.
Padrón: 3.140. — Area: 1.230 metros cuadrados 45.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno. Segunda Sección Judicial.
Propietario: Juan José Pilar Alzúa.
Padrón: 758. — Area: 5 Hás. 4.936 metros cuadrados 46.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Departamento: Canelones. Primera Sección Judicial.
Padrón: 2.262. — Area: 3.411 metros cuadrados 55.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Departamento: Canelones. Primera Sección Judicial.
Propietario: Pietrino y Rosas S. A.
Padrón: 12.107. — Area: 9.989 metros cuadrados 94.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial.
Propietario: Vicente Ruetalo (h.).
Padrón: 3.922. — Area: 1 Há. 0657 metros cuadrados 98.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial.
Propietario: José María Ormando Salomone.
Padrón: 11.872. — Area: 7.776 metros cuadrados 00.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial.
Propietario: Angela Gianneo.
Padrón: 3.827. — Area: 2.346 metros cuadrados 68.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial.
Propietario: Serafina Gianneo.
Padrón: 3.826. — Area: 1 Há. 6.284 metros cuadrados 33.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial.
Propietario: Carmen Gianneo.
Padrón: 3.808. — Area: 634 metros cuadrados 50.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida - La Cruz.
Departamento: Florida. Primera Sección Judicial
Propietario: Serafina Gianneo.
Padrón: 9.437. — Area: 1 Há. 0776 metros cuadrados 50.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Propietario: Francisco Porge Rabellino.
Padrón: 24.983. — Tramo: 1.519 metros cuadrados 69.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Departamento: Canelones. Primera Sección Judicial.
Propietario: Teresa O. Dogliotti de Badano.
Padrón: 4.597. — Area: 2.004 metros cuadrados 49.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Departamento: Canelones Primera Sección Judicial.
Propietario: Omar Moizo.
Padrón: 22.632. — Area: 1.862 metros cuadrados 31.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Departamento: Canelones Primera Sección Judicial.
Propietario: Omar Moizo.
Padrón: 22.633. — Area: 1.832 metros cuadrados 26.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Departamento: Canelones. Primera Sección Judicial.
Propietario: Juan M. Alvarez Besso.
Padrón: 14.530 (sol. 29). — Area: 151 metros cuadrados 09.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso - Canelones.
Departamento: Canelones Primera Sección Judicial.
Propietario: Juan M. Alvarez Besso.
Padrón: 14.530 (sol. 30). — Area: 162 metros cuadrados 98.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Paso de los Toros.
Departamento: Durazno. Segunda Sección Judicial.
Propietarios: Raquel, Marta, Nicolás y Julio Lombardi.
Padrón: 5.993. — Area: 1 Há. 0906 metros cuadrados 38.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno. Segunda Sección Judicial.
Propietario: Juan Francisco Cabrera y otro.
Padrón: 6.110. — Area: 2 Hás. 4.408 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Durazno - Molles.
Departamento: Durazno. Segunda Sección Judicial.
Propietario: Luisa Salbasagaray Urreta.
Padrón: 624. — Area: 1 Há. 0877 metros cuadrados 90.

Los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en 18 de Julio 1112 tercer piso, Montevideo, D.O.D.E., Expropiaciones, por el término legal. — Yolanda G. de Loustau. Agrimensora.
9) (C.C.) 8|pub. 30146 En.18-v.en.29.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta: N.o 7. — Tramo: Arroyo Illescas - Nico Pérez.
Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Florida.
Expediente N.o 6.822.
Propiedad de Ezequiel Fernández y Lilia Peinado de Fernández.
Padrón: N.o 7.358.
Area: 2 Hás. 5.920 metros cuadrados 65.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, Enero de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 30147 En.18-v.en.29.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 7. — Tramo: Quebracho - Fraile Muerto.
Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.
Expediente N.o 6.957.
Propiedad de Miguel Jaume Torres.
Padrón N.o 3.246 (parte).
Area: 10 Hás. 8.881 metros cuadrados 10.
Ruta N.o 7. — Tramo: Quebracho - Fraile Muerto.
Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.
Expediente N.o 6.869.
Propiedad de Elena Argencio.
Padrón N.o 152 (parte).
Area: 1 Há. 1.680 metros cuadrados 30.
Ruta N.o 7. — Tramo: Quebracho - Fraile Muerto.
Expediente N.o 6.872.
Propiedad de Elena Argencio y Juan Pío Methol.
Padrón N.o 6.872 (parte).
Area: 1 Há. 3.697 metros cuadrados 30.
Ruta N.o 7. — Tramo: Tupambaé - Arroyo Sarandí de Quebracho.
Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.
Expediente N.o 7.094
Propiedad de María García de Rodríguez.
Padrón N.o 3.629 (parte rural).
Area: 1 Há. 3.313 metros cuadrados 25.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, Enero de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 30148 En.18-v.en.29.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 106. — Tramo: Cerro de las Armas - Colonia Miguelete.
Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Colonia.
Expediente N.o 7 008.
Propiedad de Cristóbal Tolosa.
Padrones N.os 3.443 y 6.411 (partes).
Area: 1 Há. 8.049 metros cuadrados.
Ruta N.o 21 — Tramo: Colonia - Carmelo.
Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia.
Expediente N.o 7.056.
Propiedad de Pedro C. Fazini Banchero.
Padrón N.o 7.520 (parte).
Area: 2 Hás. 7.240 metros cuadrados.
Ruta N.o 54. — Tramo: Manantiales - ta N.o 12 (por Colonia Miguelete"

Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Colonia.
Expediente N.o 6.835.
Propiedad de Emma Talmón de Negrín.
Padrón N.o 5.801 (parte).
Area: 5.126 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, Enero de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 30149 En.18-v.en.29.

12 — Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
— O. S. E. —
Licitación Pública N.o 725.
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para el suministro de "Medios de cultivo deshidratados", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (Segundo piso), al precio de $ 30.00.
El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, para el primer llamado el día 15 de Febrero de 1968, a la hora 9 y 30, de no haber número suficiente (tres proponentes), el segundo llamado se efectuará el día 29 de Febrero de 1968, hora 9 y 30. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30157 En.19-v.en.29.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E
Licitación Pública N.o 733
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Aberturas de Aluminio" para el local de la Administración de Parada 8 - Punta del Este, Dpto. de Maldonado de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo N.o 417 (2do. piso) al precio de $ 140.00.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina, para el primer llamado el día 24 de Enero de 1968 a la hora 9. De no haber número suficiente (tres proponentes) el segundo llamado se efectuará el día 24 de Enero de 1968, hora 10. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30115 En.16-v.en.24.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 10|67. — Llantas y aros de seguridad para ruedas de locomotoras diesel hidráulicas.
Apertura primer llamado: 13 de Marzo de 1968, hora 9.
Apertura segundo llamado: 20 de Marzo de 1968, hora 14.
Precio del pliego: $ 40.00 (cuarenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, en los días y horas señalados, pudiéndose también adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina.
Por má información teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30111 En.16-v.en.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA No. 1.567

Adquisición de: "Ruedas de acero fundido".
Apertura: 15 de Febrero de 1968, a la hora 10.
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 22 de Febrero, a la hora 10.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado, en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30162 En.22-v.en.24.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 4|1968
Adquisición de: "Un acondicionador de aire para Cámara Frigorífica de 40.000 frigorías-hora de capacidad".
Apertura de ofertas: 30 de Enero de 1968, a la hora 10, en el Departamento Técnico, Franklin D. Roosevelt 160, 5.o piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30161 En.22-v.en.24.

BA. O DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 73|1
Primer llamado

Suministro de papel en bobinas para la confección de fichas tipo "Hollerith".
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, Cif Montevideo y plaza, por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso.
La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 29 de Febrero de 1968, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 5|pub. 30142 En.18-v.en.24.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 25 BARRACAS
Licitación Pública N.o 1|68
Primer y segundo llamado

Adquisición de 2 (dos) máquinas de escribir sin uso, de 120 a 160 espacios.
Apertura: 12 de Febrero de 1968 a las 10 horas en Duvimioso Terra 1573.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el 19 de Febrero de 1968, a las 10 horas en el mismo local.
Retirar condiciones generales en Duvimioso Terra 1573 de 7 a 13 horas.
12) $ 1.500.00 10|pub. 806 En.17-v.en.30.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y segundo llamado

Lic. N.o 2|68. — Adq. de 80 hasta 200 pesas vasos para verificar el buen funcionamiento de balanzas.
Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 11 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 30 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Segundo llamado
Licitación N.o 121|67. — Adq. de soda cáustica.
Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 11 y 30 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrn ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 y 14 a 17 horas.
12) (C.C.) 6|pub. 30114 En.16-v.en.23.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL — SECCION COMPRAS
Año 1968
(Primer y Segundo llamados)

Lic. 3|68. — Adq. de esponjas artificiales.
Apertura: 30 de Enero de 1968, a las 10 hs.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 6 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 4|68. — Adq. de harina de maíz.
Apertura: 1.o de Febrero de 1968, a las 9 hs.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 8 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 y 14 a 17 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30160 En.22-v.en.31.

FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE PRACTICA Y CAMPO EXPERIMENTAL DE AGRONOMIA DE CERRO LARGO
Primeros y segundos llamados

N.o 1.968: Suministro de víveres para 1968.
Primer llamado. Apertura: 2 de Febrero de 1968, hora 8 y 30.
Segundo llamado. De no presentarse el número legal de oferentes al primer llamado, se realizará el segundo el día 20 de Febrero de 1968 a las 8 y 30 horas.
N.o 2.968: Suministro de forrajes para 1968.
Primer llamado. Apertura: 2 de Febrero de 1968, hora 9 y 30.
Segundo llamado. De no presentarse el número legal de oferentes al primer llamado, se realizará el segundo el día 20 de Febrero de 1968 a las 9 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las Oficinas de la Escuela (Bañado de Medina). La recepción de ofertas se efectuará en las fechas y horas establecidas en que se realizarán los actos de apertura en presencia del o de los interesados qu concurran.
12) (C.C.) 3|pub. 30174 En.22-v.en.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION UPBLICA N.o 5|968
Primer Llamado

Llámase a licitación pública N.o 5|968, por aprovisionamiento de leña de eucalipto seca, en astillas no mayores de 0.20 centímetros, fijándose para la apertura de las propuestas el día 5 de Febrero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

SEGUNDO LLAMADO

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuarán el mismo día a la hora 11, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes, (5 de Febrero de 1968). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30155 En.19-v.feb.1.o.

Primer llamado
LICITACION PUBLICA N.o 1|968

Llámase a licitación pública N.o 1|968, por aprovisionamiento de (pan grande pan tipo porteño, marselleses, pan de viena para sandwiches y pan de viena para frankfurters) fijándose para la apertura de las propuestas el día 29 de Enero, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta Licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En cao de no presentar un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el missmo día a la hora 11, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. (Día 29 de Enero de 1968). — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Secíón Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30124 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 2|968
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|968, por aprovisionamiento de verduras varias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Enero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válida con cualquier número de proponentes (día 31 de Enero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30139 En.17-v.en.30.

Licitación Pública N.o 3|968
Primer llamado

Llámase a licitación púbica N.o 3|968 por aprovisionamiento de fideos varios, sémola, avena laminada, harina de trigo, fijándose para la apertura de las propuestas el día 1.o de Febrero a las 10 horas, en la Seccin Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse, un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes (día 1.o de Febrero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30140 En.17-v.en.30.

Licitación pública N.o 4|968
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 4|968 por aprovisionamiento de ravioles de verdura, fijándose para la apertura de las propuestas el día 2 de Febrero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válida con cualquier número de proponentes (día 2 de Febrero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30141 En.17-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 1|1968.
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la provisión de escobillones de plazaba de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Direc.

ción de Vialidad, Sección Adquisiciones, Av. Uruguay 1120, piso 1.o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 30 del corriente mes a la hora 10 y 30, en la Sala de Licitaciones, de la citada oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 6 de Febrero próximo, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30109 En.15-v.en.26.

Licitación Pública N.o 9|967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Puente Internacional sobre el Ao. Chuy en la Barra - Ramal de Ruta N.o 9 Nal. 256 Plan de Obras Públicas 1964".

Pliegos, especificaciones particulares y planos en el Dpto. II, Estudios, 5o. piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso, de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120.

Apertura de propuestas día 6 de Febrero de 1968, a las 10 y 30 horas.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 8 de Febrero de 1968 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30119 En.16-v.en.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 11|967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitacin pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 14 Rocha Terminacin desde Lascano hasta Empalme con Camino de los Indios. Nal. 7 Plan de Obras Públicas 1964".

Pliegos, especificacinos particulares y planos en Dpto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas día 7 de Febrero de 1968, a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.

Si no concurriere el número mínimo de proponentes al acto de recepción y apertura del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 9 de Febrero de 1968 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30120 En.16-v.en.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 7|967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta 11, Canelones Puente sobre Arroyo Canelón Grande en Paso Melgarejo y acceso. Ext. 2K500 metros Nal. 22, Plan de Obras Públicas 1962".

Pliego, especificaciones particulares y planos en Departamento II Estudios 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.

Apertura de propuestas día 31 de Enero de 1968, a las 10 y 30 horas.

Si no concurriera el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de proen Villa Viñoly a Paso Centurión y Puente puestas cualquiera sea su número, se segundo, llamado el día 2 de Febrero de 1968, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30118 En.16-v.en.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 12|967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 7, Cerro Largo, Tramo Melo, Centurión Construcción de la carretera desde terminal actual puestas del primer llamado se abrirán las prosobre Cañada Ibañez. Ext. 31 Kmts., Nal. 19 Plan de Obras Públicas 1964".

Pliegos especificaciones particulares y planos en Departamento II, Estudios, 5.o piso previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas día 1.o de Febrero de 1968, a las 10 y 30 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 4.o piso.

Si no concurriera el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea el número en segundo llamado el día 5 de Febrero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30117 En.16-v.en.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 2|1968

Llámase a licitación pública para la provisión de eléctrodos de fabricación nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, primer piso.

El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 15 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Enero 16 de 1968. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub 30145 En.18-v.en.31.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 43
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública (préstamos con I.B.R.D.), para el suministro de repuestos de ruedas, rodillos y bandajes de Tractores Caterpillar, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 12 de Febrero de 1968 a la hora 9.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 14 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00 (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30163 En.22-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Comisaría 1ra. Sección de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 900.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La Garantía de mantenimiento de propuesta deber depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 de Enero de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30175 En.22-v.feb.2.

Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la Escuela N.o 68 al Aire Libre de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 800.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deber depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 de Enero de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30176 En.22-v.feb.2.

D. O. D. E.
Licitación Pública N. 45
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos de motor Cummings, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 13 de Febrero de 1968, a la hora 9.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 15 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30164 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 49
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para Bulldozer "La Plant Choate", según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 14 de Febrero de 1968, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 16 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30165 En.22.v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 50
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para motores Internacional, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 16 de Febrero de 1968, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 del mismo mes, a la hora 11 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30166 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 51
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para motores Wisconsin, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 15 de Febrero de 1968, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30167 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 52
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos de Tractores de rueda Orentein y Koppel, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 20 de Febrero de 1968, a la hora 9.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 22 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub 30168 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 53
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para tractores Deutz, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 21 de Febrero de 1968, a la hora 9.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 23 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30169 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 55
(Primero y Segundo llamado)
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos de Trituradora "Telsmith", según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 13 de Febrero de 1968, a la hora 11.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 de Febrero, a la hora 10 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30170 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 56
(Primero y Segundo llamado)
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para Planta Asfáltica Barber Greene, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 22 de Febrero de 1968, a la hora 11.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 29 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30171 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 57
(Primero y Segundo llamado)
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para camiones y tractores "Mack", según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 23 de Febrero de 1968, a la hora 11.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 29 del mismo mes, a la hora 11 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30172 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 99
(Primero y Segundo llamado)
Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para camionetas International, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 28 de Febrero de 1968, a la hora 9.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 1.o de Marzo, a la hora 9 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30173 En 22 v.feb.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPTAL. DE SALUD PUBLICA DE ROCHA
Pedido de Precios
El Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, solicita precios para la provisión durante el año 1968, de lo siguiente: carne, verduras, frutas, leña, huevos y servicio fúnebre.
Las propuestas deberán presentarse en la Administración del Hospital los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 hora hasta el día 31 de Enero a las 10 horas, procediéndose a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Rocha, Enero 22 de 1968. — Dr. Emilio T. Luciani, Director Centro Rocha.
12) (C.C.) 8|pub. 30183 En.22-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Sección Adquisiciones
Licitación Pública N.o 4
Primer llamado
Artículo: Camisas con sus corbatas correspondientes.
Los pliegos particulares se encuentran a disposición de los proponentes todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 30 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 30106 En.15-v.en.26.

U. T. E.
N.o 5999. — 37.400 metros cuadrados de baldosas para veredas de diversos colores, diseños y dimensiones.
Apertura: 7 de Febrero de 1968, hora 10.
Segundo llamado: 12 de Febrero, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 5987. — 50 000 kilos de hierro en lingotes para fundición.
Apertura: 12 de Marzo de 1968, hora 10.
Segundo llamado: 18 de Marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 60.00.
N.o 5993. — Dos (2) vehículos automotores con equipo para localización de defectos en cables armados.
Apertura: 26 de Marzo de 1968, hora 15.
Segundo llamado: 1.o de Abril, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 120.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles — Montevideo, 11 de Enero de 1968 — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30087 En.12-v.en.25.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Licitación N.o 289
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de Muebles metálicos de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución. (Isla de Gorriti 2091); de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.
Apertura de propuestas: 1.o de Febrero de 1968, hora 9.

Licitación N.o 291
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de Lamparillas eléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución. (Isla de Gorriti 2091). de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.
Apertura de propuestas: día 1.o de Febrero de 1968, hora 8.

Licitación N.o 292
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de Máquinas y herramientas para Escuelas Politécnicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución. (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.
Aperturas de propuestas: día 1.o de Febrero de 1968, hora 10.
12) (C.C.) 10|pub. 30103 En.15-v.en.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
Dr. Manuel Quintela
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela, llama a las siguientes licitaciones públicas, en primer y segundo llamados:
H. C. N.o 1.160. Hipoclorito de sodio, plaza, primer llamado.
Apertura: 31 de Enero de 1968, a la hora 9.
Segundo llamado: Apertura: 12 de Febrero de 1968, a la hora 9.
Tendrán lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado.
H. C. N.o 1.162 Versiones taquigráficas, 1968, plaza, primer llamado.
Apertura: 31 de Enero de 1968, a la hora 11 y 30.
Segundo llamado: Apertura: 12 de Febrero de 1968, a la hora 11 y 30.
Tendrá lugar en caso de presentarse tres oferentes en el primer llamado.
H. C. N.o 1.163. Tapones de goma para frascos de suero, (tipo Baxter) plaza, primer llamado.
Apertura: 31 de Enero de 1968, a la hora 10.
Segundo llamado: Apertura: 12 de Febrero de 1968, a la hora 10.
Tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes en el primer llamado.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30156 En.19-v.en.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Higiene
Déjase sin efecto el llamado a licitación pública para la compra de frascos de vidrio neutro, para envase de sueros y vacunas, publicado en el "Diario Oficial" del 21 al 26 de Diciebre de 1967.
12) (C.C.) 3|pub. 30184 En.22-v.en.25.

13–Llamados a Acreedores

LA INDUSTRIAL
Llamado a acreedores de la Panadería La Industrial de la calle Cerrito 824 por ajuste de cuenta, ley 26 de Setiembre de 1904. — Salto, 22 de Diciembre de 1967. — ENIDT PAULINO Y ANGEL BERTOLOTTI. — Presentarse en C O D E C O. Blanes 153.
13) $ 1.600 00 20|pub 26757 En 3-v.en.30

M. D. F.
METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES S. A.
(En Liquidación)
AVISO A LOS ACREEDORES
En virtud de iniciar próximamente el pago a los accionistas de la Sociedad, cumpliendo con la liquidación de la misma, se notifica a los acreedores firmantes del Concordato que aún no hubieren cobrado y a los que se consideren acreedores de la Sociedad a cualquier título pese a no figurar en el Concordato, que deben presentarse con los correspondientes justificativos de sus créditos, de acuerdo a lo preceptuado en la ley N.o 2904 del 26 de Setiembre de 1904, dentro de un plazo de treinta días a contar de la primera publicación en el "Diario Oficial", en las oficinas de la liquidación calle Arenal Grande 2125 de lunes a jueves, de 15 a 18 horas. — La Comisión Liquidadora.
13) $ 4.000.00 20|pub. 947 En.22-v.feb.16.

14–Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 22 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

HECTOR BERIO, 49 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cerrito 543 y MARIA GOMEZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 543.

6.a Sección

RODOLFO TRONCOSO FIGUEROA, 24 años soltero, zapatero, español, domiciliado Acevedo

Díaz 1662 y ROSA CARMEN MUNIZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1662.

7.a Sección

JORGE RAMIREZ VESPA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pagola 2118 y ELIZABETH SAN ROMAN FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2118.
LEON AMERICO DAMIANO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2160 y MARIA ROSA MALACRIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2160.
RODOLFO ASTORE, 37 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Juan Paullier 2134 y MARIA RITA KAPPENBERG, 33 años soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Juan Paullier 2134.

8.a Sección

WILLIAM RAMON AMEGENDA BERGERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2132 y MARIA LIA DANTA, 17 años, soltera, oriental domiciliada Zapicán 2132.

9.a Sección

JOSE MARIA SILVEIRA, 42 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado A. Saravia 5317, Apto. 15 y ZULIMA BEATRIZ VIDARTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada A. Saravia 5317, Apto. 15.
FERNANDO FONTENLA, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cno. Edison 4111 y MYRIAM BOSSIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Edison 4552.
BRUNO WALDEMAR SCHNEIDER, 24 años soltero, textil, oriental, domiciliado José María Silva 4170 y AZUCENA ISABEL DAMINI, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Tillaut 1423.

10.a Sección

AGUSTIN JERONIMO GUARCH, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Divina Comedia 1989 y LILIAM STELLA BRIANO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Divina Comedia 1989.
VALERIO MACHADO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Viña del Mar 6814 y ANA MARIA ALVAREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Viña del Mar 6814.

18.a Sección

RUBEN JOSE MARTINEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2374 y NELIDA RAQUEL FERNANDEZ, 39 años, divorciada oriental, domiciliada Lavalleja 2374.
EVARISTO FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2551 bis, Apto. 1 e ILIANA HORNE, 20 años soltera, oriental, domiciliada Br. España 2551 bis, Apto. 1.

21.a Sección

JUAN PEDRO EGUREN, 38 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado Yugoeslavia 1037 y ANTONIA CHAGA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yugoeslavia 1037.
CARLOS GORGOROSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 5522 y BEATRIZ ANTONIA SORUHET, 25 años, soltera, oriental, domiciliado Emancipación 5522.
PEDRO MIGUEL ANGEL VERDE, 20 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Lecocq 451 y FERMINA SALDAÑA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lecocq 451.

22.a Sección

ANTONIO AMENGUAL, 35 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Santa Ana 3594 y NELLY EMIR RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Ana N.o 3594.
BENJAMIN VIEIRA, 56 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3182 y GLADIS CROSSA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 4069.
JULIO CESAR JOSE GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3996 y MARINA IVONNE TESSIER, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santa Ana 3996.
JUAN JOSE PESQUEIRA, 30 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Propios 3452 y GLADYS HAYDEE ARES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3452.

23.a Sección

WASHINGTON RODOLFO SERRANO SANTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3684 y MARIA de los ANGELES GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2309.

MANUEL MENDEZ, 26 años, soltero, chofer, español, domiciliado Rivera 3544 y JULIA BEATRIZ ECHEVERRIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3544.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.24.

Montevideo, 19 de Enero de 1968

1.a Sección

NELSON DI GIOVANNI, 26 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Cerro Largo 1475 y MARINA VALDEVINO ROCHA 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1475.

3.a Sección

HECTOR NELSON VALENTE 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 327 y DOLORES RODRIGUEZ 29 años, soltera, española, domiciliada Cerrito 327.

6.a Sección

ABEL JORGE TOCE, 34 años, soltero, comercio, argentino domiciliado Brandzen 2283 y MARIA DOLORES SANDA 30 años, soltera, médica, argentina, domiciliada Guaná 2208.

10.a Sección

HARIS MARTINO 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Ricaldoni 3652, ap. 1 y ELIZABETH PETRONA SERVENTE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Ricaldoni 3692 ap. 1.
EULALIO SARAVIA SILVA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado E. Castelar 4681 y MARIA LUISA PACHECO MARTINEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4681.
RICARDO PARDO SOTO, 25 años, soltero, profesor, chileno, domiciliado San Nicolás 1366 y MARINA LILIANA IRAZABAL 26 años, soltera, maestra oriental, domiciliada San Nicolás 1366.

12.a Sección

LUIS ALBERTO PEREYRA, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Juan José Quesada 3478 y ANA LUCIA DE PAULA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José Quesada 3478.
WASHINGTON ANDRES BRUNO 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Colorado 1610 y NELLY NANCY BERRINI, 21 años soltera, oriental, domiciliada Colorado 1610.
ALDO IRIS EGUREN, 27 años, soltero, peinador, oriental, domiciliado Burgues 2906 y MARINA SEVERINA BECCO, 21 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Burgues 2906.
BERNARDINO SENA MORALES, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 2.o Oficial 1644 y BRIGIDA ANTONIA CATALDO, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 2.o Oficial 1644.
ARISTIDES EUDOCIO OCAÑO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3462 y GLADYS GONZALEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3462.
FAUSTINO LOURIDO, 34 años, soltero, metalúrgico, español domiciliado José L. Terra 3483 y MARIA ELENA PACHECO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José Quesada 3834.
LEIBAS FRIDLENDERIS, 40 años, divorciado, médico, italiano, domiciliado Carabelas 3382 y CLARA LEFFLER, 20 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Carabelas 3382.
RAMON TORENA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1892 y MARIA ANGELICA SUAREZ 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1892
CARLOS ALBERTO LALINDE, 19 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1639 y MARTHA SONIA VILLANUEVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1639.
2105.
URBANO RODRIGUEZ, 40 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado Benito Suárez 3424 y ELIDA ROLDAN, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benito Suárez 3424

15.a Sección

JOSE CARLOS CASAMAYOU, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Solano Antuña 2837 y SUSANA AVALLE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Solano Antuña 2837.

16.a Sección

ADAN EDMUNDO DA ROSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3570 y BETTY TERESITA FABRA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 N.o 3264
NELSON SPINELLI, 39 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Besares 3324 e HILDA IVONNE VERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3324.

17.a Sección

PEDRO MARIA DA SILVA, 40 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Térsico 3421 y SANTA TERESITA RAMIREZ, 27 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Dunant 4579
PAULINO VAZ, 40 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3852 y MARIA DEL CARMEN GOMEZ 38 años soltera, oriental, domiciliada Galvani 4753.

18.a Sección

JOSE HUGO PIETRAFESA, 34 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3047 y ELBA MIRTA CASAS, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3047.
CARLOS OMAR CHAVEZ, 26 años soltero metalúrgico, oriental, domiciliado Canelones 2506 y MARIA DEL CARMEN BRILLANTE, 28 años, soltera, oriental domiciliada Canelones 2506
ELISEO CARLOS ALVAREZ PAGANI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Suárez 2838 y ALICIA ESTHER JUANICOTENA 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada G. Suárez 2838

19.a Sección

MIGUEL SOSA, 23 años, soltero, cortador, oriental, domiciliado Monte Caseros 2626 y BLANCA ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2606.
CARLOS JULIO SILVERA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1327, Ap 1 y TERESA MODERNEL 23 años, soltera empleada, oriental domiciliada Juan Paullier 1327 Ap. 2
FORTUNATO VICA 41 años, soltero, empleado oriental domiciliado Dionisio Oribe 3264 y NOEMI MARGARITA CUADRO, 39 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada Dionisio Oribe 3264
ARNOLDO VALENTIN LOPEZ, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2579 y ROSITA JUANA PASSARO, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2579.
LUCIANO RAFAEL GASCUE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1941 y SARA CORTINAS, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Juan Paullier 1941.

21.a Sección

HEBER HALMINTON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Hornos 4906 y MARIA DEL CARMEN TORRES, 24 años, soltera, española, domiciliada General Hornos 4906
DOMINGO FRANCO, 29 años soltero, textil, oriental, domiciliado Carapeguá 4793 y JULIA FRIAS, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tangarupá 4927.

22.a Sección

JUAN ANTONIO DE FREITAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 4241 y ESMERALDA MABEL SANTOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 4241
MAURICIO LOUSTAUNAN, 21 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado Centa 3811 y JOSEFINA STOLFI, 21 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Centa 3811.

23.a Sección

ANTONIO IGLESIAS, 41 años, soltero, peluquero, español, domiciliado 8 de Octubre

4101, y CARMEN VALVERDE, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada 8 de Octubre 4101.

JACINTO CATALINO BATISTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Escocia 2223 y MARTHA JULIA OLIVERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Escocia 2223.

OSCAR MARIO LEVINSON, 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Velsen 4543 y CLAUDIA TEDESCHI, 21 años, soltera, estudiante, italiana domiciliada Velsen 4543.

HECTOR OSCAR FERNANDEZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2308, ap. 1 y NELIS ISIDORA BUDES, 32 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Comercio 2308.

14) $60.00 3|pub. v.en.21.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó ENRIQUE PANTALEON HERNANDEZ TORRES, iniciando prescripción de un terreno en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 48.703 y que según resulta del plano del agrimensor José De Luca, de Febrero de 1964, inscripto en Catastro con el N.o 48.361, tiene un área de 572 metros 10 decímetros cuadrados, con 30 metros de frente al Norte sobre la calle Pintos Caldeiro.

Se cita, llama y emplaza por noventa días a los linderos, Carlos y Mercedes Bosch o sus herederos propietarios del padrón 48.704 y a la Asociación de Misioneros, propietarios del padrón 48.718 bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se tentará también la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario adjunto.

16) $ 4.500.00 30|pub. 462 En.11-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones dictado en autos: "FERRERO, HUMBERTO y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva, (L.o 12, F.o 567 N.o 369)"; se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: una fracción de terreno sin construcciones ubicada en la manzana 62 de la ciudad de Santa Lucía, padrón N.o 1663, con una superficie de 1860 metros 40 decímetros, según plano trazado por el agrimensor José Luis Niederer, inscrito en la Dirección General de Catastro con el N.o 3701, con fecha 28 de Agosto de 1967 y que se deslinda así: al N. E. 43 metros 35 centímetros de frente a la calle Sarandí al S. E. 42 mts. 65 decms. de frente a la calle Ecuador, entre ambas línea ochava de 5 mts. de frente al E., al N. 43 metros 6 centímetros con el bien padrón N.o 1662, y al S 43 metros, 49 centímetros con los padrones 1664, 1665 3559 y 1667. — Se habilita la Feria Mayor. — Santa Lucía, 4 de Diciembre de 1967. — Doctor José Luis Barbagelata, Juez de Paz.

16) $ 6.000.00 30|pub. 267 En.8-v.feb.16.

JUSGADO DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado MARIA CLIMENTI CASQUIZO de VALDEZ, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria con respecto al siguente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 54 del empadronamiento de la Ciudad de San Ramón, once sección judicial del departamento de Canelones, empadronada con el N.o 387, la que según plano de mensura practicado por el Agrimensor Leonel Lema en Agosto de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el N.o 1884, el 27 del mismo mes, está señalado con el N.o 1 y encierra una superficie de 2.500 metros, que lindan: al Norte en 50 metros con los padrones Nos. 388 y 389 de Mario Camín y Anselmo Trías; al Sur, en igual longitud con frente a la calle Gonzalo Penela; al Este, en 50 metros, con el solar N.o 2 del mismo plano; y al Oeste, en igual extensión con frente a la calle Recreo. — En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. — A los fines de esta publicación, se habilitó la Feria Mayor. — San Ramón, Noviembre 12 de 1967. — José Ourthé Cabalé Juez de Paz.

16) $7.500.00 30|pub. 210 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "CASAS de DACHS, JULIA DOMINGA y otros. Prescripción adquisitiva (21.1201)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derechos a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles empadronados con los Nos. 729 y 730, ubicados en la Primera Sección de Rocha, compuestos de 1.049 metros 04 y 1.107 metros 10, respectivamente, que lindan el primero 31 metros de frente al S. O. a calle Doctor José Pedro Ramírez y el último en 32 metros al S O. frente a la misma calle y por ser esquinero por otro lado a calle Piedras, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado le próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 26 de Diciembre de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario.

16) $5.250.00 30|pub. 256 En.8-v.feb 16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto; en autos: "JUAN LA ROSA. Prescripción treintenaria. (L.o 20. F o. 418)". emplaza a los sucesores de María Clementina Mouglia de Tourn, a Juan P Tourn o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: fracción de terreno con la casa y demás mejoras que le acceden ubicada en la Segunda Sección Judicial de la ciudad de Salto; padrón N.o 1166, manzana Catastral N.o 77 y Municipal N.o 133, con frente al Oeste a calle Juncal entre las calles 19 de Abril y Agraciada, en una extensión de 42.25 metros; al Norte tres líneas quebradas que la separan de Carmen P. de Bolani, Luis Bolani y Carlos Bernardi y M. de Bernardi: al Este recta de 26 30 metros lindando con Casimiro Silva y al Sur línea recta de 54.27 metros la separa de Rosa B. de Llantada, Gregorio Cardozo, Pastora Cesarini y Esteban Rivaldo: encerrando una superficie de 2.108 metros 6 307 centímetros cuadrados, según plano del Agrimensor I. Oscar Lluberas, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 106 el 18 de Junio de 1953: a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 77 En.4-v.feb.14.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIO HUBNER LEHRER, solicita la inscripción de los stand en forma de limón, mandarina, pomelo y tomate de los cuales se declara autor — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 826 En.18-v.en.31.

Dr. AMILCAR VASCONCELLOS y CARLOS PACHECO, solicitan la inscripción de la publicación periódica titulada "Vanguardia" del cual se declaran Director y Redactor Responsable respectivamente. — Montevideo, 9 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 791 En.17-v.en.30.

RAUL V. BARBARITA por Films Mundiales del Uruguay, solicita la inscripción del título "El Viaje" (The Trip), producida por la American International Pictures; dirigida por Roger Corman; protagonizada por Peter Fonda; Susan Strasberg; Dennis Hopper; Bruce Dern y Salli Sachse. — Montevideo, 10 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 735 En.16-v.en.29.

HEBERT MORENO solicita la inscripción del album de letras titulado "Nativas", del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 590 En.15-v.en.26.

FABRICA MODELO PESCE Y CERINI S. A., solicita la inscripción del modelo de envase de fantasía, del cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 358 En.10-v.en.23

LUCAS da SILVEIRA, solicita la inscripción de la obra titulada: "English Lessons Step by Step. Method Talbot Lucas", de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 788 En.19-v.feb.1o.

LUIS MARIA LEMES DA SILVA solicita la inscripción de la obra titulada "Perlas del Crepúsculo" de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 907 En.19-v.feb.1o.

CELIA CAILLIAT, solicita la inscripción de las obras tituladas "Cantos del Rey"; "Arka"; "Salmos de la Tierra" y de los títulos "Cantos de Enero"; "Por la región del Angel"; "Así hablé un día"; "Voces del regreso"; "Didot" y " Apartamento 1013" y el seudónimo "Nó Inrot", de los cuales se declara autora. — Montevideo 18 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 985 En.22-v.feb.2.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto se hace saber que se han presentado don EUGENIO ERNALDO DORNELLES y doña VICTORIA TERESA GALLEGOS de DORNELLES (L.o 23, F.o 54 N.o 919), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA VICTORIA DORNELLES en el sentido de que donde dice Eugenio Eduardo Dornelles debe decir Eugenio Ernaldo Dornelles, y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la Feria Mayor. — Salto, 27 de Diciembre de 1967. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

19) $ 1.500.00 15|pub. 96 En 4-v.en 24.

LUIS DURAN BURGUEÑO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Angenscheidt Héctor R. contra BLANCA BARILLON. Pieza: Cesación de condominio (L.o 59, F.o 536)", se hace saber que el día 15 de Febrero próximo venidero a las 10.30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1323 y sobre la base de pesos 916.666.66, se procederá por el martillero don Luis Durán Burgueño, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene situados en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 64.017 y 64.029 compuesto de una superficie en conjunto de 2487 metros 4850 centímetros, con 30 metros de frente al Sud-Oeste, a la calle Costa Rica y 36 metros 77 centímetros de frente al Nord-Este a la calle Ciudad de Saint Gobain.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que la comisión del señor rematador que será del 3 o|o y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento cordón, vereda, colector y conexión; arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

20) $ 7.200.00 15|pub. 426 En.12-v.feb.1.o.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

no de Paysandú, en autos: "SILVIA RODRIGUEZ de ARRALDE. Como Curadora de su hijo incapaz ENRIQUE ADRIAN ARRALDE RODRIGUEZ. Subasta pública, (L.o 15, F.o 469, N.o 860)", se hace saber al público: Que el día 12 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, 18 de Julio 1126 (altos), y por intermedio del Rematador señor Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 10.000.00, (diez mil pesos), la cuota correspondiente al incapaz Enrique Adrián Arralde Rodríguez, en el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Rocha, Balneario "La Paloma", empadronado actualmente con el N.o 360 que según plano del Agrimensor Mario Bordabehere, inscripto con el N.o 73 el 3 de Julio de 1939 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado está señalado como solar N.o 60 de la manzana "P" con una superficie de 600 metros cuadrados con 15 metros de frente al Nor-este sobre Senda para Peatones e igual frente al Sur-oeste sobre calle N.o 7.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos del remate y escrituración se pagarán de acuerdo con la ley; C) Que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Diciembre 29 de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 92 En.4-v.en.24.

ELBIO M. FERNANDEZ
PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos: "SILVIO o SILVIO PIETRO CICCARDINI. Sucesión, (L.o 15, F.o 163, N.o 642)", se hace saber al público que el 22 de Febrero próximo, a las 9 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Elbio M. Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado al remate público de los siguientes bienes:

I) Con la base de cuarenta y seis mil setecientos dieciocho pesos con setenta y cinco centésimos, ($ 46.718.75), una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras posee, sito en la manzana 127 de la ciudad de Paysandú, 12.a Sección Judicial, padrón N.o 4397, con una superficie de 421 metros 7317 centímetros, dando frente al Sur a la calle Washington; II) Sin base y al mejor postor un automóvil marca "Chevrolet", modelo 1929, empadronado en Paysandú con el N.o 21.286; III) Sin base y al mejor postor los siguientes bienes muebles: Un juego de comedor compuesto de una mesa, seis sillas, un aparador y un trinchante; Un ropero grande de tres cuerpos; Una cama de dos plazas, dos mesas de luz y una toilete: Dos colchones de una plaza: Un reloj antiguo de pared: Un botellón y 20 copas distintos tamaños; Un inflador y un gato de automóvil; Tres tablones de 5.50 metros de largo y un lote de tablas: Cuatro tanques, uno de 400 litros y tres de 200 litros: un lote de hierros.

Se previene: 1.o) Que el comprador del inmueble deberá consignar como seña el 10 o|o del precio en el acto del remate; 2.o) Que el comprador del automóvil consignará el 50 o|o del precio en el acto de la subasta y el saldo al efectuarse la transferencia en un plazo no mayor de 30 días; 3.o) Que los compradores de los muebles y útiles consignarán la totalidad del precio en el acto del remate; 4.o) Que serán de cargo de los compradores los impuestos que la ley pone a su cargo; 5.o) Que las comisiones del rematador a cargo de los compradores serán las siguientes: A) El 2 o|o sobre el precio del inmueble y B) El 10 o|o sobre el precio del automóvil y demás bienes muebles. Todas las comisiones y el Impuesto Municipal del 2 o|o deberán ser abonadas por los compradores en el acto del remate; 6.o) Que el título del inmueble a subastarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; y 7.o) Que a los efectos de esta publicación se halla habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 4 de Enero de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 694 En.16-v.feb.5.

RENE CORREA DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: LOUREIRO BENDOIRO OROSMAN y Otros, Infracción aduanera se procederá por el Martillero René Correa Días, el día 21 de Febrero de 1968, a las 9 y 30 horas, en las puertas de éste Juzgado al remate público y al mejor postor de un Camión "Ford F 600" motor F 60 V. 6 E.63660 (38 H. P. 8 cilindros; 1 acondicionador de aire; 26 tanque de hierro de 200 litros c|u; 1 juego de cadenas para camión; bujías usadas y varias piezas de baterías de cocina. — Se habilitó la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Rocha, 27 de Diciembre de 1967. — José A. Ribot Llans, Actuario.

20) $1.250.00 10|pub. 618 En.15-v.en.26.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

FERRARI SPORT S. R. L.

Constituída por contrato privado del 16 de Noviembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28|11|67, con el N.o 476 al Fo. 1710 del libro 2 de Contratos. Socios: CARINA DE FERRARI ROCCI y HORACIO C. PIAZZA MELERO; Objeto: Compra-venta de artículos de tienda para el hogar y similares; Uso de la firma: Uno de los socios indistintamente; Capital: $ 20.000.00, aportado por partes iguales; Plazo: Un año, prorrogable automáticamente; Domicilio: En Montevideo.

22) $1.500.00 10|pub. 26437 En.22-v.feb.2.

PEDELE S. RESP. LTDA.
PUNTA DEL ESTE

Contrato día 9 de Diciembre de 1967, inscripto Registro Público y Departamental de Maldonado, 12 de Diciembre de 1967, N.o 74, F.o 580.

Socios: Nicasio Corte y Ruben García Rodríguez.

Capital: $ 50.000.00. Aportado: $ 30.000.00 y $ 20.000.00, respectivamente.

Domicilio: Punta del Este. — Objeto: Supermercados; Duración: un año prorrogable otro. — Administrador: señor Nicasio Corte.

22) $ 1.000.00 10|pub. 465 En.11-v.en.24.

O.N.D.E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En instrumento privado del 1.o de Agosto de 1967, inscripto en Registro Público y General de Comercio el 2 de Octubre de 1967 con el N.o 356 F.o 1313 L.o 2 de Contratos. Socios: CUAUHTEMOC MEXICO CAMBLOR LANDA; EDUARDO JOSE LATTANZIO CONSENTINO y NELSON DUMAS QUIJANO ACOSTA. Capital: $ 15.000.00, en cuotas de pesos 5.000.00 c|u. Plazo: 5 años prorrogables. Objeto: Operaciones comerciales con envíos de correspondencia y encomiendas en general, por cuenta propia o de terceros. Administración: indistintamente cualquiera de los socios. Domicilio: Yí 1260 Montevideo. Balance: 31 de Julio. Marcial Luciano Marín, Escribano.

22) $ 2.000.00 10|pub. 228 En.11-v.en.24.

AVICOLA EL PICOTON LIMITADA

Por contrato de fecha 17|9|67, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 325, F.o 1.199 del libro N.o 2 de Contratos, Camilo Walter Vicente, Omar González, Víctor Darío Olivera y Juan Antonio Iglesias, constituyeron la sociedad AVICOLA EL PICOTON LIMITADA, con domicilio en Montevideo.

Capital: $ 200.000.00, aportando $ 50.000.00 cada uno.

Objeto: crianza, venta, industrialización de aves y productos avícolas con sus accesorios y derivados, etc.

Plazo: dos años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.

Administración: el socio Camilo Walter Vicente.

22) $ 2.000.00 10|pub. 559 En.12-v.en.25.

REPRESENTACIONES URUGUAYAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Por contrato privado, de 26 de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 11, F.o 32, L.o 1 de Contratos, Orlando Juvenal Pisciottano Cabrera y Juan Pedro Núñez, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases:

Denominación: Representaciones Uruguayas Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Razón Social: Representaciones Uruguayas Limitada.

Objeto: Importación, exportación y|o comercialización de bienes en general y representaciones.

Domicilio: Montevideo. — Duración: 5 años prorrogables. — Capital: $ 20.000.00.

Aportes: Pisciottano: $ 18.000.00. Núñez: $ 2.000.00.

Administración: Orlando Juvenal Pisciottano Cabrera.

Balance: al 30 de Junio de cada año.

22) $ 2.000.00 10|pub. 793 En.17-v.en.30.

EPSILON PUBLICIDAD LTDA.

Por documento privado del 13 de Diciembre de 1967, inscripto el 21 de Diciembre de 1967 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 518, a folio 1850 del Libro N.o 2 de Contratos, los señores KJELL GORDON FIRING, ALVARO GALLICCHIO ESTOMBA y DANIEL MENDEZ RODRIGUEZ, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominándola Epsilon Publicidad Limitada, con domicilio en Montevideo, con el objeto de promover la publicidad en todas sus formas, con un capital de $ 20.000.00, integrado por Kjell Gordon-Firing, $ 10.000.00, Alvaro Gallicchio Estomba, $ 5.000.00 y Daniel Méndez Rodríguez, $ 5.000.00, con un plazo de dos años renovables, siendo la administración a cargo de dos socios actuando conjuntamente y las utilidades proporcionales al capital.

22) $ 2.500.00 10|pub. 815 En.18-v.en.31.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.978. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo), solicita la marca CORTITRIAM, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 938 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.972. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo), solicita la marca MASLITIC, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 933 En.19-v.feb.1o.

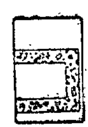
ACTA N.o 116.981. — Montevideo, Enero 16 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation, (E.U.A.), solicita registrar la marca

VAN ESS

clase 9 (sid). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 925 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.827. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Altai Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita la marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.000.00 10|pub. 510 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.983. — Montevideo, Enero 17 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Booth's Distilleries Limited, (Inglaterra), solicita registrar la marca, HIGH Y DRY, clase 2 (grin). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 966 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 116.794. — Montevideo, Enero 8 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú, (Montevideo); solicita la marca ANOFEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 505 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.834. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Udal Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca CHARLESTON, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 512 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.833. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Chas. Pfizer y Co., Inc., (EE. UU.), solicita la marca SURE-CURD, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 511 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.821. — Montevideo, 9 de Enero de 1967. — Con esta fecha, Mayo S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca

455 - 350 - 54C - 67
DOUGLAS
57 - 58 - 58 - 51

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.750.00 10|pub. 675 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.784. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca NEOCON, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 373 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.785. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca NEO-DRAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.786. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca LICARPINE, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 375. En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.692. — Montevideo, Enero 3 de 1968, con esta fecha Industrias Químicas Walter E. Baethgen S A (Montevideo), solicita la marca AGRUVIT, para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 470 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.788. — Montevideo, Enero 5 de 1968 Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca PREDMICIN ALLERGAN, clase 9 s|d — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 455 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.815. — Montevideo, Enero 8 de 1968 Barbosa Caravia y Cía., por Izeta López S A (Montevideo) solicita registrar la marca ILSALARM, clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 454 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.961. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Stanislao Di Rende, Montevideo, solicita registrar la marca FELICIDAD para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 782 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.879. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Con esta fecha, Club de Compras S A., Comercial Inmobiliaria Financiera, (Argentina), solicita la marca "CLUB DE VENTAS" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 841 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 163. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Walter Fernández Ponce, (Montevideo), solicita la marca de servicio PINSAR, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 856 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.874. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S. R. L., (Argentina), solicita la marca GLOBOL, para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 836 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.875. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S. R. L., (Argentina), solicita la marca REFRES-KA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub 837 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.876. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S. R. L., (Argentina), solicita la marca REFRES-KA, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 838 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.877. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S. R. L., (Argentina), solicita la marca PROCENEX, para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 839 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.856. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Coter (Cooperativa de Producción del Termo), de Montevideo, solicita la marca: "COTER" clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10pub. 602 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.820. — Montevideo Enero 9 de 1968. — Con esta fecha Papelería Zabala Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca: "ORBIT" clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 603 En.15-v.en.26.

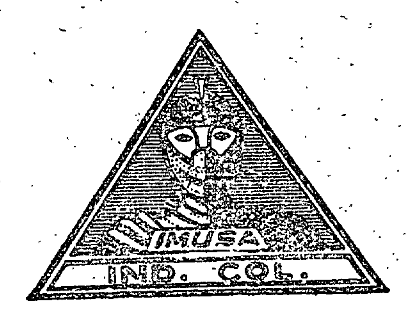
ACTA N.o 116.806. — Montevideo. Enero 8 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía, S. A. por el Mago S. A. (Montevideo), solicita la marca: "SARATOGA", clase 14.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 605 En.15-v.en 26.

ACTA N.o 116.844. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Pepsi Co Inc. de Estados Unidos de América, solicita la marca:

PEPSI

clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 606 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 106.843. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Industrias Metalúrgicas Unidas S. A. "IMUSA", de Colombia, solicita la marca:



claess 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 608 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.845. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Research Engineering Manuafacturing Inc. de Estados Unidos de América solicita la marca: "POWERLOK" clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 599 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 160. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Lofraba Ltda., (Montevideo), solicita registrar marca de servicio, "LOFRABA LIMITADA LA CASA DEL AMORTIGUADOR", para distinguir las clases 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 592 En.15-v.n.26.

ACTA N.o 116.901. — Montevideo, Enero 11 de 1968. Con esta fecha Miguel Luchinetti Soca (Montevideo), solicita la marca ROMINA, clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 693 En.16-v.en.29.

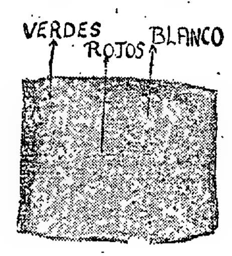
Acta N.o 116.934. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Víctor Rodríguez Urbin (Montevideo) solicita la marca STRADIVARIUS, para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 708 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.951. — Montevideo, Enero 12 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S A., Montevideo, solicita registrar la marca HERPLEX ALLERGAN, clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 780 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.975. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo) solicita la marca QUIMTOPIC, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 935 En.19-v.feb.1o.

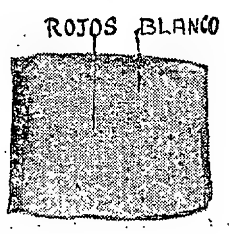
ACTA N.o 116.974. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido Montevideo), solicita la marca QUERPLASTIC, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 934 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.910. — Montevide... nero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo ... ne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



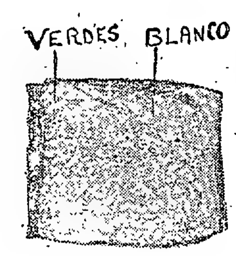
clases 1, 6, 9, y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 759 En.12-v.en.30.

ACTA N.o 116.918. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 758 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.917. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 757 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.878. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Club de Compras S. A., Comercial Inmobiliaria Financiera, (Argentina), solicita la marca



para la clase 15. — ...quese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 840 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.976. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo) solicita la marca KERLITIC, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 936 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.977. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo) solicita la marca DETERPLAS, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 937 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 159. — Montevideo, Enero 8 de 1968. Barbosa Caravia y Cía.. por Izeta López S. A.. (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio YATAY. clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 453 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.836 — Montevideo, Enero 9 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Varian Associates, (EUA), solicita registrar la marca

VACION

clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 542 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.796. — Montevideo, Enero 8 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Stockholms Superfosfat Fabriks Aktiebolag. (Suecia), solicita la renovación de la marca: STJARN. clase 9 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10 pub. 507 En.12-v.en.25.

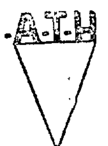
ACTA N.o 116.795. — Montevideo, Enero 8 de 1968 con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.) solicita la marca SUPER LAY. clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 506 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.865. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por London Records Inc, (EUA), solicita registrar la marca:



clase 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 658 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.814. — Montevideo, Enero 8 de 1968 Alberto Torrieri e hijo, (Uruguay), solicita registrar la marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 452 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.816. — Montevideo, Enero 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Schlumberger Limited. (Schlumberger N. V.), (E.U. A.), solicita registrar la marca



clases 11, 12 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 456 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.691. — Montevideo, Enero 8 de 1968, con esta fecha Industrias Químicas Walter E Baetigen S. A.. (Montevideo) solicita la marca BUTAZIMAL; para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 467 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.752. — Montevideo, Enero 4 de 1968 con esta fecha Carlos Domingo Becce y Walter Francisco Mesa. (Argentina), solicita la marca QUIT-A-OND para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 468 En.11v.en.24.

ACTA N.o 116.757. — Montevideo, Enero 5 de 1968 con esta fecha Carlos Ribeca (Uruguay) solicita la marca ELECTROGAS, para las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 469 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.873. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca COTOLAN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 835 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.872. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca HOBBYLUX, para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 834 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.943. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A.. (Montevideo), solicita la marca GERMILAN, clases 1 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 853 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.882. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato por Sweg S. A., (Montevideo), solicita la marca DISCO CHEQUE, clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 857 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.885. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 850 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.886. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 851 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.887. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 852 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.944. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 854 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.947. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 855 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.902. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. Con esta fecha Mario Hubner, de Montevideo. R. O. del Uruguay, solicita marca TURI - STAND, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 709 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 164. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Bank of América National Trust and Savings Association. (EE. UU.), solicita la marca BANK OF AMERICA, clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000.00 10|pub. 772 En.17-v.en.30.

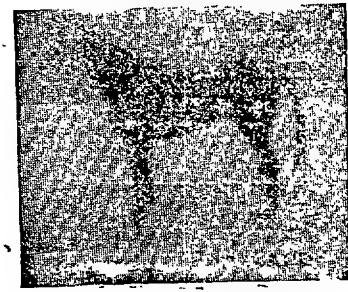
ACTA N.o 116.968. — Montevideo, Enero 12 de 1968. con esta fecha Billy Fox por Lanvin Charles of the Ritz. Inc. (EE. UU.), solicita la marca RITUAL, clases 9 y 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 773 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.870. — Montevideo, Enero 10 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Grapette S. A., (Brasil). solicita la marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 798 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.922. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Silvio Fossati, y Cía. S. A., Uruguay, solicita la marca



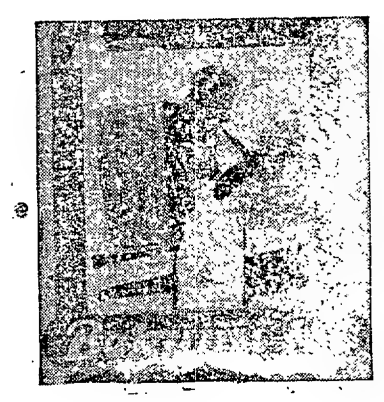
clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 762 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.962. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Jones y Cía. S. A.. por Roha Werk Walter Buhner y Co., de Alemania Occidental. solicita la marca



clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 763 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.963. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Jones y Cía.. S. A., por Roha Werk Walter Buhner y Co., de Alemania Occidental, solicita la marca



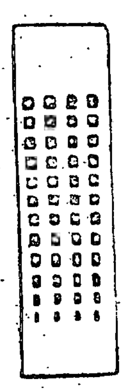
para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 764 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 161. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Stefano Pernigotti e Figlio S. p. A. de Italia solicita la marca: PERNIGOTTI, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 600 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.847. — Montevideo, Enero 10 de 1969. — Con esta fecha Talleres Industriales Metalúrgicos (TIM), Ltda., de Montevideo, solicita la marca: CENTRATER clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 601 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.826. — Montevideo, Enero 9 de 1968 con esta fecha Billy Fox, por Altal Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita la marca

SeNSACION



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750.00 10|pub. 509 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.825. — Montevideo, Enero 9 de 1968 con esta fecha Billy Fox, por Altal Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita la marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 508 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.892. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 713 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 162. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Alcyr S. A., (Montevideo) solicita la marca de servicio MI TIO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 795 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.883. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



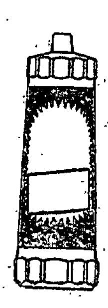
clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 849 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.916. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



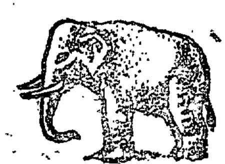
clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 756 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.915. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 755 En.17-v.en.30.

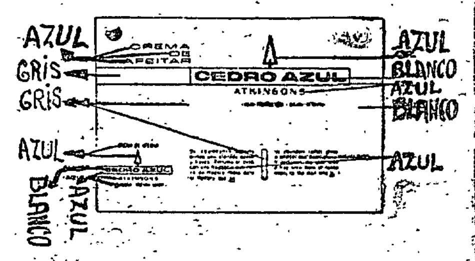
ACTA N.o 116.846. — Montevideo Enero 10 de 1968, con esta fecha W. A. Tyzack y Company Limited de Inglaterra, solicita la marca:



clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 607 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.807. — Montevideo, Enero 8 de 1968, — Con esta fecha Saldarriaga Hermanos y Cía. (Colombia), solicita la marca: "PINTUCO" clase 7.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.914. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

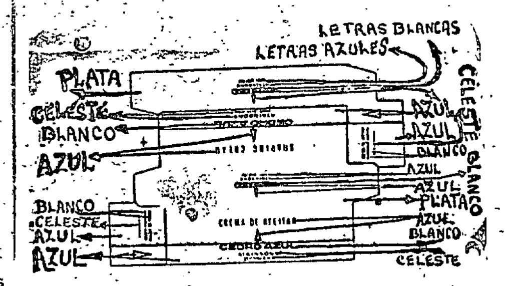


clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 754 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.933. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Habib Elías Dounia Asmar, Montevideo, solicita la marca DUNIANAIL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 765 En.17-v.en.30.

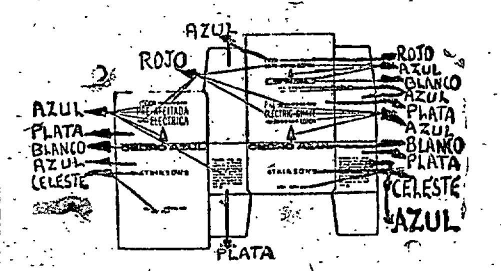
ACTA N.o 116.935. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Renato Azzoni Ponzoni, solicita la marca TEODORI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 766 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.913. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



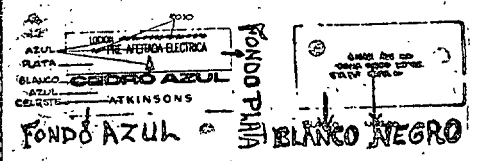
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 753 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.912. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 752 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.911. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 751 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.937. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Saúl Schilis, (Montevideo), solicita la marca CHANTELLE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 767 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.971. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Dana Corporation (EE. UU.), solicita la renovación de la marca PERFECT CIRCLE, clase 24, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 768 En.17-v.en.30.

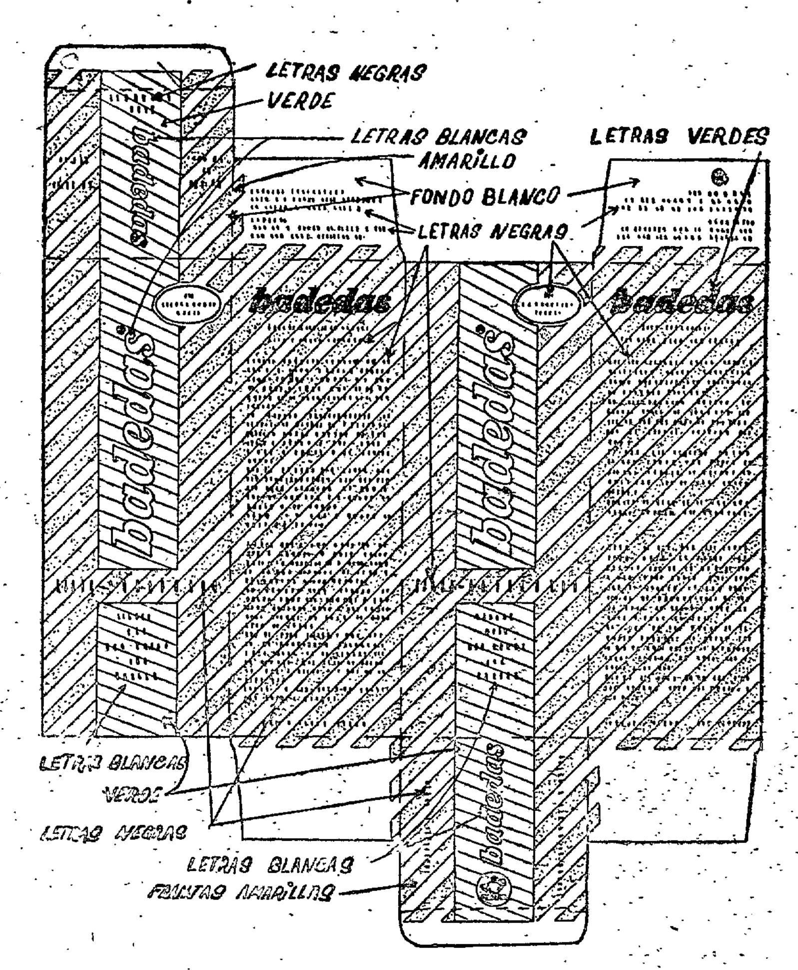
ACTA N.o 116.939. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Monsanto Company, (EE. UU.), solicita la marca LUSTRAN, clase 6, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 769 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.940. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, (Montevideo), solicita la marca SECRET OF THE SEA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 770 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.967. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca COMPLIMICINA clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 771 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.938. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Saúl Schilis, Montevideo, solicita la marca Jericó, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 776 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.835. — Montevideo, Enero 9 de de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Uhu Werk H. u. M. Fischer (Alemania); solicita registrar la marca



clases 9 y 10. — Publiquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 14.000.00 10|pub. 541 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.851. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Productos Stani Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (Argentina), solicita la marca



clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 682 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.854. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por The Upjohn Company, (EE.UU.), solicita la marca



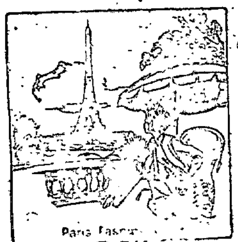
clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 680. En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.894. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por National Periodical Publications Inc., (E.U.A.), solicita registrar la marca



clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 714 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.855. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Paris Fashion Wigs (Export) Limited, también comerciando como Paris Feshion Wigs, (Inglaterra), solicita la marca



clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.250.00 10|pub. 679 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.890. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 710 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.893. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 711 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 136. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, Holanda, solicita marca de servicio



clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 204 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 152. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Movierecord S. A. (España), solicita marca de servicio: OLAVISION, clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 430 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.751. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 429 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.793. — Montevideo, Enero 8 de 1968. — Con esta fecha, Gromar Ltda., (Montevideo), solicita la marca JIJU, clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 428 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.780. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Con esta fecha, Leopoldo Gross e Hijo S. A. de Montevideo, solicita marca SIMBA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 359 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.853. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Nestle S. A., (Suiza), solicita la marca

NIDO

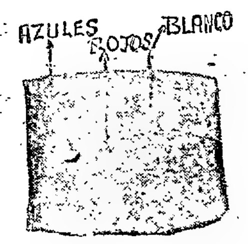
clases 1, 3 y 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 681 En 16-v.en.29.

ACTA N.o 116.891. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita registrar marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 712 En 16-v.en.29.

ACTA N.o 116.920. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 760 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 157. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca MOUSTACHE, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 433 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 158. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha Direx S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio CASLON, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 434 - En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.748. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo) solicita marca GINO PAOLI, clases 10, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 435 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.749. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca MOUSTACHE, clases 14, 15 y 23 - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 436 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.694. — Montevideo, Enero 3 de 1968. — Saint Hermanos, del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "LE MANS", clase 1. — Publíquese dez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 253 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.750. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 5. — Pu... ...ez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 427 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 142. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 168 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.657. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Societe Agricole les Fermiers Reunis des Flandres, solicita la marca

stenval

clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23). $. 1.250.00 10|pub. 162 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 129. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967, Barbat y Cikato por Slweg S. A., solicita marca de servicio LA PUA, clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500 00 10|pub. 170 En.10-v.en.23.

ACTA No. 122. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967 Con esta fecha P. Dubourg por Luzilectron S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio LUZILECTRON S A., clases 26 a 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 26613 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 153 — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, P Dubourg, por Inés Diez, (Montevideo), solicita marca de servicio: PAOLINO clases 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 431 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.852. — Montevideo, Enero 10 de 1968. Con esta fecha Billy Fox por Parke, Davis y Company (EE.UU.), solicita la marca TREMERAD clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 683 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.889. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Albertal Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 674 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.954. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por R. Hoe y Co., Inc. (EE. UU.), solicita registrar la marca HOE, clases 6, 11 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 781 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.783. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca LABORATORIOS GLAXO, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 370 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.787. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca HERPLEX clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $. 500.00 10|pub. 376 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.789. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca PREDNEFRIN ALLERGAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 372 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.790. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca ALLERGAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 371 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 156. — Montevideo, Enero 4 de 1968 — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio GINO PAOLI, clases 28 y 31 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 432 En.10-v.en.23.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.811. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Alberto F. Salveraglio, (Uruguay), solicita patente de invención para "Nueva cámara sedimentadora digestora del tipo anaerobio", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 842 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.817. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha E. Merck Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de un agente fungicida", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 843 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.787. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967 — Con esta fecha, Roberto Gervitz, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva hombrera o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 844 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.820. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha, Aldao Ltda., (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo sillón cama o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 813 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.819. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha, Juan Carlos Weigle, (Montevideo) solicita patente de invención para "Nueva construcción prefabricada", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 812 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.570. — Montevideo, Agosto 1.o de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Knoll Associates Inc (EE.UU.), solicita patente de invención para "Mecanismo de ajuste de altura de una silla giratoria", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub 810 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.571. — Montevideo, Agosto 1.o de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Knoll Associates Inc. (EE.UU.), solicita patente de invención para "Control para silla", de acuerdo a la ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 811 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16 652. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1967 En la fecha Jorge y Alvaro Saizar (Uruguay) solicitan patente de invención para "Acople de seguridad para efectuar transvasamiento de fluidos a presión" de acuerdo a la Ley 10 089 ordénase esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.000.00 10|pub. 717 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 16 814. — Montevideo, Enero 11 de 1968. Con esta fecha Héctor Claudio Laborde, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo plano de juguete o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.500.00 10|pub. 676 En.16-v.en 29.

ACTA N.o 16.790 — Montevideo, Diciembre 28 de 1967 con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ottonello S. A., Industrias Metalúrgicas Ind Com Fin. (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo valvular para operar por depresión calentadores de agua provistos de calefacción a gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.800.00 10|pub. 26829 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.651. — Montevideo, Setiembre 19 de 1967 en la fecha Jorge y Alvaro Saizar, Uruguay, solicitan patente de invención para "Mejoras en cabeza dispensadora para garrafa saturadora de bebidas carbonatadas u otra especie" de acuerdo a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10 pub. 802 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.792 — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Pedro Venturini Berhouet Montevideo, solicita patente de invención sobre "Mejoras en mamaderas" de acuerdo a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1,000.00 10|pub. 796 En.17-v.en.30

ACTA N.o 16.587. — Montevideo, Agosto 10 de 1967, con esta fecha Julio César Giacosa, Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en ventanas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 797 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.596. — Montevideo, Agosto 18 de 1967, con esta fecha Manuel Julio Rodríguez Hermann y Guillermo Enrique Moya, Montevideo, solicitan patente de invención sobre: "Nuevo sistema para el encendido de tubos de luz fluorescente" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1,000.00 10|pub. 794 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.815. — Montevideo, Enero 11 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Sydney Daniel Blue, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Camisa de cuello fijo", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 779 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.818. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Alejandro Imparatu, Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva columna", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 775 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 15.554. — Montevideo, Setiembre 7 de 1965. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Nuevos compuestos heterocíclicos y procedimiento para su producción" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 356 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.800. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Frank Mc Ghinnins Brown, Jean Arthur Burton, Gerald Loren Helgeson y Jesse Anthony Willcox, (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Método y aparato para deshuesar trozos de carne", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 357 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.547. — Montevideo, Julio 19 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox por Merck y Co. Inc., (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Un método para preparar tiadiazoles sustituidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 355 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.801. — Montevideo, Enero 5 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Rodolfo Bazzano Saroldi, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un nuevo tipo de valija y paragolpes traseros para autos" y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 537 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 16.558. — Montevideo, Julio 25 de 1967, con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co., Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de 1, 2 Dihidrobenzodiacepinas" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 513 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 16.803. — Montevideo, 9 de Enero de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por D. A. M. S. p. A., (Italia), solicita patente de invención para "Procedimiento y aparato para la destilación de un líquido y en especial para la producción de agua dulce, desde el agua de mar" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 657 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 16.309. — Montevideo, Enero 10 de 1968. Alberto Brignoni S. A., (Montevideo) solicita patente de invención para "Nueva construcción modular prefabricada o lo similar transportable" de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 656 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 16.806. — Montevideo, Enero 10 de 1968. Con esta fecha Luis A. Rozzatti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Gasificador quemador de combustible líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.500.00 10|pub. 609 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 16.563. — Montevideo, Julio 27 de 1967, con esta fecha Billy Fox por E. I. Du Pont de Nemours and Company, (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Compuestos heterocíclicos que poseen actividad herbicida", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 774 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.561. — Montevideo, Julio 26 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Standard Brands Incorporated, (E.U.A.), solicita patente de invención para "Producto de levadura seca activa y método de prepararlo" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 926 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 16.816. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha Proctor Limitada, (Montevideo) solicita patente de invención por quince años para "Nuevo aparato para desodorizar y desinfectar inodoros o lo similar" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 968 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 16.576. — Montevideo, Agosto 7 de 1967. — Con esta Billy Fox por Hoffmann, La Roche y Co. Aktiengesellschatf, (Suiza), solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de sulfamidas", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 961 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 16.821. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tredco, Ltd. (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para la elaboración de substancias sólidas anisotrópicas", "Método y aparato para la elaboración de substancias sólidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 850 En.22-v.feb.2.

25-Ventas de Comercio

Comunico que he cedido al señor Senén Domínguez, los derechos del compromiso de compra venta suscrito con los señores Scarani Hnos., respecto al Almacén de Comestibles, sito en Pablo Zufriategui 980 de esta ciudad. Acreedores a Magallanes 1412. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LEONARDO GARCIA PIZZANO.
25) $1.600.00 20|pub. 828 En.18-v.feb.14.

Con fecha 1.o|Enero|1967 cedimos a María Esperanza Varela de Couto y Secundino Couto Turnes nuestros derechos en el comercio de panadería ubicado en Joanicó 4039.
Acreedores en el comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL BERNARDEZ CAPINEL y JOSEFINA MOREIRA de BERNARDEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 741 En.16-v.feb.13.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub 26372 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores Avenida Uruguay 1023 con motivo de ceder los derechos de su mitad parte al señor JORGE FARIAS TRAMA, del comercio de Kiosco, sito en Arenal Grande s|n. esquina Inca. —Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Acreedores en Oficina. — Ley 26|9|904. — EDDIE NELSON LONGO GELPI. — OLGA SUSANA GUERRERO.
25) $2.400.00 20|pub. 967 En.22-v.feb.16.

Ley 26|IX|904. Prometí vender a la farmacéutica Dora Garaza Pereira, la denominada "Farmacia Merigo", ubicada en la ciudad de Rocha, calle Ramírez esquina Ribot.
Acreedores en el comercio. — HUMBERTO MERIGO.
25) $ 800.00 20|pub. 879 En.19-v.feb.15.

ISABEL SANCHEZ, promete en venta a Sara M. Rodríguez el comercio de la calle Comercio 1551 que gira en el ramo de Cigarrería y Tienda
Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904.
25) $ 800.00 20|pub. 684 En.16-v.feb.12.

Avelino Gómez y señora Juana Ubalde venden a Manuel Fernández Ferro, Carnicería calle Guaraní 1377. bis. ciudad.
Acreedores: ley 26|9|904, Escribanía Nese Pesca, Buenos Aires 462. — Esc. Luis Nese Pesca.
25) $ 800.00 20|pub. 26601 Dic.29-v.en.26.

Prometí vender a Ismael y Andrés Seoane, para sus menores hijos, el "Taller La Paz", que gira en el ramo de Mecánica con sede en la calle La Paz 1276|80 Los interesados presentarse en Estación Dr. Carlos Carrara, de 11 a 12, Cerrito 507 Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — JOSE LUIS TRUJILLO
25) $ 2.400.00 20|pub. 26507 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Sidney S. A." prometió vender a José Feijóo y otros la "Estación de Servicios Cooper" sita en la esquina de Juan María Pérez y Cooper
Acreedores: Propios 2585 5|enero|68.
25) $ 800 00 20|pub 300 En.9-v.feb.5.

Prometimos vender y ceder a Walter Miguel Legarra Molinari, el Almacén y Provisión, en Canelones 2594.
Acreedores: 18 de Julio 1077, Esc 402, Esc. Fierro. — Montevideo. — SIMON PEÑA. — ESTHER VARELA. — CARLOS PRONUNZIATO. — OFELIA SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 659 En.15-v.feb.9.

A efectos Ley de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Vicente Moreira, panadería "Belveder" ubicada en Carlos María Ramírez N.o 144.
Acreedores: Colorado 2361. — Noviembre 1963. — AGUSTIN MONTANS BASALO.
25) $ 800.00 20|pub. 654 En.15-v.feb.9.

Ley 26|IX|904. Prometí vender a Waldemar Parra y Alberto Sóñora, el comercio denominado "Panadería Francesa", ubicada en la ciudad de Rocha, calle Florencio Sánchez esquina "19 de Abril".
Acreedores en el mismo comercio. — LUIS DUASO. — MARIA MARGARITA PEREZ de DUASO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 641 En.15-v.feb.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores José Rama y José Búa, el restaurant denominado "La Genovesa" sita en calle San José N.o 1242.
Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía Antelo, Rincón 432, Esc. 13. — FRANCISCO SOLE. — DORA S. de SOLE. — JOSE RAMA. — JOSE BUA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 610 En.15-v.feb.9.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender el Bar, sito en Pablo de María 1369, el 1|9|1967 Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — FRANCISCO PALAVECINO MALO.
25) $ 800.00 20|pub. 26375 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi Bar sito en Fco Simón 2199, el 3|7|1967 Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — JUAN CABEZAL MARIÑO.
25) $ 800.00 20|pub. 26376 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Juan Carlos Blanco 3459, el 30|11|67. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — CARMEN ALONSO de OTERO.
25) $ 800.00 20|pub. 26365 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender a Manuel Pérez Amorín, la mitad indivisa del bar ubicado en Pérez Castellano 1559.
Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Diciembre de 1967. — CARMEN FERNANDEZ CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26593 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometí vender a Delfín Casarreal González, bar y horno de piza de Avda. Italia 4802. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — FERNANDO MIGUEZ DIONIS.
25) $ 800.00 20|pub 26569 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometí vender a Francisco Abelenda Pensado, Hotel de San José 1039. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1967. — CANDIDO GONZALEZ FERNANDEZ
25) $ 800.00 20|pub. 26570 Dic.29-v.en.26.

Comunico que procedí a la clausura del comercio sito en Oficial 1ra. N.o 5848, ramo Comp. Frut. verd. fer. embotelladas.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1967. — PURA IFRAN DE ANGULO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 703 En.16-v.feb.13.

Prometimos vender a Cándido Gil Domínguez Evangelina Cortiñas Viñas y María Martín Gil, la Panadería denominada "Panadería Olímpica", sita en calle Wáshington Beltrán 1820 bis.
Acreedores en el comercio. — JOSE ALBERTO SUAREZ. — MIRYAM CORSINO de SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26865 En.3-v.en.30.

Prometimos vender a Diego Camilo Franco Valente, la panadería y confitería "La Fragata" sita en Avda. Italia 4751.
Acreed.: en el comercio. — ARTURO RAUL AMEIGENDA VILLALBA y OLGA ESTHER VIERA de AMEIGENDA.
25) $ 800.00 20|pub. 26866 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio ubicado en San Fructuoso 1054, de esta Ciudad en el ramo Bar. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Octubre de 1967. — ANGEL ASCARIZ y CONSTANTINO CASTRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26822 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a José Outeiro, el comercio ubicado en Emilio Romero 952, de esta Ciudad en el ramo Bar. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — OSCAR VARTKIS y VATIR BARSAMIAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26821 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a José Barral, Manuel Cambre y Manuel Ferreiro, el comercio ubicado en Uruguayana 3351, de esta Ciudad en el ramo B. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 7 de Octubre de 1967. — JOSE y MARCIAL SAMPEDRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26820 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Luis Torreira, el comercio ubicado en Gobernador Viana 2600, de esta Ciudad, en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — MANUEL CAMBRE y MANUEL FERREIRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26817 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Jose Loureiro, el comercio ubicado en Rambla F. D. Roosevelt 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1967. — EUGENIO FONTELA y MANUEL VARELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26811 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Lino RIVEIRA y Manuel Nieto, el comercio ubicado en Gral. Flores 5000, de esta Ciudad, en el Ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. — ELIDA RODRIGUEZ y ANTONIO RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26810 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Rogelio López y Antonio Grela el comercio ubicado en 8 de Octubre 3949, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1967. — EUSEBIO OTERO y BERNARDO VALVERDE.
25) 1.600.00 20|pub. 26808 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Rogelio Soto y Octavio Camps, el comercio ubicado en Comercio 2201, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1967. — CESARIO CANCELA y DOMINGO NAJAR.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26806 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender al señor Agapito Oroña, el comercio ubicado en Paraguay 2300, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — DOMINGO ARIS y LUIS CORTIZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26804 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Ana Bertoni y Julián Rivero, el comercio ubicado en Alejandro Gallinal 1688, de esta Ciudad en el ramo Almacén
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — JOSE PEDRO MALDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26803 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Genaro Iglesias y José Domínguez, el comercio ubicado en Dante 2090, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1967. — ELADIO, JESUS y BERNARDO VALVERDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26799 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender al señor Enrique Otero, el comercio ubicado en 8 de Octubre 4694, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores, Zabala 1425, ley 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1967. — Suc. de JOSE SALA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26797 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a los señores José Pereira y Maximino Andrade, el comercio ubicado en San Martín 2750, de esta Ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — AURELIO MAYO y JOSE ARIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26794 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Brasilia S. A. por su comercio de Supermercado ubicado en Sierra 2078, de esta Ciudad, al 27 de Julio de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — BRASILIA S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26824 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Torpal S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1449, de esta Ciudad, al 2 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — TORPAL S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26825 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Cruz S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1350, de esta Ciudad, al 9 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — CRUZ S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26826 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Avelino Vidal, el comercio ubicado en Yaguarón 1051, de esta ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — FRANCISCO NIETO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26795 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alejandro Campanella, el comercio ubicado en Thiebaud 1851, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — JESUS RAMILO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26798 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Raúl Fernández, el comercio ubicado en Arocena 1601|05, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 1.o de 1967. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26801 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a la señorita Estrella Villar, el comercio ubicado en Suiza 1372, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 15 de 1967. — HERMOSINDA CORSON.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26802 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Manuel Mosteiro, el comercio ubicado en Soria 1369, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — CARMEN GARCIA TUÑAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26805 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Odilo Vidal y José Barreira, el comercio ubicado en Cerrito 102, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 14 de 1967. — JOSE OUTEIRO PENA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26807 En.3-v.en.30.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiró Manuel Paz, haciéndose cargo del activo y pasivo Santiago Hnos. Calle Constituyente 1600. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26872 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a José Vigilante, Aniello Di lorenzo y Roberto Spier, el comercio ubicado en Orinoco 3..3, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 5 de 1967. — ANTONIO ALVITE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26796 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Silvestre Parafita, Ramón y Evangelio Leis, el comercio ubicado en G. Ramírez 2000, de esta ciudad, en el ramo Bar. Montevideo, Agosto 10 de 1967. — FRANCISCO OCHOA.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26809 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Carmen García, el comercio ubicado en Juan B. Morelli 3550, de esta ciudad, en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 28 de 1967. FRANCISCO VALE LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26812 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Leonardo Fernández, el comercio ubicado en Marcelino Sosa 2850, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 31 de 1967. — CARMELO GUTIERREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26813 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Benedicta Pérez el comercio ubicado en Zabala 1315, de esta ciudad, en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967. — ROBUSTIANO VALE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26814 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Aurelio Mayo, el comercio ubicado en Meliton González 1200, de esta ciudad en el ramo de Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1967. — LEONARDO FERNANDEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26815 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Jesús Casal y Juan Mourón, el comercio ubicado en Fraternidad 4147 al 49, de esta ciudad, en el ramo Bar
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967. — NELSON RETHEMIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26816 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Alfredo Amuedo, el comercio ubicado en Cerro Largo 802 804, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 3 de 1967. — JOSE ANTONIO DUBRA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26818 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a la señorita Irma Lombardo, el comercio ubicado en Gral. Flores 4087, de esta ciudad, en el ramo Fábrica Pastas.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 13 de 1967. — ANTONIO LAVEZZO PENSADO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26819 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a José Cue, el comercio ubicado en Marcelino Berthelot 1878, de esta ciudad, en el ramo Garage.
Acreedores: Zabala 1425, ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26823 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Supermercado, Avda. Italia Kmt. 20 y medio a Artigas de León. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ANTONIO ALEXANDRINO. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26873 En.3-v.en.30.

comercio ubicado en M. Herrera y Obes 4153, de esta Ciudad en el ramo Sucursal Panadería.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — MARIA JOSEFA FERNANDEZ RIAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26800 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Almacén, frutas y verduras en calle Comodoro Coé 3547, a Elías Yoffe. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ESTEBAN BURGUEÑO. — Marzo de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26875 En.3-v.en.30.

Ley 26|9|1904. — BEATRIZ ACOSTA Y LARA y VALENTINA CARVALLIDO de LESSA, cedieron cuota compromiso de compra-venta comercio "Les Arts.", Canelones 1021, a la socia MILENA AMEIXEIRAS de ROSATI. Acreedores, Bacacay 1318.
27) $ 800.00 20|pub. 861 En 18-v.feb.14.

Ley 26|9|904. Prometimos vender y ceder todos los derechos existentes del bar ubicado en Presidente Oribe 1802 a favor de Alberto Hernández Fernández.
Acreedores: Zabala 1379, esc. 13. — ARMANDO GONZALO QUISIQUE. — BLANCA DORA CASTELLON. — ARTIGAS RUBEN DUTRA. — MARIA GARCIA. — JULIO ALBERTO CAYMARIS. — IRMA HERNANDEZ. — OMAR FERRARI. — MARINA GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 718 En.16-v.feb.12.

Ley 26|IX|904. Con fecha 30 de Diciembre de 1967, vendimos a la sociedad "Grisoglio Hermanos" nuestro comercio en el ramo de barraca de materiales de construcción y anexos, sito en Avda. Eugenio Garzón N.o 1532. — MIGUEL GRISOGLIO. — FRANCISCA CULLATI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 736 En.16-v.feb.12.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Maximino Rey Regueira, el Café sito en 8 de Octubre 3193. Acreedores: ley del 26|9|1904 en Oficina. 25 de Mayo 707. — Montevideo, 31 de Octubre de 1966. — RAMON MONTES MARTINE. — ANTONIO OUVIÑA BESADA. — CANDIDA OUBIÑA.
25) $ 1.600.000 20|pub. 26508 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender a Eduardo Alvarez, la Carnicería de Gustavo Gallinal 1737. Acreedores presentarse allí. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — MANUEL COMESAÑA. — BLANCA DIAZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26489 Dic.28-v.en.25.

Prometí vender, ceder a Genaro Puente, la mitad indivisa del comercio sito en Garibaldi 2463, el 15|6|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MERITO LORENZO.
25) $ 800.00 20|pub. 26366 Dic.26-v.en23.

Ley 26|9|1904. — Se emplaza a los acreedores de La Vascongada S. A. con sede en Av. 18 de Julio No. 1020 para que notifiquen sus créditos contra dicha entidad a la fecha, a los Balanceadores Núñez Cabezas y Cía., calle San José No. 1280 Esc. 20. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — El Directorio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26326 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender mi comercio de Bar, sito en Luis de la Torre 896 el 7|8|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores Pablo de María 1447. — EDUARDO GARCIA FREIJEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 26372 Dic.26-v.en23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Sancho Panza 3204, el 16 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MARIA MIGUES de NIETO.
25) $ 800.00 20|pub. 26374 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Avda. Italia 2625, el 9 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — SERAFIN GARCIA BUGALLO.
25) $ 800.00 20|pub. 26370 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender a Ademar Próspero Silvera el bar sito en Burgues 3100.
Acreedores: Ley 26|9|904. Misiones 1346. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — FRANCISCO CUOMO CELSO.
25) $ 800.00 20|pub. 890 En.19-v.feb.15.

Vendí a Armin Spiendler todas mis cuotas sociales en Molly Limitada, 8 de Octubre 3936. Acreedores presentarse Estudio Contador Isaac Goldfarb, Soriano 831. — JULIO FELDMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 882 En.19-v.feb.15.

Se rescindió la Prom. de Comp. suscrita el 18|3|66 entre los Sres. JESUS FERNANDEZ MONTERO y FRANCISCA CORTIÑAS con Luží Kouyoumdjian y Angela Balikian, del comercio de "Estación de servicio ESSO de Colón" en Avenida Garzón N.o 1901, el día 1|12|67; haciéndose cargo del negocio Jesús Fernández el 4|12|67.
Acreedores: Defensa 2276. — Montevideo, 11 de Enero de 1968.
25) $ 1.600.00 20|pub. 792 En.19-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Héctor Homero Escobar, el Instituto de Belleza sito en Yaguarón 1391, de Montevideo. Acreedores: presentarse Escribanía J. Gómez Areosa, 25 de Mayo 477, Esc. 61. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — OFELIA MONTAÑEZ CATALANO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 113 En.14-v.en.31.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Avda. Italia 3691, con fecha 3 de Enero de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20 pub. 26368 Dic.26-v.en.23.

MANUEL y CELESTINO GONZALEZ, integrantes de la Sociedad de hecho que explota el bar y horno de pizza en Avenida Millán 3800 y 3798 transformaron la empresa que girará bajo el nombre de Nimes S. A., con efecto retroactivo al 12 de Abril de 1962. Acreedores: Ituzaingó 1393 Esc. 503. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $1.600.00 20|pub. 209 En.8-v.feb2.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Urquiza 2570, a Juan Argentino Vera Pucheta Villalba.
Acreedorse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ. — AGRIPINA CANDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26480 Dic.27-v.en.24.

Prometimos vender el Parador Solymar sito en Solymar, Departamento de Canelones.
Acreedores: Cerrito 617 Esc. 504, ley 26|9.004. — Parador Solymar S. R. L.
25) $ 800.00 20|pub. 26662 En.2-v.en.29.

Manuel Laens interviene. Cedí derechos y obligaciones a Rogelio Eulogio Rodríguez Clavijo y Manuel Gago Cerqueiras; compromiso del 11|dic.|65, por el cual Mario Esteban Calabria y Ramón Viterbo Sosa me prometieron vender bar sito en Nicaragua 2150.
Acreedores: Misiones 1371, Esc. 6, de 15 a 19. 3|ene.|68. — JUAN LA CRUZ SUAREZ. — OLINDA GALVAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 346 En.9-v.feb.5.

Prometí vender el 1.o|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad.
Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Hipólito Irigoyen N.o 1599, al señor José Lorenzo Pose.
Acreedores en Oficinas, Ley 26|9|904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — JUSTO REGINO OLIVERA GALLARDO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 314 En.9-v.feb.5.

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se prometió vender a Narciso Mallo, la Panadería "3.a Bilbaína", calle Presidente Berro 2477. Acreedores: Juncal 1470, Ap. 3. — MARIA RITA ABREGO de BASCOPE. — ELBIO DE BRUN. — EVARISTO POSE. — DANIEL ARGERICH. — MATEO VAZQUEZ PEREZ. — VICENTE POSE. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — SEVERINO MANCEBO PASTORIZA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 421 En.10-v.feb.6.

Interviene Marcelino Martínez, el señor Manuel Turnes, cede al señor Delmiro Villar, la mitad cuota del comercio sito en Misiones 1364, el 20|12|65 Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MANUEL TURNES TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 26371 Dic.26-v.en.23.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mario La Cruz, el Almacén y Bar en Km. 42.800, Ruta 7. Acreedores, Gral. Artigas 1006, Pando. — MARIO PARDIÑAS.
25) $ 800.00 20|pub. 122 En.5-v.feb.1.o.

Ley: 26|9|1904. Prometí vender a Hugo Quinteros, Kiosko de Revistas fantasías y artículos escolares, en calle Canelones 1200.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — GUADALUPE BERARDO VERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26414 Dic.27-v.en.24.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Sierra 1659, con fecha 10 de Diciembre de 1966, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ. — JOSE GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26377 Dic.26-v.en.23.

Vendimos a "Bodegas J. Vidiella y Cía. S. A.", la "Bodega Vidiella", sita en Camino Colman 5297. Acreedores: Camino Colman 5297. Ley Setiembre 26 de 1904 — OLGA LANZA. — FEDERICO EDUARDO JORGE FRANCISCO y JUAN CARLOS VIDIELLA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26523 Dic 28-v.en.25.
25) $ 800.00 20|pub. 26143 Dic.21-v en 19.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio Lotería Quiniela y Cambio de Monedas Extranjeras "Universo" sito en la Avda. 18 de Julio 1182 a los señores Raúl Corral Pérez y Rubén Grudnicki Calvo.
Acreedores en Oficinas. Ley 26.9.904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — HORACIO AROCENA CAPURRO. — MARIA ISABEL NOVOA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 26481 Dic.27-v.en.24

Prometimos vender a Aquiles Gavagnin Kaestner y María Antonia Gulart Coronel de Gavagnin, el "Instituto Ortopédico Kaestner", fábrica y venta de aparatos ortopédicos, sito en Cerro Largo 1345. Acreedores al comercio. Efectos al 30 de Noviembre de 1956. Ley 26 de Setiembre de 1904. — AQUILES GAVAGNIN BERINI. — MARTHA KAESTNER de GAVAGNIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 197 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 prometí vender al señor Elías García Reigosa el almacén de comestibles, sito en la calle Gral. Rivera 3019 de esta ciudad.
Acreedores al comercio, ley 26|9.904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — MARIO ORTEGA SORIA. — DOLORES GARCIA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26413 Dic.27-v en.24.

Prometí vender mi comercio sito en Comercio 1781 A el 17|11|67. Ley 26 9 904
Acreedores: Soriano 831. — JOACHIM KAPLAN.
25) $ 800.00 20|pub. 26790 En.3-v en.30.

Prometí vender a "Les Enfants Ltda.", la Zapatería de la calle Río Branco 1284. Los acreedores presentarse en el citado local. (Ley 20|9|904). — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — CAROLINA VIDAL de BARLETTA
25) $ 800.00 20|pub. 26522 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Justicia 2001 el 2 de Junio de 1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — CARLOS MARIA PACHECO. — ARTURO POZZI.
25) $ 800.00 20|pub. 26369 Dic.26-v en.23.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a Manuel Candocia y Manuel Pita, Hotel de Yí 1363. Ley: 26 9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967. — MODESTO GARCIA ALVAREZ. — EVARISTO GARCIA
25) $ 800.00 20|pub. 26573 Dic 29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a José Gutiérrez Sánchez, café, bar, de Yaguarón 1151. Ley: 26|9|904. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — JOAQUIN REGO INSUA. — EDUARDO REGO INSUA.
25) $ 800.00 20|pub. 26572 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a José González y Eduardo Rego, café, bar, de Avda. Agraciada 2770. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — MANUEL CANDOCIA. — MANUEL PITA.
25) $ 800.00 20|pub. 26571 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficina Crismar, prometí vender mi negocio de Almacén, frutas y verduras, sito en la calle Pérez Gomar 4317, a la señora Lady Teresa Ballesteros Acreedores: Juan de Dios Peza 1942, ley 26|9|904. — GILBERTO CARVALLO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26519 Dic.28-v.en.25.

27-Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Rectificación llamado a aspiraciones

Se deja constancia que en las publicaciones de fecha 16, 17 y 18|1|968 donde dice "se llama a aspiraciones para la provisión interina del cargo de Prof. Adjunto de Historia Universal (Edad Media)" debe decir "Prof. Adjunto de Historia Universal (Edad Moderna)" y debe señalarse que el plazo de cierre de inscripción es el 29|1|968 (y no el 15|1|68). — Montevideo, 17|1|68. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 30153 En.19-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Higiene
Primer y segundo llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública para la compra Cif Montevideo, y|o plaza de frascos de vidrio neutro para envase de sueros y vacunas.

Las propuestas serán abiertas el día 5 de Marzo de 1968, a las 15 horas, en la Administración del Instituto, Avenida Doctor Alfredo Navarro 3051 donde se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones, muestras y diseños correspondientes que pueden ser retirados de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

Si no concurrieren el número mínimo de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el día 12 de Marzo de 1968, a la misma hora y en el mismo lugar.

27) (C.C.) 3|pub. 30179 En.22-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones. Dr Ramiro López Rivas, dictada en los autos caratulados: "LACRETA PETROSINO LAZARO SEVERINO. Solicita legitimación adoptiva, (L.o 47 F.o 583. N.o 663)" se cita, llama y emplaza a la señora BLANCA RODRIGUEZ ,madre natural del menor Fernando Benito Rodriguez para que se presente a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente si no comparece dentro del término de noventa días. Se habilita la Feria Judicial Mayor a estos efectos. Ley 13.209, Art 2.o de 17|12|963. — Canelones, 8 de Agosto de 1967 — Esc. Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

27) (Ley 13 209) 30|pub. 3007 En.4-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cese de actividad la Empresa en el ramo de Almacén sito en Fray Bentos 3647. de DARCI CROS GARCIA llama a acreedores, presentarse en Sarandi 690, Esc 103.

27) $ 800 00 20|pub 26432 Dic 27-v.en.24.

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que se retiran Ramón Blanco y Agustín Cambón, bar sito en Camino Carrasco 4897 Haciéndose cargo activo y pasivo socio Jesús Graña

Acreedores al comercio. — BLANCO CAMBON Y GRAÑA — Diciembre de 1967.

27) $ 1.600.00 20|pub. 26765 En.3-v.en.30.

C. U. T. E.
COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS
Y TELEFONOS DEL ESTADO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores asociados habilitados de la Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado (C.U.T.E.), para la asamblea general extraordinaria de la Institución que se realizará el próximo martes 30 de Enero de 1968, a las 19 horas, en el salón de actos de la Institución Atlética Sud América, sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2125, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Situación financiera y económica de C. U.T.E. Plan de soluciones; 2.o) Nota del I. F. C. de fecha 17|11|1967; 3.o) Designación de tres Delegados de la asamblea para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario. el acta de la presente reunión.

Obsrvaciones: a) Podrán concurrir a la asamblea todos los asociados que hayan integrado un aporte ($ 50.00) como mínimo y tengan por lo menos una antigüedad de un año como asociado.

b) Los asambleístas deberán concurrir munidos de documentos de identidad para facilitar el contralor por parte de la Corte Electoral.

27) $2.400.00 6|pub. 809 En.18-v.en.25.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

LUNDIABELLI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Lundiabelli S. A.", para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de enero de 1968, a las 10 horas, en Magallanes 1613, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 8 de Febrero de 1966; 2) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1967; 3) Designación de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas para participar en la asamblea deberán registrar sus acciones con 3 días de anticipación a la realización de la misma en la calle Magallanes 1613.

3) $750.00 3|pub. 1013 En.23-v.en.23.

S.A.B.U.
SOCIEDAD ANONIMA BRONCERIAS UNIDAS
Asamblea General Extraordinaria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendr lugar el día 31 de enero próximo a las 19 y 30 horas, en el local de la calle Canelones 1722, de e sta ciudad para tratar el siguiente orden del día,

1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario (Arts. 40 y 44).: 2.o) Proyecto de Reforma de estautos.

A los efectos del Art. 35 de los estatutos sociales, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la Sociedad, en la Calle Canelone 1722 del 22 al 26 de enero próximo inclusive. de 16 a 19 horas, para depositar sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, a fin de proceder a la inscripción de las acciones en su poder a los efectos de tener entrada a la asamblea.

3) $1.750.00 5|pub. 1011 En.13-v.en.29.

S. A. B. U.

Por resolución del Directorio, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de enero próximo a las 18 y 30 horas: en el local de la calle Canelones 1722 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario (Arts. 40 y 44); 2.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 3.o) Lectura, consideración aprobación o modificación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el destino de las utilidades presentado por el Directorio y el Informe del Consejo Fiscal; 4.o) Cumplimiento del Art. 30 de los estatutos sociales; 5.o) Autorizar al Directorio para hacer uso de lo preceptuado en el Art. 62 de los estatutos sociales; 6.o) Consideración del Artículo 18 de la Ley N.o 13.608 de 8|9|1967; 7.o) Elección de los miembros del Consejo Fiscal y sus suplentes y fijación de la remuneración a propuesta del Directorio, según el Art. 75.

A los efectos del Art. 35 de los estatutos sociales, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la Sociedad, en la calle Canelones 1722, del 22 al 26 de enero próximo inclusive, de 16 a 19 horas, para depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, a fin de proceder a la inscripción de las acciones en su poder a los efectos de tener entrada a la asamblea. — El Directorio.

3) $2.750.00 5|pub. 1010 En.23-v.en.29.

RESIDENCIAL MERCEDES S A.

Señor Consorcio: El Directorio de "Residencial Mercedes S. A.", convoca a Ud. para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día sábado 27 de enero de 1968, a las 18 horas, en el Edificio Residencial Mercedes en la calle 11 y 22 del Balneario Atlántida, se tratará el siguiente orden del día:

1.o Lectura acta anterior; 2.o Reforma de los estatutos; 3.o Fijar nueva cuota y fondo de reserva; 4.o Renovación de Directorio; 5.o Asuntos varios. — El Directorio.

3) $600.00 4|pub. 1003 En.23-v.en.26

CANTERA LA PAZ S. A.

Se comunica a los accionistas de "Cantera La Paz S. A.", que se ha incluído en la orden del día de la asamblea general ordinaria convocada en este diario, para el 31 de enero de 1968, el asuto:

7.o Designación de Síndico titular y suplente. — El Directorio.

3) $100.00 1|pub. 1001 En.23-v.en.23.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo con el Art. 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 14 de Febrero de 1968. a las 19 horas 30 minutos en el local del Banco calle Rincón N.o 550, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y firmar el acta de la asamblea (Art. 29); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico del ejercicio 1.o de enero de 1967, al 31 de Diciembre de 1967 (Art. 23); 3.o) Distribución de utilidades (art. 23 y 46); 4.o) Elección de miembros del Directorio y suplentes por el 16 ejercicio correspondiente al año 1968 (Arts. 23, 32 y 33); 5.o) Designación de Síndico titular y suplente y fijación de remuneraciones (Arts. 23 41 y 42).

Nota: Se transcribe a continuación lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales:

"Para concurrir a las asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán presentar en la Gerencia de la Sociedad, con cinco días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean. o representen, o un certificado de depósito expedido por una Institución Nacional o extranjera, y en este caso a satisfacción del Directorio. La Gerencia entregará una boleta en que se hará constar el nombre del accionista, las acciones que representa, y el número de votos a que tenga derecho. El accionista que no cumpla con esa obligación no tendrá derecho a concurrir a la asamblea, ni tomar parte en sus deliberaciones".

A partir del 9 de Febrero de 1968 estarán a disposición de los señores accionistas en las Oficinas de la Institución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 (letra F) de los estatutos sociales, la memoria, el balance general. la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico. — Montevideo. Enero de 1968. — El Directorio.

3) $1.300.00 2|pub. 996 En.23-v.en.24.

SAN SEBASTIAN LICHERO HERMANOS
SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los es de la Ley 13.608, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el miércoles 31 de enero de 1968, a la hora hora 21, en el local de calle Leandro Gómez 1357 de la ciudad de Paysandú para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo a lo estalecido en la ley 13.608; 2.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 17 el Registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación, debiendo cerrarse 3 días antes de la fecha de la asamblea. La inscripción debe hacerse en el mismo local que se realiza la asamblea, debiendo presentarse las acciones o certificados bancarios.

3) $250.00 1|pub. 995 En.23-v.en.23.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los estatutos sociales Arts. 14 y 15 se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el miércoles 31 de enero de 1968, a la hora 20 en el local de la calle Leandro Gómez 1357. de la ciudad de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1965; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1966; 3.o) Consideración de la memoria balance general y estado de de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1967; 4.o) Designación de Directorio y Síndico.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 17 el Registro de accionistas se abrirá con 8 días de antici-

pación, debiendo cerrarse 3 días antes de la fecha de la asamblea. La inscripción debe hacerse en el mismo local que se realiza la asamblea debiendo presentarse las acciones o certificados bancarios.
3) $350.00 1|pub. 994 En.23-v.en.23.

LA UNION S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los estatutos sociales, en sus Arts. 16 y 24 y Art. 9 y 10 de la Ley 13.608, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el miércoles 31 de enero de 1968, a la hora 19 en el local de la calle Leandro Gómez 1357 de la ciudad de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley 13.608; 2.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 18 el Registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación debiendo cerrase 3 días antes de la asamblea. Deberán presentarse las acciones o certificados bancarios.
3) $250.00 1|pub. 993 En.23-v.en.23.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los estatutos sociales Art. 15 y y6 se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el miércoles 31 de enero de 1968, a la hora 18, en el local de la calle Leandro Gómez 1357, de la ciudad de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 28 de Febrero de 1963; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 28 de Febrero de 1964; 3.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 28 de Febrero de 1965; 4.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 28 de Febrero de 1966; 5.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas al 28 de Febrero de 1967; 6.o) Designación de Directorio; 7.o) Fijación de los honorarios del administrador; 8.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 18 el Registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación debiendo cerrase 3 días antes de la asamblea. Deberán presentarse las acciones o certificados bancarios.
3) $450.00 1|pub. 992 En.23-v.en.23.

EXPRINTER CASA BANCARIA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionista para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 29 de enero de 1968 a las 18 horas en primera convocatoria, en en el local social de la calle Sarandí 700, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1. Elección de dos accionistas para verificar el quórum legal; 3. Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas la memoria, el informe del Síndico y el Proyecto de distribución de las utilidades, correspondientes al 10 ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1967; 3. Integración y elección del Directorio. de conformidad con los artículos 13 y 20 de los estatutos sociales. El señor Javier A. Monestier, termina su mandato en la fecha de esta asamblea; 4. Elección de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos por el término que fije la asamblea; 5. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, o el recibo bancario correspondiente con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — Montevideo, enero de 1968. — El Directorio.
3) $900.00 2|pub. 990 En.23-v.en.24.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, ELBA POUSO de GARCIA MULLIN, domiciliada en Rincón 682 escritorio 21, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, vengo a solicitar se reciba las declaraciones de los doctores Angel Bianco Zerboni y Juan Harán Urioste, sobre mi rectitud y costumbres morales, a fin de producir la correspondiente información ad-perpetuan, expidiéndoseme testimonio. Otrosí pido: Que existiendo especial urgencia en la obtención del título habilitante, se habilite la feria judicial mayor, para este trámite. Quiera Ud. acceder a ello. — Elba Pouso de García Mullin. — Roque García Mullin, Abogado. — Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
11) $1.500.00 10|pub. 1014 En.23-v.feb.5.

12—Licitaciones Públicas

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Año 1968
Primer y Segundos Llamados

Lic. 5|68. — Adquisición de Gofio.
Apertura: 2 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 9 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 6|68. — Adquisición de Papel Higiénico, Nacional y|o Extranjero.
Apertura: 22 de Febrero de 1968 a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el 29 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 7|68. — Adquisición de Franelas de Limpieza.
Apertura: 2 de Febrero de 1968, a las 12 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el día 7 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 8|68. — Adquisición de Avena laminada.
Apertura: 6 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el día 13 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 9|68. — Adquisición de Paños de piso.
Apertura: 7 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 14 de Febrero d 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 10|68. — Adquisición de Cepillos de cabo y mano.
Apertura: 9 de Febrero de 1968 a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado s efectuará el día 16 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales de 8 a 12 horas y de 14 a 17 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30185 En.23-v.feb.1.o.

CONAPROLE

Lic. N.o 107. — Ej. XXXII.
Cinta engomada impresa.
Apertura: 26|1|968. — Hora 10 y 30.
Segundo llamado.
Lic. N.o 108. — Ej. XXXII.
Chuño.
Apertura: 26|1|968. — Hora 11.
Segundo llamado.
Lic. N.o 109. — Ej. XXXII.
Tubos de vidrio.
Apertura: 24|1|968. — Hora 10.
Segundo llamado.
Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas y sábados de 8 a 12 horas.
12) $300.00 1|pub. 1016 En.23-v.en.23.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS DOCTOR MANUEL QUINTELA

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas Doctor Manuel Quintela, llama a las siguiente licitación pública, en primer y segundo llamado:
H. C. N.o 1.161. — Cartulina, cartón y papel. Plaza.
Primer llamado: 8 de Febrero de 1968, a la hora 9.
Segundo llamado: 16 de Febrero de 1968, a la hora 9.
(Tendrá lugar en el caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado).
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas Planta Baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30194 En.23-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 32. — Artículos de almacén.
Primer llamado, hora 10, pliegos $ 70.00.
Apertura: 9|2|1968, adquisiciones y suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 30193 En..23-v.en.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 23 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

JORGE ROQUE HORACIO GONZALEZ, 41 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado Juan C. Gómez 1317 y ELSA FRANCISCA LADABURU, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Juan C. Gómez 1317.
WALTER MONTERO, 33 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Plaza Zabala 1445 y MIRTHA CONDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Zabala 1445.

4.a Sección

ABEL PAULINO IRUSTA, 33 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Convención 1178 y ANA ELVIRA MELO, 30 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1178.
CARLOS GUSTAVO PLATSCHEK, 39 años, soltero, ingeniero, alemán, (C. L.), domiciliado Canelones 1147 Ap. 503 y EVELYN ELISA SELIGMANN, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 1147 Ap. 503.

5.a Sección

HECTOR MORENO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1529 e INES PISANI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1529.

6.a Sección

ANTONIO ACUÑA, 21 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado D. Terra 1463 Ap. 3 e IRIS DOLLY DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada D. Terra 1463 Ap. 3.
LEMUEL JAIME LARROSA, 22 años, soltero, pastor, oriental, domiciliado 18 de Julio 2163 y SONIA KOWALCZUK, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2163.

9.a Sección

TIMOSENKO JORGE MACHADO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Confederada 1270 y TERESITA LOURDES VEGA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Francisco 1313.
HEBER AGUILAR, 29 años, soltero, fletero, oriental, domiciliado Pasteur 6220 y EMA VIZCAINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada A. Saravia 5150.
PAULINO ALONSO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pintos Cardeiro 5433 y ESTELA MARINA ANGELA MESSANO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 1355.
ANGEL IAMUNDO, 27 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado Fco. Pizzarro 5235 y CATALINA AMMAZZAGATTI, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Fco. Pizzarro 5225.
JORGE WILFREDO DOPICO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arangua 4535 y EUDOXIA MABEL SARAVIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5418 Ap. 3.
DANTE PEDRO ARIONI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hamburgo 4532

y OLGA OLIRA CONTRERAS, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arangua 4553.

JUAN JOSE SCORDAMAGLIA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado C. de la Barca 2034 y MARIA DEL CARMEN PIAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés 5771.

12.a Sección

CARLOS ALBERTO de los CAMPOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Lavandeira 2308 y CIELITO SEYNDIC, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Lavandeira 2308.

HERNAN VIDAL, 48 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Millán 3552 y GREGORIA GONZALEZ, 50 años, soltera, pensionista oriental, domiciliada Millán 3552.

PEDRO OMAR BALBI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2105 y MARIA de los ANGELES BERRUTTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia

13.a Sección

HECTOR ALEJANDRO MARRERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 3215 y MARIA CRISTINA FIGUEROA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Norte América 1996.

14.a Sección

ABELARDO GUILLAUMA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 919 y ALICIA MATOSO CANTONNET, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 919.

15.a Sección

ALVARO BARROS LEMEZ, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 26 de Marzo N.o 1223, Apto. 5 y ANA C. SOUZA LEPRO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Durazno 2114.

JOSE ANTONIO ILLANES, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Guipuzcoa 409, y CARMEN ALONSO, 38 años, soltera, comercio, española, domiciliada Guipuzcoa 409.

16.a Sección

ALBERTO PLINIO ALZOGARAY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Corrales 3765 y MARIA CRISTINA SILVEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Corrales 3765 Ap. 4.

ORLANDO CABRERA, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Saint Bois 4913 y MARIA CRISTINA ACOSTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 4913.

17.a Sección

HECTOR RAUL ROMERO, 32 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Mendoza 5863 y JUDITH MARIA SUSANA PERI, 20 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Mendoza 5863.

MARTIN ZENEN FIGUIREDO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Prevesión 4113 y BLANCA IRIS MENDOZA, 17 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Chicago 5262.

18.a Sección

CARLOS JULIO SILVERA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1327 Ap. 1 y TERESA MODERNEL, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1327, Apto. 2.

ULISES CAVALCANTI, 34 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Aráchcho 1277 y NORMA BEATRIZ SOUTO, 30 años, soltera, obstétrica, argentina, domiciliada Aracho 1277.

19.a Sección

LAIREN EVARISTO DIAZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2409 y EMILIA RIVAS 17 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Jaime Cibils 2409.

HUGO EDUARDO ALVAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3034 y MAURIS TERESITA CARNALES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3034.

ANGEL GERARDO ALCALDE, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Arrieta 2985 Ap. 5 y GLADYS ANGELICA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 2985 Ap. 5.

MARIO RAUL DE MORI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Fierro 2444 y DIONISIA AMELIA VEGA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín Fierro 2444.

20.a Sección

RUBEN WASHINGTON FENISOLA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Emancipación 4753 y LEONOR AURORA LOPEZ, 23 años, soltera, obrera, argentina, domiciliada Emancipación 4753.

22.a Sección

PEDRO ABRAMO PAPALEO MARTINEZ, 29 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Juan Acosta 4237 bis y EDITH SUSANA PEÑA DEL PUERTO, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Estanislao Vega 3758.

ENRIQUE MIECZKOWSCKI, 27 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Pilar Cabrera 485 y MARIA ELIDA SUAREZ, 35 años, divorciada, artista, oriental, domiciliada Estanislao Vega 3759.

IDILIO BAZ DA SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 4214 y DELIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4214.

FERRUCCIO SMALTINO, 23 años, soltero, calefaccionista, italiano, domiciliado Santa Ana 4348 y GLADYS LILIAN SUAREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tudurí 4164.

23.a Sección

ALBERTO EDGARD AMEZTOY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amsterdam 1475 y ANA MARIA GOMEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Atlántico 1718.

24.a Sección

WINSTON LOZANO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 4 de Julio 3126 y ANA MARIA SIRI, 25 años, soltera, practicante, oriental, domiciliada 4 de Julio 3126.

14) $ 80.00 3|pub. v. en. 25.

20—Remates

EDUARDO I. OLMEDO
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Bauzón Wáshington contra MAURO MARFURT y otra. Cobro ejecutivo de pesos (C|694)", se hace público que el día 22 de Febrero del próximo año 1968, a la hora 10, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero Eduardo I. Olmedo, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y sobre la base de $ 51.333.32, igual a los 2|3 de su tasación, de los derechos posesorios y acciones pertinentes que pudieren corresponder a los demandados en un solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 33.570, el que, según escritura de Cesión de Derechos Posesorios, consta de una superficie de 530 metros 45 decímetros, teniendo frentes: Al Este al Camino Propios, en 11 metros 44 centímetros, y al Norte a calle Cardal, en 27 metros 77 centímetros, por formar esquina. Este solar tiene una superficie de 521 metros 1.000 centímetros, según plano del Agr. Carlos A. Mac Coll de Agosto de 1957, actualizado en Noviembre de 1960 por el Agr. José Luis González Fonticelli, en cuyo plano, dicho solar figura dividido en dos partes, individualizadas con las letras "A" y "B", habiendo sido expropiada la fracción "A", de una superficie de 149 metros 2961 centímetros, por el Municipio de Montevideo, por estar afectada al ensanche del Camino Propios, encontrándose pendiente de pago la indemnización correspondiente, a la espera de que se justifique el dominio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto del remate deberá consignar el 30 o|o del precio de venta y abonar a su vez al martillero el 3 o|o de su oferta por concepto de comisión, todo en efectivo; 2.o) Que lo que pudiere adeudarse por concepto de mejoras de pavimento, saneamiento, medianeras, impuestos, gastos de escrituras y honorarios, serán de cargo del comprador; 3.o) Que de la seña que el comprador consigne, se abonarán los gastos de remate, así como la comisión estipulada a cargo de la parte vendedora; y 4.o) Que los antecedentes relativos a los derechos y acciones que pudieren pertenecer a los demandados en el solar descripto, resultan del expediente: "Marfurt Zeller, Mauro. Prescripción. (N.o 1414 de 1960)" y de la escritura de Cesión que el 31 de Diciembre de 1954 autorizó el Escribano Antonio Bonfiglio y cuya copia inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el N.o 572 al F.o 292 vto. del L.o 534 se halla agregada a fs. 1 y 2 de dicho expediente, el que se encuentra en trámite por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, previniéndose además que se habilitó el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 7.125.00 15|pub. 656 En.23-v.feb.12.

JULIO CESAR SALA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: Ubilla Mespolet Aracelia contra PABLO DANIEL LARRIERA ARIAS y BEATRIZ MENDIVIL HERRERA de LARRIERA. Ejecución de hipoteca, (Ficha 365 - 1967), se hace saber que se ha decretado la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, por el martillero Julio César Sala, del siguiente bien:

Una fracción de campo sin edificios con las mejoras que contiene, ubicada en la Tercera Sección Judicial de Treinta y Tres, actualmente empadronada con el N.o 4.902, que según título y plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora de Diciembre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el No. 476, el 14 de Diciembre de 1954, es la fracción No. 2 y se compone de una superficie de 664 Hás. 2.833 metros cuadrados y se deslinda: al Norte con Federico Eduardo Larriera Arias, seis mil cuatrocientos sesenta y nueve metros; al Este Cañada Grande; al Sur con Zelmira Larriera Arias, seis mil seiscientos setenta y ocho metros y por, el Oeste, con el padrón N.o mil ochocientos cincuenta y cuatro, mil treinta y siete metros con setenta centímetros.

Se previene: 1.o) Que la fecha y lugar del remate la fijará el señor rematador. (Art. 60 de la ley 13.355); 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada que entregará al señor rematador; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y honorarios del rematador, son de cargo del comprador, salvo los impuestos que graven a los enajenantes; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

A los efectos legales de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.

20) $ 5.250.00 15|pub. 986 En.23-v.feb.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ASTIR LTDA.

En documento privado de 8|IX|1967, inscripto Registro Público y General de Comercio con No. 449, F.o 1.635, Lo. 1, se constituyó ASTIR LTDA.

Socios: Athanasios E. Sarros y Athanasios C. Protogeras.

Capital: $ 100.000.00 partes iguales; — Domicilio: Montevideo.

Objeto: Exportación e importación. — Administración y uso de la firma social: ambos socios indistintamente.

Plazo: 5 años a partir 1|1|68, prorrogable anualmente.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1004 En.23-v.feb.5.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 166. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Hertz Cystem, Inc. (EE. UU.), solicita registrar la marca de servicio: HERTZ, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1008 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 116.991. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Smith Kline y French Laboratories, (EE. UU.), solicita registrar la marca BLOAT GUARD, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

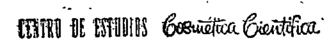
23) $ 500.00 10|pub. 1007 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 165. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Hertz Sy. tem. Inc., (EE. UU.), solicita registrar marca de servicio



clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 1006 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 167. — Montevideo, Enero 18 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por el Dr. Osvaldo A. Banfi, (Argentina), solicita registrar la marca de servicio





clases 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 1005 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 116.982. — Montevideo, Enero 16 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Era Watch Co. Limited G. Ruefli Flury y Co., (Suiza), solicita registrar marca

EDOX

clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.950.00 10|pub. 924 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 116.980. — Montevideo, Enero 16 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Kleinwanzlebener Saatzucht vorm. Rabbethge y Giesecke Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar la marca

GIGAPOLY

clase 3 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 923 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 116.992. — Montevideo, Enero 18 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 997 En.23-v.feb.5.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.826. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Brecham Ghoup Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para "Mezclas de gentamicina y polimixinas", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1009 En.23-v.feb.5.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender a Mary Echeto de Blanco, la provisión venta de Frutas y Verduras, de la calle Santa Ana 4063, Acreedores en el comercio, plazo ley 26'9|904. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — DORVALINA FREITAS LUIS BARRETO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1002 En.23-v.feb.19.

27—Varios

U. T. E.
ADJUDICACIONES

Se comunica al comercio, la industria e interesados en general, que el Directorio de esta Administración, ha resuelto la siguiente adjudicación:

R. 67. 8743. Por tres (3) kgs. (aprox. 96,45 onzas troy) de paladio trafilado en alambre de 0.90 mm. de diámetro para uso telefónico a la firma Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.) por un valor de U$S 4.712 (Licitación N.o 5292|67). — Montevideo, 18 de Enero de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
27) (C.C.) 1|pub. 30191 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL
Llamado a aspiraciones

Se llama a aspiraciones para la provisión interina hasta el 31|12|68, sujeta a la financiación correspondiente, de los siguientes cargos docentes: (los sueldos que se detallan son del año 1967):

Un Encargado de Curso de Metodología del Servicio Social, 15 hs. sem., $ 9.600.00 mensuales.

Cinco Ayudantes de Metodología del Servicio Social, 9 hs. sem. $ 4.200.00.

Un Encargado de Curso de Investigación Social II, 15 hs. sem., $ 9.600.00.

Un Encargado de Curso de Organización y Adm. de Servicios, 4 hs. sem. $ 4.500.00.

Un Encargado de Curso de Organización y Adm. de Servicios (suplencia en el 2do. semestre hasta el reintegro del titular), 3 hs. semanales, $ 1.300.00.

Dos Ayudantes de Investigación Social II, 9 hs. sem., $ 4.200.00.

El período de inscripción se cerrará el lunes 4 de Marzo de 1968, a las 11.30 horas.

Las bases podrán retirarse en la Secretaría de la Escuela, Lavalleja 1843, de lunes a viernes de 9.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — La Secretaría.
27) (C.C.) 1|pub. 30188 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL
Llamado a Concurso

Se llama a concurso de méritos y pruebas para la provisión de los siguientes cargos docentes:

Hasta 5 Ayudantes de Introducción al Servicio Social

Un Profesor Adjunto de Etica.

Las bases y programas se entregarán en la Secretaría de la Escuela (Lavalleja 1843) de lunes a viernes de 9.30 a 11.30 horas.

Las solicitudes de inscripción se recibirán, hasta el lunes 4 de Marzo en el horario mencionado y deberán presentarse en papel florete con un timbre de $ 1.00 en la primer hoja y deberán ser acompañadas de una relación de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes en la docencia del aspirante, con sus respectivos comprobantes. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — La Secretaría.
27) (C.C.) 1|pub. 30189 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspiraciones Beca Gallinal - Ejercicio 1968

Se llama a aspirantes para el otorgamiento de Pensiones de Estudio en el Extranjero (Beca Gallinal) (1 para la rama de Humanidades y 1 para la rama de Ciencias) correspondientes al ejercicio 1968.

Plazo de presentación: 5 de Febrero de 1968 a las 12 horas.

Llamado a aspiraciones Beca Artigas - Año 1968

Por disposición del Reglamento respectivo se llama a aspirantes entre los egresados de esta Facultad del año 1967, para adjudicar cuatro (4) becas anuales.

Plazo de presentación: 5 de Febrero de 1968 a las 12 horas.

Llamado a aspirantes para un cargo de Ayudante de Servicios Generales (interino), con 36 horas semanales, y un sueldo de $ 7.100.00 más los aumentos que disponga la ley.

Plazo de presentación: 31 de Enero a las 12 horas.

Llamado a aspirantes para un cargo en efectividad de Ayudante de Servicios Generales, con 36 horas semanales, y un sueldo de $ 7.100.00 más los aumentos que disponga la ley.

Plazo de presentación: 5 de Febrero de 1968, a las 12 horas.

Las aspiraciones deberán presentarse en papel florete con un timbre de biblioteca de valor $ 1.00, en la Secretaría de la Facultad, Juan Lindolfo Cuestas 1525, P. 2, de 9 a 12 horas. Donde podrán recabar también la información pertinente. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3 pub. 30187 En.23-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica a la Dra. Helena Caroune, de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21|12|67, que dice: "Designar el siguiente Tribunal para entender en el Concurso de Méritos y Pruebas para Adjunto de Clínica Dermosifilopática: Prof. Dr. Aquiles Amoretti (Pte.), Prof. Adj. Dr. Juan F. Tost y Dr. Raúl Vignale". — Montevideo, 17 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30195 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al Dr. Rafael Vanrell de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 21|12|67, que dice: "Designar el siguiente Tribunal para entender en el Concurso de Méritos y Pruebas para Adjunto Radiólogo del Instituto de Clínica Pediátrica: Prof. Dr. Leandro Zubiaurre (Pte.), y Profs. Adjs. Dres. Salomón Fabius y José A. Soto". — Montevideo, 17 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30196 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica a los Dres. Nelly Costas, de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21|12|67, que dice: "Designar el siguiente Tribunal para entender en el Concurso de Méritos y Pruebas para Adjunto de Clínica Quirúrgica Infantil; Prof. Dr. Abel Chifflet (Pte.) y Prof. Adj. Dr. Francisco Risi y Dr. Walter Taibo". — Montevideo, 17 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30197 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al Dr. Juan J. Arén, de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21|12|67, que dice: "Designar el siguiente Tribunal para entender en el Concurso de Méritos y Pruebas, para cinco Adjuntos Anestesistas del Servicio de Anestesia y Gasoterapia: Dr. Alfredo Pernín (Pte.), y Dres. María J. Salsamendi y Raúl Suárez" — Montevideo, 17 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30198 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica a los Dres. Raúl Rodríguez Sica, Juan López, Anita Vidie de Lostorto, y Juan P. Falconi, de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21|12|67, que dice: "Designar el siguiente Tribunal para entender en el concurso de Méritos y Pruebas, para tres Adjuntos de Clínica Ginecotocológica: Prof. Dr. Ciro Jaumandreu (Pte.) y Profs. Adjs. Dres. Pedro Tost y Alfonso Giampietro". — Montevideo, 17 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30199 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica a los Dres. Domingo Rossi, Berta Maisonave, Miryam Cirisola de Orden, María Alonso de Lamas, Lilia Veloz, Zulma Guarisco Jaime García, Lil Cardozo de López de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21|12|67, que dice: "Designar el siguiente Tribunal para entender en el Concurso de Méritos y Pruebas para tres Adjuntos de Clínica Pediátrica: Prof. Adj. Dr Salomón Fabius (Pte.), y Profs. Adjs. Dres. José M. Portillo y Carlos Escande". — Montevideo, 17 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30200 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica a los Dres. Gonzalo Estape, Nivea García de Meerhoff, Jaime Luksenburg, Alejandro Vázquez Barbé, Guillermo Mesa, Enrique Antiga, José Polnitsky y Marcos Colombo, de la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21|12|67, que dice: "Designar el siguiente Tribunal para entender en el Concurso de Méritos y Pruebas para siete Adjun-

tos de Clínica Quirúrgica: Prof. Dr. Héctor Ardao (Pte.), y Profs. Adjs. Dres. Jorge Pradines y Luis A. Praderi". — Montevideo, 17 de Enero de 1968.

27) (C.C.) 1|pub. 30201 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Arquitectura de su sesión ordinaria N.o 854 del 15 de Enero de 1968, (cuarto intermedio del 4 de Enero de 1968).

Expte. 628. — Ord. 23.732. — Conceder, de acuerdo con la solicitud del señor Director de Taller Arqto. Carlos Reverdito, aumento de horario (5 horas semanales) al señor Asistente de Taller Arqto Julio García Mantegazza, sujeto al mantenimiento de las causales que lo motivan (licencia concedida al Arq. Haroutún Chamlia) hasta el 30 de Abril de 1968.

Expte. 1.470. — Ord. 23.773. — Aceptar, por unanimidad de presentes (8 votos) la renuncia presentada por el Arq. José Luis Parodi, a su aspiración para la provisión definitiva de los cargos Nos. 119 y 120, Asistente del ITU.

Expte. 1.524. — Ord. 22.556. — Reconsiderar por unanimidad de presentes (8 votos) la resolución del Consejo del 4|I|68.

Designar, por unanimidad de presentes (8 votos) a los señores Arqtos. Roberto O. Rivero, Ing. Luis Golret y Arq. Antonio L. Cravotto, para integrar el Tribunal que actuará en el Concurso abierto de pruebas, para la provisión definitiva del cargo N.o 78, Asistente de Taller (Acondicionamiento Acústico).

Expte. 424. — Ord. 23.744. — Aceptar, por unanimidad de presentes (8 votos) la renuncia presentada por el Arq. José Pablo Guerra a su cargo de Ayudante del ICE, cargo N.o 190.

Prorrogar al mandato del señor Ruben Singer en el cargo de Ayudante del ICE, cargo N.o 190, hasta la provisión definitiva del cargo y no más allá del 31 de Diciembre de 1968.

Encomendar al señor Encargado de la Dirección del ICE, la confección de las bases respectivas, para el llamado a aspirantes para la provisión definitiva del cargo N.o 190, Ayudante del ICE.

Expte. 439. — Ord. 23.662. — Conceder, por unanimidad de presentes (7 votos) licencia sin goce de sueldo al señor Profesor Arq. Ricardo Saxlund, en sus cargos, de Profesor de Teoría de la Arquitectura I y II|III, del 14 de Diciembre de 1967 al 1o. de Marzo de 1968, computando en ese término la correspondiente licencia anual reglamentaria (ésta con sueldo).

Expte. 405. — Ord. 23.740. — Conceder, por mayoría de 6 en 7 votos, licencia sin goce de sueldo al señor Arq. Héctor Iglesias Chaves, en su cargo de Profesor Adjunto de Taller por el término de seis meses a partir del 1.o de Enero de 1968, computando en dicho término, la correspondiente licencia anual reglamentaria, (ésta con sueldo).

Efectuar un llamado a aspirantes para proveer la suplencia respectiva.

27) (C.C.) 1|pub. 30186 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Comisión Interventora
Repartido N.o 18|68

Resoluciones de la Comisión Interventora, de la FIA correspondientes a su sesión ordinaria N.o 50, del 16 de Enero de 1968.

1. — Aprobar el acta N.o 35 del 12 de Diciembre de 1967, que luce en el repartido N.o 3|68 (4 en 4).

2. — Expte. 14.292. — Aceptar la renuncia presentada por el señor Br. Félix Martí como Colaborador Técnico del Instituto de Matemática y Estadística. (4 en 4).

3. — Expte. 14.293. — Designar a los señores Brs. Juan Carlos Anselmi y Walter Ferrer como Colaboradores Técnicos del Instituto de Matemática y Estadística, dentro de las disponibilidades presupuestales de dicho Instituto y hasta el 31|XII|68, (4 en 4).

4. — Expte. 14.162. — Disponer que se abonen a los Profs. de la UTU, señores Renato De Monte, Osvaldo Ghío y Carlos María Revello, las horas de clase dictadas en el curso de Máquinas herramientas para Taller del Ciclo Básico, (4 en 4).

5. — Expte. 14.278. — Conceder licencia extraordinaria con goce de sueldo al señor Ing. Waldemar Sitkewich, por el período 13 de Enero - 5 de Febrero de 1968, (4 en 4).

6. — Expte. 13.105. — Tomada la votación correspondiente a la confirmación del señor Ing. Francisco Elices, en el cargo N.o 307, Profesor de Electrotécnica V (Comunicaciones) resultó negativa (4 en 4).

7. — Expte. 14.136. — Conceder la licencia solicitada por el señor Ing. Alberto Bolatto, sin goce de sueldo en su cargo de Profesor Adj. de Dibujo Técnico por el término de 45 días a partir del 2 de Enero y hasta el 15 de Febrero de 1968, inclusive. (4 en 4).

8. — Expte. 14.234. — Aceptar la renuncia presentada por el señor Br. Alfredo Saldaña, en su cargo de Ayudante de Taller de Ciclo Básico y agradecerle los servicios prestados (4 en 4).

9. — Expte. 11.967. — Designar al Prof. Carlos Aragone, de acuerdo al informe de la Comisión Asesora de Calificación, Prof. Adj. de Mecánica General II, por el término de un año sujeto a confirmación. (4 en 4).

10. — Expte. 14.179. — Prorrogar la contratación del señor Br. Sigfrido Mackevicius, como Colaborador Técnico del Instituto de Tecnología y Química, dentro de las disponibilidades presupuestales del Instituto, hasta el 31|XII|968, (4 en 4).

11. — Expte. 14.178. — Prorrogar la contratación del señor Santiago Alvarez como Colaborador Técnico del Instituto de Tecnología y Química, dentro de las disponibilidades presupuestales del Instituto hasta el 31|XII|968, (4 en 4).

12. — Exptes. 14.155 y 14.128. — Disponer que se efectúe el llamado correspondiente para la provisión interina de los siguientes cargos:

Profesor de Máquinas I 3 horas semanales.

Profesor Adjunto de Instalaciones Industriales, 2 horas semanales

Profesor de Tecnología A (Textiles) 3 horas semanales.

Profesor Adjunto de Agrología e Hidrología 3 horas semanales, (1 semestre) (dictado de Agrología).

Profesor Adjunto de Agrología e Hidrología, 2 horas semanales (1 semestre) (dictado de Hidrología).

Profesor Adjunto de Agrimensura Legal, 2 horas semanales.

Profesor Adjunto de Trazado de Caminos y Práctica Profesional 3 horas semanales.

Profesor Adjunto de Ingeniería Legal (Civil) 3 horas semanales.

Profesor Adjunto de Puentes y Grandes Estructuras I (Estructuras Metálicas y de Madera), 2 horas semanales.

Profesor Adjunto de Puentes y Grandes Estructuras II (Hormigón Armado) 2 horas semanales.

Asistente de Puentes y Grandes Estructuras II (Hormigón Armado), 3 horas semanales.

Profesor Adjunto de Vías T. de Comunicación y Transporte III (Ferrocarriles), 3 horas semanales.

Profesor Adjunto de Utilización de la programación en el cálculo numérico, 5 horas.

Profesor Adjunto de Algunos problemas de programación lineal y cuadrática, 5 horas.

Asistente de Procedimientos de Construcción 2 horas semanales.

Cinco Asistente del Instituto de Electrotécnica, 30 horas semanales.

Dos Ayudantes del Instituto de Estática, Dpto. de Elasticidad, 25 horas semanales.

Un Ayudante del Instituto de Estática, (Dpto. de Mecánica de Suelos), 25 horas semanales.

Un Asistente del Instituto de Física (Dpto. de Física teórica), 30 horas semanales.

Un Asistente del Instituto de Física, (Dpto. de Física del Estado Sólido), 30 horas semanales.

Dos Asistentes del Instituto de Máquinas, (Dpto. de Mecánica de los Fluidos) 30 horas semanales.

Dos Asistentes del Instituto de Máquinas, (Dpto. de Vapor) 30 horas semanales.

Dos Asistentes del Instituto de Matemática y Estadística, 30 horas semanales.

También se llamará a aspirantes a cargos de:

Ayudantes de Taller del Ciclo Básico, 15 hs. semanales.

Ayudante del Instituto de Física (Física teórica) 20 horas semanales.

Ayudantes del Instituto de Matemática y Estadística 20 horas semanales.

(El número de cargos a proveer queda sujeto a las necesidades docentes de la Facultad).

Los cargos de 20 horas semanales o más podrán tener a solicitud del interesado, una reducción de hasta 5 horas (5 en 5).

13. — Expte. 12.851. — Aceptar la renuncia presentada por el señor Ing. Alejandro Vegh Villegas al cargo N.o 354, Profesor Adjunto de Economía Política y Finanzas y agradecerle los servicios prestados, (5 en 5).

14. — Expte. 14.005. — Declarar que no existe inconveniente en que se autorice el reingreso del señor Carmelo Ruggiero a los cuadros administrativos de la Universidad, (5 en 5). — Ing. Agr. Arturo Carbonell, Presidente de la Com. Interventora. — Constancio Ferrer, Secretario, Interino.

27) (C.C.) 1|pub. 30190 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Prórroga de un llamado

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución del Decano de fecha 18 de Enero de 1968, ha sido prorrogado el plazo de inscripción del llamado a aspirantes para el Laboratorio de Relaciones Humanas y Enseñanza Médica para Estudiantes-Docentes, de los cursos de la carrera médica, venciendo indefectiblemente el día viernes 26 de Enero de 1968, a las 11 horas. — Montevideo, 19 de Enero de 1968.

27) (C.C.) 1|pub. 30202 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina en sesión de fecha 21 de Diciembre de 1967 (Exp. 673.134), llámase a aspirantes para la provisión de los cargos de Ayudantes (Ayudantes de Clase) que quedaran vacantes al 1.o de Marzo de 1968, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del 28 de Febrero de 1969, con la constancia de que la provisión del cargo o su ocupación está supeditada a la situación en que queden dichos cargos, atento a la resolución N.o 3, numeral 14, del 19 de Diciembre de 1967.

Resolución N.o 3, numeral 14 del 19 de Diciembre de 1967.

Materias Básicas.

a) Los cargos de Ayudante Grado 1 actualmente ocupados en titularidad permanecerán en dicho grado.

b) Los cargos no ocupados en titularidad y los que vaquen hasta el momento del próximo llamado a efectuarse en 1968, se distribuirán equitativamente entre los grados 1 y 2. En todos estos casos en el grado 2 no se adjudicarán más cargos que en el grado 1 en cada Departamento

N.o de cargo: 92. Deno. actual: Ayudante de Cirugía Deno. anterior: Ayudante de Clase.

N.o de cargo: 502. Deno. actual: Ayudante de Bacteriología. Deno: anterior: Ayudante de clase

N.o de cargo: 522. Deno. actual: Ayudante de Parasitología. Deno. anterior: Ayudante de Clase

N.o de cargo: 96. Deno. actual: Ayudante de Medicina Legal. Deno. anterior: Ayudante de clase.

N.o de cargo: 264, 272, 957, 263. Deno. actual: Cuatro Ayudante de Anatomía. Deno. Anterior: Ayudante de Clase

N.o de cargo: 299. Deno. actual: Ayudante de Medicina Operatoria. Deno. anterior: Ayudante de clase.

N.o de cargo: 314, 317, 318, 319, 321. Deno. actual: Cinco Ayudantes de Histología y Embriología. Deno. anterior: Ayudante de Clase.

N.o de cargo: 350, 351, 353. Deno. actual: Tres Ayudantes de Fisiología. Deno. anterior: Ayudante de clase.

N.o de cargo: 405 y 408. Deno. actual: Dos Ayudantes de Química Biológica. Deno. anterior: Ayudante de Clase.

N.o de cargo: 435. Deno. actual: Ayudante de Patología y Fisiopat. Deno. anterior: Ayudante de Clase.

N.o de cargo: 456. Deno. actual: Ayudante de Farmac. y Terapéutica. Deno. anterior: Ayudante de Clase.

N.o de cargo: 2.001, 2.002, 1.350, 1.351, 1.353, 1.354. Deno. actual: 6 Ayudantes de Anatomía Patológica. Deno. anterior: Ayudante de Clase.

Rubro 1.02|1 (Part. Glob.) Deno. actual: Dos Ayudantes de Bacteriología. Deno. anterior: Ayudante de clase.

Rubro 1.02|1. (Part. Glob.) Deno. actual: Dos Ayudantes de Parasitología. Deno. anterior: Ayudante de Clase.

Rubro 1.02|1. (Part. Glob.) Deno. actual: Dos Ayudantes de Biofísica. Deno. anterior: Ayudante de clase.

Nota: Para inscribirse en el concurso es necesario haber aprobado 3er. año de la carrera de Medicina o poseer formación universitaria equivalente a juicio de los 2|3 de los integrantes del Consejo.

Las solicitudes de inscripción se recibirán en papel florete y timbres de Biblioteca por valor de $ 5.00, acompañadas de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados (en formularios que facilita la Sección Concursos) y de todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica y ciudadanía.

Además los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la Biblioteca de la Facultad de Medicina, que acredite que están al día con la misma.

Plazo de inscripción: hasta las once horas del día lunes 29 de Enero de 1968. — Montevideo, 19 de Enero de 1968.

27) (C.C.) 1|pub. 30203 En.23-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA
Y AGRIMENSURA
Repartido N.o 20|68
Llamado a provisión de cargos y becas

Se llama para proveer los siguientes cargos de acuerdo con las condiciones establecidas en cada caso. Los interesados deberán presentar sus aspiraciones en papel sellado de $ 10.00 por cada hoja, acompañadas de un timbre de Biblioteca de $ 5.00 en cada una. Las solicitudes deberán contener los siguientes datos: nombres y apellidos completos (en letra de imprenta), domicilio, teléfono, donde comunicarse, credencial cívica, carnet de identidad.

En el momento de la inscripción deberán acreditarse los títulos, méritos y demás antecedentes, así como los siguientes documentos: Certificado de Jura de la Bandera (en caso de no poseerse podrá jurarse el próximo 19 de Junio), carnet de salud (expedido por la Oficina del carnet de salud del Ministerio de Salud y actualizado) y certificado de Enrolamiento.

Las inscripciones se reciben hasta las 12 horas de los días de vencimiento indicados en cada caso en la Sección Concursos de esta Facultad, calle Herrera y Reissig 565.

Las provisiones interinas se harán hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de Febrero de 1969.

Los cargos de más de 20 horas semanales, podrán tener a solicitud del interesado, una reducción de hasta 5 horas.

Los sueldos que aparecen en este llamado están calculados en base a los de 1967, más un 47 o|o para los meses de Enero y Febrero, provisorio.

Provisiones Interinas (Llamado a aspirantes)
Vencimiento inscripción: 2 de Feb. de 1968

1. — Expte. 14.319. — Profesor de máquinas I, Esc. 2, Gr. 5, 3 horas semanales, pesos 6.956.00.

2. — Expte. 14.320. — Profesor Adjunto de Instalaciones Industriales, Esc. 2, Gr. 3, 2 horas semanales $ 3.822.00.

3. — Expte. 14.321. — Profesor de Tecnología A (Textiles), Esc. 2, Gr. 5, 3 horas semanales, $ 6.754.00.

4. — Expte. 14.322. — Prof. Adj. de Agrología e Hidrología (dictado de Agrología), Esc. 2, Gr. 3, una hora y media semanal, pesos 2.940.00.

5. — Expte. 14.323. — Prof. Adj. de Agrología e Hidrología (dictado de Hidrología), Esc. 2, Gr. 3, 1 hora semanal, $ 1.911.00.

6. — Expte. 14.324. — Prof. Adj. de Agrimensura Legal, Esc. 2, Gr. 3, 2 horas semanales, $ 3.822.00.

7. — Expte. 14.325. — Prof. Adj. de Trazado de caminos y Práctica Profesional, Esc. 2, Gr. 3, 3 horas semanales $ 5.733.00.

8. — Expte. 14.326. — Prof. Adj. Ingeniería Legal (Civil), Esc. 2, Gr. 3, 3 horas semanales, $ 5.733.00.

9. — Expte. 14.327. — Prof. Adj. de Puentes y Grandes Estructuras I, (Estructuras metálicas y de Madera), Esc. 2, Gr. 3, 2 horas semanales $ 3.822.00.

10. — Expte. 14.328. — Prof. Adj. de Puentes y Grandes Estructuras II (Horm. armado) Esc. 2, Gr. 3, 2 horas semanales $ 3.822.00.

11. — Expte. 14.329. — Asist. de Puentes y Grandes Estructuras II (Horm. armado) Esc. 2, Gr. 2, 3 horas semanales $ 3.470.00.

12. — Expte. 14.330. — Prof. Adj. de Vías Ts. de Com. y Trpte. III (Ferrocarriles) Esc. 2, Gr. 3, 3 horas semanales $ 5.733.00.

13 — Expte. 14.331. — Prof. Adj. de Utilización de la Programación en el cálculo numérico, Esc. 2, Gr. 3, 5 horas semanales $ 7.644.00.

14. — Expte. 14.332. — Prof. Adj. de Algunos problemas de Programación Lineal y Cuadrática, Esc. 2, Gr. 3, 5 horas semanales $ 7.644.00.

15. — Expte. 14.333. — Asistente de Procedimientos de Construcción, Esc. 2, Gr. 2 2 horas semanales $ 2.352.00.

16. — Expte. 14.334. — Cinco Asistentes del Instituto de Electrotécnica (Dpto. de Electrotécnica), cargos 144 y 317 y 3 con parts. globs. Esc. 4, Gr. 2, 30 horas semanales $ 23.332.00.

17. — Expte. 14.335. — Dos Ayudantes del Instituto de Estática (Dpto. de Elast.), Esc. 4, Gr. 1, 25 horas semanales $ 14.700.00.

18. — Expte. 14.336. — Ayudante del Instituto de Estática (Dpto. de M. de Suelos), Esc. 4, Gr. 1, 25 horas semanales $ 14.700.00.

19. — Expte. 14.337. — Asist. del Instituto de Física, (Dpto. de Física teórica) Esc. 4, Gr. 2, 30 horas semanales $ 23.332.00.

20. — Expte. 14.338. — Asistente del Instituto de Física (Dpto. de Física de estado sólido), Esc. 4, Gr. 2, 30 horas semanales pesos 23.332.00.

21. — Expte. 14.339. — Dos Asistentes del Inst. de Máquinas, (Dpto. de Mec. de los fluidos), Esc. 4, Gr. 2, 30 horas semanales $ 23.332.00.

22. — Expte. 14.340. — Dos Asistente del Inst. de Máquinas, (Dpto. de Vapor), Esc. 4, Gr. 2, 30 horas semanales $ 23.332.00.

23. — Expte. 14.341. — Dos Asistentes del Instituto de Matemática y Estadística Esc. 4, Gr. 2, 30 horas semanales $ 23.332.00.

24. — Expte. 14.342. — Ayudantes de Taller de Ciclo Básico, (El número de cargos a proveer queda sujeto a las necesidades docentes de la Facultad) Esc. 3, Gr. 1, 15 horas semanales $ 8.820.00.

25. — Expte. 14.343. — Ayudantes del Instituto de Física (Física teórica) Esc. 4, Gr. 1, 20 horas semanales $ 11.760.00. (El número de cargos a proveer queda sujeto a las necesidades docentes de la Facultad).

26. — Expte. 14.344. — Ayudantes del Instituto de Matemática y Estadística. (El número de cargos a proveer queda sujeto a las necesidades docentes de la Facultad). Esc. 4, Gr. 1, 20 horas semanales $ 11.760.00.

27. — Expte. 13.917. — Asistente del Instituto de Estática, cargo 171, Esc. 4, Gr. 2, 25 horas semanales $ 19.110.00.

28. — Expte. 13.949. — Asistente del Instituto de Física (Dpto. de Fís. del estado sólido), cargo 429, Esc. 4, Gr. 2, 25 horas semanales $ 19.110.00.

29. — Expte. 13.953. — Jefe de Repartición del Dpto. de Textiles del Inst. de Tecnología y Química, Esc. 4, Gr. 4, 40 horas semanales $ 42.336.00.

Provisiones Definitivas (llamado a aspirantes)
(Vencimiento inscripción: 22 de Feb. de 1968)

30. — Expte. 14.047. — Jefe de Repartición del Dpto. de Textiles del Inst. de Tecnología y Química, Esc. 4, Gr. 4, 40 horas semanales $ 42.336.00.

Provisiones Definitivas (concurso abierto de méritos y pruebas)
(Vencimiento inscripción: 22 de May. de 1968)

31. — Expte. 14.311. — Asistente del Inst. de Física (Dpto. de Fís. del estado sólido, cargo 429, Esc. 4, Gr. 2, 25 horas semanales, $ 19.110.00.

32. — Expte. 11.284. — Asistente del Inst. de Estática, cargo 170, Esc. 4, Gr. 2, 29 horas semanales $ 21.197.00.

33. — Expte. 14.345. — Asistente del Instituto de Estática, cargo 171, Esc. 4, Gr. 2, 25 horas semanales $ 19.110.00.

Becas de adiestramiento (llamado a aspirantes)
(Vencimiento: inscripción 4 de Mar. de 1968)

34. — Expte. 10.765. — Beca de adiestramiento para alumnos de Ingeniería Industrial (Dpto. de Metales del Inst. de Tecnología y Química), 15 horas semanales $ 8.820.00. (para proveer por dos años).

Concurso cerrado entre Personal no Docente de la Universidad
(Vencimiento: inscripción 22 de Feb. de 1968)

35. — Expte. 14.287. — Vigilante, (Provisión definitiva), cargo N.o 74, Cat. IV, Esc. 91, Gr. 3, 26 horas semanales $ 13.950.00 (El sueldo se calculó en base al del año 1967 más un 50 o|o para el mes de Febrero, provisoriamente).

Este llamado se hace de acuerdo con la Ordenanza de Concursos aprobada por el CDCU s|Distribuído 701|67 Pueden aspirar separadamente:

A) Las personas que hayan estado realizando tareas de Vigilante con carácter de contratados, suplentes, o interinos por un plazo no menor de dos años.

B) Los funcionarios de los demás escalafones no docentes que ocupen cargos con carácter titular en los mismos y con una antigüedad mayor de dos años.

Se aclara que se hará previamente concurso limitado a los del grupo "a" y sólo en el caso de no haber inscriptos en este grupo o de comprobarse la insuficiencia de los mismos para ocupar el cargo, se procederá al concurso entre los del grupo "b".

De comprobarse insuficiencia entre los inscriptos en este grupo se procederá al concurso abierto. — Montevideo, 18 de Enero de 1968. — Sección Concursos.

27) (C.O.) 1|pub. 30192 En.23-v.en.23.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

SAMCO S. A.
(Inscripción N.o 18.115)
Río Negro 1370
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1965

ACTIVO			PASIVO			
Banco Francés e Italiano para la América del Sud	$	6.27	Varios acreedores		$	1.000.00
			Capital integrado		"	270.000.00
			Pérdidas y Ganancias:			
			Anteriores	$ 217.281.10		
Caja	"	356.696.28	Pérdida del año	" 131.578.55	"	85.702.55
	$	356.702.55			$	356.702.55

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
1|1|65 al 31|12|65

PERDIDAS —		
Gastos escribano	$	24.800.00
Impuesto sustitutivo del de herencias	"	1.487.31
Diferencia cotización	"	105.291.24
	$	131.578.55

Los presentes estados no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los mencionados estados se hallan copiados a fs. 9 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de abril de 1958 y anotado con el N.o 1312 a fo. 257 del libro 6.

$ 2.250.00 — 1|pub. — 23865.

AMALFI S. A.

(Inscripción N.o 35.807)

Palacio Salvo, Piso 9.o, Escritorio 5

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

A C T I V O —		
Disponible:		
Banco Mercantil	$ 9.832.91	
Fondo timbres	" 100.00	$ 9.932.91
Realizable:		
Inmuebles	$ 384.771.40	
Títulos hipotecarios	" 2.000.00	" 386.771.40
Exigible:		
Promitentes compradores	$ 64.575.00	
Deudores varios	" 399.224.64	
Deudores por Cuotas hipotecarias	" 16.556.77	
Deudores hipotecarios	" 50.000.00	
Partidas a reintegrar	" 60.50	" 530.416.91
Resultados:		
Pérdidas de Ejercicios anteriores	$ 20.490.66	
Pérdidas del Ejercicio	" 19.213.21	" 39.703.87
		$ 966.825.09
P A S I V O —		
No Exigible:		
Capital integrado		$ 500.000.00
Exigible:		
Compromisos de venta	$ 364.575.00	
Cuentas a pagar	" 58.09	
Cuotas a pagar	" 8.876.40	
Banco La Caja Obrera	" 43.215.60	
Acreedores varios	" 50.100.00	" 466.825.09
		$ 966.825.09

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

PERIODO: 1.o DE ENERO DE 1961 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

G A N A N C I A S —		
Intereses percibidos		$ 13.471.00
Comisiones		" 750.00
Ingresos varios		" 1.501.80
		$ 15.722.80
P E R D I D A S —		
Obras realizadas	$ 849.95	
Diferencia cotización	" 3.323.59	
Honorarios varios	" 1.000.00	
Intereses hipotecarios	" 161.23	
Timbres y sellados	" 351.65	
Gastos generales	" 7.892.36	
Intereses y gastos bancarios	" 10.641.75	
Impuestos municipales	" 3.651.67	
Gastos y honorarios escrituras	" 194.10	
Impuestos	" 6.869.71	" 34.936.01
Pérdidas		$ 19.213.21

Aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 13 de diciembre de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los mencionados estados se hallan copiados a folios 384-385 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 24 de abril de 1957 y anotado con el N.o 1785 a fs. 81 del libro 5.

$ 5.580.00 — 1|pub. — 24125.

PABLO FERRANDO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(Inscripción N.o 331)

Sarandí 675

BALANCE SINTETICO AL 31 DE MAYO DE 1967

ACTIVO

Inmuebles	$	17.055.006.94
Muebles y útiles, máq. y herramientas	"	2.514.391.64
Vehículos	"	17.359.25
Inversiones en otras empresas	"	14.800.00
Mercaderías	"	29.515.161.00
Caja y Bancos	"	351.043.63
Acciones y títulos	"	13.015.00
Timbres y sellados	"	41.979.96
Deudores en cuentas corrientes y ventas a plazos	"	10.872.859.51
Deudores varios	"	2.701.159.61
Deudores del exterior	"	1.605.486.46
Títulos depositados en garantía	"	682.836.98
Depósitos previos - Banco República	"	3.074.548.23
Adelantos para ejercicios futuros	"	165.758.65
Marcas, patentes y privilegios	"	1.00
Cuentas de orden	"	2.040.201.00
	$	70.725.608.86

PASIVO

Capital realizado	$	6.201.100.00
Reservas varias	"	9.420.110.00
Reserva por revaluación del activo fijo	"	15.176.100.60
Bancos	"	4.105.121.78
Acreedores en cuentas corrientes	"	912.014.78
Coberturas de importación	"	1.017.039.93
Cuentas de accionistas	"	1.397.002.81
Acreedores de plaza	"	5.929.643.96
Caja de Jubilaciones	"	3.314.003.95
Caja de Jubilaciones - Convenio	"	2.742.600.00
Provisión para indemnizaciones	"	49.312.12
Fondo de subsidio para el personal	"	62.500.00
Provisión para aguinaldos	"	1.291.208.41
Provisión para impuestos a pagar	"	3.100.836.97
Intereses a vencer	"	183.387.27
Cobrado a cuenta por ventas de mercaderías en proceso de fabricación	"	1.860.000.00
Ganancia	"	11.923.425.78
Cuentas de orden	"	2.040.201.00
	$	70.725.608.86

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Correspondientes al 28º Ejercicio terminado el 31 de mayo de 1967)

DEBE

Amortizaciones:				
Inmuebles	$	255.123.00		
Máquinas y herramientas	"	142.016.00		
Muebles y útiles e instalaciones	"	402.757.00		
Vehículos	"	101.061.00	$	900.957.00
Gastos varios:				
Propaganda	$	117.470.77		
Seguros	"	287.272.39		
Alquileres	"	251.035.00		
Sueldos y jornales	"	21.041.201.01		
Impuestos	"	7.618.286.59		
Cargas sociales	"	7.735.784.45		
Mercaderías consumidas	"	1.228.153.47		
Gastos generales	"	4.819.905.25	"	43.099.108.93
Habilitaciones			"	827.356.42
Intereses a nuestro cargo			"	1.016.416.36
Utilidad del ejercicio	$	11.220.483.10		
Saldo ejercicio anterior	"	702.942.68	"	11.923.425.78
			$	57.767.264.49

HABER

Saldo anterior	$	702.942.68
Mercaderías	"	56.874.086.93
Alquileres	"	79.200.00
Resultado de inversiones	"	111.034.88
	$	57.767.264.49

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Honorarios del Directorio y Síndico		$ 1.416.294.26
Dividendo:		
En efectivo 12 o|o	$ 744.142.00	
En acciones 10 o|o	" 620.100.00	" 1.364.242.00
Gratificaciones al personal		" 600.000.00
Fondo de previsión		" 700.000.00
Fondo de reserva		" 62.010.00
Reserva mantenimiento capital circulante		" 7.000.000.00
A nuevo ejercicio		" 780.879.52
		$ 11.923.425.78

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de setiembre de 1967

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 430, 431 y 432 del libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de octubre de 1964, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 8.820.00 — 1|pub. — 23415.

CONTI Y TESTONI S. A.

(Inscripción N.o 46.931)

Juan Quevedo 5060

Balance general al 31 de octubre de 1966

Activo —

Caja	$ 41.504.98
Bco. La Caja Obrera	" 370.320.24
Deudores varios	" 2:279.771.21
Materias primas	" 321.653.02
Muebles y útiles	" 5.241.45
Máq. e instalaciones	" 423.320.93
Gtos. de constitución	" 7.200.00
Obligac. a cobrar	" 378.816.35
Deudores morosos	" 4.308.61
Pérdidas y ganancias	" 79.397.29
	$ 3:911.534.08

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$ 493.033.59
Cuentas a pagar	" 685.917.78
Ofic. Rec. Imp. Entradas Brutas	" 69.871.08
Banco del Trabajo	" 7.687.39
Fdo. Amor. Máq. e Inst.	" 88.742.19
Fdo. Amort. Mueb. y út.	" 1.007.86
Fdo. Amort. Gtos. const.	" 6.120.00
Capital integrado	" 500.000.00
Int. por aumento de capital a autorizar	" 1:085.000.00
Utilidades a distribuir:	
Ejercicio 63|64	" 24.267.50
Ejercicio 64|65	" 255.069.58
Ejercicio 65|66	" 694.817.11
	$ 3:911.534.08

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1965|1966

Pérdidas —

Gastos generales	$ 946.167.56
Gastos de fabricación	" 357.082.12
Imp. Entradas Brutas	" 57.503.57
Materias primas	" 2:128.646.69
Salarios	" 766.481.82
Aportes Asign. Famil.	" 42.578.07
Aportes Jubilatorios	" 153.296.36
Aportes S. Enfemedad	" 17.138.15
Amotizaciones	" 26.917.44
Reparaciones varias	" 300.236.33
Reparac. máquinas	" 259.400.00
Caja A. Fam. - Recarg.	" 274.48
	$ 5:055.722.59
Util. del Ejercicio	" 694.817.11
	$ 5:750.539.70

Ganancias —

Ventas	$ 5:750.357.63
Intereses	" 182.07
	$ 5:750.539.70

Proyecto de distribución de utilidades

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 10 y 11 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de diciembre de 1961 y anotado con el N.o 11.634 a Fs. 646 del Libro N.o 11.

$ 2.310.00 — 1|pub. — 23095.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".